

ALCANCE N° 181

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
ACUERDOS**

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 19.645: CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA

(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 18 DE JULIO DE 2017)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Objeto

Se crea la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, con competencia en investigación y el juzgamiento de los delitos graves que sean cometidos por personas mayores de edad y que cumplan con los criterios previstos en la presente ley. Los juzgados y tribunales que apliquen la presente ley extenderán su competencia al conocimiento de los delitos conexos respecto de los cuales la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arrogue su competencia.

Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delincuencia organizada se entenderá toda actividad que reúna los requisitos y parámetros previstos en los artículos 8 y 9 de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Competencia

El conocimiento de los hechos que califiquen como delincuencia organizada será competencia del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, del Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada y del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada.

Los despachos que se establezcan tendrán competencia en todo el territorio nacional, conocerán únicamente los hechos delictivos que cumplan con los parámetros previstos en la presente ley y delitos conexos, y su asiento será en San José, así como en aquellos lugares que determine la Corte Suprema de Justicia.

El recurso de apelación de sentencia será de conocimiento del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada.

El Juzgado Penal y el Tribunal Penal Especializados en Delincuencia Organizada no podrán conocer otros asuntos que no califiquen como delincuencia organizada o que no sean conexos con esta.

El recurso de casación y el procedimiento especial de revisión serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 3- Acción pública

La acción penal para perseguir los delitos cometidos por miembros pertenecientes a un grupo de delincuencia organizada, según lo dispuesto en esta ley, es pública y no podrá convertirse en acción privada.

ARTÍCULO 4- Procedimiento

Cuando los elementos recogidos durante la fase de investigación determinen que los hechos investigados permiten adecuarse como delincuencia organizada, el fiscal general del Ministerio Público podrá solicitar, al Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada, que se arroge el conocimiento de estos. Con la solicitud se deberán presentar los antecedentes que permitan establecer el cumplimiento de los requisitos necesarios para aplicar la presente ley.

Presentada la solicitud, el juzgado resolverá sobre dicha solicitud sin audiencia previa a las partes y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en caso de que la persona imputada no haya sido intimada.

Si la persona imputada hubiera sido intimada antes de la solicitud, el juzgado deberá convocar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a las partes a una audiencia oral y privada para decidir si se arroga la competencia. En esa audiencia se le concederá la palabra, en primer término, al Ministerio Público, que deberá exponer oralmente las razones por las cuales estima aplicable la presente ley; después se le concederá la palabra a las demás partes. El juzgado deberá resolver la solicitud oralmente luego de concluida la audiencia o, en casos excepcionales, diferir la resolución del asunto oralmente o por escrito, por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

La solicitud de acceso a la jurisdicción especializada en delincuencia organizada podrá ser formulada por el Ministerio Público hasta antes de acordarse la acusación o conjuntamente con esta. En este último caso, deberá remitirse la acusación con la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 5- Contenido de la resolución

El juzgado autorizará o rechazará que el caso se tramite en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en resolución debidamente motivada. Esta resolución contendrá un análisis de la existencia de los requisitos contenidos en la presente ley.

ARTÍCULO 6- Recursos

En caso de que la persona imputada haya sido intimada, la resolución que autorice o rechace que el asunto se tramite en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada podrá ser apelada por el Ministerio Público o por la defensa, en el plazo de tres días.

Una vez que la persona imputada haya sido intimada, la defensa podrá objetar la competencia ante el juez que la decretó, en el plazo de tres días. Contra lo resuelto podrá formularse recurso de apelación, dentro del mismo plazo.

La apelación no tendrá efecto suspensivo.

ARTÍCULO 7- Firmeza

Declarada la competencia mediante resolución firme en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, esta no podrá ser objetada por las partes o declinada de oficio posteriormente.

ARTÍCULO 8- Delito grave

Además de los otros requisitos previstos en la presente ley, la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se aplicará cuando se trate de la investigación y el juzgamiento de un delito grave, así como de los delitos conexos, independientemente de la penalidad de estos últimos, según las reglas de conexidad establecidas en la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delito grave se entenderá aquel cuyo extremo mayor de la pena de prisión sea de cuatro años o más.

El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal de los delitos graves en la jurisdicción común; sin embargo, cuando lo se cumplan los requisitos establecidos en esta ley y se estime conveniente por la complejidad del asunto, podrá solicitar al Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada que se arroge la competencia para el conocimiento y la investigación de estos delitos.

ARTÍCULO 9- Criterios

Para que la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arroge la competencia, además de tratarse de la investigación de uno o más delitos graves, para considerar que se está frente a un grupo de delincuencia organizada deberán estar presentes los siguientes criterios obligatorios:

- 1- Participación colectiva. Grupo compuesto por tres o más personas, que no haya sido formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito.
- 2- Grupo organizado. Que se trate de un grupo con una estructura organizada, porque existe un rol o una tarea específica para cada miembro del grupo.
- 3- Permanencia en el tiempo. Que exista durante cierto tiempo o por un período de tiempo indefinido.
- 4- Actuación concertada para cometer delitos. Que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

ARTÍCULO 10- Plazos

En caso de que la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arrogue la competencia de un asunto, tendrán aplicación, sin necesidad de resolución judicial adicional, las normas especiales previstas en el Código Procesal Penal relacionadas con los plazos para asuntos de tramitación compleja, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de que se dicte sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad, el plazo de prisión preventiva podrá ser prorrogado mediante resolución fundada, hasta por doce meses más.

El Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada, excepcionalmente y de oficio, podrá autorizar una prórroga de la prisión preventiva hasta por seis meses adicionales a los plazos de prisión preventiva previstos en el Código Procesal Penal, cuando se disponga el reenvío a un nuevo juicio.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, excepcionalmente y de oficio, podrá autorizar en los asuntos de su conocimiento, una prórroga de la prisión preventiva hasta por doce meses más, cuando dispongan el reenvío a un nuevo juicio.

ARTÍCULO 11- Intervención de las comunicaciones

El Ministerio Público podrá gestionar, por escrito, al momento de formular la solicitud para que el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada se arrogue el conocimiento de los hechos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, la intervención o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por cualquier otro medio, según lo establecido en la Ley N.º 7425, Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, de 9 de agosto de 1994 y en la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009. Lo anterior, sin perjuicio, de las potestades que conserva el juez penal de la jurisdicción común, según lo establecido en la Ley N.º 7425.

El Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada podrá ordenar, en los casos sometidos a su conocimiento y por resolución fundada, la intervención de las comunicaciones en los delitos que así lo permitan, de conformidad con el ordenamiento jurídico y podrá delegar la ejecución de la medida ante el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.

ARTÍCULO 12- Intervención de las comunicaciones durante el proceso

Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta para que el Ministerio Público y demás sujetos legitimados, de conformidad con la Ley N.º 7425, Ley de Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, y la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, puedan solicitar la intervención de las comunicaciones o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por otro medio, en cualquier momento del proceso, una vez que el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada se haya arrogado el conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 13- Levantamiento del secreto bancario

En toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de las personas físicas o jurídicas vinculadas a la investigación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en especial la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

ARTÍCULO 14- Validez de las actuaciones

Cuando el Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada se arrogue el conocimiento de un asunto, los actos procesales practicados en la jurisdicción común conservarán su validez y eficacia.

Asimismo, cuando el asunto regrese a conocimiento de la jurisdicción común al quedar en firme la competencia, las actuaciones procesales practicadas en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada conservarán su validez y eficacia.

Serán válidas, igualmente, las actuaciones llevadas a cabo en los procesos que se tramiten ante la jurisdicción común, aun cuando el asunto se pudo haber tramitado ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, según las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 15- Unidades del Ministerio Público, de la Defensa Pública y Sección del Organismo de Investigación Judicial

La Fiscalía General de la República y la Dirección de la Defensa Pública crearán las unidades respectivas para conocer los asuntos que se investiguen y se juzguen ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada y una Sección contra el Crimen Organizado en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Asimismo, determinarán los requisitos que deban cumplir las personas que se desempeñen en esas unidades.

ARTÍCULO 16- Contenido presupuestario e integración inicial de los tribunales

El Ministerio de Hacienda deberá otorgar el contenido económico suficiente para la operación de los juzgados y tribunales que se crean mediante la presente ley. Al momento de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Hacienda deberá girar, de forma efectiva y completa, los recursos necesarios que permitan al Poder Judicial la creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada; asimismo, deberá girar anualmente los recursos necesarios que permitan el funcionamiento de esta Jurisdicción. El Poder Judicial deberá garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Jurisdicción creada en la presente ley.

El Departamento de Planificación del Poder Judicial recomendará el número de funcionarios que se deberán desempeñar en esta Jurisdicción, al momento de entrar en vigencia la presente ley.

ARTÍCULO 17- Normas supletorias

El proceso penal seguido ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada será el ordinario previsto por la Ley N.º7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, con las excepciones previstas en la presente ley.

Las actuaciones y resoluciones de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se regirán, en lo no previsto expresamente en esta ley, por la Ley N.º7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996; la Ley N.º8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009; la Ley N.º7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y la Ley N.º7728, Ley de Reorganización Judicial, Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 15 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 18- Adiciones

Se adicionan a la Ley N.º7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, los artículos 93 ter, 96 ter, 101 bis y 107 bis. Los textos son los siguientes:

Artículo 93 ter- Corresponde al Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada conocer:

- 1- Del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los tribunales especializados en delincuencia organizada.
- 2- De la apelación contra las resoluciones que dicte el Tribunal Especializado en Delincuencia Organizada, cuando la ley acuerde la procedencia del recurso.
- 3- De los impedimentos, las excusas y las recusaciones, de sus integrantes propietarios y suplentes.

Los tribunales de apelación de sentencia especializados en delincuencia organizada estarán conformados por secciones independientes, integradas cada una por tres jueces, de acuerdo con las necesidades del servicio, y se distribuirán su labor conforme lo dispone la presente ley.

Artículo 96 ter- Los tribunales especializados en delincuencia organizada estarán conformados por secciones independientes de al menos cuatro jueces y se integrarán, en cada caso, con tres de ellos, para conocer de los siguientes asuntos:

- 1- De la fase de juicio.
- 2- De los impedimentos, las excusas y las recusaciones, de las juezas o los jueces propietarios y suplentes.
- 3- De las apelaciones interlocutorias que se formulen durante las etapas preparatoria e intermedia.

Artículo 101 bis- Para ser jueza o juez del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, se requiere: 1) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos. 2) Tener al menos treinta años de edad. 3) Poseer el título de abogado o abogada, legalmente reconocido en el país. 4) Haber ejercido como jueza o juez en materia penal por un mínimo de cuatro años. 5) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada, impartida por la Escuela Judicial. Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del juzgado penal.

Para ser jueza o juez del Tribunal Especializado en Delincuencia Organizada se requiere: 1) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos. 2) Tener al menos treinta y cinco años de edad. 3) Poseer el título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país. 4) Haber ejercido como jueza o juez en materia penal, por un mínimo de cinco años. 5) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada, impartida por la Escuela Judicial. Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del tribunal colegiado.

Para ser jueza o juez de apelación de sentencia especializado en delincuencia organizada se requiere: 1) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos. 2) Tener al menos treinta y cinco años de edad. 3) Poseer el título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país. 4) Haber ejercido como jueza o juez en materia penal por un mínimo de seis años. 5) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada, impartida por la Escuela Judicial. Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del Tribunal de Apelación de Sentencia.

Los juzgados y tribunales especializados en delincuencia organizada tendrán el personal que el buen servicio público requiera, según lo disponga la Corte Suprema de Justicia. Para poder desempeñarse en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada será necesario aprobar un riguroso programa de reclutamiento, que será aprobado por la Corte.

Las funcionarias y los funcionarios del Ministerio Público, de la Defensa Pública, Organismos de Investigación Judicial, que se desempeñen de manera exclusiva en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, recibirán un incentivo salarial.

Quienes se desempeñen en esta Jurisdicción y sus familiares tendrán protección especial de manera permanente, a consecuencia de los riesgos y las amenazas para su vida o integridad física, o de sus familiares por el ejercicio de la función.

Artículo 107 bis- Corresponde al Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada conocer de los actos jurisdiccionales de los procedimientos preparatorio e intermedio. Se procurará que un juez no asuma ambas etapas en un solo proceso.

ARTÍCULO 19- Derogatoria de varios artículos de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada

Se derogan los artículos 2, 3 y 6, a excepción del inciso d), y los artículos 7 y 9 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

ARTÍCULO 20- Modificación de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada

Se reforma el artículo 11 y se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater a la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009. Los textos son los siguientes:

Artículo 11- Plataforma de Información Policial

La Plataforma de Información Policial (PIP) será parte de la estructura administrativa del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), como un instrumento de consulta integrada de datos de diferentes fuentes de información pública y privada relevantes a las investigaciones judiciales y al mantenimiento de la seguridad pública. Tiene por objetivo funcionar como una plataforma de información homologada, capaz de integrar todos los datos requeridos para que los cuerpos estatales de policía y de investigación judicial de todo el país la consulten y retroalimenten, como parte de las actividades de investigación, prevención y combate al delito.

Los cuerpos estatales de policía e investigación judicial estarán vinculados a la PIP y tendrán la obligación de:

- i. Incluir los datos y la información relevante a las funciones de seguridad pública de su competencia.
- ii. Compartir y asegurar el acceso de otros cuerpos estatales de policía, investigación criminal, a la información de sus registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial, con la finalidad de lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos y amenazas contra la seguridad pública.

La información incluida en la PIP, que provenga de datos personales de la ciudadanía, será utilizada con fines exclusivamente internos de los cuerpos policiales y judiciales; no podrá ser comercializada bajo ninguna circunstancia o condición y será de acceso restringido por ser sensibles al ámbito de intimidad de los particulares. Su manipulación se apegará a lo establecido en la Ley N.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011, considerando que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública, en el cumplimiento de fines públicos.

No obstante, para no afectar las investigaciones penales en etapa preliminar, no se brindará información a ninguna persona sobre las consultas realizadas a su nombre en la Plataforma de Información Policial, salvo orden expresa de la autoridad jurisdiccional o por requerirse en procesos administrativos disciplinarios para determinar la corrección de actuaciones por parte del personal con acceso a ella.

Artículo 11bis- Acceso a información para sustentar la Plataforma de Información Policial

Salvo en los casos en que una norma jurídica requiera, de manera expresa, una orden de juez para accederlos, todos los registros, las bases de datos, los expedientes de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas, las corporaciones municipales, las empresas privadas y públicas que suministren servicios de carácter público a los ciudadanos, entes públicos no estatales, serán accedidos sin costo por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para uso exclusivo de la PIP. La información accedida será aquella estrictamente relevante a las investigaciones policiales y judiciales.

Los requerimientos se realizarán por el director del OIJ de forma expresa y razonada para cada ente por una única vez, con el fin de establecer el acceso continuo a dicha información, justificando su utilidad para los fines perseguidos por la PIP.

Una vez formulado el requerimiento se deberá facilitar la información requerida de forma inmediata y de manera que se asegure la consulta a través de la transferencia de información por medios tecnológicos mediante redes de comunicación, así como por medio de respaldos de las bases de datos requeridas.

El acceso a los datos, motivado por orden judicial, estará restringido a los agentes policiales o investigadores judiciales previamente designados, así como a los fiscales a cargo del caso y los jueces a quienes corresponda dictar algún auto o sentencia de ese caso; cuando la misma información se requiera en otro proceso, esta no podrá conocerse o compartirse sin la autorización previa de la autoridad judicial. Quienes conozcan tales datos legalmente deberán guardar secreto de ellos y solamente podrán referirlos en declaraciones, informes o actuaciones necesarios e indispensables del proceso.

Todos los entes públicos y privados a los que se les solicite información para la PIP estarán en la obligación de cooperar y, en un plazo máximo de seis meses a partir de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial solicite formalmente la información, suscribir convenios de acceso a sus bases de datos digitales e información relevante a la PIP que garantice su oportuna vinculación.

De no cumplir con las solicitudes de información dentro del plazo establecido, las empresas públicas o privadas se harán acreedoras de una sanción económica que consistirá en una multa equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos devengados del año fiscal anterior, hasta un máximo de cuarenta salarios base, la cual será impuesta por parte del órgano competente, dineros que serán destinados al mantenimiento y desarrollo de la Plataforma de Información Policial.

La PIP deberá estar vinculada con las plataformas de información de las organizaciones policiales internacionales a las que se afilie el Estado costarricense.

Quienes no colaboren con estas disposiciones se harán acreedores de las sanciones contempladas en el Código Penal, para el delito de desobediencia.

Artículo 11 ter- Responsabilidad administrativa sobre la Plataforma de Información Policial

El director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) será el responsable de asegurar las condiciones para la correcta operación de la Plataforma, delegará su administración operativa en su Oficina de Planes y Operaciones (OPO).

El director establecerá un protocolo de acceso y uso de la información contenida en dicha Plataforma, estableciendo, entre otros elementos, los lineamientos que garanticen la integridad del sistema para evitar que dicha información sea utilizada para fines ilícitos o distintos para los que fue creada, evitar la duplicidad de la información, asegurar que los datos que contenga se encuentren actualizados, así como establecer las condiciones de seguridad de la información ahí contenida y los niveles de acceso a la información por parte de los distintos cuerpos policiales y de investigación judicial, estableciendo perfiles de acceso para los usuarios autorizados a hacer uso de la información de la PIP.

Queda facultado para establecer convenios con las instituciones públicas y empresas privadas, para formalizar las condiciones de acceso a la información relevante a los esquemas telemáticos y de infraestructura correspondientes, requeridos para asegurar la conexión, el enlace y el mantenimiento de los equipos y las redes informáticas para este fin.

El uso de la Plataforma de Información Policial será responsabilidad administrativa directa del funcionario o los funcionarios autorizados, según queden habilitados por su perfil de acceso; su uso indebido será sujeto de sanciones administrativas. Se establecerán las responsabilidades y sanciones penales, cuando se confiera que el uso indebido resulte en una fuga de información o en perjuicio de las investigaciones judiciales y policiales.

Artículo 11 quater- Financiamiento de la Plataforma de Información Policial

Para el financiamiento de la Plataforma de Información Policial, además de lo establecido en este artículo y en el artículo 30 de la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, se dispondrá de un monto adicional obtenido de los recursos dispuestos en el artículo 85 de la Ley N.° 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, de la siguiente forma:

- a) Un dos por ciento (2%) del monto destinado al cumplimiento de los programas preventivos.
- b) Un tres por ciento (3%) del porcentaje asignado a los programas represivos.
- c) Un uno por ciento (1%) del importe concedido para el aseguramiento y mantenimiento de los bienes decomisados, con ocasión de la aplicación de esa ley.

d) Para cumplir con el artículo 31 de la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, de 26 de octubre de 2012, se dispondrá de un monto adicional de un cinco por ciento (5%) de los recursos recaudados en el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt), de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada ley.

TRANSITORIO ÚNICO- Las causas iniciadas en los tribunales penales con competencia común a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, que se encuentren en las etapas intermedia o de juicio, seguirán siendo conocidas por esos tribunales.

Rige doce meses después de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017154217).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DEL TÍTULO VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 94 DE LA LEY N.º 7794, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.408

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la organización cantonal para la gestión de la cultura desde los distritos, en los ochenta y dos cantones del país, para la promoción de la cultura y la consolidación de la autonomía artística local de la diversidad de las expresiones culturales. Con esto, se pretende llenar la necesidad de un ente local que funcione como articulador de las políticas de cultura locales.

Desde esta perspectiva, se entenderá como cultura todo producto de la acción humana sobre la naturaleza, así como la suma de tradiciones, comportamientos, ideas y creaciones sociales y artísticas, especialmente aquellas que promuevan el bien común, la tolerancia y el respeto a las diferencias, considerando la diversidad de expresiones entre las diferentes etnias, los sectores sociales, los grupos etarios y de género, entre otros, sin privilegiar determinadas ideas filosóficas, religiosas, políticas, filosóficas y artísticas y practicando la inclusión cultural. Con esto, se toman cuenta también los saberes, las tradiciones y los modos de vida por medio de los cuales una persona o un colectivo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo, tal y como se indica en el artículo 2 de la Declaración de Friburgo.

Todo esto va en estrecha relación con la reforma constitucional al artículo I, donde se indica que “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”, firmada el 25 de agosto de 2015, así como con lo expuesto en la Política Nacional de Derechos Culturales, aprobada en diciembre de 2013.

Esta iniciativa de ley busca que los programas, los enfoques y los procesos culturales sean pilares de la estrategia de reducción de la desigualdad, la exclusión y la pobreza, y que fomente estilos de vida saludables y actividades productivas en todas las comunidades del país.

Asimismo, propicia el desarrollo de un Plan de acción local de cultura coordinado con los consejos cantonales y la comisión de cultura, como nueva expresión organizativa comunitaria, como espacios activos para el reconocimiento, la actualización y la reelaboración de las expresiones culturales locales, así como el patrimonio cultural, local y regional.

Este proyecto de ley va de la mano con lo que promueve el Ministerio de Cultura y Juventud desde las políticas municipales de cultura y su lema: democratizar la cultura, viendo el arte como un generador de bienestar emocional de las personas, de este modo podría incluirse al Ministerio de Salud, a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Conapám, incluso, estableciendo convenios con comités de cultura o sus afiliados (as) en todo el país, tratando de eliminar la proliferación de entes que ejecutan recursos públicos de forma desvinculada, siendo que el contexto institucional actual exige la vinculación y coordinación para una mayor eficiencia en su ejecución y logro de resultados.

Por las razones expuestas, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL TÍTULO VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y REFORMA
DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 94 DE LA LEY N.º 7794,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se crea el título VIII del Código Municipal, que se llamará Organización cantonal para la gestión de la cultura.

TÍTULO VIII
ORGANIZACIÓN CANTONAL PARA LA GESTIÓN DE LA CULTURA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1- Creación

Créase el Sistema de Gestión Cultural en cada uno de los cantones del país y los concejos municipales de distrito, el cual tiene como propósito promover la participación de los munícipes en la toma de decisiones y la ejecución de proyectos y programas en el sector cultural local.

Artículo 2- Gestión pública local

La gestión pública de la cultura a nivel local, es competencia de cada uno de los gobiernos locales en todos y cada uno de los cantones del país, así como de los Concejos Municipales de Distrito.

Artículo 3- Ámbito de aplicación

El gobierno local y los concejos municipales de distrito promoverán y facilitarán el ejercicio y disfrute de los derechos culturales de todas las personas que vivan en el cantón. Se podrán llevar a cabo convenios de cooperación con otros cantones.

Artículo 4- Definiciones

1) Cultura: es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias. La cultura está compuesta de todas las formas de comportamiento, creación y pensamiento, transmitidas y valoradas por la población, las cuales permiten vivir, convivir y sobrevivir. Los modos de actuar, crear y pensar que aspiran a garantizar la supervivencia, la convivencia y la calidad de vida deseable para la nación. En síntesis, la cultura es un espacio para la negociación de la construcción del sentido de la vida en sociedad.

2) Diversidad cultural: es el reflejo de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en un territorio y tiempo determinados, por ende, esa diversidad de culturas forma parte del patrimonio común de la humanidad. Implica, por un lado, la preservación y promoción de culturas existentes y, por otro, la apertura a otras culturas. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales cualesquiera que sean los medios y las tecnologías utilizadas.

3) Identidades: la identidad constituye el proceso subjetivo de delimitación simbólica de los contornos de comunidades reales o imaginadas, así como la ubicación de sus miembros en estas, a través del sentido de pertenencia. El sentido de pertenencia es la instancia distintiva del grupo que permite su contraste con respecto de otros que se perciben como diferentes con roles y funciones sociales diferenciados.

4) Valores culturales: el respeto a los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz. Los principios culturales fundamentales son aquellos que, en función de la convivencia democrática, cultivan y propician la esencia de una cultura de paz e intercambio democráticos.

5) Patrimonio cultural costarricense: está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad costarricense, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

6) Patrimonio tangible: en lo tangible o material la herencia patrimonial se manifiesta en obras de culturas ya desaparecidas, los monumentos, obra arquitectónica, ciertas obras públicas, áreas naturales protegidas por el Estado (son

culturales por haber sido delimitadas, ser aprovechadas de diversos modos y otras influencias humanas como tener legislación y planes de manejo); en nuestro país este patrimonio está protegido por leyes específicas. De manera más amplia, el patrimonio del Estado y la nación costarricenses también se manifiesta en bienes tales como carreteras, puentes, aeropuertos, acueductos, represas, infraestructura e instrumentos para la creación, la educación, la salud, la búsqueda de conocimiento, etc. En fin, todo bien en que la población costarricense haya invertido inteligencia, esfuerzos y capital, todo lo cual está protegido también por legislación directa o indirecta.

7) Patrimonio intangible: en lo intangible o conceptual, el patrimonio es idea, pensamiento o acción colectiva referente a los conocimientos, la historia patria, cosmovisión, lenguaje, valores y los esquemas simbólicos -religión, ritual, festivales, juegos, símbolos nacionales- por ejemplo. Lo intangible se protege por medio de leyes indirectas.

Artículo 5- Coordinación interinstitucional

Los gobiernos locales coordinarán esfuerzos con el Ministerio de Cultura y Juventud, la Unión Nacional de Gobiernos Locales y otras instituciones u organizaciones locales, nacionales e internacionales, para implementar acciones que promuevan el ejercicio y disfrute de los derechos culturales de las y los munícipes y el desarrollo del sector cultural local.

Artículo 6- Políticas culturales locales

Cada gobierno local, con el apoyo de los actores del Sistema para la Gestión Cultural Local, elaborará la política cultural para su cantón. Este proceso deberá ser participativo y estará alineado con la política nacional de derechos culturales, los planes de desarrollo humano cantonal o su equivalente y los planes estratégicos municipales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN CANTONAL

Artículo 7- Sistema para la gestión cultural local

Será el mecanismo mediante el cual se realicen los procesos de participación para la gestión de la cultura a nivel local. Estará conformado por todas y todos los actores que tengan derechos y obligaciones en el ejercicio de los derechos humanos culturales a nivel local.

Los actores del sistema son:

1. Ministerio de Cultura y Juventud.
2. Alcaldía municipal.
3. Concejo municipal.
4. Comisión de cultura del concejo municipal.
5. Dependencia municipal de cultura.
6. Concejos de distrito.
7. Asamblea distrital ampliada de cultura.
8. Comité cantonal consultivo de cultura.

Artículo 8- Dependencia municipal de cultura.

Cada gobierno local tendrá por obligación que contar con una dependencia para la gestión cultural a nivel local, la cual estará dotada de personal técnico o con experiencia comprobada en el área, así como del presupuesto que permita cumplir con las obligaciones referidas en los artículos de este apartado.

Artículo 9- Asamblea distrital ampliada de cultura

Es un órgano constituido por los integrantes del concejo de distrito y las personas físicas y jurídicas del distrito respectivo, que tengan un interés legítimo en el campo de la cultura y pretendan su desarrollo.

Artículo 10- Comité cantonal consultivo de cultura

Es un órgano conformado por los representantes electos de cada asamblea distrital ampliada de cultura. En su seno elegirán una coordinación y una secretaría de actas en su primera sesión. La periodicidad de sus reuniones será definida por reglamento. Podrán ser convocados en pleno por la alcaldía municipal, el concejo y la comisión de cultura del concejo municipal.

Artículo 11- Funciones del sistema para la gestión cultural local.

Las funciones de cada actor serán las siguientes:

a) Ministerio de Cultura y Juventud:

- 1) Apoyar y fortalecer las dependencias municipales de cultura.
- 2) Definir, como ente rector del sector cultura, las políticas nacionales y lineamientos, respetando la autonomía local.

b) Alcaldía:

- 1) presentar al concejo municipal los proyectos, programas y políticas culturales locales.
- 2) Presentar informes de la ejecución e impacto de los proyectos, programas y políticas culturales.
- 3) Convocar a las asambleas distritales ampliadas de cultura en los distritos donde no hayan sido convocadas de forma oportuna por el respectivo concejo de distrito.

c) Concejo municipal:

- 1) Aprobar los programas, políticas y presupuestos de cultura.
- 2) Fomentar la inversión presupuestaria en la cultura local.
- 3) Velar por el cumplimiento de los programas y las políticas de cultura.

d) Comisión permanente de cultura del concejo municipal:

- 1) Formular y velar por el cumplimiento de los programas y las políticas de cultura, en coordinación con la dependencia municipal de cultura.
- 2) Participar de los procesos consultivos que realizan los concejos de distrito.
- 3) Gestionar los recursos presupuestarios que sustenten las acciones, los planes y la política local de cultura.

4) Elaborar la propuesta de planes y políticas para presentar al concejo municipal.

e) Dependencia municipal de cultura:

1) Facilitar el proceso de planificación con los concejos de distrito, para la formulación de los planes, programas, proyectos y políticas culturales.

2) Elaborar el documento que contenga la propuesta de los planes, programas, proyectos y políticas de los concejos de distrito, a partir del proceso de planificación ejecutado.

3) Coordinar con las organizaciones comunales, locales y nacionales, la ejecución de los planes, programas y proyectos de la política cantonal de cultura.

4) Ejecutar las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos y políticas a nivel local, en temas de cultura.

5) Preparar y rendir informes ante la alcaldía sobre la ejecución e impacto de las políticas y los planes desarrollados.

6) Asistir y brindar asesoría técnica a los demás actores del sistema de gestión cultural local.

7) Desarrollar programas de capacitación del sector cultura, para mejorar los niveles de gestión cultural local.

8) Coordinar acciones para establecer convenios con otras instituciones estatales y privadas, para gestionar recursos que faciliten la ejecución de los planes, programas y proyectos culturales.

f) Concejos de distrito:

1) Facilitar la participación ciudadana en los procesos de consulta en temas de cultura.

2) Convocar, en la primera semana de setiembre, la Asamblea distrital ampliada de cultura.

3) Convocar, cuando lo considere oportuno, a la Asamblea distrital ampliada de cultura, para atender procesos de consulta, seguimiento y control de los planes, programas y proyectos que tengan efecto en el distrito.

4) Ejecutar los procesos de consulta de las necesidades en temas culturales con las comunidades y mediante la asesoría de la dependencia municipal de cultura.

5) Apoyar la elaboración de la propuesta de programas, planes y políticas para presentar a la alcaldía y el concejo municipal.

6) Presentar las prioridades y los requerimientos de financiamiento en el tema de derechos culturales, a más tardar a la segunda semana del mes de enero de cada año.

g) Asamblea distrital ampliada de cultura:

1) Participar del proceso de identificación de necesidades y problemas de cultura en el distrito.

2) Definir la priorización de las necesidades culturales del distrito y trasladarla al concejo de distrito.

3) Proponer proyectos y programas orientados a resolver los problemas y las necesidades priorizados.

4) Nombrar a un representante distrital ante el comité consultivo para la gestión cultural local y a su suplente por un período de un año con posibilidad de reelección consecutiva, en el caso de los cantones con tres o menos distritos, designarán a dos representantes por distrito y sus respectivos suplentes.

h) Comité consultivo cantonal de cultura:

1) Asesorar a la Comisión de cultura del concejo municipal en los planes, proyectos, programas y políticas para el desarrollo cantonal de la cultura.

2) Dar control y seguimiento a la ejecución de los planes, proyectos, programas y políticas.

3) Cuando corresponda, elegirá de su seno a los miembros que los representarán como asesores ante la comisión de cultura del concejo municipal.

4) Apoyar a la dependencia de cultura, en los procesos de planificación cultural local relacionados con el proceso de consulta distrital.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

Artículo 12- Porcentaje de financiamiento

El gobierno local deberá asignar al menos un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales. Estos recursos serán utilizados en el desarrollo de los planes, programas y proyectos culturales públicos de cada cantón, que deberán estar organizados mediante programas y proyectos específicos, de acuerdo con los instrumentos de planificación a corto, mediano y largo plazo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN CULTURAL LOCAL

Artículo 13- El procedimiento de planificación de la gestión cultural local tiene como propósito constituirse en un espacio para que las y los munícipes del distrito organizados o no, tengan la oportunidad de participar en el proceso de detección o identificación de los problemas y necesidades culturales de su respectivo distrito. Además, de establecer la priorización de estas necesidades y problemas y sus propuestas de solución.

Artículo 14- Este procedimiento tendrá tres etapas o momentos, la primera consiste en todas las acciones preparatorias de las asambleas distritales ampliadas de cultura, la segunda corresponde a la ejecución de las asambleas distritales ampliadas de cultura y la tercera corresponde al procesamiento y utilización de la información resultado de cada asamblea, como un insumo para la elaboración de los planes anuales operativos de la respectiva municipalidad y las demás instituciones públicas vinculadas a los proyectos, programas y actividades culturales locales.

Artículo 15- Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el artículo 94 de este Código, los concejos de distrito deben convocar, en la primera semana de setiembre de cada año, la asamblea distrital ampliada de cultura.

Artículo 16- Con base en lo establecido en el artículo 59 de este Código, los concejos de distrito solicitarán, a las dependencias de cultura, todo el apoyo logístico y metodológico para la correcta realización de la asamblea distrital ampliada de cultura.

Artículo 17- Si transcurrido este tiempo, algún concejo de distrito no realizó la convocatoria a la asamblea distrital ampliada de cultura, el alcalde municipal asumirá esta responsabilidad e instruirá a la dependencia de cultura para que gestione la convocatoria a la asamblea distrital ampliada de cultura, a más tardar en la segunda semana del mes de setiembre de cada año.

Artículo 18- Las dependencias de cultura asumirán en cumplimiento de sus funciones y coordinarán todos los aspectos relacionados con la logística como la convocatoria, los espacios, horarios, equipos, entre otros, y serán también responsables de facilitar metodológicamente las asambleas y procesar la información resultado de la misma.

Artículo 19- El síndico o la síndica preside e inicia formalmente la asamblea distrital ampliada de cultura, en los casos donde el alcalde haya suplido la omisión de los síndicos, de convocar las asambleas distritales ampliadas de cultura, este o su representante presidirá, en caso de persistir la ausencia del síndico propietario y suplente.

Artículo 20- Cada municipio podrá reglamentar el procedimiento para la ejecución de la asamblea distrital ampliada de cultura, tanto para la identificación y priorización de problemas, necesidades y sus respectivas soluciones, planteados en proyectos, programas y actividades, así como el procedimiento de la elección de sus representantes al comité consultivo cantonal de cultura.

Artículo 21- La información, producto de la asamblea distrital ampliada de cultura, será procesada por el concejo de distrito, con el apoyo técnico y logístico de la dependencia de cultura, para ser presentado ante el concejo municipal y la alcaldía, a más tardar el último día hábil de enero de cada año.

Artículo 22- El alcalde municipal toma este producto como insumo para la elaboración de su plan anual operativo y presenta los proyectos ante el CCCI, durante el mes de febrero de cada año.

Artículo 23- Las instituciones públicas, vinculadas directa o indirectamente con los proyectos, deben manifestar sus posibilidades técnicas, financieras y de cualquier otro tipo de recursos para apoyar los proyectos, programas y actividades, de manera que en su proceso de planificación y presupuesto tomen en cuenta este apoyo.

Artículo 24- El alcalde comunicará al concejo municipal quiénes son los representantes de cada distrito en el comité consultivo cantonal, con el propósito de ser juramentados y puestos en sus funciones.

Artículo 25- La dependencia de cultura divulgará la aprobación de las partidas presupuestarias asignadas a programas y proyectos, una vez sea comunicado por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V RED DE CULTURA INTERMUNICIPAL (RECIM)

Artículo 25- Créase la red de cultura intermunicipal (Recim)
Los gobiernos locales costarricenses, conscientes de que la cultura debe ser la ventaja competitiva para el desarrollo económico, social, moral y espiritual, generarán la creación de la red de cultura intermunicipal como una red colaborativa, generadora de sinergias para el fortalecimiento del sistema de gestión cultural local e interlocal, como contribución al desarrollo cultural nacional, constituida por la totalidad de las personas encargadas de las dependencias municipales de cultura.

Artículo 26- Organización de la red
La Recim contará con dos órganos: una asamblea general ordinaria integrada por todos los funcionarios encargados de las dependencias municipales de cultura, que sesionarán una vez al año. A la vez contará con una junta coordinadora, conformada por siete miembros, que sesionarán de manera ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria, cada vez que la junta coordinadora lo establezca por mayoría de sus miembros.

La Recim definirá en la Asamblea general ordinaria su modelo de organización y los procedimientos internos por mayoría de sus miembros.

Artículo 27- Fines y objetivos de la red
La red de cultura intermunicipal tendrá como fines y objetivos los siguientes:

- a) Fortalecer la comunicación, cooperación y retroalimentación entre las dependencias municipales de cultura para promover acciones conjuntas de gestión cultural, cooperación, asistencia recíproca, así como para beneficiarse de las experiencias y los aprendizajes de sus homólogos de todo el país.
- b) Analizar y promover los mecanismos conjuntos para el desarrollo cultural inclusivo de las comunidades.
- c) Establecer estrategias de trabajo conjunto, búsqueda de apoyo financiero y logístico, así como la definición de parámetros de consenso en el tipo de acciones que emprenderán en el área cultural. Lo anterior en total sujeción de la búsqueda del bienestar de las comunidades y del respeto a la autonomía política inherente de las corporaciones municipales.

CAPÍTULO VI

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I

Las municipalidades que al momento de la vigencia de esta ley cuenten con dependencias de cultura, las mantendrán en sus mismas condiciones o podrán ser mejoradas; en el caso de las corporaciones municipales en las cuales no existan, deberán crearlas en un plazo de dos años máximo, después de la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO II

Una vez nombrados el o los funcionarios de la dependencia de cultura, por parte de la alcaldía municipal, habrá un plazo de seis meses máximo para la incorporación del mismo en la red de cultura intermunicipal (Recim); además, deberá notificar a la Recim esta designación.

TRANSITORIO III

En el caso de las municipalidades que ya destinan un presupuesto para la gestión pública de la cultura podrán ampliarlo pero nunca disminuirlo.

ARTÍCULO 2- Modifíquese el artículo 94 del Código Municipal, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 94- En la segunda semana de enero, los concejos de distrito deberán presentar una lista de sus programas, requerimientos de financiamiento y prioridades, basados en el plan de desarrollo municipal y considerando las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres. De conformidad con las necesidades de la población, el concejo incluirá en el presupuesto municipal, los gastos correspondientes, siguiendo el principio de igualdad y equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 3- Agréguese en el artículo 57 el inciso j), para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 57-

j) Recomendar al concejo municipal el orden de prioridad para ejecutar planes, programas y proyectos culturales, los cuales deberán establecerse conforme a los procesos de consulta ciudadana participativa.

Rige a partir de su publicación.

Franklin Corella Vargas

Marcela Guerrero Campos

Emilia Molina Cruz

Marvin Atencio Delgado

Ottón Solís Fallas

Epsy Alejandra Campbell Barr

Javier Francisco Cambroner Arguedas

Ronny Monge Salas

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Nidia María Jimenez Vásquez

Laura María Garro Sánchez

Víctor Hugo Morales Zapata

William Alvarado Bogantes

Marlene Madrigal Flores

Luis Alberto Vásquez Castro

Gerardo Vargas Rojas

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017154142).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

No. 293

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Cuarenta y Cinco, celebrada el veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1.- Tener por conocida la carta de fecha 16 de mayo del 2017, suscrita por el señor Luis Alvarado Gómez, en la que presenta la renuncia al cargo que ha venido desempeñando como Director ante la Junta Directiva del Banco Crédito Agrícola de Cartago, misma que hace efectiva a partir del 17 de mayo del 2017, y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados. / 2.- Nombrar en sustitución suya, al señor Carlos Murillo Scott, cédula de identidad número 1-363-820, como Director ante la Junta Directiva del Banco Crédito Agrícola de Cartago, a partir del 23 de mayo del 2017, y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2018. /ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD.” / La Secretaria del Consejo de Gobierno, Xinia Chacón Rodríguez.

1 vez.—O. C. N° 3400033262.—(IN2017153077).

DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PUESTOS FRONTERIZOS: DECLARACIÓN DE DINERO O TÍTULOS VALORES POR MONTOS IGUALES O SUPERIORES A DIEZ MIL DOLARES/ ARTÍCULO 35 Ley 8204

Objetivo:

Establecer un procedimiento Interinstitucional para la aplicación del artículo 35 de la Ley 8204 (*Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*); el cual es una guía para la actuación de las autoridades, cuando los viajeros declaren el ingreso o salida de dinero, títulos valores u otra mercancía establecida en dicho artículo, por sumas iguales o superiores a los diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00) o su equivalente en otra moneda. Así también cuando se identifique el incumplimiento a la Ley.

Consideraciones:

- I. Que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8204, tiene entre sus funciones coordinar, diseñar e implementar las políticas y estrategias contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. En este sentido, ha venido coordinando con las autoridades ubicadas en los puertos de ingreso y salida del país, con el propósito lograr el cumplimiento efectivo del artículo 35 de la Ley 8204, norma que regula el trasiego de dinero e instrumentos financieros, en procura de facilitar las herramientas de trabajo, recursos y material, necesario para coadyuvar en esta labor, establecida por Ley.
- II. Que para dar cumplimiento al mencionado artículo 35, el ICD diseñó el formulario "Declaración de dinero e instrumentos financieros"; el cual se encuentra oficializado y publicado en la Gaceta No 185 del 26 de setiembre 2013.
- III. Que las autoridades competentes, llámese autoridades migratorias, portuarias (capitanías de puerto), aeroportuarias, Policía de Fronteras, Servicio Nacional de Aduanas, Policía Control de Drogas (PCD), deberán informar a los pasajeros sobre la obligatoriedad de declarar el efectivo, títulos valor y demás mercancías, tal y como lo establece el artículo 35; por medio de la colocación de banners, rótulos informativos u otros sistemas, en los puntos de mayor afluencia de los pasajeros según la infraestructura del aeropuerto, zona fronteriza, puerto, marina o lugar establecido por las mismas autoridades
- IV. Que según su competencia, en cada uno de esos puntos de control, será necesaria la presencia de las autoridades de seguridad o administrativas; con el propósito de asistir a que los pasajeros puedan cumplir oportuna y cabalmente con la legislación.
- V. En caso de ser necesario, el Instituto Costarricense sobre Drogas establecerá convenios de cooperación con otras instituciones del Estado y privadas, para el debido cumplimiento de la legislación en esta materia.
- VI. Para el debido cumplimiento del presente procedimiento (Protocolo de Actuación), las autoridades que operan en los puertos de ingreso o salida de viajeros, ejercerán sus competencias con estricta coordinación.

Puesto de Control: Aeropuertos
INGRESO O SALIDA DEL PAÍS VÍA AÉREA

1.INGRESO DE VIAJEROS - AEROPUERTOS

Actividad	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1.1	<p>I. Las aerolíneas en su calidad de transportista aduanero, previo al arribo al aeropuerto, deberán comunicar a los pasajeros su obligación de cumplir con artículo 35 de la Ley 8204, cuando porten sumas de dinero en efectivo o valores, iguales o superiores a \$10.000.00.</p> <p>El formulario de declaración de dinero será entregado junto con la declaración de Aduanas, a los pasajeros que así lo soliciten.</p>	Aerolíneas
1.2	<p>II. En el puesto de Migración y Extranjería, también se pondrá a disposición del viajero el formulario de “Declaración de dinero e instrumentos financieros” que suministrará el Instituto Costarricense sobre Drogas, a efectos que el viajero complete la información solicitada en dicho formulario, cuando porte dinero en efectivo o instrumentos financieros en cantidad igual o superior a los \$10.000.00 o su equivalente en otra moneda.</p> <p>III. En caso que los oficiales de la Dirección general de Migración, identifiquen pasajeros portando dinero en efectivo, títulos valor u otra mercancía establecida en el artículo 35, deberán comunicarlo al puesto del Servicio Nacional Aduanas, para que ésta última autoridad esté atenta a verificar si el viajero completó la “Declaración de dinero e instrumentos financieros”. Tal y como se describe en el siguiente paso 1.3.</p>	Puesto Migración. Puesto Migración/ Aduanas
1.3	IV. En el “área de equipajes” antes de ingresar a la supervisión de las máquinas rayos x, el viajero deberá entregar al funcionario aduanero, la “Declaración de Aduana” y en	Viajero/

	<p>caso de portar dinero o valores por montos iguales o superiores a \$10.000.00, también entregará el formulario denominado “Declaración de dinero e instrumentos financieros” debidamente completo y firmado, así como su pasaporte.</p> <p>V. Si el viajero declara que porta la suma en dinero en efectivo y/o títulos valores, en cantidades iguales o superiores a los montos referidos, el funcionario aduanero deberá corroborar que el viajero haya completado y firmado todo el formulario “Declaración de dinero e instrumentos financieros”. En esta circunstancia, cotejará los datos personales del pasaporte con los declarados en dicha declaración.</p> <p>VI. Una vez verificados los datos, el funcionario de la aduana coordinará con las autoridades policiales del aeropuerto (Policía de Control de Drogas o Policía Aeroportuaria) para el conteo del dinero.</p> <p>Posterior a la verificación de los datos del formulario y conteo de dinero, se obtendrá una copia del pasaporte o documento de identificación del viajero y boleto aéreo.</p> <p>El funcionario de Aduanas, le entregará la copia del formulario al pasajero, la cual será el comprobante de la “Declaración del dinero e instrumentos financieros”.</p>	<p>Funcionario Aduanas</p> <p>Funcionario Aduanas/Policía Control de Drogas o Policía Aeroportuaria</p>
1.4	<p>VII. El funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), en el desempeño de sus funciones legales desarrolladas en los puestos de equipajes, colaborará con el apoyo del equipo de escaneo que utilice, en verificar si el viajero porta en su equipaje dinero en efectivo, títulos valores o cualquier otra mercancía establecida en el artículo 35 de la Ley 8204. Lo anterior,</p>	<p>Funcionarios del SFE-MAG</p>

	<p>siempre y cuando el equipo le permita al funcionario identificarlo.</p> <p>En los casos que se identifique dinero en efectivo, títulos valores; el funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado, deberá informarlo al funcionario aduanero a efectos de que éste último verifique que el viajero lo haya indicado en la “Declaración de Aduana” y en la “Declaración de dinero e instrumentos financieros” dispuesta para este fin.</p>	<p>Funcionario Aduanas</p>
<p>1.5</p>	<p>VIII. En caso que el viajero no haya completado la “Declaración de dinero e instrumentos financieros” y el dinero en efectivo, mercancía o títulos valor es detectado en los equipos de escaneo utilizados, o en la revisión física del equipaje, se deberá proceder de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionario aduanero deberá dar aviso inmediato a la Policía Control de Drogas o Policía Judicial. 2. Este funcionario deberá trasladarse junto con el viajero y la autoridad policial (Policía Control de Drogas-Policía judicial), a las oficinas de Aduanas, para efectos de contar el dinero o títulos valores y hacer las indagaciones (entrevistas) requeridas por parte de la autoridad policial. 3. Si la autoridad policial (Policía Control de Drogas-Policía Judicial) considera que existen indicios suficientes para elevar el caso a sede judicial, deberá coordinar con el Ministerio Público, a efectos de comunicar los detalles de lo sucedido. (El fiscal designado valorará la situación y definirá si se procede a aplicar lo dispuesto 	<p>Aduanas/ Policía Aeroportuaria/Pol Policía Control Drogas/Policía Judicial/ Fiscalía/UIF-UAFI (ICD)</p>

en el artículo 35 o si por el contrario considera que se debe investigar por el delito de Legitimación de Capitales contenido en el numeral 69 de la Ley 8204):

3.1 Si el Ministerio Público (Fiscalía) con base en los argumentos y pruebas reunidas, aborda el caso mediante un proceso judicial, solicitará el traslado de la persona, así como los valores decomisados hacia las oficinas del Ministerio Público, para que proceda conforme al debido proceso judicial.

3.2 Si el fiscal y autoridades competentes presentes en el acto, determinan que el dinero se retiene de conformidad al artículo 35; la autoridad policial (Policía Control de Drogas o Policía Judicial) deberá dejarlo por escrito mediante acta. Una copia de dicha Acta se entregará a la Aduana.

4. Una vez que Aduanas sea notificado por parte de la autoridad policial sobre la aplicación de la sanción administrativa (art. 35 ley 8204), el funcionario de Aduanas deberá hacer la declaración de la pérdida inmediata del dinero o títulos valor a favor del ICD y procederá con la emisión del "Acta de Sanción económica" la cual deberá contener la siguiente información: descripción de los hechos, nombre completo e identificación de pasajero, país de procedencia y lugar destino en Costa Rica, monto exacto del dinero (composición de la cuantía según monto nominal de los billetes), justificación de la portación del dinero, título valor o la mercancía, según sea el caso, su origen, las causas por las que no lo declaró, especificar el lugar

donde se identificó el dinero y se incluirá un apartado con las observaciones que considere necesarias. Finalmente deberá ser firmada por el viajero, las autoridades de aduana y los funcionarios de las autoridades policiales que intervinieron en el proceso.

5.El funcionario de Aduanas coordinará con la entidad bancaria para realizar el depósito en las cuentas del Instituto Costarricense sobre Drogas y deberá solicitar el comprobante de custodia que respalde dicho trámite bancario.

La entidad financiera debe aplicar el protocolo de actuación para este tipo de eventos.

Las cuentas bancarias autorizadas para tal fin son las siguientes: No.183640-4 en dólares / No.181160-6 en colones del Banco de Costa Rica o en la cuenta No.800058-0 en Euros del Banco Nacional de Costa Rica, todas a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas.

El ICD y Ministerio de Hacienda cuentan con un convenio de servicio de custodia con el Banco de Costa Rica, para el debido traslado y depósito de los valores sancionados.

Si el dinero sancionado corresponde a una moneda distinta a las indicadas anteriormente; se deberá proceder con la conversión a dólares o colones, y posteriormente efectuar el depósito en las cuentas ya citadas. En caso que la entidad bancaria no

pueda efectuar la compra de divisas, se deberá custodiar el dinero en un lugar seguro e inmediatamente coordinará con la Unidad Administrativa Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, para el debido resguardo y traslado hacia las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas.

6.El funcionario de Aduanas será responsable de entregar una copia del acta de sanción económica al viajero.

Así mismo, remitirá a las oficinas del ICD, específicamente a la Unidad Inteligencia Financiera, los siguientes documentos:

1. Acta original de la Sanción económica.
2. Copia de pasaporte o documento de identificación del viajero.
3. Copia del boleto aéreo, si el pasajero lo aporta.
4. Copia del depósito del dinero sancionado.

Lo anterior para el debido control y análisis, como lo establece el mismo artículo 35.

Dicha documentación, deberá remitirse a más tardar el tercer día posterior a la aplicación de la sanción económica, se enviará de manera física y se comunicará vía correo electrónico a las siguientes Unidades del ICD: Unidad Administrativa y la

	<p>Unidad de Inteligencia Financiera:</p> <p>mduran@icd.go.cr</p> <p>emadrigal@icd.go.cr</p> <p>jchinchilla@icd.go.cr</p> <p>Fax: 2527-6427</p> <p>De los documentos anteriores, la Aduana deberá dejarse una copia en el expediente respectivo.</p> <p>7.Si a la Unidad Administrativa Financiera del ICD no le fue aportada toda la documentación de respaldo de la sanción económica mediante correo electrónico (como se indica en el punto anterior), la Unidad de Inteligencia Financiera, les facilitará una copia de los documentos recibidos físicamente.</p>	
1.6	<p>IX. A inicios de cada mes, los formularios originales "Declaraciones de Dinero e instrumentos financieros" presentados por los viajeros en los puestos de control de salida y entrada al país, serán remitidos a la Jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, con la finalidad de incorporar la información en la base de datos que se implementó para este fin, para fortalecer el análisis estratégico y estadísticas con relación al cumplimiento efectivo del artículo 35 de Ley 8204.</p> <p>La documentación deberá ser enviada a las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, de la agencia de vehículo Hyundai, 400 metros norte.</p> <p>X. El Servicio Nacional de Aduanas se dejará una copia de esta declaración. Y sólo en aquellos casos que se presenten dificultades para su envío, la Unidad de</p>	Sección Técnica Operativa de la Aduana Policía aeroportuaria/ Unidad de Inteligencia Financiera (ICD)

	<p>Inteligencia Financiera (ICD) habilitará algún medio electrónico para el traslado de la información. En este último caso el Servicio Nacional de Aduanas deberá disponer y acondicionar un archivo físico y seguro para resguardar los formularios originales de declaración de dinero por el tiempo que establece la Ley General de Aduanas.</p>	
<p>2. SALIDA DE VIAJEROS - AEROPUERTOS</p>		
2.1	<p>I. En los counter de las líneas aéreas, está a disposición del viajero la “Declaración de dinero e instrumentos financieros” que suministra el Instituto Costarricense sobre Drogas, a efectos que el viajero llene la información solicitada en dicho formulario, cuando porte dinero en efectivo o títulos valores por un monto igual o superior a los \$10.000.00 o su equivalente en otra moneda.</p> <p>II. Los operadores de las aerolíneas brindarán información a los pasajeros sobre la legislación costarricense, con respecto a la obligación de declarar el dinero en efectivo e instrumentos financieros igual o superior a los US\$10.000.00 o su equivalente en otra moneda, siempre y cuando, el viajero solicite esta información en los counter.</p> <p>III. En los counter de las empresas aeronáuticas, debe colocarse rótulos informativos, que alerte a los pasajeros sobre el cumplimiento del artículo 35, Ley 8204.</p>	<p>Aerolíneas/ Viajero/ Administradora de aeropuerto.</p>
2.2	<p>IV. Si en el puesto de migración, el viajero comunica que porta sumas iguales o superiores a los US\$10,000.00 o su equivalente en otra moneda. El funcionario de migración deberá facilitar al viajero el formulario “Declaración de dinero e instrumentos financieros” y comunicarlo de inmediato a la Policía aeroportuaria, de manera que se continúe con el procedimiento establecido para este fin.</p>	<p>Migración y Extranjería</p>
2.3	<p>V. En el puesto de salida antes de pasar por el pórtico (último puesto de monitoreo), el</p>	<p>Policía Aeroportuaria /</p>

	<p>viajero deberá entregar al oficial de seguridad aeroportuaria la “Declaración de Dinero e instrumentos financieros” cuando porte cantidades de dinero en efectivo o títulos valores iguales o superiores a los US\$10.000.00 establecidos por Ley.</p> <p>VI. El funcionario de Policía aeroportuaria corrobora que el viajero haya completado y firmado en su totalidad el formulario “Declaración de dinero e instrumentos financieros”. En esta circunstancia, solicitará al viajero el pasaporte y cotejará los datos personales del viajero con los declarados.</p> <p>VII. Una vez verificada la información, el funcionario de Policía Aeroportuaria, coordinará con las autoridades de Aduanas para el conteo del dinero declarado.</p> <p>Posterior a la verificación de los datos del formulario y conteo de dinero, se obtendrá una copia del pasaporte o documento de identificación del viajero y boleto aéreo.</p> <p>El funcionario de Policía aeroportuaria, le entregará la copia del formulario al pasajero, la cual será el comprobante de la “Declaración del dinero e instrumentos financieros”.</p>	Viajero/ Funcionario Aduanas.
2.4	<p>VIII. En el puesto de Salida, los funcionarios de la Policía aeroportuaria contarán con el apoyo de máquinas de rayos X, para verificar si el viajero porta dinero en efectivo o títulos valores. En el caso que el escáner le permita al funcionario identificar dinero, títulos valor o cualquier otra mercancía establecida en el artículo 35, Ley 8204; el colaborador de la Policía aeroportuaria deberá verificar con el mismo pasajero, si éste presentó la “Declaración de Dinero e instrumentos financieros” antes de ingresar al pórtico</p>	Policía aeroportuaria

	(último puesto de monitoreo)	
2.5	<p>IX. En caso de que el viajero no haya completado la “Declaración de Dinero e instrumentos financieros” y el dinero, títulos valor o mercancía, fue detectada en las máquinas de rayos X o en revisión física del equipaje, se deberá proceder de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Policía de aeroportuaria deberá informar de inmediato a los funcionarios de aduanas y a la autoridad policial (Policía Control de Drogas- Policía Judicial). 2. El funcionario de Policía aeroportuaria junto con el viajero, el funcionario de la Aduana y la Policía control de Drogas o Policía judicial, se trasladarán a las oficinas de Aduanas, para contar el dinero o títulos valores y hacer las indagaciones (entrevistas) requeridas por parte de la autoridad Policial. 3. Si la autoridad policial (Policía Control de Drogas-Policía Judicial) considera que existen indicios suficientes para elevar el caso a sede judicial, deberá coordinar con el Ministerio Público, a efectos de comunicar los detalles de lo sucedido. (El fiscal designado valorará la situación y definirá si se procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 35 o si por el contrario considera que se debe investigar por el delito de Legitimación de Capitales contenido en el numeral 69 de la Ley 8204): <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Si el Ministerio Público (Fiscalía) con base en los argumentos y pruebas reunidas, aborda el caso mediante un proceso judicial, solicitará el traslado de la persona, así como los valores decomisados hacia las oficinas del Ministerio Público, para que proceda 	Policía aeroportuaria/ Aduanas/ PCD/ Fiscalía/UIF-UAFI ICD

conforme al debido proceso judicial.

3.2 Si el fiscal y autoridades competentes presentes en el acto, determinan que el dinero se retiene de conformidad al artículo 35; la autoridad policial (Policía Control de Drogas o Policía judicial) deberá dejarlo por escrito mediante acta. Una copia de dicha Acta se entregará a la Aduana.

4. Una vez que Aduanas sea notificado por parte de la autoridad policial sobre la aplicación de la sanción administrativa (art. 35 ley 8204), el funcionario de Aduanas debe hacer la declaración de la pérdida del dinero o títulos valor a favor de ICD y procederá con la emisión del “Acta de sanción económica” la cual deberá contener: descripción de los hechos, nombre completo e identificación de pasajero, lugar de residencia o estancia en Costa Rica y país hacia donde se dirige, monto exacto del dinero (composición de la cuantía según monto nominal de los billetes) justificación de la portación del dinero, título valor o la mercancía; su origen, las causas por las que no lo declaró, especificar en lugar donde se identificó el dinero y se incluirá un apartado con las observaciones que considere necesarias. Finalmente deberá ser firmada por el viajero, las autoridades de aduana y los funcionarios de la autoridad Policial que intervinieron en el proceso.
5. El Funcionario de Aduanas coordinará con la entidad bancaria para realizar el depósito en las cuentas del Instituto Costarricense sobre Drogas y deberá solicitar el comprobante de custodia que respalde dicho trámite bancario.

La entidad financiera deberá aplicar el protocolo de actuación para este tipo de eventos.

Las cuentas bancarias autorizadas para tal fin son las siguientes: No.183640-4 en dólares / No.181160-6 en colones del Banco de Costa Rica o en la cuenta No.800058-0 en Euros del Banco Nacional de Costa Rica, todas a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas.

El ICD y Ministerio de Hacienda cuentan con un convenio de servicio de custodia con el Banco de Costa Rica, para el debido traslado y depósito de los valores sancionados.

Si el dinero sancionado corresponde a una moneda distinta a las indicadas anteriormente; se deberá proceder con la conversión a dólares o colones, y posteriormente efectuar el depósito en las cuentas ya citadas. En caso que la entidad bancaria no pueda efectuar la compra de divisas, se deberá custodiar el dinero en un lugar seguro e inmediatamente coordinará con la Unidad Administrativa Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, para el debido resguardo y traslado hacia las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas.

6. El funcionario de Aduanas será responsable de entregar una copia del acta de la sanción económica al viajero.

Así mismo, remitirá a las oficinas del

ICD, específicamente a la Unidad Inteligencia Financiera, los siguientes documentos:

1. Acta original de la Sanción económica.
2. Copia de pasaporte o documento de identificación del viajero.
3. Copia del Boleto aéreo.
4. Copia del depósito del dinero comisado.

Lo anterior para su debido control y análisis, como lo establece el mismo artículo 35.

Dicha documentación, deberá remitirse a más tardar el tercer día posterior a la aplicación de la sanción económica , se enviará de manera física y se comunicará vía correo electrónico a las siguientes Unidades del ICD: Unidad Administrativa y la Unidad de Inteligencia Financiera:

mduran@icd.go.cr

emadrigal@icd.go.cr

jchinchilla@icd.go.cr

Fax: 2527-6427

De los documentos anteriores, la Aduana deberá dejarse una copia en el expediente respectivo.

7. Si a la Unidad Administrativa Financiera del ICD no le fue aportada toda la documentación de respaldo de la sanción económica mediante correo electrónico (como se indica en el punto anterior), la Unidad de

	Inteligencia Financiera, les facilitará una copia de los documentos recibidos físicamente.	
2.6	<p>X. A inicios de cada mes, los formularios originales “Declaraciones de Dinero e instrumentos financieros”, presentados por los viajeros en los puestos de control de salida y entrada al país serán remitidas a la Jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, con la finalidad de incorporar la información en la base de datos que se implementó para este fin, para fortalecer el análisis estratégico y estadísticas con relación al cumplimiento efectivo del artículo 35 de Ley 8204.</p> <p>La documentación deberá ser enviada a las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, de la agencia de vehículo Hyundai, 400 metros norte.</p> <p>XI. El Servicio Nacional de Aduanas se dejará una copia de esta declaración. Y sólo en aquellos casos que se presentaran dificultades para su envío, la Unidad de Inteligencia Financiera (ICD) habilitará algún medio electrónico para el traslado de la información. En este último caso el Servicio Nacional de Aduanas deberá disponer y acondicionar un archivo físico y seguro para resguardar los formularios originales de declaración de dinero por el tiempo que establece la Ley General de Aduanas.</p>	<p>Policía aeroportuaria/ Sección Técnica Operativa de la Aduana /</p> <p>Unidad de Inteligencia Financiera (ICD)</p>

Nota: La Dirección Aviación Civil, tendrá participación activa en este procedimiento, cuando se identifique que la empresa que se le adjudicó la administración de alguno de los aeropuertos del país, esté anteponiendo los intereses de la compañía en detrimento del cumplimiento de la legislación costarricense en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo (Ley 8204). Para lo cual, deberá intervenir y coordinar eficientemente para hacer cumplir con lo establecido en el presente protocolo de actuación.

Puesto de Control: FRONTERAS
INGRESO O SALIDA DEL PAÍS VÍA TERRESTRE

1. INGRESO VIAJEROS-FRONTERAS TERRESTRES

Actividad	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1.1	<ul style="list-style-type: none">i. Antes que el pasajero arribe al puesto de control fronterizo, las líneas autobuseras que brindan el servicio transnacional podrán recordar a los pasajeros la obligación de cumplir con artículo 35 de la Ley 8204; citando las disposiciones que establece la legislación costarricense. ii. En los puestos de Migración y Aduanas deberá colocarse un rótulo informativo o banner, que alerte a los pasajeros sobre el cumplimiento del artículo 35, ley 8204 iii. La Gerencia de cada Aduana en coordinación con Migración y Extranjería colocarán los formularios para tal fin, de manera que el viajero pueda completar con facilidad la información.	Empresas autobuseras/ Aduanas/ Migración
1.2	<ul style="list-style-type: none">iv. En caso que los funcionarios de Migración, identifiquen pasajeros portando dinero en efectivo, títulos valor u otra mercancía establecida en el art.35, deberán comunicarlo al puesto del Servicio Nacional Aduanas, para que ésta última autoridad esté atenta a verificar si el viajero completó la “Declaración de dinero e instrumentos financieros”. Tal y como se describe en el paso 1.3.	Migración y Extranjería/ Aduanas/ Viajero
1.3	<ul style="list-style-type: none">v. En el “área de equipajes”, el viajero deberá entregar al funcionario aduanero, la “Declaración de Aduanas”. y en caso de portar dinero o valores por montos iguales o superiores a \$10.000.00, también debe completar entregar el formulario denominado “Declaración de dinero e instrumentos financieros” debidamente completo y firmado, así como su pasaporte. (el formulario estará disponible en el puesto de Migración y Extranjería, así como en el puesto de control de Aduanas).	Funcionario Aduanero / viajero/ autoridad policial

	<p>vi. Si el viajero declara que porta la suma en dinero en efectivo y/o títulos valores, en cantidades iguales o superiores a los montos referidos, el funcionario aduanero deberá corroborar que el viajero haya completado correctamente el formulario “Declaración de dinero e instrumentos financieros”. En esta circunstancia, solicitará al viajero el pasaporte y cotejará los datos personales del viajero con los declarados.</p> <p>vii. Una vez verificados los datos, el funcionario de la aduana coordinará con la autoridad policial más próxima (Policía de la fuerza pública, Policía de fronteras o Control de Drogas) para el conteo del dinero.</p> <p>viii. Posterior a la verificación de los datos del formulario y conteo de dinero, se obtendrá una copia del pasaporte o documento de identificación del viajero.</p> <p>ix. El funcionario de Aduanas, le entregará la copia del formulario al pasajero, la cual será el comprobante de la “Declaración del dinero e instrumentos financieros”.</p>	
1.4	<p>x. En los puestos de control que cuenten con equipo de escáner, el funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), en el desempeño de sus funciones legales desarrolladas en los puestos de equipajes, colaborará con el apoyo del equipo de escaneo que utilice, en verificar si el viajero porta en su equipaje dinero en efectivo, títulos valores o cualquier otra mercancía establecida en el artículo 35 de la Ley 8204. Lo anterior, siempre y cuando el equipo le permita al funcionario identificarlo.</p> <p>xi. En los casos que identifiquen dinero en efectivo, títulos valor u otra mercancía; el funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado, deberá informarlo al funcionario aduanero a efectos de comprobar que el viajero lo haya indicado en la “Declaración de Aduana” y en el formulario “Declaración de dinero e instrumentos financieros” dispuesto para este fin.</p>	Funcionario del SFE-MAG/ Aduanas
1.5	<p>xii. En caso de que el viajero no haya completado la “Declaración de Dinero e instrumentos financieros” y el dinero o mercancía es detectado por el equipo de escaneo utilizados, por alguna autoridad o en revisión</p>	Funcionario Aduanero/ autoridad policial

	<p>física del equipaje, se deberá proceder de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionario aduanero deberá dar aviso de inmediato a la autoridad policial más próxima: Policía Control de Drogas, OIJ, Policía de Fronteras o Policía de Fuerza pública. 2. El funcionario de Aduanas se trasladará junto al viajero y la autoridad policial a un lugar seguro para efectos de contar el dinero o títulos valores. Y hacer las indagaciones (entrevistas) requeridas por parte de la autoridad policial. <u>3.</u> Si la autoridad policial considera que existen indicios suficientes para elevar el caso a sede judicial, deberá coordinar con el Ministerio Público, a efectos de comunicar los detalles de lo sucedido. (El fiscal designado valorará la situación y definirá si se procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 35 o si por el contrario considera que se debe investigar por el delito de Legitimación de Capitales contenido en el numeral 69 de la Ley 8204): <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Si el Ministerio Público (Fiscalía) con base en los argumentos y pruebas reunidas, aborda el caso mediante un proceso judicial, solicitará el traslado de la persona, así como los valores decomisados hacia las oficinas del Ministerio Público, para que proceda conforme al debido proceso judicial. 3.2 Si el fiscal y autoridades competentes presentes en el acto, determinan que el dinero se retiene de conformidad al artículo 35; la autoridad policial (Policía Control de Drogas o Policía Judicial) deberá dejarlo por escrito mediante acta. Una copia de dicha acta se entregará a la Aduana. 4. Una vez que Aduanas sea notificado por parte de la autoridad policial sobre la aplicación de la sanción administrativa (art. 35 ley 8204), el funcionario de Aduanas deberá hacer la 	<p>(PCD, Policía Fronteras, OIJ, fuerza pública, Fiscalía/ UIF-UAFI (ICD).</p>
--	--	--

declaración de la pérdida inmediata del dinero o títulos valor a favor del ICD y procederá con la emisión del “Acta de Sanción económica” la cual deberá contener la siguiente información: descripción de los hechos, nombre completo e identificación de pasajero, país de procedencia y lugar destino en Costa Rica, monto exacto del dinero (composición de la cuantía según monto nominal de los billetes), justificación de la portación del dinero, título valor o la mercancía, según sea el caso, su origen, las causas por las que no lo declaró, especificar el lugar donde se identificó el dinero y se incluirá un apartado con las observaciones que considere necesarias. Finalmente deberá ser firmada por el viajero, las autoridades de aduana y los funcionarios de las autoridades policiales que intervinieron en el proceso.

5.El funcionario de Aduanas coordinará con la entidad bancaria para realizar el depósito en las cuentas del Instituto Costarricense sobre Drogas y deberá solicitar el comprobante de custodia que respalde dicho trámite bancario.

La entidad financiera debe aplicar el protocolo de actuación para este tipo de eventos.

Las cuentas bancarias autorizadas para tal fin son las siguientes: No.183640-4 en dólares / No.181160-6 en colones del Banco de Costa Rica o en la cuenta No.800058-0 en Euros del Banco Nacional de Costa Rica, todas a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas.

El ICD en conjunto con la Dirección General de Aduanas y Ministerio de Hacienda cuenta con un convenio de servicio de custodia con el Banco de Costa Rica, para el debido traslado y depósito de los valores sancionados.

Si el dinero sancionado corresponde a una

moneda distinta a las indicadas anteriormente; se deberá proceder con la conversión a dólares o colones, y posteriormente efectuar el depósito en las cuentas ya citadas. En caso que la entidad bancaria no pueda efectuar la compra de divisas, se deberá custodiar el dinero en un lugar seguro e inmediatamente coordinará con la Unidad Administrativa Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, para el debido resguardo y traslado hacia las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas.

6.El funcionario de Aduanas será responsable de entregar una copia del acta de sanción económica al viajero.

Así mismo, remitirá a las oficinas del ICD, específicamente a la Unidad Inteligencia Financiera, los siguientes documentos:

- I. Acta original de la Sanción económica.
- II. Copia de pasaporte o documento de identificación del viajero.
- III. Copia del depósito del dinero sancionado.

Lo anterior para el debido control y análisis, como lo establece el mismo artículo 35 Ley 8204.

Dicha documentación, deberá remitirse a más tardar el tercer día posterior a la aplicación de la sanción económica, se enviará de manera física y se comunicará vía correo electrónico a las siguientes Unidades del ICD: Unidad Administrativa y la Unidad de Inteligencia Financiera:

mduran@icd.go.cr

emadrigal@icd.go.cr

jchinchilla@icd.go.cr

Fax: 2527-6427

	<p>De los documentos anteriores, la Aduana deberá dejarse una copia en el expediente respectivo.</p> <p>7.Si a la Unidad Administrativa Financiera del ICD no le fue aportada toda la documentación de respaldo de la sanción económica mediante correo electrónico (como se indica en el punto anterior), la Unidad de Inteligencia Financiera, le facilitará una copia de los documentos recibidos físicamente.</p>	
1.6	<p>xiii. En caso de que alguna autoridad policial (Policía Fiscal, policía de fronteras, OIJ, Fuerza Pública), detectara a personas circulando en carretera cerca de la zona primaria de Aduanas, las cuales ingresaron al país portando dinero en efectivo o títulos valores por cantidades igual o superior a \$10.000.00 o equivalente en otras moneda, se procederá a coordinará con funcionarios de Aduanas para que verifiquen si el viajero declaró correctamente en el puesto de ingreso al país; en caso que no lo hubiera hecho se deberá aplicar el procedimiento descrito en inciso 1.5 partir del punto 2, del presente protocolo de actuación.</p> <p>xiv. En estas circunstancias, la policía que detectó inicialmente el dinero en efectivo o títulos valor, deberá rendir un informe por escrito a la Aduana, describiendo los hechos del hallazgo.</p>	<p>Fuerza Pública o Policía Fiscal/PCD, Policia fronteras/Aduanas/ Ministerio Público (Fiscalía)/ UIF-UAFI (ICD).</p>
1.7	<p>xv. A inicios de cada mes, los formularios originales “Declaraciones de Dinero e instrumentos financieros” presentados por los viajeros en los puestos de control de salida y entrada al país, serán remitidos a la Jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, con la finalidad de incorporar la información en la base de datos que se implementó para este fin, para fortalecer el análisis estratégico y estadísticas con relación al cumplimiento efectivo del artículo 35 de Ley 8204.</p> <p>La documentación deberá ser enviada a las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas, ubicado en San</p>	<p>Sección Técnica Operativa de la Aduana./ Unidad de Inteligencia Financiera (ICD)</p>

	<p>José, San Pedro de Montes de Oca, de la agencia de vehículo Hyundai, 400 metros norte.</p> <p>xvi. El Servicio Nacional de Aduanas se dejará una copia de estas declaraciones. Y sólo en aquellos casos que se presenten dificultades para su envío, la Unidad de Inteligencia Financiera (ICD) habilitará algún medio electrónico para el traslado de la información. En este último caso el Servicio Nacional de Aduanas deberá disponer y acondicionar un archivo físico y seguro para resguardar los formularios originales de declaración de dinero por el tiempo que establece la Ley General de Aduanas.</p>	
<p>2. SALIDA DE VIAJEROS – FRONTERAS TERRESTRES</p>		
2.1	<p>i. En el puesto de Migración y Extranjería, se pondrá a disposición del viajero la “Declaración de dinero e instrumentos financieros” que suministra el Instituto Costarricense sobre Drogas, a efectos que el viajero llene la información solicitada en dicho formulario, cuando porte dinero en efectivo o títulos valores por un monto igual o superior a los \$10.000.00 o su equivalente en otra moneda.</p> <p>ii. En este mismo punto, deberá colocarse un rótulo informativo o banner, que alerte a los pasajeros sobre el cumplimiento del artículo 35, ley 8204.</p>	Migración y Extranjería/ Aduanas/ Viajero/ ICD.
2.2	<p>iii. Si el viajero declara ante el puesto de Migración, que porta la suma en dinero en efectivo y/o títulos valores, iguales o superiores a los montos establecidos por Ley. El funcionario de Migración deberá coordinar con el puesto del Servicio Nacional Aduanas, para que éste último corrobore que el viajero haya completado en su totalidad el formulario “Declaración de dinero e instrumentos financieros”.</p> <p>iv. En esta circunstancia, Aduanas solicitará al viajero el pasaporte y cotejará los datos personales del viajero con los declarados</p> <p>v. Una vez verificados los datos, Aduanas coordinará con la autoridad policial más próxima (Policía de la fuerza pública, Policía de fronteras o Control de</p>	Migración/ Funcionario Aduanero.

	<p>Drogas) para el conteo del dinero.</p> <p>vi. Posterior a la verificación de los datos del formulario y conteo de dinero, se obtendrá una copia del pasaporte o documento de identificación del viajero.</p> <p>vii. El funcionario de Aduanas, le entregará la copia del formulario al pasajero, la cual será el comprobante de la “Declaración del dinero e instrumentos financieros”.</p>	
2.3	<p>viii. En los puestos de control que cuenten con equipo de escáner, el funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), en el desempeño de sus funciones legales desarrolladas en los puestos de equipajes, colaborará con el apoyo del equipo de escaneo que utilice, en verificar si el viajero porta en su equipaje dinero en efectivo, títulos valores o cualquier otra mercancía establecida en el artículo 35, Ley 8204. Lo anterior, siempre y cuando el escáner le permita al funcionario identificarlo.</p> <p>ix. En los casos que se identifiquen dinero en efectivo, títulos valor u otra mercancía; el funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado, deberá informarlo al funcionario aduanero a efectos de comprobar que el viajero lo haya indicado en la Declaración de dinero dispuesta para este fin.</p>	<p>Funcionario del SFE-MAG/ Funcionario Aduanero</p>
2.4	<p>x. En caso de que el viajero no haya completado la "Declaración de Dinero e instrumentos financieros" y el dinero o mercancía es detectado por el equipo de escaneo utilizado o en revisión física del equipaje, por alguna autoridad, se deberá proceder de la siguiente manera:</p> <p>1. El funcionario aduanero deberá dar aviso de inmediato a la autoridad policial más próxima: Policía Control de Drogas, OIJ, Policía de Fronteras o Policía de fuerza pública.</p> <p>2. El funcionario de Aduanas se trasladará</p>	<p>Aduanas/ autoridad policial: Fuerza Pública/ PCD/ Fiscalía/OIJ/ /UIF/Unidad Administrativa ICD</p>

junto al viajero y la autoridad policial a un lugar seguro para efectos de contar el dinero o títulos valores. Y hacer las indagaciones (entrevistas) requeridas por parte de la autoridad policial.

3. Si la autoridad policial considera que existen indicios suficientes para elevar el caso a sede judicial, deberá coordinar con el Ministerio Público, a efectos de comunicar los detalles de lo sucedido. (El fiscal designado valorará la situación y definirá si se procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 35 o si por el contrario considera que se debe investigar por el delito de Legitimación de Capitales contenido en el numeral 69 de la Ley 8204):

3.1 Si el Ministerio Público (Fiscalía) con base en los argumentos y pruebas reunidas, aborda el caso mediante un proceso judicial, solicitará el traslado de la persona, así como los valores decomisados hacia las oficinas del Ministerio Público, para que proceda conforme al debido proceso judicial.

3.2 Si el fiscal y autoridades competentes presentes en el acto, determinan que el dinero se retiene de conformidad al artículo 35; la autoridad policial (Policía Control de Drogas o Policía Judicial) deberá dejarlo por escrito mediante acta. Una copia de dicha Acta se entregará a la Aduana.

4. Una vez que Aduanas sea notificado por parte de la autoridad policial sobre la aplicación de la sanción administrativa (art. 35 ley 8204), el funcionario de Aduanas deberá hacer la declaración de la pérdida inmediata del dinero o títulos valor a favor del ICD y procederá con la emisión del “Acta de

Sanción económica” la cual deberá contener la siguiente información: descripción de los hechos, nombre completo e identificación de pasajero, lugar o país de procedencia y lugar-país de destino, monto exacto del dinero (composición de la cuantía según monto nominal de los billetes), justificación de la portación del dinero, título valor o la mercancía, según sea el caso, su origen, las causas por las que no lo declaró, especificar el lugar donde se identificó el dinero y se incluirá un apartado con las observaciones que considere necesarias. Finalmente deberá ser firmada por el viajero, las autoridades de aduana y los funcionarios de las autoridades policiales que intervinieron en el proceso.

5.El funcionario de Aduanas coordinará con la entidad bancaria para realizar el depósito en las cuentas del Instituto Costarricense sobre Drogas y deberá solicitar el comprobante de custodia que respalde dicho trámite bancario.

La entidad financiera debe aplicar el protocolo de actuación para este tipo de eventos.

Las cuentas bancarias autorizadas para tal fin son las siguientes: No.183640-4 en dólares / No.181160-6 en colones del Banco de Costa Rica o en la cuenta No.800058-0 en Euros del Banco Nacional de Costa Rica, todas a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas.

El ICD en conjunto con la Dirección General de Aduanas y Ministerio de Hacienda cuenta con un convenio de servicio de custodia con el Banco de Costa Rica, para el debido

traslado y depósito de los valores sancionados.

Si el dinero sancionado corresponde a una moneda distinta a las indicadas anteriormente; se deberá proceder con la conversión a dólares o colones, y posteriormente efectuar el depósito en las cuentas ya citadas. En caso que la entidad bancaria no pueda efectuar la compra de divisas, se deberá custodiar el dinero en un lugar seguro e inmediatamente coordinará con la Unidad Administrativa Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, para el debido resguardo y traslado hacia las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas.

6.El funcionario de Aduanas será responsable de entregar una copia del acta de sanción económica al viajero.

Así mismo, remitirá a las oficinas del ICD, específicamente a la Unidad Inteligencia Financiera, los siguientes documentos:

- I. Acta original de la Sanción económica.
- II. Copia de pasaporte o documento de identificación del viajero.
- III. Copia del depósito del dinero sancionado.

Lo anterior para el debido control y análisis, como lo establece el mismo artículo 35.

Dicha documentación, deberá remitirse a más tardar el tercer día posterior a la aplicación de la sanción económica, se enviará de manera física y se comunicará vía correo electrónico a las siguientes Unidades del ICD: Unidad Administrativa y la

	<p>Unidad de Inteligencia Financiera:</p> <p>mduran@icd.go.cr</p> <p>emadrigal@icd.go.cr</p> <p>ichinchilla@icd.go.cr</p> <p>Fax: 2527-6427</p> <p>De los documentos anteriores, la Aduana deberá dejarse una copia en el expediente respectivo.</p> <p>7. Si a la Unidad Administrativa Financiera del ICD no le fue aportada toda la documentación de respaldo de la sanción económica mediante correo electrónico (como se indica en el punto anterior), la Unidad de Inteligencia Financiera, le facilitará una copia de los documentos recibidos físicamente.</p>	
2.5	<p>xi. En caso de que la autoridad policial (Fuerza Pública, policía de fronteras, policial fiscal) detectase a personas tratando de salir del país portando dinero en efectivo o títulos valores por cantidades iguales o superiores a \$10.000.00 o su equivalente en otra moneda; una vez abandonado los controles de migración y Aduanas, se procederá a coordinar con Aduanas para que verifiquen si el viajero declaró correctamente en el puesto de salida al país; en caso que no lo hubiera hecho se deberá aplicar el procedimiento descrito en inciso 2.4 a partir del punto 2, del presente protocolo de actuación.</p> <p>xii. En estas circunstancias, la policía que detectó inicialmente el dinero en efectivo o títulos valor, deberá rendir un informe por escrito a la Aduana, describiendo los hechos del hallazgo.</p>	<p>Autoridad policial Fuerza Pública/PCD/Ministerio Público/ UIF-UAFI (ICD).</p>

2.6	<p>xiii. A inicios de cada mes, el original de los Formularios "Declaraciones de Dinero e instrumentos financieros" presentados debidamente completos por los viajeros en los puestos de control de salida y entrada al país, serán remitidos acompañados de un oficio, a la Jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, con la finalidad de incorporar la información en la base de datos que se implementó para este fin, para fortalecer el análisis estratégico y estadísticas con relación al cumplimiento efectivo del artículo 35 de Ley 8204.</p> <p>La documentación deberá ser enviada a las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, de la agencia de vehículo Hyundai, 400 metros norte.</p> <p>xiv. El Servicio Nacional de Aduanas se dejará una copia de esta declaración. Y sólo en aquellos casos que se presenten dificultades para su envío, la Unidad de Inteligencia Financiera (ICD) habilitará algún medio electrónico para el traslado de la información. En este último caso el Servicio Nacional de Aduanas deberá disponer y acondicionar un archivo físico y seguro para resguardar los formularios originales de declaración de dinero por el tiempo que establece la Ley General de Aduanas.</p>	<p>Sección Técnica Operativa de la Aduana /</p> <p>Unidad de Inteligencia Financiera (ICD)</p>
-----	---	--



Ana Gabriel Zuñiga Aponte
 Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas
 Viceministra de la Presidencia



HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-058-2017. —Dirección General de Hacienda a las trece horas y veintisiete minutos del cinco de julio del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011”, en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.

IV. __ Que la Universidad de Costa Rica ha presentado mediante oficio N° R-4490-2017 de 27 de junio de 2017, solicitud formal para la exoneración de impuestos locales, para la **etapa final** del proyecto de “**Construcción de la Facultad de Ingeniería**”, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.

V. —.Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

VII— Que se ha constatado el cumplimiento sobre la presentación del informe semestral del mes de enero de 2017 de la resolución genérica anterior N° RES-DGH-048-2016 de 29 de septiembre de 2016.

SE RESUELVE:

1°—Conceder **TERCERA** autorización genérica por siete (8) meses a favor de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en siete (7) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la **etapa final** de la **“Construcción de la Facultad de Ingeniería”**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3°—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4°—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la **etapa final** de la **“Construcción de la Facultad de Ingeniería”**. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, deberá rendir un informe que brindará al finalizar la obra, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.

2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**” deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**”, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el

Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 3400031621.—(IN2017153778).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
Director de Incentivos Fiscales

C. Archivo
ljgv

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			ORDEN DE COMPRA No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

Formulario

- **Orden de compra o contrato**
 - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
 - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
 - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**

- **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

- **Valor de la compra**
 - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
 - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
 - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

FACULTAD DE INGENIERÍA UCR
PROPIETARIO: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSTRUCCIÓN
Junio 2017

N°	DESCRIPCIÓN		UNIDAD
	Acabados		
1	Mortero para topping Máximo, sacos de 40kg	28.296	un
2	Manija serie Sena	475	un
3	Cerradura cortafuego Tessa Assa Abloy	550	un
4	Cierrapuertas de brazo hidráulico	450	un
5	Bisagra de muelle de uso pesado 200 000 ciclos	2.500	un
6	Barra antipánico de sobreponer	270	un
7	Porcelanato formato 60x60	300	m2
8	Alfombra New Works	65	m2
9	Sellador Pre Seal	325	cubeta
10	Pintura Súper Coat Satinado	585	cubeta
11	Sellador Dura Life	190	cubeta
12	Pintura Transition	195	cubeta
13	Revestimiento exterior	250	caja
14	Revestimiento interior	3.110	caja
15	Pintura de alto transito Carboguard 890	110	gal
16	Pintura de alto transito Carboguard 890 Part B	110	gal
17	Diluyente CARBOLINE THINNER 33	55	gal
18	Repello liso para exteriores	1.150	sc
19	Repello fino	2.650	sc
20	Laminas de PVC 2.44x1.22	25	un
21	Laminas de acrílico 2.44x1.22	10	un
22	Vinil de salud ocupacional verde	75	m
23	Vinil de seguridad fotolumincente	75	m
24	Vinil mate de impresión	50	m
25	Piso epoxico ECO-GPE	123	gal
26	Sello ECO-URE	25	gal
27	Sello ECO-HTS	415	gal
28	Sellador Vulkem	175	gal
29	Piso epoxico Dural kote	420	gal
30	Colorante	450	gal
31	Aditivo vandex súper gray	250	sc
32	Aditivo gray solid	65	sc

33	Aditivo Euco	25	gal
34	Base pigmento Sparta-flex	315	kit
35	Pigmento Sparta-flex	315	QT
36	Agregado con color Spara-quartz	450	kit
37	Poli aspártico	905	kit
38	Barrera de vapor Drytek moisture	55	kit
39	Aditivo integral	60	sc
40	Primario	35	cubeta
41	Mortero nivelación	825	sc
42	Sobre de granito	65	m2
43	Malla tipo eurofence	25	rollo
44	Tubo HN 2"x2"x1.5mm	325	un
45	Tapas 2"x2"	250	un
46	Grapa ganadera	15	kg
47	Malla ciclón #10 hueco 2"x2"	450	m2
48	Tubo HG 2"x1.5mm	85	un
49	Varilla #2 trefilada	5	un
50	Alambre de púas	5	rollo
51	Rodapié de fibrolit 17mmx100mmx2.44	7.500	un
52	Bumper de madera	2.760	m
53	Guarnición de fibrolit de 2.44	1.150	un
	Jardinería		
54	Roble Sabana	15	un
55	Dama	10	un
56	Flor blanca plumerías	20	un
57	Rabo de gato	1.250	un
58	Falso malinche	40	un
59	Galán de noche	200	un
60	Pampagrass	450	un
61	Pasto de amor	2.500	un
62	Negritos	1.250	un
63	Mano de tigre	1.300	un
64	Filodentro Xanadu	75	un
	Estructura Metálica AA01/AA02/LI		
65	VIGA WF A572 Gr.50 10"x26 Lbs/ pie x 40 Pies (254mm x 12.5 kg x 12 m)	45	un
66	TUBO EST. HN 4"x2"x2.3 mm (100x150x2.3mm)	420	un
67	ESPANDER DE CUÑA 5/8X6	2.600	un
68	ESPANDER DE CUÑA 1/4X3 1/4	4.100	un
69	ESPANDER DE CUÑA 3/8 x 3 3/4	4.100	un

70	TUBERÍA CALIENTE 100 mm X 6m SIN ROSCA	35	un
	Mobiliario		
71	Bisagra recta de cierre lento	400	un
72	Tiraderas metálicas	250	un
73	Rodapié plástico metalizado extraíble de 10cm	150	m
74	Melamina laminada de 16mm	165	lam
75	Melamina laminada de 4mm	95	lam
76	MDF enchapado eucalipto	60	m2
77	Cedro sólido	2	pz
78	Pino sólido	2	pz
79	Laurel sólido	2	pz
80	Melina sólido	2	pz
81	Pochote sólido	2	pz
82	Pino de 10cmx3cm	1.500	m
83	Tubo de 1"x3"	250	un
84	Platinas	100	un
85	Cornisa de madera 10cm	100	m
	Ventanería		
86	Contramarco	138	un
87	Marco Apertura Externa	22	un
88	Marco Apertura Interna	171	un
89	Marco Vertical Centro	22	un
90	Envidriador	203	un
91	Marco Inferior	36	un
92	Escuadra Europa Abatible	335	un
93	Tope Europa Pilastra	666	un
94	Bisagra Europa	666	un
95	Kit Europa 1 Punto	168	un
96	Escuadra Europa Alineamiento A103	666	un
97	Escuadra 0421	335	un
98	Vidrio 6 mm transparente	296.258	un
99	Empaque goma flexible	1.106	un
100	Empaque de presión 12 mm	1.106	rollo
101	Empaque burbuja Europa	726	rollo
102	Superior Hoja	53	un
103	Divisor Hoja	9	un
104	Inferior Hoja	49	un
105	Vertical Hoja	242	un
106	Envidriador Recto	462	un

107	Jaladera Concha SIN Aleta	5	un
108	Llavín Adam Rite pico lora	16	un
109	Cerradura PH 206	79	un
110	Umbral puerta lujo	11	un
111	Pivote	225	un
112	Barra Antipánico 3 puntos con llave	44	un
113	Barra Antipánico 3 puntos sin llave	44	un
114	Barra Antipánico 1 punto	42	un
115	Felpa Ancha	1.111	paq
116	Empaque Felpa	2.739	un
117	Falleba (Flosch Bolt similar a un picaporte para puerta de lujo)	53	un
118	Jaladera sencilla	42	un
119	Rodin Portón Pesado	49	un
120	Kit Guía Portón Pesado	27	un
121	Cenefa	16	un
122	Riel Portón Pesado	14	un
123	Cierra Puertas	119	un
124	Canal 1 3/4" x 4" 1 aleta	355	un
125	Tubo 1 3/4" x 4" 1 aleta	156	un
126	Tubo 1 3/4" x 4" 2 aletas	247	un
127	canal 1/2" x 1/2"	742	un
128	Tubo liso 1 3/4" x 1 3/4"	3	un
129	Rejilla Lh246	418	un
130	Acople 8025	116	un
131	Angular 1 1/2" x 1 1/2" mill finish	55	un
132	Paleta celosía 5 mm clara	1.243	un
133	paleta celosía 5 mm gris	242	un
134	herraje tipo K	5.940	un
135	Operador mariposa	556	un
136	Puerta Europa Plex	5	un
	Sistemas especiales		
137	Detector de Humo fotoeléctrico	1.396	un
138	Base direccionable para sensor	1.441	un
139	Baterías de respaldo para fuente	17	un
140	Botón de llamado de emergencias, servicio sanitario	41	un
141	Detector Térmico Direccionable	47	un
142	Retenedor de puerta Door Holder, para puerta sencilla, cromado, Semi-flush	99	un
143	Estación Manual doble acción	143	un
144	Flujómetro para válvula de 4" VSR-4 (PIBV2), WF	5	un

145	Fuente de poder para alimentación eléctrica en botón	8	un
146	Fuente de poder para alimentación eléctrica, sensores de GAS	4	un
147	Fuente de poder para llamado de emergencias	16	un
148	Luz estroboscópica con Sirena, 15-110cd, para montaje en pared, roja	157	un
149	Luz estroboscópica con Sirena, 15cd, para montaje en pared, roja	29	un
150	Luz estroboscópica con Sirena, 15-110cd	16	un
151	Luz estroboscópica con speaker 1/4 / 2Watt, 15-110, montaje en cielo	118	un
152	Luz estroboscópica con speaker 1/4 / 2Watt, 15-110, montaje en pared	294	un
153	Mini Sirena para llamado de emergencias	43	un
154	Módulo Aislador de circuito (1 por cada 25 dispositivos, indica planos)	81	un
155	Módulo Aislador de circuito IM	6	un
156	Módulo de monitoreo para fuente + botón	80	un
157	Módulo de supervisión AIM	8	un
158	Módulo de supervisión para puertas AIM	29	un
159	Módulo de supervisión para sensor Gas, AIM	30	un
160	Módulo Relay AOM	114	un
161	Módulo Relay para monitoreo de válvula AOM	2	un
162	Módulo Supervisión AIM	4	un
163	Módulo supresor de transientes	3	un
164	Módulo supresor Overvoltaje	10	un
165	Control de alarma NacExtender RPS 120V, IDNet	8	un
166	Botón de llamado de emergencias, servicio sanitario	4	un
167	Panel principal alarma de incendios, no incluye tarjetas para enlace por Red.	4	un
168	Panel principal con Voceo 1 canal (1 mensaje de audio): incluye Bahía, microphone y accesorios para estrobos con Speakers	3	un
169	Panel principal con Voceo 1 canal (1 mensaje de audio): incluye Bahía, microphone y accesorios para estrobos con Speakers+ transponder	2	un
170	Sensor de Gas CO2	4	un
171	Sensor de Gas Propano C3H8	29	un
172	Supervisión Válvula de compuerta, OSYSU-2, VS	4	un
173	Cable 2X16	30.531	m
174	Cable HDMI	220	m
175	Cable de sonido	5.500	m
176	Panel de conexión modular angulado 48 puertos	106	un
177	Opción 1: Panel de conexión preconfigurado angulado 48 pto cat 6	55	un
178	Conector categoría 6 azul Panduit	8.670	un
179	Módulo ciego minicom color negro	709	un
180	Panel de conexión modular recto 48 puertos	24	un

181	Módulo tipo F (coaxial) negro Panduit	275	un
182	Módulo acoplador de HDMI Panduit (utiliza 2 espacios)	578	un
183	Módulo VGA Panduit (utiliza 2 espacios)	578	un
184	Módulo ciego minicom marfil	321	un
185	Módulo ciego minicom marfil	1.415	un
186	Organizador Vertical 6" de ancho	198	un
187	Regleta de tomacorrientes 20 amperios horizontal con supresor Panduit 120 V	91	un
188	Regleta de tomacorrientes 20 amperios horizontal con supresor Panduit 208 V	9	un
189	Bandeja de fibra óptica 1 UR para cassettes Quick net	53	un
190	Barra tierra TGB 6 espacios 1/4"X 2" X12"	28	un
191	Barra tierra TMGB 1/4X4X12"	5	un
192	Cable UTP azul categoría 6	220.692	un
193	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 70 metros	9	un
194	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 70 metros	6	un
195	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 80 metros	6	un
196	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 60 metros	6	un
197	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 80 metros	4	un
198	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 100 metros	6	un
199	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 110 metros	13	un
200	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 120 metros	9	un
201	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 30 metros	4	un
202	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 40 metros	4	un
203	Cable preensablado de fibra óptica om3 12 HILOS MPO - MPO 50 metros	4	un
204	Cable de fibra óptica 12 hilos OUT DOOR monomodo	86	un
205	Cable de fibra óptica 12 hilos OUT DOOR monomodo	264	un
206	Cable de fibra óptica 12 hilos OUT DOOR monomodo	401	un
207	Calentador de Agua de 61 KW-5,7 L/Min-460/3/60 Serial # 2486262	3	un
208	Calentador de Agua de 61 KW-5,7 L/Min-460/3/60 Serial # 2484698	2	un
209	HN Tubo 1/2"	110	un
210	HN Tubo 3/4"	110	un
211	HN Tubo 1"	110	un
212	HN Tubo 1 1/4"	110	un
213	HN Tubo 1 1/2"	110	un
214	HN Tubo 2"	110	un
215	HN Tubo 2 1/2"	88	un
216	HN Tubo 3"	88	un
217	HN Tubo 4"	88	un
218	HN Tubo 6"	88	un

219	HN Tubo 8"	88	un
220	HN Tubo 10"	88	un
221	Empaque Neopreno	1.650	un
222	HN Codo 1/2" x 90	165	un
223	HN Codo 3/4" x 90	165	un
224	HN Codo 1" x 90	165	un
225	HN Codo 1 1/4" x 90	165	un
226	HN Codo 1 1/2" x 90	165	un
227	HN Codo 2" x 90	165	un
228	HN Codo 2 1/2" x 90	165	un
229	HN Codo 3" x 90	165	un
230	HN Codo 4" x 90	165	un
231	HN Codo 6" x 90	165	un
232	HN Codo 8" x 90	165	un
233	Válvula Bola 1/2"	165	un
234	Válvula Bola 3/4"	165	un
235	Válvula Bola 1"	165	un
236	Válvula Bola 1 1/4"	110	un
237	Válvula Bola 1 1/2"	110	un
238	Válvula Bola 2"	110	un
239	Válvula Bola 2 1/2"	110	un
240	Válvula Bola 3"	110	un
241	Válvula Bola 4"	110	un
242	Válvula Bola 3"	55	un
243	Válvula Bola 4"	55	un
244	Válvula Bola 6"	55	un
245	Válvula Bola 8"	55	un
246	Válvula Bola 10"	55	un
247	Válvula Bola 12"	55	un
248	Acople Flexible ranurado 2 1/2"	330	un
249	Acople Flexible ranurado 3"	330	un
250	Acople Flexible ranurado 4"	330	un
251	Acople Flexible ranurado 6"	330	un
252	Cañuela de fibra de vidrio 1"	330	un
253	Cañuela de fibra de vidrio 1 1/2"	330	un
254	Cañuela de fibra de vidrio 2"	330	un
255	Cañuela de fibra de vidrio 2 1/2"	330	un
256	Cañuela de fibra de vidrio 3"	330	un
257	Cañuela de fibra de vidrio 4"	330	un

258	Cañuela de fibra de vidrio 5"	330	un
259	Cañuela de fibra de vidrio 6"	330	un
260	Cañuela de fibra de vidrio 3/4"	330	un
261	Ducto Flexible 6"	55	un
262	Ducto Flexible 8"	55	un
263	Ducto Flexible 10"	55	un
264	Ducto Flexible 12"	55	un
265	Ducto Flexible 14"	55	un
266	Ducto Flexible 16"	55	un
267	Ducto Flexible 18"	55	un
268	Ducto Flexible 20"	55	un
269	Ducto Flexible 24"	55	un
270	Transformador 110/24V	77	un
271	Rele eléctrico	77	un
272	Termostato	66	un
273	Electroválvula 19 mm	11	un
274	Electroválvula 25 mm	11	un
275	Válvulas antisísmicas de 25 mm	6	un
276	Reductor de primera etapa 25 mm	6	un
277	Panel de control LPG	6	un
278	Sensor de gas	6	un
279	Medidor de gas para tubería de 19 mm	6	un
280	Válvula de alivio 19 mm	6	un
281	Reductor de presión de libras a pulgadas segunda etapa	6	un
282	Transiciones de polietileno a hierro negro de 25 mm	11	un
283	Manguera de Polietileno de alta densidad con juntas termofundidos de 25 mm	66	un
284	Detectores de fuga LPG	40	un
285	Paneles de Control LPG	22	un
286	Válvula bola de 31 mm (LPG)	6	un
287	Electroválvula 31 mm	6	un
288	Reductor primera etapa 31mm (LPG)	6	un
289	28 m de Polietileno de alta densidad con juntas termofundidas 31 mm	44	un
290	Transiciones de polietileno a hierro negro de 32 mm	6	un
291	Reguladores de segunda etapa de 25 mm.	22	un
292	Válvula de bola de 32 mm.	25	un
293	Válvulas de bola de 19 mm.	495	un
294	Acoples rapidopos - de 19 mm.	495	un
295	Trampa de vapor	33	un
296	Junta Flexible 63 mm omega	28	un

297	Tanque de Diésel diario	3	un
298	Válvula antifiama 50 mm	5	un
299	Válvula anti-siphon 19 mm	7	un
300	Dosificador de químicos	3	un
301	Sensor de Nivel	3	un
302	Válvula de Venteo de Emergencia	5	un
303	Válvula solenoide con indicador encendido apagado 100 mm	3	un
304	Válvula de acople rápido para el tanque de Diésel de 100 mm	3	un
305	Casata remoto para llenado de tanque	3	un
306	Carrete anti estático	3	un
307	Módulo de pulido de combustible / fuel polisher	3	un
308	Filtros diésel	7	un
309	Compresor de aire industrial 15 hp	3	un
310	Filtro de línea	7	un
311	Separador agua-aceite	3	un
312	Secador de aire industrial	3	un
313	Filtro línea carbón	3	un
314	Filtro línea carbón	4	un
315	Sello corta fuego	110	un
316	Sello corta fuego espuma de relleno	110	un
317	Tablero eléctrico A12U4/AA2	1	un
318	Tablero eléctrico A12U5/AA2	1	un
319	Tablero eléctrico A12U6/AA2	1	un
320	conector rojo resorte.	5.000	un
321	Tuercas con resorte Bline o similar	8.000	un
322	Tornillo metal 12x1 ½	10.000	un
323	Tubo conduit sch40 ¾ ul	5.000	un
324	Unión PVC conduit ¾" sch 40 UL	5.000	un
325	Curvas PVC conduit ¾ sch 40 UL	5.000	un
326	Aro 2 gan	1.000	un
327	Conector conduit PVC sch40 1"	500	un
328	Cinta empaque	500	un
329	Alambre negro	500	Kg
330	Masking Tape Scott fil	1.000	un
331	Bases para canal bline o similar	200	un
332	Sensores de ocupación	10	un
333	Unidad de potencia de sensores de ocupación	10	un
334	Conectores BX curvos de 1/2 para intemperie	1.000	un
335	Cubetas de sello corta fuego	20	un

336	Gaza strut 4"	100	un
337	Gaza strut 1/2	500	un
338	Gaza strut 1"	500	un
339	Gaza strut 1 1 /4	100	un
340	Gaza strut 1 1 /2	300	un
341	Pintura en aerosol	100	un
342	Varilla roscada 3/8x72"	1.000	un
343	Conduleta tipo C 2"	50	un
344	Conduleta tipo LL 2"	50	un
345	Conduleta tipo LR 2"	50	un
346	Tubo PVC 100mm SCH 40	450	un
347	Panel de conexiones modular de 24 puertos	222	un
348	Conector categoría 6 color Azul	9.094	un
349	Tapa ciega para panel de conexión	743	un
350	Cable de conexión de 7 pies cat6	4.547	un
351	Cable de conexión de 10 pies cat6	4.547	un
352	Panel de conexión modular de 24 puertos	48	un
353	Módulo coaxial	146	un
354	Modulo HDMI	606	un
355	Módulo VGA	606	un
356	Placa vertical Angulada 2 puertos	336	un
357	Módulo ciego	336	un
358	Placa de 2 salidas angulada	1.427	un
359	Placa de 4 salidas angulada	384	un
360	Placa de 2 gang angulada de 8 salidas	455	un
361	Tapa ciega para placas color marfil	1.484	un
362	Estante de 2 postes	95	un
363	Organizador vertical para rack de 6" frontal y trasero	208	un
364	Regleta de 8 salidas de 20A 120V AC con supresor	114	un
365	Bandeja de fibra óptica para fibra multimodo	48	un
366	Bandeja de fibra óptica para fibra multimodo	4	un
367	Adaptadores de fibra 6 hilos duplex multimodo	114	un
368	Tapa ciega para espacios libres de la bandeja	114	un
369	Bandeja de empalme para 12 hilos	48	un
370	Accesorio para apilar bandejas de empalme en una sola bandeja	4	un
371	Empalme LC simplex para fusiones de fibra multimodo	456	un
372	Cable de fibra óptica 12 hilos INDOOR multimodo	5.490	un
373	Bandeja de fibra óptica para fibra monomodo	12	un
374	Adaptadores de fibra 6 hilos duplex monomodo LC	5	un

375	Bandeja de empalme para 12 hilos	2	un
376	Bandeja de empalme para 24 hilos	5	un
377	Cable de conexión para fusiones de fibra monomodo	36	un
378	Barra tierra	5	un
379	Barra tierra 6 espacios	29	un
380	Fibra óptica monomodo de 24 hilos para exterior	90	un
381	Fibra óptica monomodo de 24 hilos para exterior	278	un
382	Fibra óptica monomodo de 24 hilos para exterior	420	un
383	Organizador horizontal para rack de 2U frontal y trasero	222	un
384	Cable de 25 pares	1.980	un
385	Corta Fuegos	58	un
386	Accesorio canasta para bajar a rack de 6"	138	un
387	Cable coaxial	180	un
388	Modulo de la subestación (estructura del swichboart)	1	un

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

EXP-APC-DN-287-2015
RES-APC-G-0318-2017

RES-APC-G-0318-2017

ADUANA PASO CANOAS, AL SER LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE. Esta Gerencia dicta Acto Final de Procedimiento Ordinario con Prenda Aduanera, iniciado con resolución **RES-APC-G-897-2016 y RES-APC-G-738-2016**, incoado contra el señor: **Gaith Abdelafit Abu Hassan** con cédula de Panamá número **4-758-2050**, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-287-2015**.

RESULTANDO

1. Que mediante Acta de Inspección Ocular número 19543, Acta de Decomiso de Vehículo número 1009 de fecha 07 de marzo de 2015, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, ejecutado de forma personal al señor **Gaith Abdelafit Abu Hassan** con cédula de Panamá número **4-758-2050**, consistente en la siguiente mercancía: (folios 12,13,18 y 19):

Cantidad	Ubicación	Movimiento Inventario	Descripción
01 Unidad	1022	5466-2015	Vehículo marca Toyota, Modelo Hilux, año 2012, color DK Steel MC, número de VIN MR0FZ29G601638812

2. Que de conformidad con la valoración de la mercancía, mediante el oficio APC-DT-STO-0069-2015 de fecha 27 de junio del 2015, se determinó un valor aduanero por la suma de **\$13.556.70 (trece mil quinientos cincuenta y seis dólares con setenta centavos)** y un total en dólares de la obligación tributaria aduanera por el monto de **\$7.088.45** (siete mil ochenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos), a razón del tipo de cambio por **¢540.53** colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador (que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo), sea el 07 de marzo del 2015, los impuestos dejados de percibir al día del decomiso son por un monto de **¢3.831.525.02** (tres millones ochocientos treinta y un mil quinientos veinticinco colones con 02/100), desglosado de la siguiente forma: (folios 40 al 43).

Valor Aduanero, de acuerdo a la Clase Tributaria 2258557	\$13.556.70
Tipo de Cambio Utilizado 07/03/2015 Fecha de Decomiso	¢540.53
Carga Tributaria	Desglose de Impuestos
Selectivo 48%	¢2.198.340.92
LEY6946 1%	¢73.278.03
Ventas 13%	¢1.559.906.07
Total	¢3.831.525.02 (tres millones ochocientos treinta y un mil quinientos veinticinco colones con 02/100). \$7.088.45 (siete mil ochenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos)

3. Que mediante resoluciones **RES-APC-G-897-2015** y **RES-APC-G-738-2016** de fecha veinticinco de setiembre del 2015 y veintiocho de noviembre del 2016, se procedió a dar Inicio de Procedimiento Ordinario con prenda aduanera tendiente a realizar el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor **Abu Hassan**.(folios 48 al 56 y 67 al 71).

4. Que dichas resoluciones fueron notificadas mediante el Diario oficial La Gaceta N° 235 en fecha 03 de diciembre del 2015 y de forma personal en fecha 09 de enero del 2017, respectivamente.(folios 63 al 66 y 72).

5. Que mediante resolución **RES-APC-G-0102-2017** al ser las catorce horas con treinta minutos del diez de marzo del 2017 se le Inició Procedimiento Sancionatorio. (Ver folios 73 a 78).

6. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- DE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas (LGA) y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas (RLGA), Decreto N° 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la

entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II.- RÉGIMEN LEGAL: Que de conformidad con los artículos del 52 al 56, 71 al 72, 79, 192 a 196, 198 de la Ley General de Aduanas, 520 a 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, existen un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del acto final para presentación de los Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio sus respectivas pruebas.

III.- DEL OBJETO DE LA LITIS: El fin del presente procedimiento de Ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera es la correcta percepción de tributos a favor del fisco, con el presente procedimiento se pretende determinar la correcta obligación tributaria aduanera para la mercancía consistente en un **vehículo marca Toyota, Modelo Hilux, año 2012, color DK Steel MC, número de VIN MR0FZ29G601638812**, en razón del ingreso ilegal de la mercancía, al no pasar por los controles aduaneros ni tener autorización para su ingreso.

IV.- HECHOS PROBADOS. Una vez determinado el fundamento de derecho que faculta a esta Autoridad a iniciar el procedimiento ordinario, es necesario para esta Administración establecer cuáles son los hechos que fundamentan el mismo.

1. Que en fecha 07 de marzo del 2015, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda realiza el decomiso al señor **Gaith Abdelafit Abu Hassan**, por el ingreso ilegal de la mercancía de marras.

2. Que la autoridad aduanera determinó un valor aduanero de **\$13.556.70 (trece mil quinientos cincuenta y seis dólares con setenta centavos)** y un total de la obligación tributaria aduanera por el monto en dólares de **\$7.088.45**(siete mil ochenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos), a razón del tipo de cambio por **¢540.53** colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que corresponde al 07 de marzo del 2015. Que los impuestos dejados de percibir al día del decomiso son por un monto de **¢3.831.525.02** (tres millones ochocientos treinta y un mil quinientos veinticinco colones con 02/100).

3. Que esta Sede Aduanera mediante resoluciones **RES-APC-G-897-2015 y RES-APC-G-738-2016**, Inicia Procedimiento Ordinario contra el administrado, ambas debidamente notificadas.

4. Que en las resoluciones supra citadas se le otorgó un plazo de quince días hábiles, para que presentara sus alegatos de defensa y ofreciera toda prueba que estimare pertinente.

5. Que hasta este momento el administrado no presentó ninguna solicitud de pago de impuestos de la mercancía supra.

V.- HECHOS NO PROBADOS.

Que no existen hechos no probados, en el presente asunto.

VI.- SOBRE EL FONDO DE GESTIÓN: Que mediante resoluciones **RES-APC-G-897-2015** y **RES-APC-G-738-2016**, de fecha veinticinco de setiembre del 2015 y veintiocho de noviembre del 2016, respectivamente, esta Aduana le comunica al señor **Gaith Abdelafit Abu Hassan**, el Ajuste a la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía antes descrita, misma que fue introducida al país de forma ilegal, siendo notificadas al interesado los días 03 de diciembre del 2015 y 09 de enero del 2017, respectivamente, la cual estipulaba que se le otorgaban quince días hábiles para la presentación de los alegatos, siendo que hasta el momento el interesado no ha presentado escrito de alegatos.

Es preciso señalar la normativa que se refiere al caso que nos ocupa, en el artículo 52 de la *Ley General de Aduanas*:

*La relación jurídica-aduanera estará constituida por los derechos, los deberes y las obligaciones de carácter tributario aduanero, que surgen entre el Estado, los **particulares** y otros entes públicos, como consecuencia de las **entradas** y salidas, potenciales o **efectivas** de **mercancías**, del territorio aduanero. Negrita agregada*

Por su parte el artículo 53 de la Ley General de Aduanas indica:

La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero.

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Salvo si se dispone lo contrario, se entenderá que lo regulado en esta Ley respecto del cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, será aplicable a sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley General de Aduanas reza así:

*El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación le corresponde a la aduana. El **sujeto pasivo** es la persona **compelida** a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías **o quien resulte responsable del pago**, en razón de las obligaciones que le impone la ley. Negrita añadida*

También en el artículo 56 inciso d) el cual nos habla del abandono de las mercancías, establece:

Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

*d) Cuando transcurran **treinta días hábiles**, contados a partir de la **notificación de la resolución** que constituye **prenda aduanera** sobre las mercancías.*

En primera instancia debemos recordar que la administración aduanera como ente rector llamado a fiscalizar y controlar el ingreso y salida de mercancías del país, es la obligada a controlar y verificar las mercancías que entran y salen del territorio nacional y su sometimiento a diferentes regímenes, según el caso, de tal manera que cuando ingrese una mercancía al país, se someta al régimen adecuado, de manera legal, razón que no sucede para el caso que nos ocupa en estudio.

Es importante analizar que el administrado debía cumplir con la formalidad de solicitar un permiso de Importación Temporal o en su defecto una Importación Definitiva), también se debe a deberes, controles y obligaciones, (como es someter las mercancías a un recinto aduanero), mismos que han sido previamente establecidos por la normativa, y no de manera arbitraria, sino para verificar la legalidad del ingreso de mercancías, de forma tal que ante su incumplimiento no tiene esta administración más opción que efectuar una aplicación de lo expresamente establecido en nuestra legislación aduanera.

En razón de lo anterior, es responsabilidad del administrado, introducir las mercancías de forma legal, o, de lo contrario responder por el pago de los tributos y multas, por la mercancía que ingrese o transporte en territorio nacional, sin haber tomado las previsiones del caso.

Finalmente, siempre en relación con el caso que nos ocupa, tenemos que independientemente de las causas que motivaron al infractor a introducir la mercancía supracitada a territorio costarricense,

el hecho es que ésta fue introducida sin el oportuno sometimiento al control aduanero, en consecuencia, es responsabilidad del administrado, responder por el pago de los tributos, de conformidad con dicha situación fáctica, con la prueba que obra en el expediente administrativo y con la normativa que resulta aplicable en el presente asunto.

VII. DECLARACIÓN LEGAL DE ABANDONO DE LAS MERCANCÍAS

De conformidad con el artículo 94 del Código Aduanero Centroamericano III, vigente en Costa Rica, el abandono voluntario de las mercancías, ocasiona que automáticamente las mercancías pasen a disposición total de la autoridad aduanera, al efecto dicho artículo señala:

Artículo 94.—Abandono de mercancías. El abandono de las mercancías podrá ser voluntario o tácito.

El abandono voluntario se produce cuando el consignatario o quien tenga el derecho de disponer de las mercancías, manifieste expresamente su voluntad de cederlas a favor del Fisco.

Una vez notificado el inicio de procedimiento administrativo de cobro con prenda aduanera, acepta las consecuencias de su acto voluntario, por lo que al haber pasado sobradamente el plazo de 30 días hábiles de notificada la resolución que constituyó la prenda aduanera, por imperio de ley ésta podrá ser subastada por esta autoridad aduanera, y adjudicada a un tercero de buena fé, conforme las normas aduaneras que regulan el proceso de subasta.

Por ende, al no alegar el interesado nada contra el inicio de cobro, no encuentra esta autoridad aduanera impedimento en proceder a la subasta del bien objeto de este procedimiento administrativo, al **declararlo legalmente en abandono**, conforme el inciso d) del artículo 56 LGA de previa cita.

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y las facultades que otorgan la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, está Aduana resuelve: **PRIMERO:** Declarar **legalmente en abandono** la siguiente mercancía: **vehículo marca Toyota, Modelo Hilux, año 2012, color DK Steel MC, número de VIN MR0FZ29G601638812** por causa del acaecimiento del plazo del artículo 56 inciso d) de la Ley General de Aduanas y no haberse pagado el adeudo tributario debidamente notificado. **SEGUNDO:** Indicar que de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga a la parte administrada, la oportunidad procesal de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para que interponga los recursos de reconsideración y el de apelación ante el

Tribunal Aduanero Nacional, dichos recursos deberá presentarlos ante esta Aduana, será potestativo usar solo uno de los recursos o ambos. **TERCERO:** Comisionar al Departamento Normativo que una vez en firme la presente resolución, remita el original del expediente **APC-DN-287-2015** a la Sección de Depósito de la Aduana Paso Canoas, con la indicación de realizar el procedimiento de subasta pública contenido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. **CUARTO:** Informar al interesado que, si lo tiene a bien, de conformidad con los numerales 74 LGA, y 195, 196 RLGA, podrá rescatar las mercancías hasta 24 horas antes del día de la subasta, según lo publicado en La Gaceta, no obstante, además del precio base deberá cancelar los intereses adeudados que corren desde la fecha del abandono hasta la fecha del rescate. **QUINTO:** Informar al interesado que una vez en firme el presente asunto, también se tendrá por archivado el expediente. **NOTIFÍQUESE:** Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

**Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente
Aduana Paso Canoas**

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—(IN2017154188).

V.B. Licdo. Gianni Baldi Fernández
Jefe. Departamento Normativo

Licda. Sobeyda Romero Aguirre
Func. Departamento Normativo

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 4376-M-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil diecisiete.

Diligencias de cancelación de credenciales de varios concejales suplentes del distrito Paracito, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, por presuntas ausencias injustificadas.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º SCM-0228-05-17 del 4 de mayo de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho el 10 de esos mismos mes y año, la señora Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, informó que ese órgano –en la sesión n.º 82-2017– dispuso solicitar a esta Autoridad Electoral la sustitución de los señores Fernando Rojas Artavia y Yazmín María Montero Solís c.c. Jazmín María Montero Solís, concejales suplentes del distrito Paracito, por haberse ausentado de las sesiones del concejo distrital (folios 1 y 2).

2.- Por auto de las 15:50 horas del 12 de mayo de 2017, este Tribunal previno al Concejo Municipal de Santo Domingo para que precisara si su gestión pretendía la cancelación de las credenciales que ostentan los señores Rojas Artavia y Montero Solís (folio 4).

3.- Por memorial n.º SCM-0276-05-17 del 23 de mayo de 2017, la Secretaría del Concejo Municipal de Santo Domingo remitió a este Tribunal oficio n.º CDP-052-17, en el cual el señor Cristian Madrigal Esquivel, síndico propietario del distrito Paracito, informó a ese concejo municipal que los señores Fernando Rojas Artavia, Yazmín María Montero Solís c.c. Jazmín María Montero Solís y Alan Rodríguez

Rodríguez se habían ausentado de las sesiones del referido concejo de distrito. Junto con tal comunicado, el Concejo Municipal de Santo Domingo -en atención a la prevención reseñada en el resultando anterior- indicó, además, que su gestión, en efecto, pretendía la cancelación de las credenciales de los citados concejales suplentes (folios 8 y 9).

4.- Por auto de las 10:45 horas del 26 de mayo de 2017, la Presidencia de este Tribunal concedió audiencia a los señores Rojas Artavia, Montero Solís y Rodríguez Rodríguez, para que indicaran si deseaban ejercer sus cargos y, de ser así, se incorporaran a las sesiones del Concejo de Distrito de Paracito; en caso de no responder, según se apercibió, se entendería que su deseo era no asumir los respectivos puestos (folio 32).

5.- Por auto de las 15:45 horas del 3 de julio de 2017, este Tribunal solicitó al Concejo Municipal de Santo Domingo que certificara si los señores Rojas Artavia, Montero Solís y Rodríguez Rodríguez juraron el cargo para el que fueron electos (folio 92).

6.- Por oficio n.º SCM-0404-07-17 del 12 de julio de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho ese mismo día, el Concejo Municipal de Santo Domingo indicó que los referidos funcionarios no se habían presentado a jurar sus cargos (folio 99).

7.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. Para la resolución del presente asunto se tienen, como

debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que los señores Fernando Rojas Artavia, Yazmín María Montero Solís c.c. Jazmín María Montero Solís y Alan Roberto Rodríguez Rodríguez fueron electos como concejales suplentes del distrito Paracito, cantón Santo Domingo, provincia Heredia (resolución de este Tribunal n.º 1744-E11-2016 de las 10:10 horas del 9 de marzo de 2016, folios 101 a 106); **b)** que los señores Rojas Artavia y Montero Solís fueron propuestos, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 100 vuelto); **c)** que el señor Rodríguez Rodríguez fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 100); **d)** que los señores Rojas Artavia, Montero Solís y Rodríguez Rodríguez no se presentaron a jurar el cargo para el que fueron electos (folio 99); **e)** que, pese a ser debidamente notificados de la prevención de este Tribunal en la que se les apercibió para que indicaran si deseaban permanecer en su cargo, los interesados no contestaron la audiencia conferida; prevención en la que se les había advertido que, de no pronunciarse, se entendería que su voluntad era renunciar a sus cargos (folios 32 a 34); **f)** que el candidato que sigue en la nómina de concejales suplentes del PUSC que no resultó electo ni ha sido designado por esta Autoridad Electoral para ejercer el cargo en el citado distrito, es el señor Juan Manuel Quirós Tenorio, cédula de identidad n.º 1-0275-0698 (folios 100 vuelto, 107 y 109); **g)** que, luego del señor Quirós Tenorio, la candidata que sigue en la nómina de concejales suplentes del PUSC, que no resultó electa ni ha sido designada por esta Autoridad Electoral para ejercer el cargo en el citado distrito, es la señora Cristina Solís Torres, cédula de identidad n.º 1-1037-0838 (folios 100 vuelto, 107 y 111); y, **h)** que la candidata que sigue en la nómina de concejales suplentes del PLN, que no resultó electa ni ha sido

designada por esta Autoridad Electoral para ejercer el cargo en el citado distrito, es la señora Sonia González Campos, cédula de identidad n.º 1-0601-0972 (folios 100, 107 y 113).

II.- Sobre el fondo. De acuerdo con la prevención formulada en el auto de las 10:45 horas del 26 de mayo de 2017, los señores Rojas Artavia, Montero Solís y Rodríguez Rodríguez, todos concejales suplentes del Concejo de Distrito de Paracito, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, debían indicar si deseaban desempeñar el cargo de elección popular en el que fueron electos (puesto que ni siquiera se habían presentado a la respectiva juramentación) y, de ser así, debían presentarse -de inmediato- a las sesiones del citado concejo de distrito.

En caso de que no se contestaran la audiencia conferida, se apercibió a los referidos funcionarios municipales de elección popular que se entendería que su voluntad era la de renunciar al puesto que ostentaban, en cuyo caso se procedería a la cancelación de las respectivas credenciales.

De esa suerte, al tenerse por probado que los señores Rojas Artavia, Montero Solís y Rodríguez Rodríguez, pese a ser notificados de la referida actuación jurisdiccional, no contestaron la audiencia conferida y que no mostraron interés en asumir los puestos de elección popular en los que fueron declarados electos desde el año 2016, lo procedente es cancelar sus credenciales de concejales suplentes, como en efecto se dispone.

III.- Sobre la sustitución del señor Rojas Artavia. En el presente caso, al tenerse como hecho probado que el candidato que sigue en la nómina del PUSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es

es el señor Juan Manuel Quirós Tenorio, cédula de identidad n.º 1-0275-0698, se le designa como concejal suplente del distrito Paracito, cantón Santo Domingo, provincia Heredia.

IV.- Sobre la sustitución de la señora Montero Solís. Al tenerse por demostrado que la candidata que sigue en la nómina del PUSC, luego del señor Quirós Tenorio, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Cristina Solís Torres, cédula de identidad n.º 1-1037-0838, se le designa como concejal suplente del distrito Paracito, cantón Santo Domingo, provincia Heredia.

V.- Sobre la sustitución del señor Rodríguez Rodríguez. En razón de que la candidata que sigue en la nómina del PLN, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Sonia González Campos, cédula de identidad n.º 1-0601-0972, se le designa como concejal suplente del distrito Paracito, cantón Santo Domingo, provincia Heredia.

POR TANTO

Se cancelan las credenciales de concejales suplentes del Concejo de Distrito de Paracito, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, que ostentan los señores Fernando Rojas Artavia y Yazmín María Montero Solís c.c. Jazmín María Montero Solís. En sus lugares, se designa -respectivamente- a los señores Juan Manuel Quirós Tenorio, cédula de identidad n.º 1-0275-0698 y Cristina Solís Torres, cédula de identidad n.º 1-1037-0838. Se cancela la credencial de concejal suplente del referido concejo de distrito que ostenta el señor Alan Roberto Rodríguez Rodríguez. En su

lugar, se designa a la señora Sonia Gonzalez Campos, cédula de identidad n.º 1-0601-0972. Todas las designaciones regirán desde las juramentaciones y hasta el 30 de abril de 2020. Notifíquese a los señores Rojas Artavia, Montero Solís, Rodríguez Rodríguez, Quirós Tenorio, Solís Torres y González Campos, al Concejo Municipal Santo Domingo y al Concejo de Distrito de Paracito. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

1 vez.—(IN2017154225).

ACT/RBS/smz.-

ACT.RBS

N.º 4521-M-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora Carmen María Durán Quirós en el Concejo Municipal de Vásquez de Coronado.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º C-100-232-17 del 15 de marzo de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, la señora Fressy Núñez Obando, Secretaria *a.i.* del Concejo Municipal de Vásquez de Coronado, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 46-2017 -celebrada el 6 de marzo del año en curso- conoció de la renuncia de la señora Carmen María Durán Quirós, regidora propietaria. Junto con tal comunicación, se remitió la carta de dimisión de la funcionaria interesada (folios 1 y 2).

2.- En oficio n.º PAC-CE-085-2017 del 16 de marzo de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal el día siguiente, el señor Eduardo Solano Solano, Secretario General *a.i.* del Partido Acción Ciudadana (PAC), informó que el señor Olman Alberto Barrantes Molina, quien es el siguiente candidato no electo como regidor propietario en la nómina propuesta por esa agrupación política, cambió su domicilio al cantón Montes de Oca, por lo que no cumple con los requisitos para ocupar el cargo de regidor, ante la eventual cancelación de la credencial de la señora Durán Quirós (folios 3 a 4).

3.- Por auto de las 14:30 horas del 20 de marzo de 2017, este Tribunal confirió audiencia al señor Barrantes Molina para que manifestara lo que estimara

conveniente, en virtud de que, según lo acotado, no cumpliría uno de los requisitos para desempeñar el cargo de edil en el cantón Vásquez de Coronado (folio 24).

4.- El Despacho Instructor, por auto de las 15:35 horas del 17 de mayo de 2017, ordenó publicar -en el Diario Oficial- la actuación jurisdiccional reseñada en el resultando anterior puesto que, según lo acreditó la Oficina de Correos de Costa Rica, resultó imposible localizar al señor Barrantes Molina en su domicilio (folios 31 a 33).

5.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Carmen María Durán Quirós fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, provincia San José (resolución de este Tribunal n.º 1376-E11-2016 de las 14:30 horas del 26 de febrero de 2017, folios 6 a 19); **b)** que la señora Carmen María Durán Quirós fue propuesta, en su momento, por el PAC (folio 5); **c)** que la señora Durán Quirós renunció a su cargo de regidora propietaria del referido gobierno local (folio 2); **d)** que, en la sesión ordinaria n.º 46-2017 –celebrada el 6 de marzo del año en curso–, el Concejo Municipal de Vásquez de Coronado conoció de la dimisión de la señora Durán Quirós (folio 1); **e)** que el candidato a regidor propietario -postulado por el PAC- que sigue en la respectiva nómina es el señor Olman Alberto Barrantes Molina (folios 5, 20 y 21); **f)** que el señor Barrantes Molina realizó un cambio de domicilio al cantón Montes de Oca y que, además, se encuentra inscrito en esa circunscripción desde el 21 de julio del 2016 (folios 4 y 23); y, **g)** que la candidata que

sigue en la nómina de regidores propietarios del PAC, sin tomar en consideración al señor Barrantes Molina, es la señora María Elena de los Ángeles Saborío Velásquez, cédula de identidad n.º 3-0209-0127 (folios 5, 20 y 36).

II.- Sobre la renuncia presentada. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Carmen María Durán Quirós, en

su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.- Consideraciones adicionales del Magistrado Ponente. El Instructor, además de lo señalado anteriormente, considera procedente la renuncia presentada por las siguientes razones:

a) Binomio entre obligatoriedad y gratuidad. En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de los regidores municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949

(Acta n.º 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante ley n.º 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a los regidores. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en

comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a los regidores y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para los regidores, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

b) Choque entre normas constitucionales. La tesis sostenida en el considerando II de esta resolución que entiende la posibilidad de renuncia de los regidores encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El Magistrado Ponente comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regidor como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación,

prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar –unilateralmente y sin justificación alguna– un grupo y, entiéndase también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvío normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística del juez en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

c) Pragmatismo judicial. Finalmente, el Magistrado Ponente coincide con la

tesis expuesta en el considerando anterior en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regidor como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya al funcionario dimitente se torna en inmediata, designándose al sustituto en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

Los jueces –en especial los constitucionales– tienen como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su

encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de los regidores municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión de la señora Carmen María Durán Quirós.

IV.- Sobre la sustitución de la señora Durán Quirós. Al cancelarse la credencial de la señora Carmen María Durán Quirós se produce una vacante, entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *“dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”*. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

En el presente asunto, se ha tenido por demostrado que el candidato que se encuentra en tal situación es el señor Olman Alberto Barrantes Molina; sin embargo, no cumple con el requisito de estar domiciliado en la circunscripción en la que debería ocupar el cargo de regidor propietario (artículo 22 inciso c) del Código Municipal), pues -como se tuvo por probado- el señor Barrantes Molina se encuentra inscrito

electoralmente en el cantón de Montes de Oca desde el 21 de julio del 2016; por ello, no procede designarlo como regidor propietario en sustitución de la señora Durán Quirós (folio 4).

En ese tanto, al haberse acreditado que la señora María Elena de los Ángeles Saborío Velásquez, cédula de identidad n.º 3-0209-0127, es la candidata que -sin tomar en consideración al señor Barrantes Molina- sigue en la nómina de regidores propietarios del PAC, que no resultó electa ni ha sido designada por esta Magistratura para desempeñar una regiduría, se le designa como edil propietaria de la Municipalidad de Vásquez de Coronado. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020.

POR TANTO

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, provincia San José, que ostenta la señora Carmen María Durán Quiros. En su lugar, se designa a la señora María Elena de los Ángeles Saborío Velásquez, cédula de identidad n.º 3-0209-0127. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Los Magistrados Sobrado González y Bou Valverde salvan el voto. Notifíquese a las señoras Durán Quirós y Saborío Velásquez, y al Concejo Municipal de Vásquez de Coronado. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

**VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS SOBRADO GONZÁLEZ
Y BOU VALVERDE**

Los suscritos Magistrados, con el debido respeto, se apartan del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Carmen María Durán Quirós y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvamos el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme hemos externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen n.º C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que "*... desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*" (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "*... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como

causa de pérdida de la credencial de regidor, *"La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo"*; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas *"conforme a la Constitución."*

El principio de interpretación del bloque de legalidad *"conforme a la Constitución"*, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a

resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos hemos sustentado nuestro criterio disidente desde hace varios lustros. Consideramos oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, los suscritos Magistrados consideramos que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora propietaria que ostenta la señora Carmen María Durán Quirós.

Luis Antonio Sobrado González

Zetty María Bou Valverde

1 vez.—(IN2017154452).

REGLAMENTOS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Modificación al Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, aprobada por el Consejo Nacional de Deporte y la Recreación, en el Acuerdo No. 1, de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017, del 12 de julio de 2017.

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

En uso de las facultades que le confiere el artículo 11, literal a) de la Ley Nº 7800 de 30 de abril de 1998.

Considerando:

I. — Que con el fin de garantizar mayor eficiencia, agilidad, calidad en el servicio que presta el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, es necesario procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta esta institución.

II. — Que el funcionario del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación debe disponer, conocer y utilizar la normativa jurídica que sustenta su relación de servicio, lo cual contribuye a una eficiente y oportuna prestación del servicio público.

III. — Que el Reglamento Autónomo de Servicio vigente, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 98, Decreto Ejecutivo Nº 23279-C del 23 de mayo de 1994, no responde a las necesidades inmediatas que surgen de esa relación de servicio, por lo que es necesario precisar las condiciones obligatorias a las que deben sujetarse, tanto el Instituto como los funcionarios, en razón de la ejecución concreta del trabajo.

IV-Que la Ley 7800 en las Disposiciones Transitorias en Transitorio I se expresa:

Transitorio I.-

Los recursos que se encuentran en el Presupuesto de la República para 1998, destinados al financiamiento de la Dirección General de Educación Física y Deportes, se girarán al Instituto. Dicha asignación de recursos deberá presupuestarse anualmente, de manera sucesiva.

A partir de la vigencia de esta ley, los funcionarios de la Dirección General de la Educación Física y Deportes pasarán a formar parte del Instituto, sin perjuicio de sus derechos laborales, sin que por este cambio medie el pago de prestaciones legales por el auxilio de cesantía.

A partir de la vigencia de esta ley, el patrimonio de la Dirección General de la Educación Física y Deportes pasará a formar parte del patrimonio del Instituto.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Se establece el presente Reglamento Autónomo de Servicio, para normar las relaciones de servicio entre el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y sus funcionarios, de conformidad con el ordenamiento de empleo-administrativo vigente y Ley 7800 del 30 de abril 1998.

El cumplimiento de este Reglamento es de acatamiento obligatorio entre ambas partes, a efecto de que las labores se lleven a cabo dentro de la armonía requerida y la mayor eficacia y eficiencia posibles.

Artículo 2. Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, deberá entenderse por:

- a. ICODER: El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, creado mediante la Ley N° 7800 del 30 de abril de 1998.
- b. Funcionario: Toda persona física, que presta sus servicios en forma material o intelectual al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, subordinado a este, por lo cual recibe una retribución o salario, en virtud de un acto valido y eficaz de investidura. También se considerara en esta condición a las personas contratadas por jornales.
- c. El Director: El representante judicial y extrajudicial y con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- d. Recursos Humanos: La Unidad encargada de los trámites y otras responsabilidades concernientes al personal, con la responsabilidad inmediata de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente relacionada.
- e. El Reglamento: El presente Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

f. Relación de Servicio: El vínculo que se establece entre el Instituto y el funcionario, con el fin de ejecutar una serie de prestaciones de servicios recíprocas en aras de la eficiencia de la Administración Pública.

g. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación: El órgano colegiado superior jerárquico del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

h. Los Coordinadores y Directores: Los funcionarios que tienen a su cargo los Departamentos y Direcciones del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. De acuerdo con organigrama institucional vigente.

i. Usuario: Toda persona física o jurídica que recibe los servicios que presta el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 3. La responsabilidad de velar por la correcta aplicación de las disposiciones del Reglamento, corresponde al Director Nacional, a los Coordinadores de Departamento, Directores de Dirección y los funcionarios en general. La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de velar por la correcta aplicación general de las disposiciones del Reglamento y de asesorar.

CAPÍTULO II

Excepciones

Artículo 4. Se exceptúa de la aplicación del Reglamento: A los asesores y técnicos contratados para labores específicas como consultores y Servicios técnicos o profesionales y la Dirección Nacional, siempre que se respete el principio de igualdad constitucional.

CAPÍTULO III

Principios del Reglamento y de la Relación de Servicio

Artículo 5. Son principios que inspiran el Reglamento y que deben orientar las labores del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el servicio al usuario, la armonización de los procedimientos, la simplificación, flexibilidad, eficacia, poli funcionalidad, trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos del funcionario, y con acato riguroso del Principio de Legalidad.

Artículo 6. En su relación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, los funcionarios tienen deberes de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad, confidencialidad, imparcialidad, igualdad, objetividad y denuncia.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

CAPÍTULO IV

Del ingreso al ICODER y el reclutamiento y selección de personal

Artículo 7. Para ingresar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, se requiere:

- a. Poseer aptitud moral y física propia para el desempeño del cargo, lo que se comprobará mediante información y certificaciones que requerirá la Unidad de Recursos Humanos.
- b. Satisfacer los requisitos que establezca el "Manual de Clases de Puestos" y el "Manual de Cargos" del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación", cuya aplicación estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.
- c. Demostrar idoneidad sometiéndose a las evaluaciones, exámenes o concursos que elabore la Unidad de Recursos Humanos.
- d. Ser escogido de la nómina enviada por la Unidad de Recursos Humanos encargado de reclutar y seleccionar el personal.
- e. Aprobar el periodo de prueba.
- f. Cumplir cualesquiera otros requisitos que establezcan los reglamentos, manuales y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La selección de los candidatos elegibles corresponderá la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Cuando sea necesario efectuar concurso para llenar plazas vacantes, la Unidad de Recursos Humanos podrá hacer nombramientos interinos, previa presentación del pedimento de personal correspondiente, y si ello se estimare indispensable, durante el tiempo que requiera la Administración de Recursos Humanos para la integración de la nómina de elegibles. En todos los casos la persona que se nombre interina deberá reunir las condiciones previstas en el artículo 7 de este Reglamento, además de los requisitos que establece el Manual de Cargos, por lo que su nombramiento estará sujeto a la aprobación previa de la Dirección Nacional.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 9. La selección se hará por medio de evaluaciones de idoneidad, a las que se admitirá únicamente a quienes satisfagan los requisitos que establece el Manual de Clases de Puestos. Para la preparación y calificación de las pruebas, la Unidad de Recursos Humanos requerirá el asesoramiento técnico de los Departamentos y Direcciones donde ocurran las vacantes o permisos, cuyos Coordinadores estarán obligados a darlo. Podrá también, la Unidad de Recursos Humanos, asesorarse de otros organismos o personas.

Artículo 10. Para que un candidato sea declarado elegible se calificará con una escala del uno al cien, estableciendo la de setenta como calificación mínima aceptable.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 11. Al surgir una vacante el Director Nacional en conjunto con el Director de Área tomara la decisión de llenar o no la plaza.

De considerar que el mismo debe ser ocupada lo hará ejecutando el siguiente proceder:

- a. Ascenso interino: mediante promoción a un puesto de clase o nivel superior, en forma temporal, implicando un número de puesto diferente.
- b. Ascenso propiedad: mediante promoción a un puesto de clase o nivel superior, en forma permanente, implicando un número de puesto diferente
- c. Ante inopia en el punto anterior, se convocará a concurso interno entre todos los empleados de la institución.
- d. De mantenerse la inopia en la instancia anterior, se convocará a concurso externo, según condiciones establecidas para este fin.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 4 de la Sesión Ordinaria No.736-2010, celebrada el 16 de diciembre de 2010.

Artículo 12. Cuando exista la decisión de llenar un puesto vacante, que cumpla con las disposiciones normativas vigentes, la Dirección Nacional deberá escoger al nuevo empleado entre un máximo de los tres primeros candidatos de la Terna de elegibles que le presentara la Unidad de Recursos Humanos, salvo que exista razones suficientes para objetarlos, en cuyo caso deberá razonar ante la Unidad de Recursos Humanos su objeción y solicitar una nueva nómina. Si la Unidad de Recursos Humanos considera que las objeciones son atendibles repondrá la nómina, y si no hubiere avenimiento decidirá en alzada el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Artículo 13. El período de prueba solo se aplicará en los casos de iniciación de nombramiento en propiedad, ascenso y traslado.

El Director de Dirección podrá recomendar al Director Nacional el despido del funcionario durante el período de prueba, en un nombramiento en propiedad por primera vez, o su regreso al puesto anterior en caso de ascenso o traslado. La Dirección Nacional deberá comunicar su decisión motivada a la Unidad de Recursos Humanos.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

CAPÍTULO V

Derechos de los funcionarios

Artículo 14. Además de los derechos que otorga la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo y la Ley de Salarios de la Administración Pública y los adquiridos dentro del régimen de Servicio Civil de acuerdo transitorio I Ley 7800 los funcionarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir capacitación que les permita obtener nuevos conocimientos y destrezas para el mejor desarrollo de su trabajo, de acuerdo con las necesidades y naturaleza del mismo.
- b. Optar a la carrera administrativa, siempre que participen en igualdad de condiciones, en los concursos respectivos y cumplan con los requisitos que el puesto exige.
- c. Disponer de un local adecuado para ingerir alimentos.
- d. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de los sindicatos o asociaciones, cuando sean miembros activos de estos y hayan solicitado, con antelación, el permiso respectivo ante el Director Nacional quien lo autorizara, siempre que no se altere la buena marcha del servicio institucional.
- e. Aplicación y uso del derecho de defensa y al debido proceso, en todos los casos que se pueda ver perjudicados sus derechos o cuando así se requiera.
- f. Optar por los beneficios o incentivos económicos, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Autoridad Presupuestaria y demás normativa aplicable, y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos, legalmente establecidos.
- g. Recibir la inducción necesaria, así como las instrucciones claras y precisas, sobre sus deberes y responsabilidades en el puesto por desempeñar, por parte de la Unidad de Recursos Humanos y el Director de Área o Departamento.
- h. Contar con los instrumentos, equipo y materiales mínimos, que le permitan ejecutar su trabajo de manera oportuna, adecuada y eficiente.
- i. Obtener el pago de viáticos, por concepto de transporte, hospedaje y alimentación, al efectuar giras en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con el procedimiento y disposiciones emitidas al respecto, por la Contraloría General de la República el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- j. A un sueldo adicional pagadero en la primera semana del mes de diciembre en el mes de diciembre, en los términos que establece la Ley N° 1981 de 9 de noviembre de 1955 y sus reformas, y al Salario Escolar en la primera quincena del mes enero según, de

acuerdo con lo establecido en el decreto No. 23495-MTSS publicado en el alcance No. 23 de la Gaceta No. 138 del 20 de julio de 1994.

- k. Los funcionarios del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación no podrán ser despedidos de sus cargos a menos que incurran en causal de despido, según lo establece este Reglamento Autónomo de Servicio, el Código de Trabajo o por reducción forzosa de servicios ya sea por falta de fondos económicos o para conseguir una eficaz y eficiente organización de los mismos.

Para invocar la falta de fondos económicos o conseguir una eficaz y económica organización deberá acreditarse en forma clara y precisa y contarse con la aceptación del Ministerio de Planificación.

La reducción forzosa de servicios por los casos citados deberá afectar al sesenta por ciento de los funcionarios de cada uno de los procesos.

- l. Los funcionarios separados de sus puestos por reducción forzosa de servicio, se le cancelará previo a su separación del puesto, como prestaciones una indemnización de danos y perjuicios el equivalente a un mes de salario por año servido, la base del cálculo será el último salario bruto.

Para realizar la selección de los funcionarios que se separan del puesto se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 47 del Estatuto de Servicio Civil. El estudio y la justificación la debe realizar la Unidad de Recursos Humanos.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los funcionarios

Artículo 15. Además de lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de Administración Financiera de la República y otras disposiciones normativas, son obligaciones de los funcionarios:

- a. Cumplir con las disposiciones normativas que regulan su relación de servicio, así como con todas aquellas de orden interno, actuales o futuras.
- b. Ejercer sus funciones puntualmente en persona, en forma regular y continua de acuerdo con la jornada de trabajo autorizada y en cualquier lugar del país, según lo requiera las necesidades del servicio por brindar.
- m. Quedan a salvo de esta disposición los funcionarios con quienes se haya convenido o llegare a convenir contractualmente, un lugar específico de trabajo.
- c. Vestir, en forma apropiada durante las horas de trabajo, de acuerdo con el cargo que desempeñan y el lugar donde prestan sus servicios; a aquellos a quienes por la naturaleza de sus servicios se les haya dotado de uniforme, deben vestirlo durante su jornada de trabajo.
- d. Atender y cumplir de manera eficiente y oportuna, las órdenes de sus superiores, relacionadas con el servicio y los deberes del puesto que desempeñan.
- e. Observar durante el trabajo una conducta y disciplina correcta, así como guardar respeto y consideración a sus compañeros.
- f. Guardar la debida discreción sobre lo relacionado con su trabajo, cuando así se requiera por la naturaleza del mismo, así como la más absoluta reserva sobre los asuntos administrativos que puedan causar perjuicio al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación o en virtud de disposiciones e instrucciones especiales. Todo ello, sin perjuicio de la obligación que le asiste al funcionario de denunciar ante quien corresponda, los hechos incorrectos o delictuosos que lleguen a su conocimiento.
- g. Participar, colaborar e impartir cursos de capacitación, cuando el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación lo solicite, así como mantenerse actualizado en los conocimientos técnicos y prácticos, relacionados con la índole de las funciones y el trabajo que ejecuten.
- h. Mantener al día las labores encomendadas, salvo que motivos justificados lo impidan.
- i. Registrar, personalmente, su asistencia a la entrada y salida de sus labores, y no sobrepasar las jornadas destinadas para tomar refrigerios y el almuerzo.

- j. Rendir cuentas de las sumas de adelanto y liquidaciones de dinero por concepto de viáticos y caja chica, dentro de los plazos establecidos por la normativa.
- k. Velar porque la buena imagen de la institución no se deteriore, ni se comprometa con comportamientos que atenten contra los valores éticos y las buenas costumbres.
- l. Asistir a las actividades de capacitación que sus superiores le indiquen y lograr el mejor aprovechamiento de las mismas. En caso de que un funcionario haga abandono injustificado o repruebe las evaluaciones de las actividades de capacitación, deberá resarcir al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en los costos en que este incurrió, previa investigación que deberá llevar a cabo el Proceso de Recursos Humanos.
- m. Atender con diligencia, afán de servicio, respeto y cortesía al usuario que acude a las dependencias del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, respondiendo al concepto de Servicio al Cliente. Las denuncias recibidas en la Contraloría de Servicios u otra instancia, después del debido proceso se sancionarán de acuerdo a su magnitud ya sea en leves o graves.
- n. Notificar al superior inmediato, verbalmente por teléfono o por escrito, a más tardar el segundo día de su ausencia, la causa que le impide asistir a su trabajo. Este aviso no justifica la ausencia, por lo que el funcionario deberá comprobar, dentro de las siguientes veinticuatro horas de su ingreso al trabajo, y por escrito, ante su jefe inmediato quien firmará la justificación, la causa de su ausencia. En caso de ausencias mayores de un día solo se aceptarán justificaciones por medio de incapacidad extendida por la CCSS.
- o. Resguardar el equipo, los útiles, el mobiliario asignado y los vehículos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y utilizarlos únicamente en aquellos asuntos para los que están destinados y autorizados.
- p. Acatar las disposiciones del superior inmediato relacionadas con el traslado físico a otras Áreas, o procesos, que sean ordenadas para mejorar el servicio público y de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso podrá ejercer la defensa y demostrar los daños y perjuicio económicos y morales que se derivan de su traslado. El desacato a esta norma después de encontrarse firme, el día siguiente hábil se sancionará en primer momento con amonestación escrita, al segundo día hábil y de subsistir con hasta ocho días de suspensión y de continuar por cinco días hábiles, con el despido.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 16. Además de las contempladas en el artículo anterior, y las señaladas en el presente Reglamento, los Coordinadores de Departamento y Directores de Dirección tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Planear y programar, en los niveles que lo exijan, las acciones estratégicas y operativas pertinentes, y formular los anteproyectos de presupuesto correspondientes.
- b. Planificar las labores, orientar y guiar a sus colaboradores, para que las actividades y procesos asignados, se desarrollen conforme con las normas de eficiencia y calidad deseadas.
- c. Velar porque los funcionarios, bajo su coordinación y supervisión, cumplan con las normas de disciplina y asistencia, así como con las obligaciones señaladas y no incurran en las prohibiciones descritas en el presente Reglamento. Para la avocación de este artículo por el superior inmediato se debe realizar como lo determina la Ley de la Administración Pública.
- d. Efectuar la evaluación periódica del desempeño de los funcionarios a su cargo de acuerdo con el instrumento que para tal efecto se emita, en forma objetiva, oportuna y veraz, comunicando su resultado en el plazo que se indique, tanto a los interesados, como a la Unidad de Recursos Humanos.
- e. Crear y mantener una cultura de trabajo, orientada a estimular, en sus subalternos el trabajo en equipo, sustentado en un enfoque de procesos y productos con una actitud de creatividad y anticipación a los cambios.
- f. Autorizar el disfrute de vacaciones a sus subordinados, procurando que no se den acumulaciones indebidas de estas, planificándolas para que no se perjudique el debido funcionamiento del servicio institucional; tiene cinco días hábiles para resolver al respecto en contrario se entregaran al Proceso de Recursos Humanos y surtirán los efectos de Ley a favor del petente.
- g. Cumplir con todas las demás obligaciones propias del cargo.
- h. Recursos Humanos debe mantener un control de vacaciones y horas extras de los funcionarios por Departamento o Dirección
- i. Presentar informes periódicos o cuando se los soliciten.
- j. Realizar sus actos dentro del bloque de legalidad existente.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 17. Los funcionarios que conducen vehículos de la institución tendrán obligaciones, además de las contempladas en el artículo 15 de este Reglamento.

- a. Acatar las órdenes que imparta la Unidad correspondiente, para que presten sus servicios urbanos o rurales y por el tiempo que las necesidades del trabajo así lo requieran.
- b. Velar por la custodia, limpieza y conservación del vehículo que se le asigne durante el desempeño de sus funciones.
- c. Velar porque el vehículo se encuentre en buen estado de funcionamiento y posea las herramientas del mismo.
- d. Este informe debe rendirse inmediatamente después de haber ocurrido el accidente con copia a la unidad respectiva, adjuntando el informe de tránsito cuando proceda
- e. Informar por escrito cualquier desperfecto que determine en el vehículo a su cuidado. La falta inexcusable de aviso oportuno lo hará incurrir en responsabilidad por la agravación del daño y los perjuicios que su omisión provoque.
- f. Informar a la Unidad respectiva, las horas del trabajo que ha tenido que ejecutar, fuera del tiempo regular en que trabajan las oficinas centrales.
- g. Presentar a la Unidad respectiva un informe diario de labores, por medio de las fórmulas que corresponda. Quien omita esta obligación, será objeto de la sanción correspondiente.
- h. Salvo cuando se encuentre en giras o misiones de trabajo que les impidan regresar al término de la jornada, guardar el vehículo en el garaje especialmente diseñado al efecto y entregar las llaves del mismo al encargado respectivo para su debida custodia.
- i. Mantener la licencia al día, así como conducir con prudencia, a velocidad reglamentaria y acatar las normas de tránsito respectivas, que se regirán por un Reglamento basado en la Ley de Tránsito.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

CAPÍTULO VII

De las prohibiciones de los funcionarios

Artículo 18. Además de lo establecido en el Código de Trabajo y otras normas del presente Reglamento, es prohibido para los funcionarios:

- a. Ausentarse sin justificación de la Institución en horas laborales para atender asuntos personales. Fomentar y mantener tertulias con otros funcionarios o particulares, en el centro de trabajo y en horas laborales, así como leer periódicos, revistas y cualquier otra publicación que no tenga relación con las actividades del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Así como jugar con programas en la computadora.
- b. Prolongar sin justa causa el trámite de los servicios bajo su responsabilidad.
- c. Dar órdenes a subalternos o a otros funcionarios, para que realicen funciones o ejecuten acciones ajenas a sus labores, así como amenazar y tomar represalias contra estos, cuando se nieguen a acatar disposiciones arbitrarias o mal intencionadas.
- d. Aceptar pagos o dadas por brindar charlas, conferencias o actividades similares, a las que haya sido invitado a participar, en su calidad de funcionario del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- e. Realizar acciones u omisiones que afecten el normal desempeño de las labores de cualquier funcionario del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- f. Realizar rifas, hacer colectas, vender objetos o realizar cualquier tipo de negocio personal, en el centro de trabajo y en horas laborales, excepto que exista autorización expresa de la Dirección.
- g. Realizar actos, hacer comentarios o publicaciones que puedan desprestigiar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación cualquiera de sus funcionarios, sin perjuicio del deber que les asiste de denunciar, ante quien corresponda, los hechos indebidos o delictuosos de que tengan conocimiento.
- h. Omitir injustificadamente, la cancelación de deudas por concepto de alimentación, hospedaje y transporte, cuando el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación haya reconocido en forma efectiva esos gastos.
- i. Utilizar las influencias y la autoridad que les permite el cargo, para otorgarse privilegios y beneficios personales, o a familiares o amigos.
- j. Arrogarse potestades y darse atribuciones, no autorizadas por disposición legal expresa.

- k. Faltarle al respeto a otros funcionarios, con insinuaciones deshonestas, bromas o insultos que quebranten la cordialidad y el mutuo respeto que debe imperar entre funcionarios, para la buena marcha del servicio.
- l. Tratar de resolver por medio de la violencia de hecho, o de palabra, las dificultades y diferencias que surjan con superiores, subalternos, otros funcionarios o usuarios.
- m. Alterar el registro de asistencia, o la marca de tarjetas y efectuar tales registros, por cuenta y a nombre de otro funcionario.
- n. Divulgar o hacer público el contenido de informes, documentos confidenciales o cualquier asunto de tipo privado del ICODER Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, sin autorización del superior jerárquico respectivo.
- o. Lucrar con el suministro de información relacionada con las actividades sustantivas del ICODER.
- p. Recibir algún tipo de regalo por su función o funciones en el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- q. Tomar licor durante las horas de trabajo, conducir vehículos en estado alcohólico o bajo cualquier otra condición análoga o presentarse a laborar bajo esas condiciones.
- r. Incurrir en prácticas discriminatorias hacia cualquier funcionario o usuario de la Institución por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical o deportiva, situación económica, o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- s. Fumar o consumir cualquier tipo de sustancia ilícita, en los vehículos de la Institución, oficinas, o instalaciones deportivas y recreativas.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 19. Además de las contempladas en el artículo 18 y en otros de este reglamento, queda absolutamente prohibido a todos los funcionarios de la Institución, que utilicen vehículos oficiales:

- a. Conducir a velocidades superiores a las permitidas por las leyes o reglamentos de tránsito, así como incumplir disposiciones que las mismas contemplen.
- b. Usar el vehículo en lugares diferentes al del itinerario que corresponda. Cuando por circunstancias muy calificadas, el conductor se vea obligado a salirse de la ruta respectiva, al término de la jornada deberá dar la información del caso al Jefe respectivo.

- c. Ceder la conducción del vehículo a otras personas, salvo por razones muy calificadas o de fuerza mayor. El funcionario que incurra en esta falta se hará acreedor a las mismas responsabilidades en que incurra el conductor.
- d. Ocupar o permitir que se use el vehículo en actividades ajenas al servicio de la institución, así como transportar a funcionarios o particulares que no tengan relación con el servicio que presta, excepto los casos que así lo obliguen o ameriten, a requerimiento del funcionario responsable de la misión, por la índole o el propósito del viaje

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

CAPÍTULO VIII

De la jornada laboral, ordinaria y extraordinaria

Artículo 20. Los funcionarios están obligados al desempeño de sus tareas durante todos los días hábiles y en los horarios debidamente establecidos, sin concederse privilegios, prerrogativas o licencia alguna que autorice una asistencia irregular, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 21. La jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios, será acumulativa y continua, de lunes a viernes. Se inicia a las ocho horas y concluye a las dieciséis horas. Dentro de esta jornada, los funcionarios disfrutarán de cuarenta y cinco minutos para almorzar, y de diez minutos en la mañana y diez minutos en la tarde, para tomar un refrigerio, caso contrario se expondrá a la sanción prevista en el artículo 117 inciso a) y b) del presente reglamento. Los Coordinadores de Departamento y Directores, serán responsables directos de la forma en que el respectivo personal, haga uso de dichos descansos.

Artículo 22. La jornada de trabajo se desarrollará en las sedes del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, ubicadas en diferentes instalaciones de esta, en el territorio nacional. El cambio de lugar de trabajo deberá ser puesto en conocimiento de los funcionarios con el mínimo de un mes calendario y solo podrá darse con causa muy calificada y de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 23. La jornada de trabajo para los funcionarios del Instituto serán:

Oficinas Centrales

De lunes a viernes inclusive, con el siguiente horario:

Hora de entrada: 8:00 horas.

Hora de salida: 16:00 horas.

Instalaciones deportivas y parques recreativos.

De lunes a sábado en forma continua así:

De lunes a viernes:

Hora de entrada: 7:00 horas

Hora de salida: 15:00 horas

Los sábados: De 7:00 horas a las 11:00 horas.

Los Agentes de Seguridad y Vigilancia, se acogerán al turno y horario establecidos, dependiendo de las necesidades de vigilancia que tenga cada una de las instalaciones deportivas, de igual forma los funcionarios de los Parques Recreativos.

Artículo 24. La Dirección podrá modificar transitoriamente los horarios establecidos en este Reglamento, siempre que circunstancias especiales así lo exijan y en tanto no se cause perjuicio grave a sus funcionarios. En este caso el cambio deberá comunicarse a los afectados, con un mínimo de tres días de anticipación.

La variación definitiva de los horarios deberá aprobarse por modificación de este Reglamento.

Artículo 25. Cuando necesidades imperiosas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación lo requieran, los funcionarios quedan en la obligación de laborar horas extraordinarias, salvo que razones justificadas lo impidan, pero en ningún caso la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria podrá ser superior a doce horas diarias; con excepción de los puestos excluidos del límite de jornada.

Artículo 26. No se reconocerá el tiempo extraordinario laborado sin el visto bueno de previo del Director de Dirección respectivo, en el entendido de que la jornada extraordinaria es de naturaleza excepcional, por lo que no se puede autorizar jornada extraordinaria permanente.

Artículo 27. El pago de tiempo extraordinario se hará conforme lo establece la ley y los procedimientos que para tales efectos se dicten.

CAPÍTULO IX

Del registro de asistencia, ausencias, llegadas tardías y omisiones

Artículo 28. El registro de asistencia de los funcionarios se llevará mediante reloj marcador o acta de registro donde no haya reloj marcador.

Cuando no funcione el reloj marcador, dicho control se llevará a cabo valiéndose de un libro, en el cual se apuntará las horas de entrada y salida en el cual el funcionario debe firmar. El libro de registro debe encontrarse sellado por folio por la Auditoría Interna y su manejo compete exclusivamente a la Unidad de Recursos Humanos.

A juicio del Director y de los Directores, quedan excluidos de la obligación de registrar su asistencia, únicamente los funcionarios a quienes les corresponda habitualmente ejercer su trabajo fuera de la oficina, o cuando por la naturaleza de las funciones deba trasladarse constantemente a otras instituciones para el desarrollo efectivo de sus labores, y que así lo hubieran demostrado, mediante boleta de justificación.

A solicitud del Director, cuando ocurra algún cambio en las condiciones del trabajo, la Unidad de Recursos Humanos podrá revocar las autorizaciones concedidas, sin que por ello el funcionario pueda alegar perjuicio alguno o incluso derecho adquirido.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 29. El registro de asistencia será computado mensualmente, por lo que la Unidad de Recursos Humanos dispondrá del mes siguiente, para la aplicación de las sanciones administrativas que corresponda realizar.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 30. El funcionario que por dolo, complacencia o negligencia marque tarjetas o registro de asistencia que no le corresponde, incurrirá en falta grave a sus obligaciones.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 31. Los funcionarios, además de comunicar de inmediato a sus superiores los motivos que le impiden asistir al trabajo, cuentan con veinticuatro horas posteriores a su reincorporación, para que justifiquen la llegada tardía u omisión de marca, ante el Coordinador correspondiente, utilizando el formulario suministrado por la Unidad de Recursos Humanos.

Estas justificaciones serán enviadas a la Unidad de Recursos Humanos en un plazo no mayor de tres días, para su respectiva valoración y control. La justificación realizada por el superior inmediato, tendrá el efecto de eximir de sanción al funcionario, por lo que además no procederá al rebajo salarial del tiempo justificado.

Artículo 32. Se considerará ausencia, la falta de un día completo al trabajo. La inasistencia a una fracción de la jornada, se computará como la mitad de una ausencia. Dos ausencias de media jornada en un mismo mes calendario, se considerarán como una ausencia. Salvo disposición legal en contrario, toda ausencia total o parcial, será rebajada del salario, sin perjuicio de la medida disciplinaria que se le pueda aplicar al funcionario.

Artículo 33. Las ausencias por enfermedad que excedan de tres días, deberá justificarlas el funcionario con incapacidad médica, extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, según corresponda.

Las ausencias por enfermedad que no excedan de tres días, podrán ser justificadas por el superior inmediato, previa solicitud escrita del interesado.

Artículo 34. Cuando la ausencia no sea por enfermedad, el funcionario podrá solicitar que se le rebaje del saldo de sus vacaciones, cuando proceda, o en su defecto, solicitar el rebajo salarial por la jornada correspondiente.

Las ausencias injustificadas, no solo producirán el rebajo salarial de la jornada, sino también la aplicación de la medida disciplinaria respectiva.

Artículo 35. Se considerará llegada tardía, la presentación al trabajo después de diez minutos de la hora señalada para el comienzo de las labores de la jornada respectiva.

En casos especiales y atendiendo la naturaleza del trabajo, los superiores inmediatos, podrán justificar las llegadas tardías de un funcionario, ante la Unidad de Recursos Humanos

Artículo 36. La llegada tardía que exceda de diez minutos, contados a partir de la hora de ingreso estipulada y que carezca de justificación, se tomara como ausencia de media jornada y por consiguiente, injustificada.

CAPÍTULO X

De las vacaciones

Artículo 37. Los funcionarios disfrutarán de vacaciones anuales de la siguiente manera:

- a. Quince días hábiles, cuando hayan trabajado de uno hasta cinco años.
- b. Veinte días hábiles, cuando hayan trabajado de seis hasta diez años; y
- c. 26 días hábiles cuando hayan trabajado once años de servicio o más.

Para determinar los días hábiles, se excluirán los días de descanso semanal, los días feriados a que se refiere el artículo 147 del Código de Trabajo, asuetos.

Para el cálculo efectivo de las vacaciones anuales de un funcionario, no se tomará en cuenta las licencias concedidas por maternidad, por adopción de un niño y cualquier otra licencia con goce de salario.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 38. El derecho a vacaciones se obtiene cuando el funcionario ha laborado 50 semanas de servicio consecutivo. Sin embargo, si no cumpliera ese plazo, por terminación de su relación de servicio, tendrá derecho al pago de vacaciones proporcionales, de la siguiente forma:

- a. Un día por cada mes de trabajo, cuando no haya cumplido el año consecutivo de servicios;
- b. Uno punto veinticinco (1.25) días, por cada mes trabajado, en los casos en que corresponda disfrutar de quince días de vacaciones;
- c. Uno punto ochenta y tres (1.83) días, por cada mes trabajado, cuando corresponda disfrutar de veinte días de vacaciones; y
- d. Dos puntos dieciséis (2.16) días, por cada mes trabajado, cuando corresponda disfrutar de veintiséis días hábiles de vacaciones.

Artículo 39. Las vacaciones deben disfrutarse sin interrupciones. No obstante, si durante el goce de las mismas el funcionario resulta incapacitado por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, el período se interrumpe y los días que faltan por disfrutar, de los solicitados, se concederán al término de la incapacidad si el funcionario así lo dispone, en coordinación con su superior inmediato.

Artículo 40. Si por emergencia o suma urgencia en el trabajo, se requiera la necesaria presencia del funcionario que está en vacaciones, y puede ser localizado, podrá pedirse a este su regreso

al trabajo. Si esta anuente, se interrumpirá el disfrute de su derecho por el tiempo que sea necesario, pudiéndolo continuar al término de la situación que originó la interrupción, o en cualquier tiempo en coordinación con su superior inmediato.

Artículo 41. Los Coordinadores de Departamento o Directores deberán programar el tiempo en que el personal disfrutará de sus vacaciones, con el fin de no alterar la marcha eficiente del servicio. Una vez hecha la programación, el funcionario podrá solicitar, a su superior inmediato, y por escrito, sus vacaciones. Tal solicitud deberá ser resuelta en los ocho días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario, el funcionario podrá gestionar directamente, su derecho ante la Unidad de Recursos Humanos.

Cumplido el tiempo de programación y de no realizarse por los jefes inmediatos o por quien corresponda, el funcionario con solo la presentación de solicitud de vacaciones, podrá disfrutar de estas.

Artículo 42. Las vacaciones podrán ser divididas en dos o tres fracciones como máximo, cuando así lo convengan las partes, siempre que se trate de labores de índole tan especial, que no permitan la ausencia prolongada del funcionario y que su presencia se considere necesario para la buena marcha del servicio.

Queda prohibido acumular las vacaciones, podrán serlo por una sola vez cuando el funcionario desempeñe labores técnicas, de dirección, u otras análogas, que dificulten su reemplazo. En estos casos se podrá acumular un máximo de un período de vacaciones, por medio de solicitud escrita del funcionario.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 43. Las ausencias justificadas del funcionario podrán asimilarse a vacaciones, a solicitud suya, cuando así sea autorizado por el Jefe respectivo.

Se entiende por ausencia justificada aquella originada por enfermedad o trámite urgente.

CAPÍTULO XI

De la licencias

Artículo 44. No interrumpirá la continuidad de la relación de servicios, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados legalmente, las incapacidades debidamente justificadas, la renovación inmediata de la prestación u otras causas expresamente señaladas por Ley.

Artículo 45. Los funcionarios podrán disfrutar de una licencia ocasional, de conformidad con los requisitos y formalidades que establece el presente Reglamento, según los siguientes casos y condiciones:

Licencias con goce de salario: Los Coordinadores podrán conceder cinco días hábiles en casos de matrimonio de los funcionarios, por enfermedad grave o el fallecimiento de alguno de sus padres, hijos, cónyuge, hermanos, o compañero de hecho; tres meses calendario para la madre funcionaria que adopte un menor. En caso de nacimiento 5 días hábiles para el padre o compañero de hecho. Medio día por cumplir años de nacimiento.

En caso de adopción 10 días hábiles para el padre funcionario o compañero de hecho. Tres días hábiles en caso de traslado de domicilio del funcionario, medio día el día de cumpleaños del funcionario.

A los efectos anteriores, los funcionarios deberán aportar copias de actas de matrimonio, certificaciones de defunción o de nacimiento, certificados de reconocimiento o de adopción, declaraciones juradas sobre patria potestad y certificaciones de la autoridad de policía sobre cambio de domicilio, respectivamente.

El funcionario que solicite la licencia por cambio de residencia, no podrá solicitarla nuevamente hasta que haya transcurrido un período de al menos 5 años desde que se le concediera dicha licencia.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 46. Licencias sin goce de salario: El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación podrá otorgar a los funcionarios licencia sin goce de salario, para atender asuntos personales, de la siguiente forma:

Hasta una semana, otorgado por el Coordinador de Departamento respectivo;

Hasta un mes, autorizado por la Unidad de Recursos Humanos; con el visto bueno del Director de Dirección.

Por más de un mes, autorizado por la Dirección Nacional.

En todos los casos, la autorización y comprobantes deberán ser remitidos a la Unidad de Recursos Humanos, para su valoración y control respectivo.

Artículo 47. Las licencias sin goce de salario y mayores de un mes, podrán concederlas la Dirección Nacional, hasta por:

- a. Seis meses para asuntos personales del funcionario. Esta licencia podrá ser prorrogada hasta por seis meses, en casos muy calificados a juicio de la Dirección Nacional. Para que pueda ser acordada una nueva licencia, con base en lo establecido en este aparte, es indispensable que medie entre la fecha de reincorporación del funcionario a su trabajo y el nuevo permiso, un periodo no inferior a tres meses.
- b. Un año en casos muy calificados, a juicio de la Dirección Nacional, tales como: asuntos graves de familia o del compañero de hecho, enfermedad, convalecencia, tratamiento médico, cuando así lo requiera la salud del funcionario, realización de estudios a nivel superior de postgrado que requieran dedicación exclusiva del funcionario, realización de estudios de nivel superior o técnico que requieran de la dedicación completa durante la jornada de trabajo del funcionario, para que el funcionario se desligue de la Dirección con la finalidad de participar en la ejecución de proyectos experimentales dentro de programas de traspaso de actividades del sector público hacia el sector privado, que hayan sido previamente aprobados por la Dirección.
- c. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un año más, a juicio de la Dirección Nacional, cuando se trate de realización de estudios a nivel superior de postgrado o bien estudios de nivel superior o técnico, previa demostración favorable del aprovechamiento y rendimiento académico durante el año anterior.
- d. En los casos de tratamiento médico, igualmente, se podrá prorrogar hasta por un año más la licencia, previa demostración y comprobación de ésta, por parte de la Dirección Nacional.
- e. Dos años, prorrogables por periodos iguales, a juicio de la Dirección Nacional, cuando se trate de funcionarios nombrados en cargos de elección en sindicatos, asociaciones, colegios profesionales, debidamente reconocidos y que, además, requieran dedicación exclusiva durante el tiempo de la jornada laboral.

- f. Dos años prorrogables por periodos iguales a instancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o regional o fundaciones cuyos fines converjan en beneficio del Estado, o cuando se trate del cónyuge o compañero de hecho, de un becario que deba acompañarlo en su viaje al exterior.
- g. Cuatro años a instancia de cualquier institución del Estado o de otra dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge o compañero de hecho nombrado en el servicio exterior y en el caso de funcionarios nombrados para desempeñar cargos de confianza en cualquier institución del Estado. Este plazo podrá ampliarse por un periodo igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 48. La Dirección Nacional podrá otorgar permisos sin goce de salario, hasta por cuatro años para laborar en la empresa privada que sirva de experiencia al funcionario o para enriquecer su puesto, siempre que exista acuerdo mutuo entre funcionario y la administración y no cause perjuicio al servicio público prestado.

Artículo 49. Dichas licencias deben ser solicitadas con un plazo de treinta días de anticipación y el regreso a su puesto debe comunicarlo en ese mismo término.

Artículo 50. La Dirección Nacional puede otorgar licencias para capacitación a sus funcionarios para aprovechar las becas u otras facilidades que otorguen gobiernos, instituciones y organismos nacionales o extranjeros.

Las becas que se otorguen deben estar relacionadas y ser atinentes al puesto que ocupe el funcionario. El nivel de especialización requerido lo establece la Dirección Nacional.

Si la licencia se concede con goce parcial o total de salario, el funcionario deberá suscribir un contrato con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y sujetarse a las disposiciones, tanto de dicho contrato, como a las de la citada ley y su reglamento. Lo anterior no regirá cuando la licencia, para tales fines, sea sin goce de salario.

Artículo 51. Licencias para docencia: Será permitido que los funcionarios realicen labores docentes en instituciones de nivel superior, durante el horario del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, siempre y cuando no se sobrepase las seis horas semanales y bajo las siguientes condiciones:

Que las horas solicitadas se repongan mediante la modificación de la jornada de trabajo, siempre y cuando no se afecte la calidad del servicio que presta la institución.

CAPÍTULO XII

De los subsidios e incapacidades

Artículo 52. Los funcionarios que fueren declarados incapacitados para trabajar, por enfermedad o riesgo profesional, gozarán de subsidio en proporción al tiempo servido, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a. Durante los primeros tres meses de servicios, se reconocerá el subsidio hasta por un mes.
- b. Después de tres meses de servicio y hasta un año, el subsidio será hasta por tres meses.
- c. Durante el segundo año de servicio, el subsidio será hasta por cinco meses.
- d. Durante el tercer año de servicios, el subsidio será hasta por seis meses.
- e. Durante el cuarto año de servicios, el subsidio será hasta por siete meses y quince días.
- f. Durante el quinto año de servicios, el subsidio será hasta por nueve meses;
- g. Después de cinco años de servicios, el subsidio será de hasta 12 meses.

Artículo 53. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicio Civil, el funcionario regular que fuese declarado incapacitado para trabajar por enfermedad o riesgo profesional, gozará de un subsidio.

El monto del subsidio será de un ochenta por ciento del monto del salario ordinario que este devengando el funcionario durante los primeros treinta días de su incapacidad. En ese periodo el Estado como patrono, reconocerá durante los tres primeros días un subsidio de un 80%; a partir del cuarto día y hasta el número treinta el subsidio patronal será de un 20% cuando la incapacidad será emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social; y la diferencia para completar el 80% del subsidio que otorgue el Instituto Nacional de Seguros, cuando sea este el órgano que incapacite.

El subsidio será de un ciento por ciento de su salario ordinario durante el periodo de incapacidad que exceda de treinta días naturales, por un máximo de doce meses. Durante el periodo que exceda de treinta días naturales. El Estado como patrono otorgará un subsidio de un 40% cuando el órgano que incapacite sea la Caja Costarricense del Seguro Social, y pagará la diferencia del subsidio para completar ese 100% de lo que otorgue el Instituto Nacional de Seguros cuando sea este el órgano que incapacite. Por ninguna razón y en ningún caso de incapacidad otorgada, el monto del subsidio que pagaren los órganos aseguradores sumados a los que le corresponde cancelar al estado como patrono, podrá exceder el 100% del salario total del funcionario.

Artículo 54. La funcionaria embarazada gozará obligatoriamente de un subsidio salarial, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Si este se retrasa, no se alterará el término de la licencia, pero si el alumbramiento se anticipa, gozará de los tres meses posteriores al mismo.

La funcionaria deberá tramitar su incapacidad, por medio del superior inmediato, por lo menos con quince días de anticipación a su retiro, de acuerdo con la fecha, previamente señalada, por el médico.

El monto que corresponda al pago de este subsidio, deberá ser equivalente al salario de la funcionaria y lo cubrirán por partes iguales, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Artículo 55. Las funcionarias interinas, se acogerán al subsidio por maternidad.

Artículo 56. En periodo de lactancia, la funcionaria podrá disponer de una hora diaria, continua o fraccionada, con goce de salario para amamantar a su hijo. Este permiso será concedido hasta completar un año desde la fecha de nacimiento del menor, siempre que la funcionaria interesada lo solicite por escrito a la Unidad de Recursos Humanos, aportando un certificado extendido de un médico pediatra de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el que conste la necesidad del menor de recibir la leche materna.

CAPÍTULO XIII

Beneficios e incentivos económicos

Artículo 57. Los funcionarios profesionales, podrán acogerse a los beneficios de Carrera Profesional Decreto No. 33048-H; Dedicación Exclusiva, Decreto No. 23669-H, y sus reformas; prohibición según Ley No.5867 y 8422 de aplicación exclusiva a los funcionarios indicados en ella, conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.

Artículos 58. Los funcionarios del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y sus familiares, hasta segundo grado de consanguinidad, tendrán acceso para disfrutar gratuitamente las instalaciones deportivas y recreativas. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación le proporcionará un carné de pensionado a los funcionarios que se acojan a la pensión y tendrán derecho al uso de las instalaciones.

Artículo 59. La Unidad de Recursos Humanos es la unidad competente de elaborar anualmente un diagnóstico de necesidades de capacitación y elaborará un plan de capacitación para los funcionarios del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. De acuerdo con la asignación presupuestaria.

El plan de capacitación será aprobado por la Dirección Nacional, la inclusión o exclusión de un evento de capacitación debe contar con su visto bueno.

A la Unidad de Recursos Humanos, le corresponde coordinar todo lo relacionado con la capacitación y recibir las solicitudes de capacitación planteadas por los jefes y los funcionarios.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 60. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación le otorgará a sus funcionarios 20 medios días de permiso para que presenten su tesis de pre-grado, grado o post grado.

Artículo 61. Se crea el incentivo de permisos para estudios cuyo objetivo es que los funcionarios puedan realizar estudios de interés para la institución y le permita realizar las labores en su puesto de forma eficiente y eficaz.

INCISO 1: DEFINICIÓN DE ESTUDIO

Para efectos de este reglamento, se entiende como estudio y que interesan al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, aquella actividad que permita la adquisición de

conocimientos que formen y desarrollen técnica, intelectual y humanísticamente al trabajador.

Se consideran dentro de estos:

- a. Estudios de enseñanza primaria y secundaria en aquellas instituciones y centros de enseñanza debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Pública.
- b. Estudios técnicos, medios y superiores en aquellas instituciones y centros de enseñanza debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Pública.
- c. Estudios superiores universitarios, parauniversitarios o equivalentes que se impartan en instituciones de enseñanza reconocidos en el país.
- d. Otras actividades académicas debidamente programadas en instituciones acreditadas de reconocido prestigio.

INCISO 2: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación se compromete a conceder hasta por diez horas semanales por permiso de estudio y en forma proporcional dentro de la jornada laboral que tenga asignada el funcionario, de la siguiente manera:

JORNADA	HORAS A DISFRUTAR POR SEMANA
Tiempo completo	Hasta 10 horas
Tres cuartos de tiempo	Hasta 7.5 horas
Medio tiempo	Hasta 5 horas

INCISO 3: DEL FUNCIONARIO

Los funcionarios que opten por este beneficio, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Gozar de propiedad en la institución.
- b. Laborar al menos medio tiempo.

INCISO 4: DE LOS CRITERIOS

En la concesión del permiso, deben observarse y aplicarse los siguientes criterios, previa comprobación de los mismos.

- a. Que los cursos matriculados se impartan únicamente en horas laborales.
- b. Que se haya agotado el cupo en cursos programados fuera del horario laboral.
- c. Que los servicios que brindan las diferentes unidades no se paralicen.

- d. Otras circunstancias no previstas serán expuestas por el funcionario y resueltas por la Dirección Nacional.
- e. Hacer solicitud formal del permiso al Director de Dirección para su visto bueno, luego se trasladara a la Unidad de Recursos Humanos para verificar que cumple requisitos.
- f. La Unidad de Recursos Humanos eleva solicitud a la Dirección Nacional para su aprobación.

INCISO 5: DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Requisitos que debe cumplir la solicitud:

- a. Solicitar el permiso con al menos quince días hábiles de anticipación al inicio del periodo lectivo correspondiente.
- b. El funcionario interesado debe presentar guía de horario oficial o en su defecto, constancia de la institución o centro de enseñanza respectivo extendida por su Director que permita comprobar que las lecciones del curso o cursos matriculados solo pueden ser recibidos en jornada laboral.
- c. Plan de distribución del tiempo que justifique el número de horas y forma que se utilizarán.
- d. Informe trimestral o semestral de su avance y rendimiento académico

INCISO 6: DE LAS PRÓRROGAS

Toda solicitud de prórroga de un permiso debe cumplir con los requisitos del inciso 5, además de presentar una constancia competente, donde se compruebe el rendimiento académico del funcionario con los cursos matriculados en el periodo lectivo anterior.

El funcionario deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos un mes después de concluido el curso, la certificación oficial extendida por el registro del centro de estudios, el funcionario deberá presentar declaración jurada de tal situación.

INCISO 7: DE LAS RESOLUCIONES

La Dirección Nacional resolverá en un lapso de ocho días hábiles, la solicitud de prórroga basándose en los mismos créditos del inciso 4 y en los aspectos siguientes:

- a. Haber aprobado los cursos matriculados del periodo lectivo anterior y
- b. El desempeño que en ese lapso haya tenido en el cumplimiento de las tareas de su puesto.

INCISO 8: REPROBACION

No se concederán permisos para cursar materias que hayan sido reprobadas una vez.

INCISO 9: DEL FUNCIONARIO

El funcionario que disfruta de las horas de permiso para estudio, se obliga a:

- a. Asistir a las lecciones y aprobar los cursos matriculados.
- b. Asistir a laboratorios, talleres y otras actividades debidamente programadas que formen parte del curso o de los cursos que tenga matriculados el funcionario.
- c. Trasladarse al lugar donde realiza sus estudios, cuando por motivos de distancia fuera indispensable, y así sea justificado.
- d. Presentar ante a la Unidad de Recursos Humanos el informe final de los cursos matriculados sobre su rendimiento académico al término del periodo lectivo, adjuntando la certificación respectiva.
- e. Deberá comunicar de manera razonable a la Unidad de Recursos Humanos variación en la carga académica, cambio de horario, retiro justificado, pérdida de curso.

El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los puntos a), b), c) y f), genera para el funcionario la pérdida del permiso.

INCISO 10: RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACION

Contra las resoluciones de la Dirección Nacional, el funcionario podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, de acuerdo con los procedimientos y reglamentación vigente.

INCISO 11: VIGENCIA.

Este reglamento rige a partir de su publicación y se deroga toda normativa que se le oponga a este.

TRANSITORIO AL INCISO 7

La evaluación del desempeño del funcionario deberá ser considerada como criterio para la prórroga de un permiso, una vez que se establezca el Reglamento de Evaluación del Desempeño.

CAPÍTULO XIV

Reasignación de puestos

Artículo 62. Además de lo normado en este capítulo, las reasignaciones de puestos se rigen por las políticas emanadas de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 63. Cuando un funcionario del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación considere que las funciones de su puesto han cambiado sustancialmente puede solicitar al Coordinador de Departamento un estudio de su puesto. El Coordinador de Departamento plantea solicitud al Director de Dirección para que solicite a la Unidad de Recursos Humanos realice el estudio correspondiente.

Artículo 64. Si en el término de un mes calendario el solicitante no recibe respuesta a su planteamiento, puede dirigir la petición de estudio del puesto a la Unidad de Recursos Humanos para que actúe de oficio.

La reasignación a un puesto solo procederá cuando el servidor reúna los requisitos académicos y legales que señale el manual de cargos.

Deben transcurrir seis meses entre el momento en que se inicie el cambio de las tareas y responsabilidades del puesto y la presentación de la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos.

Para que un puesto sea reasignado a una clase de mayor nivel salarial, debe haber transcurrido al menos un año desde la última reasignación del mismo.

CAPÍTULO XV

Del expediente personal

Artículo 65. La Unidad de Recursos Humanos, llevará un registro con la información de cada funcionario, para formar un expediente personal, dándole a este, el debido mantenimiento.

Artículo 66. Cada funcionario deberá aportar la información que sea necesaria para la formación y actualización de su expediente, el cual podrá consultar cada vez que lo estime pertinente.

CAPÍTULO XVI

De la evaluación del desempeño

Artículo 67. Los funcionarios serán evaluados, por lo menos una vez al año, en cada uno de los factores que intervienen en el desempeño de sus funciones. La evaluación se efectuara conforme lo establezca el Manual de Evaluación del Desempeño, que será emitido por la Unidad de Recursos Humanos y en atención al archivo con los expedientes de los funcionarios que posee cada Departamento o Dirección.

CAPÍTULO XVII

De las permutas, traslados y reubicaciones

Artículo 68. Para efectos de permutas, traslados y reubicaciones, se regirá por lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del presente Reglamento.

Artículo 69. Las permutas se regirán por las siguientes disposiciones:

- a. Cuando se tratare de puestos de igual clase, se requerirá anuencia de los servidores afectados y de sus jefes.
- b. Si se tratare de puestos de clase diferente se requerirá, además de lo señalado en el inciso anterior, la aprobación de la Unidad de Recursos Humanos, la que deberá determinar si los servidores afectados, reúnen los requisitos respectivos.

Artículo 70. Los traslados y reubicaciones dentro del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, se regirán así:

- a. Los traslados y reubicaciones podrán ser acordados unilateralmente por la Dirección Nacional siempre que no se cause grave perjuicio al servidor.
- b. Los traslados hacia una entidad diferente al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación aplica el Decreto N° 22317-MP-H-MIDEPLAN publicado en La Gaceta N°137 del 20 de junio de 1993 y la circular STAP-880-94.

CAPÍTULO XVIII

Del hostigamiento o acoso sexual y discriminación a la población sexualmente diversa

Artículo 71. Para efectos de definición, regulación y manifestaciones de casos de Hostigamiento Sexual donde intervengan los funcionarios, se deberá actuar por lo que al efecto establece la ley vigente contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

El funcionario debe velar por que los subalternos, superiores y demás funcionarios de la Institución, no incurran en prácticas discriminatorias hacia ningún funcionario o usuario de la Institución por razones de edad, etnia, sexo, religión, preferencia sexual, estado civil, simpatía política, estatus social, filiación, discapacidad, afiliación sindical o deportiva, situación económica, o cualquier otra forma análoga de discriminación. En caso de tener noticia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún funcionario incurrió en estas prácticas, instruir para el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 72. Los mecanismos de divulgación tendientes a prevenir, desalentar, evitar y eventualmente sancionar, las conductas constitutivas de hostigamiento sexual serán:

- a. Colocación en lugares visibles de oficinas o centros de trabajo, de un ejemplar de los instrumentos normativos correspondientes.
- b. Incorporación al programa de inducción de la Unidad de Recursos Humanos, de charlas relacionadas con la política interna de prevención, investigación y eventual sanción de hostigamiento sexual.
- c. Elaboración de boletines informativos que, por medio de combinaciones de palabras y de ilustradores, identifiquen ejemplos de hostigamiento sexual; fomenten el respeto entre el personal e informen del procedimiento para denunciar conductas constitutivas de acoso sexual;
- d. Cualquier otro que se considere conveniente.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 73. Sin perjuicio de otros mecanismos que se implementen en el futuro, la prevención de las conductas constitutivas de hostigamiento sexual, estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, la cual mediante charlas y reuniones con el personal de los diferentes Departamentos

y Direcciones de la Institución, suministrará la información necesaria y canalizará las inquietudes que se propongan.

Artículo 74. El funcionario afectado por hostigamiento o acoso sexual podrá plantear la respectiva denuncia, sea en forma verbal o escrita, ante la Unidad de Recursos Humanos.

De lo manifestado, se levantará un acta mediante la cual dará inicio el procedimiento, que al menos contendrá: nombre del denunciante y sus calidades, nombre del funcionario denunciado, indicación de las manifestaciones de hostigamiento o acoso sexual, firma del denunciante y de quien recibe la denuncia.

La Unidad Recursos Humanos, se encargará de realizar la investigación que el caso requiera.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 75. El procedimiento deberá ser llevado a cabo, resguardando la imagen, confidencialidad y los principios que rigen la actividad administrativa, so pena de incurrir en falta grave.

Artículo 76. Cuando el denunciante lo solicite y Unidad Recursos Humanos considere conveniente, podrá ser reubicado, en forma temporal, en cualquier momento del proceso.

Artículo 77. La Unidad Recursos Humanos dispondrá de un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, para dictar el auto inicial del procedimiento administrativo, en el cual se dará traslado de la denuncia al funcionario denunciado, concediéndosele un plazo de cinco días hábiles, para que se refiera a los hechos que se le imputan y ofrezca los medios de prueba en descargo que correspondan. Cuando fueren varios funcionarios los denunciados por los mismos hechos, podrá conocerse de estos dentro de un mismo procedimiento administrativo. Cuando el funcionario denunciado no ejerciere su defensa, ello no será motivo para tener por ciertos los hechos denunciados y la Unidad Recursos Humanos deberá continuar con el proceso hasta verificar la verdad real y dar por ello concluido el procedimiento.

Artículo 78. La Unidad Recursos Humanos, para lo estipulado en este capítulo, tendrá las siguientes atribuciones y potestades:

- a. Realizar la investigación de las denuncias por hostigamiento sexual.
- b. Recibir las pruebas testimoniales y recabar las demás probanzas ofrecidas por las partes.
- c. Solicitar a cualquier funcionario, la colaboración necesaria para concluir la investigación.

- d. Verificar que en el proceso no existan errores u omisiones capaces de producir nulidad o indefensión.
- e. Ordenar el traslado del denunciante según corresponda.
- f. Recomendar la sanción que corresponda, de acuerdo con la gravedad del caso y previo el ejercicio del derecho de defensa.
- g. Recomendar la sanción que corresponda, contra aquellos funcionarios que se nieguen a colaborar con la investigación, o bien que conociendo de casos de hostigamiento entorpezcan la investigación y que omitan denunciarlos.

Artículo 79. Transcurrido el plazo de traslado de la denuncia, la Unidad Recursos Humanos dentro de un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, dictará una resolución mediante la cual hará comparecer a las partes involucradas a una audiencia oral y privada, y ordenará recibir las probanzas que considere admisibles, con inclusión de declaraciones de testigos ofrecidos.

Artículo 80. Formalizado y ejecutado el procedimiento con la audiencia oral y privada de las partes a que se refiere el artículo anterior y evacuadas las pruebas admitidas, la Unidad Recursos Humanos dentro de un término que no podrá exceder de diez días hábiles, rendirá un informe debidamente razonado, que comprenderá una descripción de los hechos y antecedentes, una parte considerativa, con inclusión de una evaluación de las probanzas rendidas, y una sección concluyente, con indicación de las recomendaciones disciplinarias que se consideren aplicables. Dicho informe lo trasladará ante la Dirección Nacional, quien valorando la recomendación contenida en el informe, decidirá la sanción que corresponda, o bien dispondrá eximir de responsabilidad por los hechos al funcionario denunciado, según sea el caso. Esta resolución se notificará a las partes involucradas en el proceso.

Artículo 81. Lo resuelto por la Dirección Nacional, tendrá recurso de revocatoria ante esta misma Dirección y de apelación ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación los cuales deberán ser interpuestos dentro de un término de tres días hábiles cada uno, posteriores a su notificación.

La apelación interpuesta será resuelta mediante resolución por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, misma que agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO XIX

De la salud ocupacional

Artículo 82. Es deber del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación procurar el bienestar físico, mental y social de sus servidores, previendo una repartición justa, equitativa y razonable de las tareas acordes con la clase del puesto y la capacidad del funcionario; así como todo daño a la salud por las condiciones o riesgos del trabajo, por lo que prestará especial interés en la seguridad e higiene de cada centro laboral.

Artículo 83. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación adoptará las medidas necesarias que permitan proteger eficazmente la vida, la salud y la integridad corporal de los servidores, manteniendo en estado adecuado lo relativo a:

- a. Edificaciones e instalaciones.
- b. Suministro, uso y mantenimiento de los equipos y materiales para protección personal.
- c. Condiciones ambientales; y
- d. Operaciones y procesos de trabajo.

Artículo 84. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación autorizará y facilitará, la creación de una Comisión de Salud Ocupacional que tendrá por finalidad identificar las causas de los riesgos profesionales, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones de salud ocupacional.

Artículo 85. Los funcionarios podrán realizar actividades de formación humanística, intelectual, estética, deportiva, ejercicio físico y recreativo, que les permita el desarrollo de sus aptitudes y la integración de grupos, para un saludable y adecuado estado físico y mental.

Artículo 86. Todo funcionario del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación deberá acatar y cumplir en lo que le sean aplicables, los términos de la Ley de Riesgos del Trabajo, su Reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen y las recomendaciones que en esta materia les formulen las autoridades competentes.

Serán obligaciones específicas del funcionario, además de las que señalan otras disposiciones de la ley, las siguientes:

- a. Someterse a los exámenes médicos que establezcan el reglamento de la ley u orden de las autoridades competentes, de cuyos resultados deberán ser informados.
- b. Colaborar y asistir a los programas que procuren su capacitación en materia de salud ocupacional.
- c. Participar en la elaboración, planificación y ejecución de los programas de salud ocupacional en los centros de trabajo.
- d. Utilizar, conservar y cuidar el equipo y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo que se le suministren.

Artículo 87. Los funcionarios contarán con los servicios médicos asistenciales dentro de la Institución.

CAPÍTULO XX

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 88. El procedimiento que se establece en este capítulo será de observancia obligatoria cuando las faltas atribuidas a los funcionarios puedan dar lugar a la imposición de sanciones de suspensión. Se respetara el debido proceso y en consecuencia, la sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al funcionario para que haga valer sus derechos. Sin embargo, tratándose de amonestaciones solicitadas por la Jefatura inmediata o que se originen de Recursos Humanos por asistencia no se requerirá formación previa de expediente, ni audiencia anticipada al funcionario, pero este gozará de todos los recursos que el presente reglamento y las leyes conexas le confieren.

Artículo 89. El fin primordial del procedimiento disciplinario es la verificación real de los hechos. Por todos los medios de prueba admisibles, la Dirección, procurará precisar los hechos en su real configuración, para poder emitir una resolución ajustada a derecho, podrá nombrar para la investigación a un instructor del procedimiento o a un órgano director colegiado según sea la complejidad, trascendencia o especialidad de la materia del caso de que se trate. Igualmente, podrá la Dirección en caso de ameritarlo hacer una contratación externa.

Artículo 90. El procedimiento disciplinario se verificará con celeridad y eficiencia, con respeto al ordenamiento jurídico y de los derechos del funcionario y conforme a una sana y correcta administración. El funcionario que por dolo o culpa grave ocasione cualquier atraso injustificado en el desarrollo de este procedimiento incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 91. Solo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades cuya correcta realización hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión por violación al debido proceso. La nulidad de un acto hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan y el procedimiento deberá retrotraerse a la situación inmediata anterior al acto o diligencia viciada. En este caso, los correspondientes plazos y términos se entenderán interrumpidos.

Artículo 92. En el procedimiento disciplinario se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el instructor deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aun si no han sido propuestas por las partes.

Artículo 93. El instructor o el órgano director podrá citar a cualquier funcionario del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para que declare o realice cualquier acto necesario

para el desenvolvimiento normal del procedimiento disciplinario o para su decisión final. El funcionario citado que, sin justa causa, no compareciere el día y hora que se le indiquen, incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 94. Las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a la lógica, la ciencia y la experiencia.

Artículo 95. En caso de integración por omisión del presente capítulo, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones y demás normas procedimentales escritas o no escritas del ordenamiento jurídico administrativo - laboral.

En caso de integración normativa por omisión del presente Reglamento, se aplicarán los principios, escritos o no escritos, del ordenamiento jurídico administrativo. En caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicarán las normas de derecho laboral compatibles con la naturaleza de la relación administrativa y sus principios, de la relación de servicio y con los principios generales que la rigen.

Artículo 96. Todo acto desde el inicial, que tienda a la prosecución de la investigación interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria.

Artículo 97. La acción disciplinaria prescribe:

- a. Si dentro de un mes siguiente a la fecha en que el superior jerárquico tuvo conocimiento de los hechos, estos no se denuncian por escrito ante el Departamento de Recursos Humanos.
- b. Si la instrucción del procedimiento disciplinario se paraliza totalmente por un mes sin justa causa.
- c. Si dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se reciban todos informes y atestados resultantes de la instrucción del procedimiento disciplinario, la Dirección en su caso, no dicta la resolución definitiva.

Artículo 98. Los términos y plazos del procedimiento disciplinario son ordenatorios y podrán ser prorrogados por el instructor o el órgano director hasta en una mitad más si hay motivos que justifiquen dicha prórroga, siempre que no haya mediado culpa de su parte y no se cause con ello lesión a los derechos de los funcionarios disciplinados. La solicitud de prórroga deberá hacerse ante la Dirección, antes del vencimiento del término o plazo, con expresión de los motivos que la originan.

Artículo 99. Es obligación de todo funcionario y particularmente del jefe respectivo, informar a la Dirección, o en su caso a la Unidad Recursos Humanos de las faltas cometidas por cualquier funcionario del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiere tenido conocimiento de los hechos. El incumplimiento de esta obligación acarreará responsabilidad disciplinaria.

Artículo 101. La denuncia se presentará por escrito y deberá contener una relación circunstanciada de los hechos, con indicación de los funcionarios partícipes. El denunciante deberá, asimismo, aportar u ofrecer las pruebas en que funda sus cargos.

Artículo 101. Recibida la denuncia por la Dirección o por la Unidad Recursos Humanos y previo a determinar la necesidad o procedencia de iniciar un procedimiento de investigación disciplinaria, la Dirección podrá nombrar al instructor u órgano director del procedimiento de conformidad con lo indicado en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 102. Mediante resolución motivada la Dirección en su caso, o la Unidad de Recursos Humanos rechazará de plano y ordenará el archivo de aquellas denuncias que de conformidad con este reglamento, resulten extemporáneas, impertinentes, evidentemente improcedentes o que no ameriten la apertura de un procedimiento disciplinario. Dicha resolución se pondrá en conocimiento del denunciante.

Artículo 103. La citación del presunto infractor se hará por escrito y con un mínimo de quince días hábiles de anticipación. Deberá contener una relación circunstanciada de las faltas que se le imputan y de la prueba de cargo en poder del instructor u órgano director, así como mención expresa del derecho del funcionario de hacerse asesorar y de examinar cualquier pieza del expediente administrativo. En la citación se prevendrá al funcionario que antes o en el momento de la audiencia deberá ofrecer o presentar toda la prueba de descargo que estime pertinente, en el entendido de que toda presentación previa deberá hacerla por escrito. Se le prevendrá asimismo, que de no comparecer sin justa causa, se continuará y decidirá el caso con los elementos de juicio existentes, con indicación de la sanción que de demostrarse los cargos resultará aplicable. Debe señalar lugar para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 104. La citación a la audiencia oral y privada se notificará al interesado personalmente o en su casa de habitación. Como prueba servirá la copia respectiva firmada por quien la reciba y por el notificador o, si aquel no ha querido firmar, por este último dejando constancia de ello. En todo caso se indicará con precisión la hora y fecha en que se practicó dicha diligencia.

Artículo 105. Cuando por razones muy calificadas de necesidad o conveniencia evidentes, se requiera separar temporalmente del cargo al funcionario instruido durante el desarrollo del procedimiento de investigación disciplinaria, la Dirección en su caso, podrá suspenderlo cautelarmente con goce de salario mediante resolución motivada.

Artículo 106. La resolución de la Dirección en su caso, que decrete la suspensión cautelar del servidor se notificará personalmente al interesado. Como prueba de la notificación se tendrá la copia de esta firmada por el interesado y por el notificador. Si aquel rehusare firmar, bastará la firma del notificador quien deberá dejar constancia de lo ocurrido. En todo caso se indicará con precisión la hora y fecha en que se practicó dicha diligencia. En caso de no comprobarse la falta deberá restituirse al servidor en su puesto en forma inmediata.

Artículo 107. El derecho de defensa deberá ser ejercido por el funcionario en forma razonable. El instructor u órgano director podrá excepcionalmente limitar la intervención de este a lo prudentemente necesario, sin llegar a la supresión de los derechos de audiencia y defensa antes consagrados.

Artículo 108. En la misma audiencia oral y privada del funcionario investigado o después de esta, el instructor u órgano director del procedimiento evacuará la prueba de descargo ofrecida por aquel, así como cualquier otra que estime necesaria para determinar la verdad real de los hechos.

Artículo 109. Practicadas todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos del procedimiento disciplinario y dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se evacuó la última de dichas pruebas, el instructor u órgano director del procedimiento remitirá a la Dirección Nacional un informe final de la investigación con su recomendación.

Artículo 110. A partir del momento en que la Dirección, reciba todos los informes y atestados resultantes de la instrucción del procedimiento disciplinario, contará con un plazo improrrogable de dos meses para dictar la resolución final.

Artículo 111. Dicha resolución contendrá:

- a. Indicación precisa del asunto a que se refiere, el nombre, calidades y puesto que desempeña el funcionario afectado.
- b. En párrafos separados se iniciará con la palabra "RESULTANDO", a partir del cual se consignará con claridad y precisión los hechos denunciados y los descargos presentados por el funcionario.

c. En párrafos separados y debidamente numerados que iniciarán con la palabra "CONSIDERANDO", se consignará:

c.1.- Una declaración concreta del hecho o hechos que se tienen por probados, citando el elemento o elementos de prueba que lo o los demuestren, con indicación de los folios respectivos del expediente, así como una breve reseña de los antecedentes laborales del funcionario investigado;

c.2.- Una indicación de los hechos alegados por las partes de influencia en la decisión del procedimiento, que se consideren no probados, con expresión de las razones que tenga para estimarlos faltos de prueba.

c.3.- Un análisis de las cuestiones de fondo resultantes de los hechos probados, dando las razones y fundamentos legales que estime procedentes para el fallo, con cita de las normas, jurisprudencia y doctrina que considere aplicables.

c.4.- Un "POR TANTO", donde se pronuncia el fallo, con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquel ante el cual deben interponerse y del plazo para presentarlos.

Artículo 112. La Unidad Recursos Humanos notificará y ejecutará la resolución que emita la Dirección. Los efectos de dicha resolución empezarán a regir a partir de la fecha en la que el superior jerárquico le indicó que deberá hacerlo en el plazo que corresponda.

Artículo 113. La resolución se notificará al interesado personalmente o en su casa de habitación. Como prueba de la notificación servirá la copia de esta firmada por quien la reciba y por el notificador. Si aquel rehusare firmar, bastará la firma del notificador, quien deberá dejar constancia de lo ocurrido. En todo caso se indicará con precisión la hora y fecha en que se practicó dicha diligencia.

CAPÍTULO XXI

De las faltas y sanciones

Artículo 114. En lo que respecta al procedimiento administrativo que debe seguir el Órgano Director en sus gestiones, deberá regirse por lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 115. La inobservancia de los deberes y obligaciones, o la violación de las prohibiciones a que se refiere el Reglamento, por parte de los funcionarios en el desempeño de sus funciones, se sancionarán de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y siguiendo el procedimiento que se indica en el presente Capítulo.

Artículo 116. Las faltas en que incurran los funcionarios serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal, por una falta leve.
- b. Amonestación escrita, por tres faltas leves consecutivas en un período de 6 meses o por una falta de alguna gravedad.
- c. Suspensión del trabajo, sin goce de salario, hasta por ocho días, por seis faltas leves en un período de 1 año, por dos faltas de alguna gravedad en el período de 1 año; y
- d. Despido, sin responsabilidad patronal, en los siguientes casos:
 1. Por incurrir en falta grave de las que establece el Reglamento, o en las señaladas en el Código de Trabajo.
 2. Cuando el funcionario haya cometido por tercera vez, faltas de las consideradas de alguna gravedad, o bien incurra, por segunda vez, en faltas graves, en ambos casos, en un período de un año.
 3. Por incurrir en:
 - a. Dos ausencias consecutivas injustificadas, o más de dos alternas en un mismo mes calendario.
 - b. Cinco o más ausencias de media jornada dentro del mismo mes calendario.
 - c. Cinco o más llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario; y

d. Por las faltas señaladas en el Código de Trabajo, el Código de Ética de la Institución y en el presente Reglamento, cuya infracción conlleve dicha gestión.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 117. Se considerarán faltas leves, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 15, literales a., b., c., del artículo 16 literales e., f., h., artículo 17 literales b., c., f., del 18, literales a., del presente Reglamento, así como las contempladas en el artículo 26, del Código de Ética del Servicio de la Institución.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 118. Se considerarán faltas de alguna gravedad la violación de las disposiciones del artículo 15, literales d., e., f., g., h., i., j., k., l., del artículo 17 literales e., g., del 18, literales b., c., d., e., f., g., h., q., r., s. artículo 19, literales a., b., c., del presente Reglamento.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 119. Serán considerarán faltas graves, la infracción a las disposiciones de los artículos 15, literales n., o., del artículo 16 literales a., b., c., d., g., i., j., artículo 17 literales a., d., h., i., del artículo 18, literales i., j., k., l., m., n., o., p., del artículo 19, literales d., del presente Reglamento, así como las contempladas en los artículos 24, 25, 27, 29, 30, del Código de Ética del Servicio de la Institución.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 120. Las medidas disciplinarias que se indican en el presente Capítulo, deberán imponerse dentro del mes siguiente, a aquel en que cometió la falta o que fue de conocimiento de la Dirección Nacional o la Unidad Recursos Humanos.

Artículo 121. La suspensión del trabajo no podrá decretarse antes de escuchar al interesado y, a los testigos que él hubiera indicado, excepto que haya aceptado, expresamente, la falta que se le imputa.

Artículo 122. Las decisiones sobre los despidos las tomará la Dirección Nacional, luego de instruida la gestión por el Órgano Director del Procedimiento.

Artículo 123. El Director del Área correspondiente, será responsable de realizar las amonestaciones verbales y escritas de los funcionarios, procurando hacerlo en estricto apego a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Las amonestaciones realizadas por los Directores de Área deben ser debidamente registradas, asimismo, deben ser reportadas a la Administración de Recursos Humanos.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 124. El Proceso de Recursos Humanos será responsable directo, de implementar los rebajos de salario producto de las llegadas tardías, las ausencias, el abandono de trabajo, o las suspensiones de trabajo sin goce de salario de los funcionarios, de acuerdo con los reportes que de tales faltas, deban hacer los Coordinadores de Departamento y Directores. Entendiéndose esto como una consecuencia directa de la conducta reprochable del funcionario.

Artículo 125. Faltas y medidas disciplinarias específicas.

A. Ausencias injustificadas y llegadas tardías injustificadas, en un mismo mes calendario:

1. Por media ausencia, o una llegada tardía injustificada: amonestación escrita.
2. Por una ausencia, o dos medias ausencias, o dos llegadas tardías injustificadas: suspensión por dos días sin goce de salario.
3. Por una ausencia y media, o tres medias ausencias, o tres llegadas tardías injustificadas: suspensión por cuatro días sin goce de salario.
4. Por cuatro medias ausencias o cuatro llegadas tardías injustificadas: suspensión por ocho días sin goce de salario.
5. Por cinco o más medias ausencias, o cinco o más llegadas tardías injustificadas, o dos ausencias consecutivas, o más de dos alternas: despido sin responsabilidad patronal.

B. Abandono injustificado del trabajo, en un período de tres meses:

1. Primera vez: amonestación escrita.
2. Segunda vez: suspensión hasta por ocho días sin goce de salario.
3. Tercera vez: despido sin responsabilidad patronal.

Modificado por el Consejo Nacional de Deporte y Recreación, en el acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. 1016-2017, celebrada el 01 de junio del 2017; y mediante STAP 1145-2017.

Artículo 126. El despido de los funcionarios se efectuará siguiendo el procedimiento que establece el presente Reglamento.

Artículo 127. Las faltas no señaladas en este Reglamento, serán sancionadas conforme lo establezca el Código de Trabajo y demás leyes conexas y supletorias urgentes.

CAPÍTULO XXII

De los reclamos

Artículo 128. Las quejas, peticiones, reclamos y sugerencias surgidas en la relación de servicio, deberán ser dirigidas a los Directores o Coordinadores de Departamento. Esto se hará en forma escrita, pero si la urgencia del caso lo amerita, puede hacerse verbalmente. En cualquier caso, se debe proceder en forma libre, respetuosa y objetiva.

CAPÍTULO XXIII

De los funcionarios con discapacidad

Artículo 129. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación garantizará, de conformidad con la Ley N° 7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad en Costa Rica", reglamentos y directrices para la aplicación de esta Ley, igualdad de oportunidades para el ingreso a las personas con discapacidad y el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

Artículo 130. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación proporcionará las facilidades con el fin de que todos los funcionarios, sin discriminación alguna, puedan capacitarse y superarse en el empleo.

Artículo 131. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación facilitará la participación de los funcionarios en programas de capacitación cuando sufran discapacidad en razón del trabajo que realizan.

CAPÍTULO XXIV

Disposiciones finales

Artículo 132. Este Reglamento no lesiona los derechos adquiridos por los funcionarios de la fenecida Dirección General de Educación Física y Deportes, ni los adquiridos con el Estado por aquellos funcionarios que provengan de él.

Artículo 133. Este Reglamento se presumirá de conocimiento de los funcionarios y será de observancia obligatoria desde el día de su entrada en vigencia.

Artículo 134. A falta de disposiciones de este Reglamento, aplicable a un caso determinado deberán tenerse como normas supletorias: La Ley General de la Administración Pública, Estatuto del Servicio Civil, Código de Trabajo y demás leyes y reglamentos conexos.

Artículo 135. Se deroga el Reglamento Autónomo de Servicio vigente, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 98, Decreto Ejecutivo Nº 23279-C del 23 de mayo de 1994.

Se deroga el Programa de Incentivos de la Dirección General de Educación Física y Deportes, aprobado por el Consejo Nacional de Deportes en su sesión número 1259 del 14 de enero de 1993.

Se deroga el Reglamento de Becas y Licencias de Estudio para el personal del ICODER, dado en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil uno y toda aquella normativa de igual o menor rango que se oponga.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en la Sesión Ordinaria 567-2007, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete, artículo VIII, inciso 1, acuerdo Nº 28.

Johanna Andrea Araya Valverde.—1 vez.—Solicitud Nº 90373.—O. C. Nº 10228.—
(IN2017154298).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5778-2017, celebrada el 11 de julio del 2017,

considerando que:

- A. Mediante oficio TN-1775-2014, del 21 de octubre del 2014, la Tesorería Nacional solicitó la anuencia del Banco Central de Costa Rica (BCCR), para realizar el desarrollo tecnológico necesario para la captación de recursos en forma directa para la Tesorería Nacional.
- B. La Gerencia del Banco Central de Costa Rica, amparado en la función de cajero del Estado que le asigna su Ley Orgánica, (Ley 7558, artículo 3, inciso d), determinó la viabilidad de realizar el desarrollo requerido por el Ministerio de Hacienda y, mediante oficio GER-279-2014, del 9 de diciembre de 2014, le presentó a esa Institución una propuesta con el detalle de recursos requeridos, productos a desarrollar, esquema de contratación y esquema de cobro respectivo, entre otros, la cual fue aceptada por la Tesorería Nacional.
- C. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8, del acta de la sesión 5697-2015, celebrada el 29 de julio del 2015, dispuso aprobar la modificación presupuestaria requerida para desarrollar una solución que provea el servicio de colocación directa de la deuda pública.
- D. Mediante el artículo 6 del acta de la sesión 5702-2015, del 30 de setiembre del 2015, la Junta Directiva aprobó la nueva versión del *Reglamento del Sistema de Pagos*, donde se incorporó la posibilidad para el BCCR de realizar los *desarrollos requeridos en la atención de la función de cajero del estado* y cobrar mensualmente el costo respectivo al Ministerio de Hacienda.
- E. Durante el 2016 se puso en operación los primeros desarrollos de colocación directa con los servicios de Captación de Fondos y Ventanilla de Valores, por medio de la plataforma del SINPE; quedando pendiente para concluir con la estrategia definida por el Ministerio de Hacienda, la puesta en operación de los servicios de Administración de Inversiones y Ventanilla de Valores por medio de la plataforma de Central Directo.
- F. Con el fin de generar un mayor ahorro de recursos financieros y operativos, el alcance del Proyecto *Tesoro Directo*, consideraba la participación del Ministerio de Hacienda, como emisor en el Servicio Administración de Inversiones, que está expuesto por Central Directo.
- G. Las instituciones públicas podrán participar como inversionistas en los servicios de captación, para los instrumentos que ofrezca el Ministerio de Hacienda, eliminando así el proceso manual que realiza la Tesorería Nacional, para instituciones que no tiene acceso por medio del SINPE.
- H. Las instituciones públicas que mantienen fondos en el Sistema de Cuentas de Caja Única, podrán colocar esos fondos en los instrumentos financieros que ofrezca el Ministerio de Hacienda.
- I. El inversionista requiere para la gestión de su portafolio de inversiones financieras más flexibilidad en la opción de renovación, donde puede escoger las condiciones de renovación y que ésta pueda ser por un monto total o parcial.
- J. Con el ingreso del Ministerio de Hacienda al Servicio Administración de Inversiones como emisor, éste va requerir de un mayor control de su tesorería, es conveniente el cambio del horario para la constitución de órdenes de inversión al horario bancario (de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.); logrando coherencia con el horario del servicio del Mercado Integrado de Liquidez (MIL).
- K. La única forma de garantizar liquidez en las inversiones que se constituyen por el Servicio de Administración de Inversiones y las realizadas por el Servicio MIL-Central Directo en operaciones diferidas de liquidez, es mediante la redención anticipada.
- L. El artículo 42 del *Reglamento sobre Oferta Pública de Valores* establece como mecanismo de colocación, la colocación directa; entendiéndola como aquella en que el emisor en su función de agente colocador, coloca

directamente a sus inversionistas y en la que las ofertas de los inversionistas, se refieren únicamente a la cantidad que se desea comprar al rendimiento o precio previamente establecido por el agente colocador. Agrega este artículo que, independientemente, del mecanismo de colocación, las colocaciones se pueden realizar fuera o dentro de bolsa.

- M. Como parte del proyecto Tesoro Directo, se desarrolló el Sistema Ventanilla de Valores, como herramienta para realizar colocación directa, el cual puede ser expuesto por el portal web de Central Directo.
- N. Es de interés del Ministerio de Hacienda atender las necesidades de financiamiento del Gobierno Central, con herramientas que le permitan mejorar la administración de la liquidez del Gobierno, para un mayor beneficio de las finanzas públicas del país.
- O. Con la nueva versión del *Reglamento del Sistema de Pagos* se definió la utilización del estándar internacional de cuentas IBAN en sustitución de la Cuenta Cliente para identificar las cuentas de fondos bancarias, razón por la cual no aplican los conceptos de Cuenta Cliente y Cuenta Cliente de Inversión especificados en la actual versión del *Reglamento de Central Directo*.

dispuso:

modificar el *Reglamento de Central Directo*, de conformidad con los términos remitidos según la nota DSF-0032-2017, del 7 de julio del 2017, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE CENTRAL DIRECTO

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1. Objetivo del reglamento. El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento del portal Web de Central Directo, desarrollado por el BCCR sobre Internet para la negociación de operaciones monetarias y cambiarias y para las demás obligaciones que le corresponden conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558).

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BCCR

Artículo 2. Derechos sobre signos externos. Central Directo es una marca comercial registrada propiedad del BCCR, por lo que sus derechos de uso y explotación están autorizados única y exclusivamente al BCCR.

Artículo 3. Uso no autorizado de signos externos. El BCCR no será responsable por el uso no autorizado de la marca Central Directo, ni de los signos externos ligados a su portal Web, entendidos éstos como sus logotipos, nomenclaturas, marcas o nombres comerciales. El BCCR accionará, por las vías legales pertinentes, contra quien incurra en usos no autorizados de la marca Central Directo y de sus signos externos.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4. Definición de términos. Para los fines del reglamento debe entenderse por:

- BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- CCD: Cuenta Central Directo; es una cuenta de fondos abierta en el BCCR con un código estandarizado, por cuyo medio el participante opera en los servicios que ofrece Central Directo. La CCD se activa en el momento en que el participante se suscribe a Central Directo.
- CB: Cuenta Bancaria; es una cuenta de fondos abierta en una entidad financiera con un código estandarizado, de la cual el participante estará moviendo fondos hacia la CCD, o viceversa.
- Central Directo; plataforma de servicios propiedad del BCCR que opera en internet.
- Certificado digital: mecanismo de autenticación basado en el uso de un certificado emitido por una Autoridad

- Certificadora que permite validar la identidad del participante.
- ☐ CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
 - ☐ CCU: Cuentas de Caja Única, Cuentas del registro centralizado de operaciones presupuestarias administradas por la Tesorería Nacional.
 - ☐ DIMEX: Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.
 - ☐ DIDI: Documento de Identificación de Diplomáticos, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
 - ☐ Días hábiles en que opera Central Directo: todos aquellos días no contemplados como feriados bancarios por el Reglamento del Sistema de Pagos.
 - ☐ Documento de identidad: documento formal que, conforme con el ordenamiento jurídico costarricense, sirve para identificar legalmente a un suscriptor. En el caso de las personas físicas costarricenses es la cédula de identidad y en el caso de los extranjeros residentes es el DIMEX o el DIDI; en el caso de las personas jurídicas es la cédula jurídica.
 - ☐ DTR: Servicio denominado Débito en Tiempo Real, el cual permite ordenar débitos a cuentas bancarias y contar con los fondos en forma inmediata.
 - ☐ Emisor: se refiere a los emisores de deuda pública.
 - ☐ Entidad Destino: entidad financiera asociada al SINPE que recibe una transacción ordenada por el participante desde Central Directo.
 - ☐ Entidad financiera asociada al SINPE: entidad del sistema financiero nacional que participa en los servicios provistos por la plataforma tecnológica del SINPE, conforme con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Pagos.
 - ☐ Entrega contra Pago: principio de control de riesgo utilizado para la liquidación de las inversiones, el cual establece un vínculo entre el sistema de anotación de la inversión y el sistema de transferencia de los fondos, para garantizar que la anotación ocurre sí, y sólo sí, se realiza el pago de la inversión.
 - ☐ Firma digital: conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca a su suscriptor, vinculándolo a la vez jurídicamente con el documento.
 - ☐ Horario bancario: Horario definido en el Reglamento del Sistema de Pagos.
 - ☐ IBAN (International Bank Account Number): Estructura estandarizada para identificar el número de cuenta bancaria.
 - ☐ Ley 7558: Ley Orgánica del BCCR, del 27 de noviembre de 1995.
 - ☐ Ley 8204: Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
 - ☐ Ley 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.
 - ☐ Mancomunación: mecanismo de control, el cual condiciona a que el registro o autorización de una transacción deba ser realizado en forma conjunta por al menos dos usuarios, para impedir que una sola persona tenga poder absoluto sobre la misma.
 - ☐ MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
 - ☐ Navegador: programa de software que permite recuperar y ver el contenido de las páginas Web en Internet, así como interactuar con los recursos que éstas disponen.
 - ☐ ODC: Oficialía de Cumplimiento. Responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo
 - ☐ Pago contra Pago: principio de control de riesgo utilizado para la liquidación de los mercados de divisas, el cual garantiza que la transferencia en firme de una moneda ocurre sí, y sólo sí, se produce la liquidación en firme de la moneda de contrapartida.
 - ☐ Participante: persona física o jurídica suscrita a Central Directo, que participa en alguno de sus servicios, según el alcance permitido.
 - ☐ Responsable de seguridad: persona física designada por un participante para que lo represente en la administración de la seguridad en Central Directo, pudiendo con dicha representación asignar derechos y permisos de acceso a los usuarios del participante representado.
 - ☐ Servicio: funcionalidades tecnológicas que ofrece el portal Web de Central Directo y que se encuentran disponibles para uso de los participantes.
 - ☐ SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos; es el sistema proveedor de las herramientas de software que procesan las transacciones realizadas por medio de Central Directo, y que administran la movilización interbancaria de fondos, los flujos de información y las comunicaciones con los participantes.
 - ☐ SNS: servicio de Notificaciones del SINPE, permite el envío a los participantes de mensajes relacionados con su operación en los servicios de Central Directo.

- ☐ Suscripción: acto por medio del cual una persona física o jurídica adquiere la condición de participante en Central Directo, siempre cumpliendo con los procedimientos y requisitos de registro establecidos para la suscripción.
- ☐ Tiempo real: período consumido por las plataformas tecnológicas que interactúan para tramitar un movimiento de fondos, con aplicación inmediata sobre una CB, la CCD o una CCU sin mediar operación manual alguna.
- ☐ TFT: servicio Transferencia de Fondos a Terceros, por medio del cual el participante puede transferir fondos en tiempo real entre la CCD y las CB abiertas en entidades financieras asociadas al SINPE.
- ☐ Usuario: persona física que participa en los servicios de Central Directo, ya sea que lo haga en nombre propio o a nombre de una persona jurídica suscrita a su portal Web. Central Directo canaliza por medio de dichos usuarios las comunicaciones oficiales que requiera enviar al participante, en virtud del uso de los servicios y del funcionamiento general de su portal Web.

CAPÍTULO IV **DEL ALCANCE**

Artículo 5. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable a todas las personas físicas y jurídicas que participan en Central Directo, así como a las transacciones que realicen en virtud de su participación en los servicios que ofrece el portal Web de Central Directo.

Artículo 6. Declaración del participante. La aplicación del presente reglamento es de carácter obligatorio. Con la suscripción a Central Directo el participante acepta y se obliga a cumplirlo.

Artículo 7. Normas supletorias. Para las situaciones no reguladas por el presente reglamento, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos, así como las demás normas jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 8. Publicación del marco regulatorio. El BCCR establecerá los medios de comunicación y divulgación que permitan al participante acceder con facilidad al marco jurídico que regula el funcionamiento y las relaciones comerciales de Central Directo.

CAPÍTULO V **DEL ACCESO A CENTRAL DIRECTO**

Artículo 9. Canales de acceso. Central Directo puede ser accedido directamente en la dirección electrónica <https://www.centraldirecto.fi.cr>, o por medio del enlace que existe en el sitio Web del BCCR, cuya dirección en Internet es <http://www.bccr.fi.cr>.N

Artículo 10. Protección de las conexiones. Central Directo cuenta con un certificado digital reconocido internacionalmente, que garantiza que las conexiones a su sitio Web son confidenciales y se encuentran debidamente protegidas contra alteraciones, así como la autenticidad del sitio con el que se realiza la conexión.

Artículo 11. Verificación de la autenticidad del sitio. Para verificar la autenticidad del sitio, el participante podrá realizar las validaciones indicadas en la Guía de Suscripción, antes de iniciar una sesión de trabajo en Central Directo. Ante cualquier anomalía o alerta que ponga en duda la autenticidad del sitio Web, el participante deberá comunicar la situación de inmediato al Centro de Atención al Cliente en el BCCR y abstenerse de ingresar al sitio mientras no esté seguro de que la sesión de trabajo que intenta iniciar es auténtica.

El participante asume las consecuencias que se puedan derivar si ingresa a un sitio Web distinto del de Central Directo.

CAPÍTULO VI **DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES**

Artículo 12. Medios oficiales de comunicación. Toda comunicación de aspectos relacionados con Central Directo, se realizará a través de los medios oficiales de comunicación de que dispone su portal Web, pudiendo además el BCCR utilizar los medios de divulgación que considere oportunos para el manejo de la información publicitaria o de carácter general.

Artículo 13. Uso de las direcciones electrónicas de correo. Los mensajes particulares a los participantes sobre sus operaciones, serán remitidos por el BCCR a las direcciones de correo electrónico registradas por ellos en Central Directo.

Artículo 14. Responsabilidad por fallas en la comunicación. Será responsabilidad del participante cualquier inconveniente que se presente por información no recibida, debido a errores en el registro de su dirección electrónica o a fallas tecnológicas en su correo que le impidan recibir los mensajes enviados por los servicios de Central Directo.

CAPÍTULO VII **DE LAS RELACIONES CON EL SINPE**

Artículo 15. Soporte tecnológico del SINPE. Para proveer las funcionalidades requeridas por los servicios que administra Central Directo, se cuenta con el soporte tecnológico de los siguientes servicios del SINPE:

Servicio	Tipo de funcionalidad provista
AES	Administración de Esquemas de Seguridad.
ACV	Administración de Cuentas de Valores.
DTR	Envío de Débitos en Tiempo Real.
FDI	Autenticación de sesión y firma digital realizada por medio de un certificado digital del SINPE.
MIL	Publicación de Ofertas en MIL.
Monex	Compra o Venta de Dólares.
RDD	Registro de deuda en Depósito.
RDE	Registro de emisiones.
TFT	Envío y Recepción de Transferencias de Fondos a Terceros en tiempo real.
SMF	Sistema de Movilización de Fondos.
SNS	Administración de notificaciones.
VVE	Ventanilla de Valores.

Artículo 16. Marco regulatorio de los servicios del SINPE. Las condiciones de uso y funcionamiento de los servicios del SINPE que proveen soporte tecnológico a Central Directo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Pagos, así como por lo que establecen sus respectivas normas complementarias. Estos documentos pueden ser consultados por los participantes, y el público, en la página Web del BCCR (www.bccr.fi.cr).

LIBRO II
REGISTRO DE PARTICIPANTES
CAPÍTULO I
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 17. Participantes del servicio. En Central Directo participan el BCCR y las personas físicas o jurídicas que se suscriban a su portal Web.

El participante podrá operar en cualquiera de los servicios que se encuentren disponibles en el portal Web de Central Directo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 18. Tipos de identificación admisibles. El participante se clasifica en Central Directo conforme con los siguientes tipos de documento de identificación:

- a) Persona física nacional (cédula de identidad).
- b) Persona física residente (DIMEX).
- c) Persona jurídica nacional (cédula jurídica).
- d) Diplomático acreditado en el país (DIDI).

Cuando el participante registra su número de identificación, Central Directo valida que cumpla con el formato establecido para el tipo de identificación que corresponda.

Ningún otro tipo de documento de identificación, distinto de los clasificados en este artículo, es válido para suscribirse a Central Directo.

Artículo 19. Condiciones para el registro de la identificación. Cualquiera que sea el número de identificación registrado por el participante para suscribirse a Central Directo, debe coincidir con el número que haya utilizado para la apertura de sus CB en las entidades financieras asociadas al SINPE.

Con el registro de movimientos de fondos mediante el uso de una CB del participante, y antes de autorizar la operación respectiva, el sistema valida que el número de identificación del participante en Central Directo coincida con el número registrado para la apertura de las CB en su entidad financiera. Si la validación no resulta exitosa, el movimiento de fondos será rechazado.

CAPÍTULO II
DE LA SUSCRIPCIÓN

Artículo 20. Requisito de suscripción. Las personas que se suscriban a Central Directo deben mantener, al menos, una CB activa en una entidad financiera asociada al SINPE, en la moneda que se determine para esos propósitos.

Artículo 21. Información personal del suscriptor. Para suscribirse a Central Directo, el participante debe aportar la información personal necesaria para identificarse en su portal Web, así como la información requerida para mantener

un canal directo de comunicación que facilite el envío de notificaciones.

Los participantes jurídicos deberán registrar la información personal de su representante legal y de los usuarios que participen a su nombre, debiendo ser el representante legal uno de ellos.

Artículo 22. Condiciones especiales para la oferta de servicios. El BCCR se reserva el derecho de cerrar total o parcialmente, en cualquier momento y por situaciones de fuerza mayor o de conveniencia institucional, de acuerdo con la calificación que lleve a cabo a su entera discreción, los servicios que ofrece por medio de Central Directo, sin que ello le cause ningún tipo de responsabilidad.

El BCCR podrá solicitar a los participantes los requisitos adicionales de suscripción que requiera en el futuro para procurar la seguridad, continuidad y normal funcionamiento de Central Directo, en el entendido de que, de no cumplir tales requisitos, los participantes podrán ser excluidos de sus servicios.

Cualquier cambio que decida implementar en relación con la prestación de los servicios de Central Directo o los requisitos de suscripción, el BCCR deberá comunicarlo oportunamente a los participantes.

Artículo 23. Vigencia de la suscripción. La suscripción del participante tiene vigencia a partir del momento en que ocurran las siguientes condiciones:

- a) Complete y se apruebe por parte del Oficial de Cumplimiento del BCCR, el formulario “Conozca a su Cliente”, según la periodicidad establecida por el BCCR o cuando este sea requerido.
- b) En el caso de participantes jurídicos, cuando se realice un movimiento de fondos hacia la cuenta cliente que ha registrado como propia de la persona jurídica.

Durante la vigencia de la suscripción, el titular mantendrá la condición de participante activo en Central Directo, con los derechos y las responsabilidades que el presente reglamento establece.

Artículo 24. Cierre de la cuenta. La cuenta del participante será cerrada ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el participante solicite su cierre por decisión propia.
- b) Imposibilidad del BCCR de continuar proveyendo los servicios de la plataforma de Central Directo.
- c) Cuando el participante tenga un periodo de un año de inactividad y no mantenga fondos en su cuenta, ni utilice alguno de los servicios que posibilita el portal para realizar inversiones o negociaciones.

Artículo 25. Inactivación del participante. El participante quedará en estado inactivo cuando transcurra más de un año sin que presente movimientos en la CCD, no tenga inversiones vigentes o no realice negociaciones, pero mantiene fondos en su cuenta. En este caso, se aplicará un cobro administrativo de 10.000,0 colones mensuales, previa notificación al correo electrónico registrado por el participante.

En el caso de aquellos participantes que según el Reglamento de Política Monetaria deben mantener la reserva de liquidez en Central Directo, no serán inactivados, ni se les aplicará el cobro administrativo.

Artículo 26. Inactivación de servicios. El participante que incumpla las disposiciones de la política conozca a su cliente o los requerimientos de la ODC que apliquen para Central Directo, y en general de alguno de los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, se le inactivarán los servicios de inversión, negociación y movimiento de fondos hacia su CCD.

Artículo 27. Participantes fallecidos. En el caso de participantes físicos fallecidos se gestionará el retiro de los fondos mantenidos en la CCD, según los procedimientos establecidos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III **DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE**

Artículo 28. Política conozca a su cliente. Los participantes deberán someterse a la política conozca a su cliente y a las condiciones que el BCCR establezca para cumplir con la Ley 8204 y su reglamento general, así como con las disposiciones que promulgue el CONASSIF en relación con la prevención de la legitimación de capitales, y las demás normas jurídicas emitidas con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas tipificadas en la Ley 8204.

Artículo 29. Actualización de registros de información. Los participantes están obligados a atender con la periodicidad y en la forma que el BCCR lo determine mediante procedimiento, los reportes de información necesarios para cumplir con los requerimientos de la política conozca a su cliente, en lo que respecta a la identificación de los participantes y al mantenimiento de registros actualizados de su información personal.

El BCCR pondrá a disposición de los participantes, funcionalidades tecnológicas para que puedan realizar por medio de Central Directo sus reportes de información.

Artículo 30. Facilidades para el BCCR. Para el debido cumplimiento de la política conozca a su cliente, los participantes deberán prestar al BCCR todas las facilidades que les solicite con el propósito de verificar y confirmar la

información que suministran en cumplimiento de dicha política y de la Ley 8204.

LIBRO III AUTENTICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO I DEL ESQUEMA DE AUTENTICACIÓN

Artículo 31. Mecanismo de autenticación. Central Directo utiliza certificados digitales emitidos por una Autoridad Certificadora autorizada.

CAPÍTULO II DE LA AUTENTICACIÓN MEDIANTE EL MECANISMO DE CERTIFICADO DIGITAL

Artículo 32. Facilidades para la autenticación. Central Directo dispone de facilidades tecnológicas para que el participante pueda autenticarse, mediante el uso de un certificado digital emitido de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos.

Artículo 33. Condiciones legales de la autenticación. El participante al ingresar a Central Directo autenticándose con un certificado digital, lo hace con los derechos y responsabilidades que establece la Ley 8454, su reglamento general y las demás normas jurídicas que resulten aplicables.

LIBRO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 34. Definición del servicio. Servicio por medio del cual el participante puede crear usuarios para que lo representen y realicen operaciones en los servicios autorizados.

CAPÍTULO II DE LA MANCOMUNACIÓN

Artículo 35. Uso del mecanismo de mancomunación. Solamente las personas jurídicas pueden utilizar el mecanismo de mancomunación del que dispone Central Directo.

Artículo 36. Usuarios responsables. La mancomunación permite establecer usuarios responsables de administrar la seguridad en Central Directo.

El usuario que se identifique al suscribirse como responsable de seguridad, es quien puede decidir sobre el uso del mecanismo de mancomunación, el cual le permite crear otros usuarios con su mismo perfil de administrador de la seguridad.

Artículo 37. Actividades mancomunadas. El participante que cuente con dos o más responsables de seguridad, podrá mancomunar la asignación de los derechos y permisos de acceso de sus usuarios, de manera que éstos tengan que ser definidos y autorizados en forma conjunta por dos responsables de administrar la seguridad.

Artículo 38. Asignación posterior de la mancomunación. Cuando el participante decida utilizar el mecanismo de mancomunación en un momento posterior al de su suscripción a Central Directo, tendrá que coordinar con el Centro de Atención al Cliente la asignación de dicho mecanismo, así como la autorización de otro responsable de seguridad que deberá registrar previamente el participante. Con estos propósitos, el participante también deberá suministrar al Centro de Atención al Cliente la información requerida.

Artículo 39. Creación de usuarios sin mancomunación. El participante que decida no utilizar el mecanismo de mancomunación, por medio del primer responsable de seguridad mantiene la posibilidad de crear y autorizar usuarios para que realicen en su nombre las diferentes transacciones y actividades que se encuentran disponibles en los servicios de Central Directo.

Artículo 40. Revocación de derechos. El responsable de seguridad podrá revocar derechos de los usuarios actuando de manera individual, aún y cuando el participante utilice el mecanismo de mancomunación.

Artículo 41. Responsabilidad por los registros y transacciones. El participante es responsable por los registros y las transacciones que realicen sus usuarios autorizados, ya sea que lo hagan como usuarios únicos o mediante el mecanismo de mancomunación.

Artículo 42. Actualización de información. Los participantes deberán establecer mecanismos de control interno que les asegure mantener actualizada la información de sus usuarios en el portal Web de Central Directo, así como los perfiles de usuario creados como parte de la administración de la seguridad.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS DE AUDITORÍA

Artículo 43. Administración de registros de auditoría. Central Directo administra bitácoras y registros electrónicos que permiten realizar la reconstrucción de operaciones y estudios de trazabilidad o de encadenamiento de

las relaciones transaccionales para efectos de auditoría, así como para atender el desarrollo de las investigaciones solicitadas por el participante para situaciones especiales que se presenten con sus operaciones.

Artículo 44. Carácter probatorio de los registros. Los registros electrónicos administrados por Central Directo, así como por sus sistemas de soporte tecnológico a nivel de registro y control financiero-contable, constituyen respaldo pleno de las operaciones que realicen el BCCR y los participantes por medio de Central Directo.

Artículo 45. Confidencialidad de la información. La información que almacenen los sistemas de registro de Central Directo tiene un carácter confidencial, pudiendo el BCCR entregarla a su titular sólo cuando éste así lo solicite, ante el requerimiento de una autoridad judicial competente, o en aquellos casos previstos expresamente por ley, siempre y cuando la entrega de la información se conduzca dentro de los procedimientos administrativos y judiciales establecidos para esos efectos.

LIBRO V ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LA CUENTA EN CENTRAL DIRECTO

Artículo 46. Apertura de la CCD. El participante deberá mantener en el BCCR una CCD abierta a su nombre, en las monedas que el BCCR determine para participar en los servicios de Central Directo. Cada participante mantendrá una única CCD activa en una misma moneda.

La CCD será abierta automáticamente durante el trámite de suscripción del participante, o cada vez que el BCCR autorice una nueva moneda para Central Directo.

Artículo 47. Consultas del estado de cuenta. El participante puede generar desde Central Directo el estado de cuenta de su CCD, con el detalle de los movimientos de débito y crédito efectuados, así como con el saldo diario de la cuenta para el periodo de consulta que determine.

Central Directo provee al participante facilidades de acceso en tiempo real para consultar los movimientos de su CCD.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CUENTAS BANCARIAS

Artículo 48. Registro de CB en Central Directo. Para la movilización interbancaria de fondos, el participante debe registrar en Central Directo CB abiertas única y exclusivamente a su nombre en entidades financieras asociadas al SINPE. Dicho registro procederá sólo para las cuentas abiertas en las mismas monedas que previamente autorice el BCCR.

El participante dispone de funcionalidades para modificar o consultar una CB, pudiendo también eliminar su registro de Central Directo cuando así lo determine.

Artículo 49. Requisito para el registro de CB. Como requisito para garantizar que las cuentas registradas son propiedad exclusiva del participante, Central Directo valida que el número de identificación suministrado por el participante para suscribirse, corresponda con el número de identificación de la CB en trámite de registro.

El registro de una CB no será posible si la validación de su número de identificación no resulta exitosa.

Artículo 50. Consulta de movimientos de fondos. Central Directo provee funcionalidades que le permiten al participante consultar los movimientos de fondos realizados a través de una CB registrada.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE CUENTAS DE CAJA ÚNICA

Artículo 51. Registro de Cuentas de Caja Única en Central Directo. Para la constitución de inversiones utilizando los fondos mantenidos por el participante en el sistema de Caja Única del Ministerio de Hacienda, este debe registrar en Central Directo su cuenta de Caja Única dispuesta para la constitución de inversiones.

Artículo 52. Confirmación del registro de Cuentas de Caja Única. Para garantizar que las cuentas registradas son propiedad exclusiva del participante, Central Directo valida contra Sistema de Cuentas de Caja Única del Ministerio de Hacienda, que el número de cuenta suministrado por el participante le corresponda y su estado sea válido.

LIBRO VI MOVILIZACIÓN INTERBANCARIA DE FONDOS

CAPÍTULO I DEL DEPÓSITO DE FONDOS EN LA CCD

Artículo 53. Movimientos permitidos para el ingreso de fondos. El participante podrá trasladar fondos de su CB a la CCD desde Central Directo, utilizando el servicio DTR en un horario de 12:00 medianoche hasta las 6:00 p.m. con acreditación de fondos de forma inmediata en su CCD.

Artículo 54. Irrevocabilidad de los movimientos de fondos. Los débitos que se ordenen desde Central Directo

serán tramitados sin cobro revertido, por lo que no podrán revocarse ni procederá su reclamación por parte del participante luego de que hayan sido ordenados.

Artículo 55. Movimientos de fondos desde las entidades financieras. El participante puede ordenar desde su entidad financiera, movimientos de fondos utilizando el servicio TFT en un horario de 12:00 medianoche hasta las 6:00 p.m., con acreditación de fondos en tiempo real en su CCD.

Artículo 56. Restricción para la recepción de fondos. En ningún caso la CCD podrá recibir fondos procedentes de CB que no estén abiertas a nombre del participante.

CAPÍTULO II DEL RETIRO DE FONDOS DE LA CCD

Artículo 57. Movimientos permitidos para el retiro de fondos. El participante podrá trasladar fondos de la CCD a su CB desde Central Directo, utilizando el servicio TFT disponible durante las 24 horas del día todos los días del año, con acreditación de fondos en tiempo real en la CB.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 58. Cobro de comisiones bancarias. Las comisiones de la entidad destino por los movimientos interbancarios de fondos ordenados desde Central Directo con el uso de los servicios del SINPE, correrán por cuenta del participante. El costo de la comisión será el que para tales servicios se encuentre vigente al momento de la transacción, conforme con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Pagos.

Artículo 59. Cancelación de comisiones con cargo a la CCD. Las comisiones por cuenta del participante serán cobradas con cargo a su CCD, en el momento en que se confirma el envío del movimiento de fondos.

Artículo 60. Condición para el envío de movimientos. El trámite de cualquier movimiento de fondos que se ordene desde Central Directo, está sujeto a que el participante disponga en la CCD de los fondos suficientes para cubrir el pago de la comisión cobrada por la entidad destino.

LIBRO VII ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 61. Definición del servicio. Se define Administración de Inversiones como el servicio por medio del cual, los participantes en su papel de inversionista pueden acceder a los instrumentos de captación de recursos ofrecidos por el emisor a través de Central Directo.

Artículo 62. Participantes. Podrán ser inversionistas aquellos participantes, que el emisor establezca como tal, de conformidad con las condiciones definidas para los instrumentos.

Artículo 63. Definición de términos. Para los fines del servicio Administración de Inversiones debe entenderse por:

- Capital: monto principal invertido en un instrumento financiero.
- Capitalización de intereses: inclusión del monto de intereses adeudados de una inversión vencida, como parte del capital invertido en la nueva inversión.
- Fecha de registro: fecha en que un participante ingresa una orden de inversión a Central Directo, para que sea procesada en su fecha valor.
- Fecha valor: fecha especificada por el participante para la constitución de una inversión. A partir de esta fecha es que la inversión comienza a generar intereses.
- Instrumento financiero: producto utilizado por el emisor para captar recursos a través de Central Directo, usualmente representado mediante inversiones, depósitos o valores.
- Inversión: cualquier operación constituida en Central Directo mediante los instrumentos financieros ofrecidos por el emisor.
- Orden de inversión: registro que realiza el participante en Central Directo para solicitar la constitución de una inversión.

CAPÍTULO II DE LA OFERTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo 64. Tipo de instrumentos. El emisor determinará los tipos de instrumentos financieros, las características financieras y las condiciones en que los instrumentos serán ofrecidos a los participantes a través de Central Directo.

Artículo 65. Consulta de los instrumentos. La información relacionada con los términos y condiciones financieras de los instrumentos ofrecidos puede ser consultada por los participantes en el portal Web de Central Directo; no

obstante, el emisor podrá crear los mecanismos de comunicación y divulgación que considere necesarios para promocionar su oferta en el mercado al cual se dirige.

CAPÍTULO III **DE LAS ÓRDENES DE INVERSIÓN**

Artículo 66. Registro de operaciones. Los instrumentos financieros ofrecidos en Central Directo pueden ser adquiridos por el participante mediante una orden de inversión.

Artículo 67. Requisito de las órdenes. Para que una orden de inversión pueda ser registrada en Central Directo, debe ajustarse a los requisitos de moneda, plazo, monto mínimo, múltiplos y periodicidad para el pago de intereses, que determine el emisor para sus instrumentos financieros en oferta.

Artículo 68. Requisito de constitución de inversiones. Una orden de inversión se constituye en una inversión únicamente si se logra cobrar, en tiempo y forma, el monto invertido por el participante.

Artículo 69. Edición de órdenes. El participante podrá eliminar una orden de inversión o modificar sus características financieras mientras la orden no se haya constituido en una inversión en firme. La aceptación de las modificaciones que realice el participante estará sujeta al cumplimiento de las características y condiciones particulares establecidas para el respectivo instrumento financiero.

CAPÍTULO IV **DEL REGISTRO DE ÓRDENES DE INVERSIÓN**

Artículo 70. Constitución de inversiones en tiempo real. El participante puede registrar en Central Directo órdenes de inversión para que se constituyan en forma inmediata.

Artículo 71. Requisito de suficiencia de fondos. Salvo que la orden sea calendarizada, el participante podrá registrar órdenes de inversión únicamente si en su CCD o en su CCU, según sea el caso, mantiene fondos suficientes para cubrir el monto invertido, por cuanto toda orden de inversión no calendarizada se liquida bajo el mecanismo de entrega contra pago del SINPE, inmediatamente después de que el participante confirma su registro en Central Directo.

Artículo 72. Horario para el registro de órdenes. El registro de una orden de inversión que se constituya en tiempo real puede hacerse dentro del horario bancario, únicamente los días hábiles en que opera Central Directo.

CAPÍTULO V **DE LAS ÓRDENES DE INVERSIÓN CALENDARIZADAS**

Artículo 73. Característica de las órdenes. Una orden de inversión calendarizada, provee al participante la posibilidad de solicitar en Central Directo una inversión para que se constituya en firme en una fecha posterior a la de su registro.

Este tipo de orden corresponde únicamente a una facilidad de registro que ofrece Central Directo al participante, para que pueda solicitar la constitución de inversiones sin que para tales efectos deba hacerlo en su propia fecha valor. Por lo tanto, mientras una orden de inversión calendarizada se mantenga bajo esa condición, no será fuente generadora de derechos para el participante, por lo que Central Directo podrá revocarla automáticamente cuando por cambios en los instrumentos financieros ofrecidos, o en sus características, se imposibilite en la fecha valor la constitución de la inversión que por medio de la orden es solicitada por el participante. En estos casos, Central Directo notificará de inmediato al participante la revocación de la orden.

Artículo 74. Horario para el registro de órdenes. El participante puede realizar el registro de las órdenes de inversión calendarizadas dentro del horario bancario, únicamente los días hábiles en que opera Central Directo.

Artículo 75. Límite para la calendarización de órdenes. La calendarización de una orden de inversión se puede realizar con una anticipación máxima de 30 días naturales a su fecha de constitución.

Artículo 76. Criterio de tasa de interés. La tasa de interés aplicable a una inversión siempre corresponde a la que define el emisor y se encuentre vigente en su fecha valor; por lo tanto, las órdenes calendarizadas son registros que realiza el participante sin que Central Directo pueda confirmar la tasa de interés que aplique para la futura inversión.

CAPÍTULO VI **DE LA CONSTITUCIÓN DE INVERSIONES**

Artículo 77. Horario para la constitución de inversiones. La constitución de una inversión siempre debe ocurrir en un día hábil de operaciones, dentro de los siguientes horarios:

- a) Órdenes de inversión calendarizadas e inversiones renovables: a las 12:00 a.m. del día hábil que corresponda para la fecha valor.
- b) Órdenes de inversión no calendarizadas: en tiempo real, dentro del horario bancario de los días hábiles en que opera Central Directo.

Toda orden de inversión es liquidada por Central Directo bajo el mecanismo de entrega contra pago del SINPE.

Artículo 78. Prioridad de constitución. La constitución de una inversión renovada, tiene prioridad por sobre la constitución de las demás órdenes de inversión calendarizadas que se liquiden en un mismo día de operaciones.

Artículo 79. Tasa de interés de las inversiones. Las inversiones en Central Directo se constituyen con la tasa de interés que, para el plazo de constitución, se encuentre vigente en su fecha valor.

Artículo 80. Cambios de tasa por plazo efectivo. En el momento del registro de la orden de inversión, si el plazo originalmente dado por el participante es aplazado uno o más días para hacer coincidir la fecha de vencimiento con un día hábil, el plazo efectivo de la inversión computará los días aplazados y la inversión deberá constituirse con la tasa de interés vigente para ese plazo efectivo.

La disposición anterior rige únicamente para los instrumentos financieros que reconozcan los días inhábiles como parte del plazo de inversión.

Artículo 81. Tipo de moneda para la constitución. El pago de la constitución de una inversión se hará en la misma moneda en que se encuentre expresado el instrumento financiero adquirido por el participante.

CAPÍTULO VII DE LA RENOVACIÓN DE INVERSIONES

Artículo 82. Renovación automática en la fecha de vencimiento. Las inversiones que en la fecha de vencimiento tengan activada la cláusula de renovación automática, darán origen por una única vez a la constitución de una nueva inversión en el mismo instrumento y con las condiciones de plazo, periodicidad y capitalización de intereses especificadas por el inversionista.

Artículo 83. Tipo de fondos renovables. En caso de que un participante opte por la renovación automática, lo puede hacer con o sin la capitalización de los intereses adeudados, esto en el entendido de que la capitalización de intereses aplica única y exclusivamente para el último cupón de intereses de la inversión. Sólo cuando la inversión posea periodicidad al vencimiento, todos sus rendimientos serán susceptibles de capitalización.

Artículo 84. Condiciones para la renovación automática. La posibilidad de hacer efectiva la renovación automática de una inversión queda sujeta a que, en su fecha valor, se mantenga en oferta el mismo instrumento financiero de la operación original y las características de moneda, monto mínimo, múltiplos, plazo y periodicidad, necesarias para la renovación.

El participante también podrá optar por la renovación parcial del capital.

Artículo 85. Restricciones de la renovación automática. Cualquier cambio en el tipo de instrumentos ofrecidos, o en sus características financieras, por el que se afecten inversiones con instrucciones de renovación automática, Central Directo lo notificará de inmediato al participante, ello en el entendido de que cuando la renovación no sea posible, liquidará los fondos al participante en la fecha de pago que corresponda para el vencimiento de la inversión cuya renovación no fuere posible hacer efectiva.

Artículo 86. Edición de la renovación automática. El participante puede activar o desactivar la condición de renovación automática de una inversión mientras la misma se encuentre vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA LIQUIDACIÓN DE VENCIMIENTOS

Artículo 87. Acreditación de vencimientos. En la fecha que corresponda pagar un vencimiento, Central Directo acreditará en forma automática el capital de la inversión, y los rendimientos generados, directamente en la CCD del participante, efectuándose dicha acreditación en la misma moneda del instrumento financiero utilizado para constituir la inversión.

De igual forma la liquidación se estaría realizando en las cuentas de Caja Única, cuando así corresponda.

La liquidación efectiva de los vencimientos se hará a las 12:00 a.m.

CAPÍTULO IX DE LA REDENCIÓN ANTICIPADA

Artículo 88. Redención anticipada de una inversión. Las inversiones podrán ser redimidas anticipadamente siempre que el instrumento financiero al cual pertenece la inversión tenga activada la cláusula de redención. La condición de redención en los instrumentos de inversión podrá activarse y desactivarse cuando el Emisor así lo considere; y las condiciones de plazo aplicable, plazo mínimo de tenencia y comisión para aplicar la redención, podrán ser cambiadas.

Artículo 89. Condiciones para la redención anticipada. El inversionista o entidad acreedora debe invocar expresamente su solicitud de redención a través del servicio y confirmar su aceptación de las condiciones bajo las cuales se realizara la redención. La posibilidad de hacer efectiva la redención anticipada de una inversión queda sujeta a la aprobación por parte del Emisor, ya que se trata de una prerrogativa del Emisor y no un derecho del participante.

El Emisor debe realizar el trámite en 2 días hábiles.

Artículo 90. Restricciones de la redención anticipada. En caso de que un participante opte por la redención, está se hará por la totalidad de la inversión. Una redención parcial no está permitida.

CAPÍTULO X DEL PRINCIPIO DE IRREVOCABILIDAD

Artículo 91. Irrevocabilidad de las operaciones. Toda operación que el participante realice en Central Directo tiene un carácter irrevocable, por lo que el participante no podrá solicitar su anulación una vez que se dé inicio al proceso de liquidación correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LA CONSULTA DE OPERACIONES

Artículo 92. Consulta de órdenes e inversiones. Central Directo provee al participante funcionalidades para consultar sus órdenes de inversión calendarizadas, así como las inversiones vigentes y las pagadas.

LIBRO VIII MIL CENTRAL DIRECTO

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 93. Definición del servicio. Se define Mercado Integrado de Liquidez Central Directo (MIL-CD) como el servicio por medio del cual los participantes pueden acceder a las operaciones diferidas de liquidez ofrecidas por BCCR.

CAPÍTULO II DE LAS OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ

Artículo 94. Participantes. En el servicio MIL-CD intervienen el BCCR y las entidades mencionadas en las Regulaciones de Política Monetaria como sujetas a los requerimientos de Reserva de Liquidez.

Artículo 95. Tipo de operaciones. Los participantes podrán registrar operaciones diferidas de liquidez de inversión, conforme con sus necesidades propias. Las operaciones diferidas de liquidez se componen de dos contratos pactados simultáneamente: el primero con una liquidación inmediata, en la cual una de las contrapartes se compromete a entregar a la otra una suma de dinero, y el segundo, a liquidarse en una fecha futura pactada por las partes, en la cual se activa la operación de contrapartida, se produce la devolución de los fondos y se cancela el rendimiento de la operación.

Artículo 96. Condiciones de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez disponibles por medio de MIL-CD se negociarán sin garantía con el Banco Central como única contraparte captadora. Las negociaciones se realizan por rendimiento.

Artículo 97. Competencias del BCCR. El BCCR tendrá acceso a la información de todas las operaciones que se oferten y negocian a través del servicio, sin restricciones de ningún tipo.

Artículo 98. Información sobre condiciones del servicio. Las condiciones del servicio (monto mínimo y los múltiplos de las ofertas, los plazos, así como las tasas vigentes), serán definidas por la Junta Directiva del BCCR y publicadas por medio de la plataforma tecnológica.

CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Artículo 99. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio MIL se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) **Ingreso de ofertas:** Durante el horario de la ventana de negociación, los participantes ingresan sus ofertas de inversión. Estas ofertas requieren de una retención de fondos en la CCD por el monto equivalente de la inversión a realizar.
- b) **Calce de operaciones:** Las ofertas que realicen los participantes están sujetas a calce automático.
- c) **Liquidación de constituciones:** El sistema liquida las constituciones en el momento en que las operaciones resultan calzadas.
- d) **Liquidación de vencimientos:** La liquidación de vencimientos se llevará a cabo el día pactado por las partes para tales efectos, a la hora establecida por el BCCR en la norma complementaria del servicio.

CAPÍTULO IV DE LA REDENCIÓN ANTICIPADA

Artículo 100. Redención anticipada de una operación. Las operaciones diferidas de liquidez podrán ser redimidas

anticipadamente siempre que se tenga activada la cláusula de redención. La condición de redención podrá activarse y desactivarse cuando el Emisor así lo considere; y las condiciones de plazo aplicable y plazo al vencimiento para aplicar la redención, podrán ser cambiadas.

Artículo 101. Condiciones para la redención. El participante debe invocar expresamente su solicitud de redención a través del servicio y confirmar su aceptación de las condiciones bajo las cuales se realizara la redención. La posibilidad de hacer efectiva la redención anticipada queda sujeta a la aprobación por parte del Emisor, ya que se trata de una prerrogativa del Emisor y no un derecho del participante.

Artículo 102. Restricciones de la redención. En caso de que un participante opte por la redención, esta se hará por la totalidad de la inversión. Una redención parcial no está permitida.

LIBRO IX MONEX-CENTRAL DIRECTO

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 103. Definición del servicio. Se define Monex-Central Directo, como el servicio por medio del cual los participantes acceden al Mercado de Monedas Extranjeras (Monex) que organiza el BCCR. El servicio operará en el mismo horario que el BCCR establezca para el Monex.

CAPÍTULO II DEL CICLO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 104. Etapas del servicio. El ciclo de operación del servicio Monex-Central Directo se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) **Publicación de ofertas cambiarias:** el participante registra en el servicio su oferta de compra o de venta de divisas, según corresponda en cada caso. Las ofertas serán en firme y deberán cumplir con las características que el BCCR determine para las operaciones que se negocian en el Monex.
Las ofertas de compra de divisas requerirán de una retención de fondos en la CCD por el monto equivalente en la moneda doméstica, según sea el tipo de cambio ofrecido. Las ofertas de venta requerirán de una retención de fondos en la CCD por el monto de la divisa ofrecida.
En ambos casos, la retención de fondos deberá considerar la comisión de negociación cobrada por el BCCR. Dicha comisión se establece en 0,2% y se cobrará a cada contraparte sobre el valor de las operaciones calzadas, aunque la retención siempre se hará por el valor de la oferta publicada.
- b) **Modificación de ofertas:** el participante podrá editar o eliminar una oferta siempre que la misma no haya sido calzada en su totalidad.
- c) **Calce de ofertas:** las ofertas estarán sujetas a calce automático bajo el principio de "mejor oferta de mercado" y de "primera en tiempo primera en derecho", pudiendo darse el calce parcial de ofertas.
Los participantes podrán calzar ofertas entre sí, con el BCCR y con las entidades autorizadas que participan en el Monex. Las ofertas calzadas cuya liquidación resulte exitosa serán irrevocables.
- d) **Liquidación de ofertas:** las ofertas calzadas se liquidan bajo los mecanismos de liquidación bruta en tiempo real y de pago contra pago del SINPE, con aplicación de los respectivos movimientos de fondos en las CCD de las contrapartes.
- e) **Anulación de ofertas:** las ofertas que no hayan sido calzadas al cierre de la ventana de negociaciones del servicio serán anuladas automáticamente, debiendo Central Directo liberar de inmediato los fondos retenidos en las CCD.

CAPÍTULO III DE LA CONSULTA DE OPERACIONES

Artículo 105. Consulta de operaciones. Central Directo tiene a disposición del participante funcionalidades para consultar en línea las operaciones cambiarias que registre durante el día de negociaciones, así como las que haya realizado en fechas anteriores.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 106. Prohibiciones. Es absolutamente prohibido para los participantes, utilizar el mecanismo de negociación de Monex-Central Directo para la realización de cualquier tipo de actividad que implique intermediación cambiaria. La violación de esta disposición será sancionada conforme con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 7558.

**LIBRO X
VENTANILLA DE VALORES**

**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO**

Artículo 107. Definición del servicio. Se define Ventanilla de Valores como el servicio por medio del cual los participantes pueden invertir en valores estandarizados por medio de colocación directa.

Artículo 108. Definición de términos. Para los fines del servicio Ventanilla de Valores debe entenderse por:

- ☐ Asignación por método de prorrateo: Asignación que se realiza a todas las ofertas incluidas las cuales serán consideradas parciales, de manera que el emisor reparte una cantidad que permite alcanzar el monto de captación determinado entre las ofertas con el mismo precio o rendimiento ofrecido.
- ☐ CDV: Cuentas de Valores
- ☐ Convocatoria: Manifestación expresa y en firme de un emisor de realizar una captación por ventanilla, la cual contiene la información relacionada con las características del valor objeto de la ventanilla, así como las fechas y horas en las que se realizará.
- ☐ Entrega contra pago: Mecanismo que consiste en el intercambio simultáneo de valores (entrega) y efectivo (pago) para liquidar una operación. Garantiza que la entrega de los valores ocurre única y exclusivamente si se realiza el pago y viceversa.
- ☐ Fecha de asignación: Fecha en la que se aprueba una oferta de compra de un instrumento financiero. Corresponde a la fecha de negociación.
- ☐ Fecha de liquidación: Fecha en la que se liquida un contrato de negociación. Corresponde al día en el que el comprador de una inversión paga el efectivo al vendedor y el vendedor entrega la inversión al comprador.
- ☐ Fecha de negociación: Fecha en la que vendedor y comprador acuerdan en firme la negociación de un instrumento, pudiendo el respectivo contrato ser liquidado en esa misma fecha o en una fecha futura.
- ☐ Horario de asignación: Indica la fecha y hora máxima para que el emisor realice la asignación en un evento de negociación de deuda.
- ☐ Incumplimiento: Cuando una operación con títulos valores no llega a ser liquidada de la manera pactada.
- ☐ ISIN: International Security Identification Number. Número identificador único para las emisiones de valores, asignado por una agencia numeradora local, basada en la estructura propuesta por el ISO 6166.
- ☐ Oferta: ofrecimiento de negociación de una determinada transacción, que contiene la información necesaria para identificarla y divulgarla en el mercado al cual se dirige.
- ☐ Oferta no competitiva: Oferta en la que el participante establece el monto del valor que desea negociar y acepta el precio determinado por el emisor. Todas las ofertas no competitivas son aceptadas por el emisor.
- ☐ Rendimiento: Ganancia que se obtiene al invertir en un valor, depende del precio pagado por la inversión y del pago esperado de intereses.
- ☐ Valor Estandarizado: Valores con características idénticas de denominaciones, plazo, tasas, fechas de emisión y de vencimiento.

**CAPÍTULO II
DE LA COLOCACIÓN DIRECTA**

Artículo 109. Ciclo de operación. El ciclo del servicio Ventanilla de Valores se efectuará de acuerdo con las siguientes etapas:

- a) Convocatoria de colocación: El emisor convoca a los inversionistas anunciando los códigos ISIN objeto de negociación, los montos máximos y mínimos permitidos por oferta, el precio o rendimiento de colocación de los valores y las reglas de asignación, así como cualquier otra información que considere relevante para el proceso de negociación.
El anuncio de la convocatoria deberá realizarse como mínimo el día hábil anterior a la negociación.
- b) Recepción de ofertas: Los inversionistas envían sus ofertas de negociación por medio del servicio, durante el periodo de recepción de ofertas del día de la negociación. Dichas ofertas quedarán disponibles para que el emisor, luego de cerrado el periodo de recepción de ofertas, proceda con la asignación respectiva.
Las ofertas ingresadas son de tipo oferta no competitiva.
El inversionista solo podrá registrar una oferta por convocatoria por ISIN, la cual podrá modificar o eliminar mientras no se haya cerrado el periodo de recepción de ofertas. Una vez cerrado dicho periodo, todas las ofertas se tienen por irrevocables.
- c) Asignación de ofertas: Las ofertas recibidas son aceptadas por el emisor, de conformidad con las condiciones de asignación anunciadas en la convocatoria.
La asignación se realiza bajo el método de prorrateo, cuando las ofertas recibidas excedan el monto a colocar, y

siguiendo al regla de primero en tiempo, primero en derecho.

- d) **Liquidación de ofertas:** Las ofertas que resulten asignadas serán cumplidas irrevocablemente a la hora indicada del día acordado para la liquidación, debiendo efectuarse la misma contra la cuenta de fondos que el inversionista haya designado y sobre las CDV también indicadas, mediante el mecanismo de entrega contra pago. Ante insuficiencia de fondos totales o parciales del compromiso adquirido, se excluye la operación correspondiente.

CAPÍTULO III **DEL PRINCIPIO DE IRREVOCABILIDAD**

Artículo 110. Irrevocabilidad de las operaciones. Toda operación que el participante realice en la Ventanilla de Valores tiene un carácter irrevocable, por lo que el participante no podrá solicitar su anulación una vez que se dé inicio al proceso de liquidación correspondiente.

CAPÍTULO IV **DEL REGISTRO DE CUENTAS DE VALORES**

Artículo 111. Registro de Cuentas de Valores. Para su participación el inversionista debe contar con al menos una cuenta de valores Activa, en alguna entidad de custodia y registrar esa cuenta en el servicio, previo a su participación en una ventanilla.

Artículo 112. Confirmación del registro de Cuentas de Valores. Para garantizar que las cuentas registradas son propiedad exclusiva del participante, Central Directo valida contra Sistema de Administración de Cuentas de Valores, que el número de cuenta suministrado por el participante le corresponda y su estado sea válido.

CAPÍTULO V **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 113. Cuentas de Valores. Contar con al menos una cuenta de valores Activa, en alguna entidad de custodia y registrar esa cuenta en el servicio, previo a su participación en una ventanilla.

Artículo 114. Suficiencia de fondos. Mantener los fondos necesarios en su CCD, para liquidar las operaciones realizadas.

LIBRO XI **DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA**

Artículo 115. Sujeción a las normas tributarias. Los rendimientos financieros que se constituyan mediante Central Directo estarán sujetos a las disposiciones de la legislación tributaria, en cuanto a lo que les fuere aplicable. El BCCR deberá sujetarse a los procedimientos administrativos que establezca la Dirección General de Tributación, para el manejo y la recaudación de los impuestos.

LIBRO XII **CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE**

CAPÍTULO I **DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE**

Artículo 116. Punto único de contacto con el cliente. El Centro de Operaciones del SINPE (COS) es la oficina del BCCR responsable de atender las consultas y solicitudes de información de los participantes, así como de proveerles los servicios de soporte técnico necesarios para su atención.

El COS, como Centro de Atención al Cliente, representa el punto único de contacto del BCCR con el participante, por lo que cualquier gestión que éste realice en relación con su participación en Central Directo deberá canalizarla a través de esa oficina.

Artículo 117. Canales de comunicación. Para que los participantes realicen sus consultas o planteen los casos que requieran de la intervención del Centro de Atención al Cliente, el COS debe poner a su disposición una dirección de correo electrónico y una línea telefónica directa. Además, deberá contar con los procedimientos operativos necesarios para garantizar la calidad en la atención de los participantes que requieran de sus servicios.

LIBRO XIII **RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

CAPÍTULO I **DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BCCR**

Artículo 118. Responsabilidades del BCCR.

- a) Poner a disposición de los participantes el marco regulatorio de Central Directo, para que las relaciones con sus

clientes se desarrollen dentro de un marco de transparencia.

- b) Proveer al participante funcionalidades para consultar el estado de sus transacciones y el de la CCD, así como el estado de los movimientos de fondos ordenados desde Central Directo.
- c) Mantener al alcance del participante ayudas en línea, así como la información necesaria para facilitarle la ejecución de las instrucciones requeridas para operar el sistema de Central Directo.
- d) Contar con mecanismos de contingencia tecnológica para Central Directo, que sean tolerables a fallas y provean una garantía razonable del suministro normal y continuo de los servicios a los participantes.
El BCCR no será responsable de las consecuencias que pueda sufrir el participante cuando por circunstancias ajenas a su control o por situaciones de fuerza mayor, el funcionamiento de Central Directo presente deterioros en su desempeño o se vea interrumpido temporalmente.
- e) Garantizar a los participantes igualdad de condiciones con su participación en los procesos de negociación, en los cuales pueden participar, desde Central Directo.
- f) Notificar oportunamente a los participantes, y por los medios de comunicación oficiales dispuestos por Central Directo, las situaciones que se relacionen con su participación y con el estado de sus operaciones.
- g) Informar a los participantes, por los medios de comunicación oficiales de Central Directo, sobre las modificaciones a las regulaciones y disposiciones que afecten sus relaciones con éstos.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 119. Responsabilidades de los participantes.

- a) Conocer el marco regulatorio establecido para Central Directo, así como cualquier otra disposición que el BCCR le comunique por tener relación con su condición de participante.
- b) Controlar y asegurarse de que los usuarios que los representen en Central Directo cumplan con los requisitos y las normas que establece el presente reglamento para la administración de la seguridad.
- c) Mantener debidamente actualizada su información en Central Directo y asegurarse de su registro correcto.
El participante es responsable por cualquier error o inconsistencia que presente la información registrada.
- d) Asegurarse de que el buzón del correo electrónico registrado en Central Directo para atender las comunicaciones oficiales, tenga el espacio libre necesario para recibir los mensajes enviados por el BCCR.
- e) Hacer uso correcto de la suscripción que se le otorga para obtener la condición de participante, e informarse sobre la forma en que operan las diferentes funcionalidades ofrecidas por Central Directo, con el propósito de que esté debidamente capacitado para hacer un manejo seguro y eficiente de la herramienta tecnológica.
El participante es responsable por los perjuicios y las consecuencias que le pueda producir el uso incorrecto del sistema Central Directo.
- f) Administrar confidencialmente y con debida diligencia el certificado digital, que posee para acceder a Central Directo. Por lo tanto, el participante es responsable por el uso indebido que haga de dicho elemento de seguridad, si por descuido, decisión propia o cualquier otra razón que le resulte imputable, fueren del conocimiento o la apropiación de un tercero.
- g) Conciliar al cierre de cada mes los movimientos de su CCD y el estado de sus inversiones en Central Directo, e informar al BCCR, mediante el Centro de Atención al Cliente, de cualquier inconsistencia dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente.
- h) Acatar las instrucciones que le suministre el BCCR, en relación con las medidas de seguridad tecnológica con las que debe conducir su participación en Central Directo.

- i) Sujetarse a las disposiciones que cualquier otra norma o ley afecte las operaciones que realicen en Central Directo, en lo que les fuere aplicable, incluyendo la posibilidad de contar con permisos o autorizaciones previas o de cualquier tipo, que otras entidades tengan derecho a exigir.
El BCCR no será responsable ante el participante o la entidad a cargo del cumplimiento de estas regulaciones, por su eventual inobservancia.

LIBRO XIV DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I TRANSITORIOS

TRANSITORIO I. El registro de cuentas de Caja Única y el servicio de Ventanilla de Valores estará disponible

cuando el BCCR en conjunto con el MHDA realicen los desarrollos tecnológicos necesarios y defina su modelo de negocio.

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 120. El presente reglamento rige a partir del 19 de julio del 2017,

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 90345.—(IN2017154210).

Comunicado a: *diario oficial La Gaceta (c. a: Gerencia, Subgerencia, Auditoría Interna, División Económica, División Gestión Activos y Pasivos, División Sistema de Pagos).*

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Naturaleza del Reglamento. En la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en adelante llamada **"JUPEMA"**, existe una sola Auditoría Interna y el presente Título regula lo concerniente a la organización y funcionamiento del Departamento de Auditoría Interna.

Artículo 2º—Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Administración Activa: Funcionalmente, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Orgánicamente, es el conjunto de unidades y entes de la función administrativa, que tienen como responsabilidad el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control, dirigidas al logro de los objetivos y metas institucionales e incluye al jerarca, titulares subordinados y trabajadores.
- b) Advertencia: Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al jerarca o a la Administración, realizando observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento; a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión.
- c) Asesoría: Es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones, con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna; sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio, se coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar.
- d) Auditoría Interna: El Departamento de Auditoría Interna de la JUPEMA.
- e) Auditor Interno: Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.
- f) Autorización de libros: Es una obligación asignada de manera específica a la auditoría interna y consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la Institución, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- g) Jerarca: Superior jerárquico de la Institución y que ejerce la máxima autoridad.
- h) Servicios preventivos: se denomina a las actividades relacionadas con las advertencias, asesorías y autorización de libros.
- i) Subauditor Interno: Funcionario responsable de apoyar al Auditor Interno, en el ejercicio de sus funciones y de sustituirlo durante sus ausencias temporales.
- j) Titular subordinado: Funcionario de la administración activa, que tiene autoridad para tomar decisiones y es responsable de un proceso.

Artículo 3º—Función principal. La Auditoría Interna es parte integral y vital del sistema de control interno de la JUPEMA y tiene como función principal verificar en forma independiente, el cumplimiento, la suficiencia y la validez de dicho sistema, informar de ello y proponer las medidas correctivas pertinentes; para prestar un servicio constructivo y de protección a los intereses institucionales.

Es un control que mide y valora la eficacia y la eficiencia de todos los otros controles establecidos por la Junta Directiva y la Administración de la JUPEMA. Esta última será la responsable de establecer, mantener y perfeccionar esa estructura de control interno.

Conforma su ámbito de acción, lo concerniente al Fondo Especial de Administración, y el Fondo del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), los cuales administra la JUPEMA.

Artículo 4º—Misión y visión. Es obligación del auditor interno establecer y actualizar la visión, misión, plan estratégico y principales políticas que rigen el accionar de la Auditoría Interna de la Institución.

Artículo 5º—Regulaciones aplicables. La Auditoría Interna ajusta su actuación con lo dispuesto por la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable a la JUPEMA, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones u otros entes públicos con competencia legal y el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna; considerando para ello las limitaciones establecidas en el artículo N° 34 de la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO II De la organización

Artículo 6º—Dependencia jerárquica de la Auditoría. La Auditoría Interna es un órgano asesor de la Junta Directiva, dependiente para todos los efectos de este Órgano Colegiado, conforme lo señala el artículo 113 de la Ley N° 7531 y sus reformas. No obstante, los aspectos de orden administrativo de la Auditoría, serán coordinados por la jefatura de la Auditoría Interna con el Presidente de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Auditoría Interna ejerce sus labores con independencia funcional y de criterio, con respecto al Órgano Colegiado y los órganos de la administración. Para lo cual, los funcionarios de esta dependencia laboran en jornada de tiempo completo, de conformidad con el horario de la Institución, señalada en el Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 7º—Estructura Organizativa. La Auditoría Interna dispone de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la JUPEMA, que garantice una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.

Artículo 8º—Del Auditor y Subauditor Interno. La Auditoría Interna está bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, quien responde ante la Junta Directiva por el desempeño de sus funciones. Para desempeñar el puesto de Auditor Interno, es necesario ser Contador Público Autorizado, incorporado y con una experiencia mínima de 3 años, de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

La Auditoría Interna cuenta además con un Subauditor, quien es el inmediato colaborador del Auditor Interno, de quien depende jerárquicamente y lo sustituye en sus ausencias temporales, con las mismas facultades de éste.

El Subauditor debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Auditor Interno.

Artículo 9°—Nombramiento del Auditor Interno y del Subauditor interno. El nombramiento del Auditor Interno y del Subauditor interno se realiza por tiempo indefinido.

Estos nombramientos se realizan por concurso público, del cual se conforma el expediente correspondiente. El expediente y la terna seleccionada deben ser trasladados a la Contraloría General de la República, en forma previa a los nombramientos; dicha dependencia analiza el proceso y lo aprueba o lo veta.

En este último caso, gira las disposiciones a la Institución y señala los elementos objetados para su corrección; la administración debe repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Una vez que la Contraloría General de la República apruebe la terna con los candidatos y el expediente del proceso, se realiza el nombramiento del Auditor y / o Subauditor Interno.

Con el voto afirmativo de al menos cinco de los miembros de la Junta Directiva, se nombra al Auditor Interno y debe ser comunicado por el Órgano Colegiado a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones.

En el caso particular del nombramiento del Subauditor interno, de previo a su nombramiento, el Órgano Colegiado requiere de una recomendación formal del Auditor Interno, en relación con la nómina de los candidatos propuestos (no menos de tres).

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la normativa que sobre el tema ha emitido el ente Contralor.

Artículo 10°—Remoción del Auditor Interno y del Subauditor interno

El auditor y el subauditor sólo pueden ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa, cuando, a juicio de cinco miembros de la Junta Directiva, se demuestre que no cumplen debidamente con las funciones y deberes inherentes a su cargo, previa conformación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, en su remoción debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el inciso h) del artículo 114 de la Ley 7531 y sus reformas.

Artículo 11.—Delegación de funciones. El Auditor Interno asigna funciones y delega autoridad, excepto en aquellos casos en que su intervención personal sea obligatoria conforme con las disposiciones legales que emanen de las autoridades competentes.

Cuando el Auditor Interno se ausente temporalmente, se recargan las funciones en el Subauditor. Para efectos de proceder a este recargo no se requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, pero no debe exceder el plazo de tres meses y dentro de ese periodo,

en caso de requerirse, la Institución debe nombrar al Auditor Interno interino, de conformidad con el trámite correspondiente, para lo cual requiere autorización de la Contraloría General.

Cuando se ausente temporalmente el Subauditor interno, el Auditor Interno puede recargar hasta por tres meses sus funciones en otro funcionario idóneo de la Auditoría Interna, previo conocimiento de la Junta Directiva, sin que para ello requiera autorización del Órgano Contralor. En caso de requerir nombrar en forma interina un Subauditor dentro de ese mismo plazo, debe nombrarlo previa autorización de la Contraloría General de la República y conforme lo establece el artículo No. 9 de este reglamento.

Artículo 12.—Funciones en materia de administración de personal. El Auditor Interno actúa con total independencia de la Administración, como jefe del personal de su Departamento y en esa condición, ejerce todas las funciones que le son propias en la administración de personal, entre ellas el nombramiento y remoción de su personal, sanciones, promociones, concesión de licencias, vacaciones, y otorgamiento de beneficios de capacitación, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo y normas conexas.

Las vacantes que, tengan lugar en los puestos de la auditoría interna, deben llenarse en un plazo máximo de tres meses, a partir del momento de la vacante. El plazo puede prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

La disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos en la Auditoría Interna, debe ser previamente autorizada por el Auditor Interno.

Para la creación y ocupación de las plazas de la Auditoría Interna, debe considerarse, en todo momento, las necesidades reales de esta Dependencia.

Artículo 13.—Del Plan Anual de Trabajo. La Auditoría Interna, elabora cada año un Plan de Trabajo, en concordancia al plan estratégico y las solicitudes remitidas por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva, así como, la valoración de la Matriz de Riesgos y Controles, que esta Dependencia realice.

Este plan debe ser ingresado en el "Sistema de planes de trabajo de las Auditorías Internas", de la Contraloría General a más tardar el 15 de noviembre de cada año y sometido al conocimiento de la Junta Directiva, al menos un mes antes de su vigencia.

Dicho Plan incluye una previsión de tiempo para las auditorías, los servicios preventivos, los estudios especiales, el seguimiento de recomendaciones y las actividades de capacitación, entre otros, que se realicen en el período, con la finalidad de lograr una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles.

Adicionalmente, en el plan se establece una previsión de tiempo para la atención de las denuncias que son admitidas en esa dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de este reglamento; con el objeto de efectuar el trámite correspondiente.

Artículo 14.—Unidades de trabajo. La Auditoría Interna, para el cumplimiento de sus funciones, está estructurada en tres Unidades de trabajo con responsabilidad definida. Estas Unidades son las siguientes:

- **Unidad Financiera y Operativa:**
Los objetivos de ésta son: verificar la razonabilidad de los Estados Financieros, de acuerdo con **las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's)**, **determinar el cumplimiento de** las disposiciones legales correspondientes y evaluar el control interno. Dicha Unidad contempla los macroprocesos de Apoyo Institucional, Gestión del Talento Humano, Información Gerencial, Administración de Fondos, Crédito, Estratégicos, entre otros.
- **Unidad de Pensiones:**
Su objetivo fundamental es cumplir con el plazo establecido para efectuar el refrendo de las solicitudes conocidas por la Junta Directiva de conformidad con el artículo 89 de la Ley 7531 y sus reformas; así como también lo que respecta a la aplicación del costo de vida a los pensionados, el pago de periodos fiscales vencidos y el movimiento que refleja los cambios habidos en los pagos a efectuar por parte del Ministerio de Hacienda.
- **Unidad de Auditoría de Tecnologías de Información:**
Incluye la verificación del cumplimiento de requerimientos del proceso de desarrollo de sistemas, evaluación y análisis de los sistemas informáticos en operación, verificar su adecuado funcionamiento y velar porque las políticas, procedimientos, metodologías y controles inherentes a los procesos computarizados sean apropiados; para asegurar la veracidad, integridad, razonabilidad y confiabilidad de la información generada.

Además de lo anterior, a las tres unidades les corresponde efectuar, según su especialidad, estudios de auditoría, para el examen de aspectos específicos de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, servicios preventivos, etc.; los cuales se efectúan a solicitud especial de la Junta Directiva, Presidencia, Directores o por iniciativa de la Auditoría Interna. La Administración puede solicitar la realización de trabajos que sean competencia de la Auditoría Interna, la cual los atiende conforme su disponibilidad de recursos.

Artículo 15.—Presupuesto de la Auditoría. El proyecto de Presupuesto, incluye los requerimientos de recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros, necesarios para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

Dicho proyecto es preparado de manera exclusiva por la Auditoría Interna, y requiere la aprobación de la Junta Directiva.

En caso que se requiera alguna modificación al presupuesto aprobado de la Auditoría Interna, debe contarse previamente con el consentimiento expreso del titular de la misma.

La Auditoría Interna ejecuta su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo; según lo señalado en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 16.—Plan Anual de Capacitación. La Auditoría Interna, elabora un Plan Anual de Capacitación para sus funcionarios y los trámites administrativos para ejecutarlo, son realizados por el Departamento de Gestión de Talento Humano.

El personal de la Auditoría Interna debe mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales, para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas; para lo cual, requiere capacitación y si fuera necesario, la participación de profesionales o

técnicos de otras disciplinas, a nivel interno o externo que colaboren en tareas de su especialidad y que apoyen las tareas que realiza la Auditoría Interna.

Artículo 17.—Trámite de compras. Las solicitudes de compra que presente la Auditoría Interna para la adquisición de los bienes y servicios, para el cumplimiento de sus objetivos y cuyos recursos estén previstos en el Presupuesto de la Auditoría, son tramitadas con la firma del Auditor Interno.

Corresponde a la Administración la compra de los bienes y servicios solicitados por la Auditoría Interna, de conformidad con la normativa interna aplicable.

Artículo 18.—Colaboración con la Auditoría. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Administración colabora con la Auditoría Interna, para que cuente oportunamente con los equipos, materiales, suministros y medios de transporte, así como el espacio físico necesario.

Además cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la JUPEMA debe dar su respaldo jurídico, técnico y cubrir los costos para atender ese proceso hasta su resolución final; en concordancia con el artículo 26 de la Ley General de Control Interno y lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley general de la Administración Pública.

CAPÍTULO III

Del objeto, deberes, funciones, atribuciones y prohibiciones

Artículo 19.—Objetivo fundamental. El objetivo fundamental de la Auditoría Interna es prestar un servicio de asesoría constructiva a la Institución, para que ésta alcance sus metas y objetivos estratégicos con eficiencia y eficacia, proporcionando a la Junta Directiva y a la Administración, en forma oportuna, información, análisis, evaluaciones, comentarios y recomendaciones pertinentes, sobre las operaciones que examina.

Artículo 20.—Deberes de la Auditoría. Para el cumplimiento de su objetivo, los funcionarios de la Auditoría Interna tienen los siguientes deberes:

- a) Independencia: Actuar libres de injerencias e intereses, con respecto al Órgano Colegiado y los demás órganos de la Administración Activa, que afecten la objetividad en el desempeño de sus funciones. Su labor debe obedecer al cumplimiento de la normativa legal, técnica y ética que rige su competencia y plan de trabajo y no deben subordinar su juicio al de otros.
- b) Objetividad: Ejecutar sus funciones con una actitud imparcial, honestos intelectualmente y libres de conflictos de intereses.
- c) Integridad: Su desempeño profesional y personal debe estar cimentado en la honradez, responsabilidad, objetividad, credibilidad, laboriosidad, entre otros valores morales y éticos.
- d) Competencia profesional: Reunir los conocimientos, actitudes y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades, para lo cual se requiere su participación en las capacitaciones de actualización profesional.
- e) Debido cuidado profesional: Cumplir su trabajo con la pericia que se espera de un profesional prudente y competente; lo cual no implica infalibilidad.

- f) Confidencialidad: Obligación de respetar el valor y la propiedad de la información que por la índole de sus funciones son de su conocimiento; así mismo no debe utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Esta obligación debe persistir aún después del término del contrato laboral.

La información confidencial sólo puede ser divulgada con autorización del Órgano Colegiado o cuando las autoridades competentes así lo soliciten.

- g) Conducta Profesional: Abstenerse de cualquier comportamiento que pudiera desacreditarlo personal y profesionalmente; para ello debe cuidar las relaciones interpersonales con los demás funcionarios y usuarios de la Institución; de manera que enaltezca la dignidad de la profesión y del departamento, en el cual se desempeña.

La inobservancia o desobediencia a cualquiera de los deberes mencionados anteriormente, es sancionada con amonestación verbal, apercibimiento escrito, suspensión del trabajo o despido, según la gravedad de la falta y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y las leyes conexas.

Artículo 21.—Funciones de la Auditoría. La Auditoría Interna tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar y presentar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo.
- b) Elaborar el presupuesto de la Auditoría Interna, conforme los procedimientos establecidos, el cual requiere la aprobación del Órgano Colegiado.
- c) Realizar auditorías o estudios especiales, en cualquiera de las unidades administrativas de la Junta, conforme a su Plan Anual de Trabajo.
- d) Evaluar en forma periódica el sistema de control interno, con el fin de determinar su cumplimiento, suficiencia y validez.
- e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva, según corresponda, los resultados de cada auditoría o revisión especial que se lleve a cabo, por medio de estudios o informes; indicando objetivos, alcance, comentarios, conclusiones y recomendaciones, como medio de brindar la asesoría pertinente para mejorar la eficacia y eficiencia en el sistema de control interno y en la gestión financiera y administrativa de la Junta.

Dichas instancias ordenarán la implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, que hayan sido oficialmente aceptadas por el órgano correspondiente.

- f) Establecer un mecanismo para verificar periódicamente el cumplimiento por parte de la administración, de las recomendaciones emitidas en los informes y estudios de Auditoría Interna, Externa y entes reguladores.
- g) Informar periódicamente de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, que no hayan sido cumplidos.
- h) Preparar y remitir informes de labores a la Junta Directiva.

- i) Realizar el refrendo individual de las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, ante las solicitudes interpuestas por los beneficiarios de un derecho, de conformidad con lo establecido en la legislación del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional.
- j) Elaborar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos de Auditoría y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- k) Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información, de manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo y el efectivo funcionamiento de la actividad de auditoría. Con respecto al procesamiento de la información, deben tener presente: las cualidades, el análisis y evaluación, el registro, el acceso, la custodia y la supervisión del trabajo.
- l) Autorizar, mediante razón de apertura los libros de contabilidad y de cierre de los libros de actas de la Junta Directiva y otros, que a criterio de la jefatura de la Auditoría Interna, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- m) Realizar los servicios preventivos, según su competencia.
- n) Ejercer otras funciones inherentes a su competencia, a solicitud especial de la Junta Directiva, Entes Fiscalizadores, Dirección Ejecutiva o por iniciativa de la Auditoría Interna, con las limitaciones que establece el artículo No.34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 22.—Atribuciones de los funcionarios de la Auditoría.

Para el acertado cumplimiento de su objetivo, deberes y funciones, los funcionarios de la Auditoría Interna tienen, al menos, las siguientes atribuciones:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a las instalaciones, así como a los registros electrónicos, informes, libros, archivos, actas, valores, contratos, documentos, entre otros, de cualquier dependencia de la Junta.
- b) Podrá solicitar a cualquier funcionario de la Junta, en la forma, condiciones y plazos que se estime conveniente, libros, registros, informes, estados financieros y cualquier tipo de información, independientemente de la forma en que esté almacenada.
- c) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que se lleven a cabo.
- d) Solicitar a los funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, la asesoría y las facilidades que demande el ejercicio de la labor de la Auditoría Interna.
- e) Debido a su función fiscalizadora, el personal de la Auditoría Interna puede solicitar, con la debida autorización del Auditor Interno, los adelantos de viáticos dentro del país, sin dar a conocer el lugar y la naturaleza del trabajo a realizar. En lo concerniente a la liquidación de gastos de viaje, debe cumplir con la normativa existente en la Institución.
- f) Buscar, según sea el área que examina, el asesoramiento de profesionales y técnicos externos de diferentes especialidades y disciplinas que apoyen la gestión de la auditoría interna.

g) Cualesquiera otras que sean inherentes con el objeto y las funciones que desempeña.

Artículo 23.—Obligaciones y atribuciones del Auditor Interno. En cuanto al Auditor Interno, éste tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Planificar el funcionamiento de la Auditoría Interna, con el fin de obtener eficiencia y eficacia de sus labores; para lo cual velará porque esta dependencia cuente con una estructura organizativa acorde con las responsabilidades y atribuciones, establecidas en la normativa que regula a la Institución.
- b) Dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo, con el propósito de velar por el oportuno y efectivo cumplimiento de todas las labores asignadas.
- c) Controlar que el personal de la Auditoría Interna cumpla con los preceptos del Manual de Procedimientos de Auditoría.
- d) Vigilar que el trabajo que ejecute el personal de la Auditoría Interna, se realice con el mayor celo y diligencia profesional, así como con la debida prontitud y al menor costo posible.
- e) Velar que al personal de la Auditoría Interna se le garantice, en todo momento, el libre ejercicio de los derechos y atribuciones que establece este Reglamento.
- f) Asistir en caso que le sea requerido a las sesiones de Junta Directiva, de conformidad con su responsabilidad de Asesor, según lo dispuesto en la normativa establecida por la Contraloría General de la República.
- g) Otros que le sean asignados por la Junta Directiva, conforme con la normativa vigente, atinentes al cumplimiento de su objetivo.
- h) Participar en cualquier comisión en la cual sea designado por el Órgano Colegiado, en cuyo caso, su participación no es en forma permanente y responde únicamente en calidad de asesor, de conformidad con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.
- i) Establecer las medidas formales que considere pertinentes para controlar y administrar situaciones de impedimento que pueden presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o de apariencia) la objetividad e independencia de la auditoría interna.
- j) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la dependencia a su cargo, considerando especialmente la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos Nos. 6 de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292) y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422).
- k) Cumplir y velar por el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, así como por su oportuna actualización.
- l) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su

conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

- m) Establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la gestión de la Auditoría Interna.
- n) Definir y mantener actualizado, el ámbito de acción de la Auditoría Interna de la Junta, considerando lo establecido en el artículo N° 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292).
- o) Establecer los mecanismos para proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control como la Superintendencia de Pensiones, según el ámbito de competencia de dichos entes.
- p) Velar por que el personal del Departamento de Auditoría Interna observen los deberes consignados en el artículo N° 32 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 24.—Prohibiciones al personal de Auditoría Interna. En el cumplimiento de sus obligaciones, el personal de la Auditoría Interna tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer funciones en otra unidad administrativa de la Junta o de la Administración Activa y tampoco ser miembros de Comisiones de Trabajo, excepto, cuando sea por designación específica de la Junta Directiva; en cuyo caso esta participación es exclusivamente en la función de Asesor en asuntos que les competen y tal función no tiene carácter permanente.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información que por la índole de sus funciones, sea de su conocimiento, o sobre las auditorías o estudios especiales de auditoría que se estén realizando o sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.
- f) Aceptar beneficios de cualquier naturaleza, de las personas o dependencias sujetas a su fiscalización o de terceros relacionados con la Junta. La infracción de esta prohibición hace al trabajador acreedor de las sanciones que corresponden según la normativa aplicable.
- g) Emitir declaraciones, juicios o expresiones, que por su naturaleza, lesionen la imagen o los intereses de la Institución.

h) Divulgar información confidencial que, por la índole de sus funciones, sea de su conocimiento.

El incumplimiento de lo mencionado anteriormente por parte de los funcionarios, los hace incurrir en falta grave de las obligaciones del contrato laboral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueden derivarse con su actuar negligente.

CAPÍTULO IV De la comunicación de resultados

Artículo 25.—Los hallazgos de las auditorías. Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial, a saber; informes o estudios relativos al control interno; deben ser remitidos en calidad de borrador a los funcionarios responsables de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier información adicional, para facilitar la implementación de cualquier acción correctiva que sea necesaria o en su defecto, la indicación de las razones por las cuales no se consideran viables las recomendaciones. Se debe confeccionar una minuta donde constan los resultados.

Artículo 26.—Plazo para realizar la comunicación ~~presentación~~ de los hallazgos. Los funcionarios responsables disponen como máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que la Auditoría remita formalmente el documento en calidad de borrador, para realizar la comunicación de los resultados obtenidos. Si transcurrido este período, no se reciben comentarios al respecto, este Departamento procede a emitir el documento definitivo, entendiéndose que las recomendaciones fueron aceptadas, y consignándose así en el documento que se presenta a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva, según corresponda.

La administración puede solicitar por escrito una prórroga al plazo señalado, con razones ampliamente justificadas; a más tardar el último día hábil del plazo originalmente establecido.

Artículo 27.—Plazo para revisión del Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos. En lo correspondiente a los informes sobre la ejecución de acuerdos emitidos por la Junta Directiva; la Dirección Ejecutiva dispone para realizar las observaciones o comentarios que considere pertinentes, de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que la Auditoría remite formalmente el borrador del informe.

La administración puede solicitar una prórroga por escrito al plazo señalado, con razones ampliamente justificadas; a más tardar el último día hábil del plazo originalmente establecido.

Artículo 28.—Informes de naturaleza confidencial. Los informes de carácter confidencial, como las relaciones de hechos, se hacen directamente del conocimiento del Órgano Colegiado para lo que proceda, por disposición de Junta Directiva o a criterio del Auditor Interno.

Artículo 29.—Admisibilidad de denuncias. La atención de denuncias presentadas por cualquier interesado ante la Auditoría Interna, debe cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Los hechos denunciados deben ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- b) Se debe señalar la posible situación irregular que afecta a la Institución o lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.
- c) El denunciante debe indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Artículo 30.—Rechazo de denuncias. La Auditoría Interna rechaza y archiva las denuncias en los siguientes casos:

- a) Las denuncias anónimas, no son atendidas excepto que aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación.
- b) Cuando las denuncias no son del ámbito de competencia de la Auditoría Interna, en cuyo caso debe canalizarlas a las instancias correspondientes de conformidad con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley 8220 y sus reformas).
- c) Cuando los hechos denunciados son imprecisos, ambiguos o insuficientes en información, de forma que impiden activar la investigación. En caso de imprecisión de los hechos, el denunciante cuenta con diez días hábiles para que complete la información, y en caso de incumplimiento, se archiva la gestión. No obstante, puede presentarla posteriormente como una nueva denuncia.
- d) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución existe un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente, salvo que de la información aportada en la denuncia, se determine que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- e) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- f) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral, que se presentan entre el denunciante y la Administración.
- g) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realiza la coordinación respectiva, a efecto de no duplicar esfuerzos y recursos.
- h) Si la denuncia presentada es una reiteración o reproducción, de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad o por otras instancias competentes, en cuyo caso se comunica al interesado lo ya resuelto.
- i) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 29 de este Reglamento.

CAPÍTULO V Seguimiento de las recomendaciones

Artículo 31.—Seguimiento de las recomendaciones. La Auditoría Interna da seguimiento a las recomendaciones que:

- a) Hayan sido formuladas en sus estudios o informes de auditoría y cuyo cumplimiento haya ordenado la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva, según corresponda.
- b) Las recomendaciones emitidas por las firmas independientes de contadores públicos autorizados, que son de su conocimiento.
- c) Disposiciones y recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones.

Y presenta periódicamente, informes de seguimiento de recomendaciones, ante la Junta Directiva.

Adicionalmente, debe presentar un informe anual con el seguimiento a las recomendaciones emitidas en los Informes de la Contraloría General de la República, que son de su conocimiento.

Artículo 32.—Información sobre el cumplimiento de recomendaciones. Para facilitar el seguimiento de las recomendaciones:

- a) La Administración debe incluir en el Sistema de Control de recomendaciones, la información correspondiente a la puesta en ejecución de las recomendaciones.
- b) Periódicamente, la Auditoría Interna debe verificar la información ingresada por la Administración, para determinar el estado actual de cada recomendación e insistir sobre aquellas recomendaciones que no hayan sido puestas en práctica.

La Auditoría Interna debe informar a la Junta Directiva, cualquier omisión que sobre el particular se compruebe.

Artículo 33.—Obligación de cumplir las recomendaciones. Las recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna, y aceptadas por la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios de la Administración. El funcionario que incumpla u obstaculice la ejecución de esas recomendaciones, sin causa justificada, incurre en falta grave de servicio, lo que da base para la aplicación de las sanciones pertinentes conforme con el Reglamento Interior de Trabajo.

CAPÍTULO VI Disposiciones finales

Artículo 34.—Reformas al Reglamento. El presente Reglamento sólo puede ser reformado por la Junta Directiva, mediante votación calificada.

Artículo 35.—Derogatoria. El presente Reglamento deroga el anterior.

Artículo 36.— Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Licda. Xinia Wong Solano, Auditora Interna

1 vez.—Solicitud N° 90301.—O. C. N° 38275.—(IN2017154190).

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGÍA DE COSTA RICA

**CÓDIGO DE ÉTICA Y DEBERES DEL PROFESIONAL EN
SOCIOLOGÍA**

*Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria N° 001
del 21 de noviembre de 2014. San José, Costa Rica*

Elaborado por la Fiscalía y el Tribunal de Ética

Tabla de contenido

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II.....	4
DEBERES CON LA SOCIEDAD Y ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	4
CAPÍTULO III.....	6
RELACIONES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.....	6
Sobre la promoción de los servicios profesionales.....	6
Sobre el ejercicio liberal de la profesión.....	10
Sobre los derechos de autor.....	11
Sobre la divulgación de la investigación.....	12
CAPÍTULO IV.....	12
RELACIÓN CON LOS COLEGAS.....	12
CAPÍTULO V.....	13
DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS.....	13
Aplicabilidad.....	13
Competencias y Recursos.....	14
Faltas y sanciones.....	14
Procedimiento de mera fiscalía.....	15
Procedimiento e integración del Tribunal de Ética.....	15
Enervación del Tribunal de Ética.....	15
Procedimientos y actuaciones del Tribunal de Ética Profesional.....	16
CAPÍTULO VI.....	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19
Vigencia.....	20
TRANSITORIO.....	20

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEBERES DEL PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica, en adelante denominado: Colegio, establece su Código de Ética con principios, normas y procedimientos de aplicación obligatoria para todas las personas profesionales y estudiantes que se encuentren debidamente inscritos y autorizados para ejercer la Sociología en el territorio nacional, conforme lo establecen los artículos 3 y 4 de la *Ley N° 8974* del 30 de setiembre del 2011 publicada en la Gaceta N° 188 del 30 de setiembre del 2011.

Este Código de Ética se fundamenta en los siguientes principios y fines generales:

- a. Estimular el progreso de la Sociología con el concurso de otros colegios profesionales y el de otras disciplinas afines.
- b. Defender los derechos y la dignidad de los miembros del Colegio y de la vida humana en forma íntegra y respetuosa.
- c. Promover una mejor calidad de vida de los habitantes de Costa Rica con el fin de propiciar modelos de desarrollo humano ambientalmente sostenibles, socialmente equitativos y libres de cualquier discriminación.
- d. Propiciar y fortalecer el desarrollo de las instituciones y organizaciones que fomenten la equidad, la inclusión, la solidaridad, la participación, la ampliación de capacidades y el acceso a oportunidades para el fomento de una sociedad cada vez más justa, solidaria, pluricultural, democrática, libre e incluyente.

Artículo 2. Este Código establece el marco ético que regula el ejercicio de la Sociología según lo establecido en la Ley de Creación N° 8974, el Reglamento interno del Colegio, Decreto Ejecutivo 38129-MP publicado en la Gaceta N° 35 del 19 de febrero del 2014, y en otra normativa conexas.

Artículo 3. Este Código norma la conducta y las relaciones de las personas colegiadas en el ejercicio profesional con sus colegas, patronos y clientes, en cumplimiento de sus responsabilidades con la sociedad, y de los preceptos institucionales con el fin de asegurar que la prestación de servicios y el ejercicio profesional sean ética y moralmente satisfactorios según el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Las personas colegiadas que ejerzan otra profesión, además de la Sociología, deberán acatar las normas establecidas en este Código, independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

Artículo 5. En caso de que se presenten dudas o posibles propuestas para la modificación de este Código, la solicitud formal se deberá presentar por escrito ante la Junta Directiva, la cual previa valoración, la remitirá a la Fiscalía del Colegio. La Fiscalía podrá integrar una comisión especial cuando se estime necesario; esta contará con un plazo, no mayor de 60 días, para presentar un dictamen ante la Junta Directiva, que la presentará, para su aprobación definitiva, en la Asamblea general o extraordinaria del Colegio.

CAPÍTULO II

DEBERES CON LA SOCIEDAD Y ORDENAMIENTO JURÍDICO

Artículo 6. Quienes laboran como profesionales en Sociología contribuyen al desarrollo social, trabajan con la sociedad y para ella. Las actividades sociológicas tienden a ser complejas y multidimensionales por lo que definen funciones peculiares que facultan a estos profesionales a realizar análisis integrales o especializados en diversos ámbitos del quehacer familiar, local, nacional, regional e internacional, tanto en lo público como en lo privado.

Artículo 7. Los destinatarios o usuarios de los servicios profesionales del profesional en Sociología pueden ser personas físicas o jurídicas que actúen en forma independiente, como miembro de la sociedad o como parte de una organización, institución u organismo.

Artículo 8. La persona colegiada debe actuar apegada a las normas éticas y jurídicas que rigen a la sociedad costarricense en el desempeño profesional o en el cumplimiento de las funciones que realice, y abstenerse de todo acto que pueda causar perjuicio a sus miembros, hacer concesiones que menoscaben los intereses generales o impliquen el desprestigio de la profesión.

Artículo 9. Los informes, estudios o publicaciones que firme la persona colegiada deberán ser, necesariamente, fruto de un trabajo realizado por su persona, bajo su supervisión o la de algún miembro o empleado de su empresa u organización, cuyos nombres deben constar en el texto. Podrá suscribir aquellos informes que deriven de trabajos de colaboración con uno o más miembros del Colegio, personas físicas o jurídicas.

Artículo 10. Como parte de sus deberes la persona profesional en Sociología deberá:

- a. Actuar de acuerdo con los principios de responsabilidad, integridad y respeto a toda persona relacionada con su función.
- b. Establecer sus relaciones profesionales y personales en un marco de seriedad, justicia, amabilidad, honorabilidad, sana tolerancia, comprensión, solidaridad, cortesía y discreción.
- c. Propiciar y mantener un trato de igualdad y de respeto en todas sus relaciones laborales o sociales sin discriminaciones políticas, religiosas, ideológicas, de género, étnicas, culturales, sociales, económicas, ambientales o de otra índole.
- d. Evitar conductas, dentro y fuera de su lugar de trabajo o en espacios virtuales, que puedan poner en duda su prestigio profesional o la del Colegio en forma evidente.
- e. Guardar discreción sobre situaciones privadas, de secreto profesional o que le hayan sido confiadas en razón de su cargo. Lo anterior implica mantener reserva absoluta sobre la información que recibe en su desempeño profesional directamente o la que haya

podido observar interpretar o deducir, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

- f. Desarrollar sus capacidades profesionales mediante la actualización y el mejoramiento continuo de los conocimientos sociológicos atinentes a su función.
- g. Abstenerse de cualquier tipo de conducta sexual o física que pueda ser calificada como acoso laboral, hostigamiento o abuso sexual de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11. Las personas profesionales en Sociología que ejercen la docencia, investigación o extensión académica deberán aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas para orientar y apoyar a sus estudiantes; la formación académica relacionada con la sociología es parte de un proceso de enseñanza-aprendizaje propio del sistema educativo y de la cultura general del estudiantado, por lo que se deben dentro de los límites, alcances y prudencia requeridos. Además, contribuir a ampliar las capacidades creativas y el pensamiento crítico del estudiante propiciando el diálogo y la libre expresión de las ideas.

CAPÍTULO III

RELACIONES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Sobre la promoción de los servicios profesionales

Artículo 12. La conducta profesional e institucional de quien ejerza la Sociología debe fundamentarse en la veracidad, el rigor científico y la honestidad. En consecuencia, hay que mantener la imagen y la integridad de la disciplina, sin abandonar, necesariamente, una postura crítica en relación con los fundamentos, métodos y logros de la Sociología como ciencia social.

Artículo 13. El profesional en Sociología debe estar plenamente consciente de que sus postulados o acciones pueden repercutir en la sociedad, por lo tanto, no se considera digno callar, ocultar o minimizar determinados aspectos de la vida social del país, de un territorio o de un sector de la población para favorecer intereses particulares. Favorecer litigios o conflictos cuando existan vías que posibiliten una

solución negociada o concertada es contrario a la dignidad del profesional en Sociología.

Artículo 14. El profesional en Sociología como docente universitario:

- a) Buscará actualizar sus conocimientos para el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión universitaria como parte de su crecimiento profesional y su contribución al desarrollo de la sociedad.
- b) Deberá orientar sus acciones con justicia y ética para cumplir los fines y objetivos de la Universidad en el campo docente, investigativo y de acción social.
- c) Entregará a la Universidad sus conocimientos, experiencia y dedicación para incrementar el nivel académico de los futuros profesionales.
- d) Orientará la formación profesional de los futuros profesionales en Sociología estimulando el interés por la investigación científica e impulsando el conocimiento de la realidad social del país.
- e) Actuará con honradez, lealtad, veracidad y ética. Cuando se trate de calificaciones o certificaciones, se apoyará en criterios de objetividad y justicia.
- f) Es deber del profesional en Sociología propiciar una adecuada preparación técnica, ética y académica con el fin de fomentar una sociedad pluricultural fundamentada en los derechos humanos y ecológicos.
- g) Es contraria a la ética y a la moral del profesional en Sociología toda actuación que facilite, indebidamente, la obtención de beneficios académicos que, en cualquier forma, propicien la concesión de títulos a personas que no estén ética o académicamente preparadas, así como elaborar, en nombre de terceros, trabajos o estudios que los acrediten como autores de informes o publicaciones que no hayan producido.

Artículo 15. Los profesionales en Sociología se abstendrán de desempeñar, por sí mismos o por persona interpuesta, cargos u ocupaciones que establezcan incompatibilidades legales o técnicas, tengan prohibición o contraríen el perfil y los principios científicos propios del ejercicio profesional de esta disciplina.

Artículo 16. De acuerdo con el Reglamento del Colegio, los miembros que hayan sido suspendidos o se hayan retirados voluntariamente del

ejercicio profesional estarán imposibilitados de ejercer la Sociología, de igual modo los miembros inactivos del Colegio de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 8974.

Artículo 17. El profesional en Sociología que trabaje en política o desempeñe cargos públicos de elección popular deberá utilizar su influencia para propiciar una sociedad costarricense más solidaria, democrática, justa, participativa, equitativa e incluyente. Nunca deberá utilizar esa influencia para favorecer a terceros, cuando ello suponga la afectación del interés nacional, y jamás en provecho propio.

Artículo 18. El ejercicio de la Sociología se puede realizar y se debe hacer en todos los ámbitos, territorios, sectores sociales o coyunturas históricas. Sin embargo, la persona profesional en Sociología deberá desarrollar su actividad principal en un lugar digno que permita la reflexión, el análisis creativo y la síntesis.

Artículo 19. Las personas profesionales en Sociología deben ser honorables y dignas en el ejercicio profesional, y en su actuación institucional. En sus actuaciones deben ser independientes y veraces. Cuando se desempeñen como profesionales a cargo de consultorías, asesorías, investigaciones, funciones públicas o privadas afines, sus criterios y pronunciamientos se deben basar en hechos objetivos que los justifiquen.

Artículo 20. El respeto que la persona profesional en Sociología debe a los principios éticos establecidos en el presente Código, su Reglamento u otra normativa vigente, no puede ser eximido por ninguna relación de autoridad.

Artículo 21. La persona profesional en Sociología, al ofrecer sus servicios, se deberá restringir a aquellos que estén respaldados por sus títulos académicos y su experiencia. Por eso, es contrario a la dignidad y ética profesional:

- a) Ofrecer sus servicios si no se apoyan en calificaciones profesionales comprobadas de la Sociología.
- b) Utilizar expresiones que tiendan a denigrar la emisión de criterios o difundir informaciones carentes de veracidad sobre la imagen de otros colegas o de sus obras.

- c) El plagio o el uso de fuentes sin el debido reconocimiento a los estudiantes, colegas o profesionales, en Sociología u otras disciplinas, que los produjeron.
- d) La elaboración de investigaciones, asesorías, consultorías o trabajos de graduación en nombre de terceros.

Artículo 22. La relación entre el profesional en Sociología y el cliente deberá fundarse en una confianza recíproca basada en los principios éticos y morales establecidos en este Código. Al ser contratadas, las personas profesionales en Sociología deben informar, por adelantado, a sus clientes o patrocinadores, sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación, así como sobre los métodos que aplicarán en sus investigaciones o análisis. Las personas o entes patrocinadores también deberán ser advertidos sobre el riesgo o las posibles limitaciones del resultado de una investigación, para evitar la decepción o el incumplimiento de sus expectativas.

Artículo 23. Al emitir opinión en el ejercicio profesional de la Sociología, las personas estarán obligadas a presentar las diversas facetas del tema tratado con veracidad y rigor científico, aunque ello se oponga al interés de la parte contratante. Por eso no se deben aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, sobre los medios apropiados para realizar la investigación en cuestión; o que permitan, a quienes los patrocinan, vetar o retrasar la publicación académica porque no les satisfacen los resultados. En el caso de las instituciones públicas se debe establecer una clara diferencia entre el documento de trabajo elaborado y firmado por la persona profesional en Sociología y el informe oficial.

Artículo 24. Las personas que ejerzan liberalmente la Sociología pueden aceptar o rechazar asuntos cuando se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión. No deberán aceptar participar en los casos que sustenten tesis contrarias a sus convicciones o a los postulados sociológicos. Además, se deberán abstener de cooperar con el cumplimiento de objetivos antiéticos, no democráticos o discriminatorios.

Artículo 25. La presunción de una causa justa no autoriza a la persona profesional en Sociología a emplear medios ilícitos, incorrectos o desleales.

Artículo 26. Constituyen secreto profesional las confidencias que se hagan a las o los sociólogos en su ejercicio laboral por parte de quien los contrate. No son materia de secreto profesional las informaciones que se reciban sobre el cometido o la intención de cometer actos ilícitos o antiéticos.

Sobre el ejercicio liberal de la profesión

Artículo 27. Es deber de las personas profesionales en Sociología comunicar los métodos con los que trabajan así como las fuentes de sus datos. No obstante, la seguridad, anonimato y privacidad de los sujetos de la investigación y de los informantes deben ser respetados rigurosamente, tanto en la investigación cuantitativa como cualitativa. Las fuentes de información personal, obtenidas por quienes investigan, deben ser confidenciales a menos que las fuentes solicitaran o permitieran que se les cite. Si las personas o entidades informantes fueran fácilmente identificables, las personas que investigan deberán ser advertidas explícitamente de las consecuencias que pudieran surgir a partir de la publicación de los datos y resultados de la investigación. El pago a informantes se debe evitar tanto como sea posible y sujetarlo a condiciones específicas, con especial énfasis en la fiabilidad de la información conseguida. En principio, una investigación encubierta debe ser evitada, a menos de que fuera la única posibilidad de obtener información o cuando el acceso a las fuentes habituales de información sea obstruido por algún actor, sector u organización interesada o sea de carácter criminalístico o judicial.

Artículo 28. Cuando se haya aceptado un compromiso o un trabajo, la persona profesional en Sociología no podrá renunciar a él, salvo por causa justificada que afecte su honor, dignidad, conciencia, independencia, por razones de salud o personales documentadas, cuando exista incumplimiento de las obligaciones materiales por parte del cliente o surja una desavenencia insalvable. En este caso deberá conciliar con el cliente la devolución de los honorarios o adelantos recibidos.

Artículo 29. La persona profesional en Sociología deberá convenir con su cliente, preferiblemente por escrito, los honorarios y gastos, e indicar con claridad la forma de pago antes de iniciar el trabajo o el contrato por servicios profesionales. Los montos por pagar deben ser acordes con la naturaleza del tema a tratar, las calidades profesionales de la persona contratada, las condiciones del trabajo por realizar y las tarifas fijadas por el Colegio.

Artículo 30. Es impropio de cualquier profesional en Sociología la contratación de servicios en condiciones que puedan demeritar a los profesionales o a la Sociología como disciplina, así como poner en riesgo la integridad física de las personas miembros del equipo a su cargo.

Sobre los derechos de autor

Artículo 31. Los datos adquiridos en el trabajo y los resultados de la investigación sociológica constituyen la propiedad intelectual de las personas investigadoras y les corresponden como parte de los derechos de autor. En caso de que los derechos de autor deban ser transferidos a un patrocinador o empresa, los profesionales en Sociología deben tener una compensación adecuada, acorde con las tarifas vigentes del Colegio.

Artículo 32. Los derechos de autor son extensibles, tanto al material que se publica por medios físicos como al divulgado en forma virtual. En cada documento que publique, la persona profesional en

Sociología deberá dejar constancia de su autoría mediante la inclusión de, al menos, su nombre y el número de identificación del Colegio.

Sobre la divulgación de la investigación

Artículo 33. Las personas profesionales en Sociología tienen derecho a buscar patrocinio para publicar sus trabajos o hacerlo con sus propios medios. Asimismo, tienen derecho a asegurarse de que sus resultados no van a ser manipulados ni sacados de contexto por las partes contratantes. No obstante, deberán respetar cláusulas contractuales que fijen condiciones o tiempo para realizar tales publicaciones.

Artículo 34. Las personas profesionales en Sociología deben reconocer en sus informes, clara y explícitamente, la participación de académicos, patrocinadores, técnicos u otros colaboradores que hayan hecho una contribución significativa al trabajo realizado.

Artículo 35. Los resultados de la investigación sociológica son de interés público. Su difusión, que es una consecuencia del derecho fundamental de la sociedad a ser informada, no debe ser impedida. Sin embargo, las personas profesionales en Sociología deben ser conscientes de los peligros que se derivan de las distorsiones, simplificaciones o manipulaciones de su propio material de investigación, situación que se puede presentar durante el proceso de comunicación tanto individual como de masas. Además, tienen el derecho de intervenir, y deben exigirlo, para corregir cualquier clase de tergiversación o mal uso de su trabajo.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN CON LOS COLEGAS

Artículo 36. La Sociología es un producto social, por eso el trabajo en grupo, la cooperación y los intercambios mutuos entre las y los sociólogos son necesarios para que la Sociología, como ciencia social, alcance sus fines.

Artículo 37. La persona profesional en Sociología no debe realizar gestiones para desplazar a un colega ni sustituirlo sin su consentimiento en algún cargo profesional. Tampoco debe participar o inmiscuirse en asuntos de otro colega sin su previa autorización. Cuando los profesionales en Sociología compitan por proyectos, deberán rechazar los que carezcan de financiamiento adecuado, y evitar las tácticas desleales en contra de otros colegas.

Artículo 38. Las personas profesionales en Sociología deben respetarse mutuamente, en especial cuando participen en grupos de trabajo o comisiones; evitar expresiones peyorativas, injuriosas o alusivas a situaciones personales, religiosas, políticas, ideológicas, étnicas o de género.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS

Aplicabilidad

Artículo 39. La persona profesional en Sociología que transgreda las previsiones del *Código de Ética* será sancionada de acuerdo con lo que señalan los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Colegio, lo establecido al respecto en el Reglamento y los 44 y 46 de este capítulo.

Artículo 40. De la normativa y principios aplicables. La Fiscalía y el Tribunal de Honor garantizarán el cumplimiento del “principio de justicia pronta y cumplida” y del “principio del debido proceso”, con el fin de establecer la verdad en torno de los hechos investigados. Fundamentará sus actuaciones en las previsiones de la *Ley Constitutiva* del Colegio, el *Reglamento* de la Ley del Colegio, la normativa específica de este *Código de Ética*, la *Ley General de la Administración Pública*, la *Constitución* y los principios generales del derecho sustantivo y procesal administrativo.

Competencias y Recursos

Artículo 41. De esa normativa se desprenden dos tipos de procedimiento: el de mera fiscalía, ejecutado por el o la fiscal del Colegio y el del Tribunal de Ética. Estas instancias activarán el procedimiento correspondiente, según la naturaleza de la falta o la queja sometida a su consideración, y a partir de su conocimiento por interposición de terceros o de oficio, ante la Junta Directiva. Le corresponde a este órgano definir el procedimiento más adecuado para realizar la investigación de acuerdo con su complejidad o gravedad. Si la recepción de la queja o de la causa se diera en el órgano fiscal, este evaluará la gravedad del hecho y decidirá, con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en cuál de las dos sedes se ventilará. Este acto corresponde a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

Artículo 42. Las actuaciones y sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética del Colegio o por el órgano fiscal deberán seguir cuidadosamente en lo que corresponda, las formalidades del debido proceso y ajustarse, en todo, al principio de legalidad. Estos actos son recurribles en sede administrativa ante la Junta Directiva cuando la sanción impuesta sea menor de un mes; y cuando sea de un mes o de un periodo mayor pueden recurrirse, como única y definitiva instancia, ante la Asamblea General del Colegio. La Fiscalía podrá integrar el Tribunal de Ética en condición de miembro o de presidente, según el mérito de los autos.

Artículo 43. Podrán presentarse recursos de revocatoria o de apelación concomitante en subsidio ante el órgano emisor del acto recurrido y el órgano superior en alzada.

Faltas y sanciones

Artículo 44. El artículo 32 de la *Ley Orgánica* del Colegio impone tres tipos de sanciones, cuya aplicabilidad corresponde a la gravedad de la falta: a) amonestación confidencial, para este cuerpo normativo podrá ser pública cuando se trate de una falta de regular gravedad, o privada en caso de faltas leves; b) amonestación por escrito y c) suspensión

hasta por dos años de los derechos y prerrogativas inherentes a los miembros del Colegio.

Procedimiento de mera fiscalía

Artículo 45. Los artículos 26, inciso f) de la *Ley 8974* y el 31 del *Reglamento* regulan, en primera instancia, la intervención del fiscal en materia de faltas y sanciones.

Artículo 46. Cuando se trate de faltas leves o regulares el artículo 26, inciso f de la *Ley*, indica que la Fiscalía contará con un plazo de diez días hábiles, a partir del conocimiento de la situación irregular, para levantar un expediente con una breve relación de hechos. Lo anterior también podrá ocurrir en el periodo anterior a la siguiente reunión de la Junta Directiva. En un plazo máximo de un mes natural, desde la presentación de la causa ante la Junta Directiva, esta decidirá el tipo de sanción que se impondrá, y de ser procedentes, las medidas remediales que señala el artículo 31 del *Reglamento*, según recomendación del órgano fiscal, aunque esta no tendrá carácter vinculante ante los órganos superiores que deban resolver en alzada, según lo dispone el artículo 43.

Procedimiento e integración del Tribunal de Ética

Artículo 47. La composición, nombramiento y organización del Tribunal de Ética será la que determinan la *Ley Orgánica* del Colegio y el *Reglamento* en los artículos 29 y 30.

Enervación del Tribunal de Ética

Artículo 48. La actuación del Tribunal de Ética se enerva mediante el artículo 31 de la *Ley Orgánica* del Colegio o por medio de artículo 31 del *Reglamento*. Presupone la atención de faltas graves y complejas: además, cuenta con los recursos que señalan los artículos 38 y 39.

Procedimientos y actuaciones del Tribunal de Ética Profesional

Artículo 49. Todas las decisiones que se tomen en las reuniones del Tribunal de Ética Profesional se consignarán en las actas respectivas. La persona encargada de esa tarea también tendrá a su cargo las labores de convocatoria, comunicaciones, digitación, archivo, manejo del expediente y, en general, el apoyo logístico que el Tribunal requiera.

Artículo 50. El Tribunal de Ética Profesional conocerá y resolverá las denuncias que le sean presentadas, conforme a las previsiones del capítulo V, artículo 31 de la *Ley del Colegio*; para cumplir ese propósito se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En coordinación estrecha con la Junta Directiva, la Fiscalía procederá a documentar, y a abrir un expediente sobre el caso donde se consignen los antecedentes; y procederá a trasladarlo, cuando así lo decida la Junta Directiva, al Tribunal de Ética Profesional para su correspondiente estudio.
- b) El Tribunal de Ética Profesional realizará las indagaciones que el caso amerite por medio de una secretaría ad hoc, integrada expresamente con ese propósito que instruirá el procedimiento y seguirá las directrices del Tribunal. La secretaría tendrá a su cargo, además, la recopilación de toda la prueba que sea necesaria por sí, o con el concurso, la colaboración y las facilidades que le pueda ofrecer la administración del Colegio.
- c) El Tribunal de Ética Profesional se ajustará en todas las diligencias que practique a las previsiones del debido proceso, la debida consideración al buen nombre y dignidad de las personas, la garantía de cumplimiento de los derechos de los asociados y de cualquier otra persona que concurra como parte de sus actuaciones.

- d) El Tribunal de Ética Profesional dispondrá de sesenta días naturales para presentar el caso y hacer recomendaciones ante la Junta Directiva. Esta dispondrá de un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su recibo, para conocerlo. Cuando lo considere pertinente, la Junta Directiva podrá solicitarle una ampliación de 30 días naturales al Tribunal de Ética Profesional para concluir su trabajo.
- e) Si la Junta Directiva así lo decide, podrá recurrir a lo establecido en el artículo 32 de la *Ley constitutiva* del Colegio para imponer la sanción que considere conveniente. Contra las sanciones impuestas por el órgano directivo cabrán los recursos de revocatoria y apelación concomitante en subsidio ante la Asamblea General; este se deberá interponer por la persona interesada, en los diez días hábiles posteriores al día de la notificación.
- f) En materia de notificaciones se seguirán las previsiones de la *Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales*, 7637 de 21 de octubre de 1996.
- g) Los defectos formales en que incurra el Tribunal de Ética Profesional serán subsanables mediante la retroacción del caso al momento en que se descubrió el defecto. Lo concerniente a las personas que intervienen en el proceso se regirá por las previsiones aplicables a los funcionarios de hecho y, supletoriamente por las previsiones que establece la legislación general vigente en materia de administración pública. Los documentos y las pruebas que ofrezcan las partes se tendrán como fiel reflejo de la verdad, hasta tanto el Tribunal de Ética no manifieste lo contrario.

Artículo 51. Las actuaciones y sanciones recomendadas por el Tribunal de Ética Profesional en el cumplimiento de sus obligaciones, deberán seguir cuidadosamente, en lo que corresponda, las formalidades del debido proceso y ajustarse, en todo, al principio de legalidad dentro del marco de las previsiones de la normativa

aplicable, en concordancia con lo que establece el capítulo V de la *Ley Orgánica* del Colegio.

Artículo 52. Las actuaciones del Tribunal de Ética Profesional son recurribles en sede administrativa y como única instancia ante la Junta Directiva del Colegio mediante la interposición del recurso de reposición o revocatoria con apelación en subsidio debidamente razonado. El recurso deberá interponerse ante el mismo Tribunal de Ética en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución respectiva. Los recursos y apelaciones extemporáneas contra lo resuelto por el Tribunal de Ética serán rechazados.

Artículo 53. El Tribunal de Ética Profesional, cuando actúe procesalmente, deberá resolver las apelaciones tres días hábiles después de su presentación.

De no producirse el pronunciamiento del Tribunal de Ética Profesional conforme a dichas previsiones, la Junta Directiva conocerá directamente la causa por cualquier medio y resolverá en forma y fondo según lo proveído. Cuando el caso así lo amerite, en virtud de daño o perjuicio que se pueda causar o la responsabilidad en que puedan incurrir el Colegio, la Fiscalía, la Presidencia o la Junta Directiva, según corresponda, el Tribunal podrá convocar a una Asamblea general extraordinaria para resolver sobre el fondo el asunto de que se trate. Las sanciones que dispongan los órganos competentes del Colegio entrarán en vigencia cuando se encuentren en firme en sede administrativa, salvo resolución judicial firme que disponga lo contrario.

Artículo 54. Para conocer del asunto sometido a su juicio, el Tribunal de Ética Profesional se reunirá cuando así lo señale la programación presentada ante el órgano directivo que lo aprobará y le dará seguimiento, por medio de la Fiscalía, o cuando así fuere convocado por la Asamblea General, la Junta Directiva, el presidente del Tribunal o la Fiscalía. Estas reuniones se realizarán donde señale la Directiva.

La agenda de cada sesión incluirá el conocimiento del acta de la sesión anterior, la lectura de la correspondencia, así como todos los asuntos, propuestas y peticiones que sean sometidos al conocimiento del Tribunal de Ética Profesional, hasta el día anterior a la fecha de convocatoria de la sesión. Podrá incorporar, además, el conocimiento

de asuntos varios sobre propuestas de última hora que hagan los integrantes del Tribunal o de cualquier órgano integrante del Colegio. El acta contendrá, de manera sucinta, el resumen de los asuntos tratados y formarán parte de ella los antecedentes y la documentación conocidos en la sesión que corresponda, así como cualquier otro asunto que, de manera expresa, se solicite adicionar.

Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría simple y los que se declaren firmes tendrán que ser aprobados de forma unánime por los miembros presentes en la sesión siguiente. Los acuerdos del Tribunal de Ética Profesional deberán estar debidamente motivados. El acta será aprobada en la sesión siguiente a la que corresponde y deben constar en ella las modificaciones que se introduzcan.

Los acuerdos consignados en el acta se deberán notificar a las partes interesadas una vez que hayan sido declarados firmes y el responsable tendrá que dejar constancia escrita del recibo.

Artículo 55. De la organización interna: Las personas que integran el Tribunal de Ética Profesional serán electos por mayoría simple, y desempeñarán las funciones de presidente (a), vicepresidente (a) o secretario (a). Esta elección se realizará en la primera sesión del período de gestión del Tribunal. Quien ejerza el cargo de vicepresidente (a) suplirá en sus ausencias temporales al presidente (a) y al secretario (a) para lo cual coordinará el trabajo como asistente secretarial. Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la *Ley 8974*.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 56. Este Código estará vigente durante el periodo que determine la Asamblea General y se podrá reformar, en parte o todo, con votación de mayoría simple.

TRANSITORIO

I. La persona nombrada como fiscal de la Junta Directiva será la que ocupe la presidencia del Tribunal de Ética Profesional cuando este sesione por primera vez, y mientras se definan los cargos que ocuparán sus miembros.

Carlos Gerardo Brenes Castillo.—1 vez.—(IN2017153822).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALIDAD DE MATINA

La Municipalidad de Matina, en uso de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18), y artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente y el artículo 8, inciso b) de la Ley Para la Gestión Integral de Residuos y el artículo 13, inciso c) del Código Municipal.

Considerando:

- a) Que el artículo 50 de la Constitución política de Costa Rica dice: “toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”
- b) Que el artículo 1 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley 8839), tiene como objetivo regular la gestión integral de Residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.
- c) Que en el año 2015 el Cantón de Matina se generaron 3365.43 toneladas de Residuos, y por lo que se requiere de su disminución, recolección selectiva y su disposición final segura.
- d) Que el gobierno local consciente de la protección que se le debe dar a este territorio de incalculables riquezas naturales y de la responsabilidades que le confiere el Código Municipal- Ley N° 7794, artículos 74 y 76 y la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a la Municipalidad la gestión Integral de los Residuos Sólidos en su Cantón.
- e) Que el Cantón cuenta con el Plan Municipal de gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel Local.

Decreta

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALIDAD DE MATINA

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.Objetivos.

El Objetivo de este reglamento es normar la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón de Matina.

Artículo 2. Objetivos específicos.

1. Mejorar los servicios municipales de recolección, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
3. Sensibilizar a la población hacia el cumplimiento de la Ley 8839.
4. Establecer un sistema de recolección selectiva y separación de residuos valorizables.

Artículo 3. Alcance.

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal que se encuentran localizados dentro del ámbito territorial del Cantón de Matina.

Artículo 4. Definiciones.

Almacenamiento: acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos

Centros de Recuperación de Materiales: en un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza (p.e. plástico, vidrio, metales, cartón y papel) para su posterior comercialización

Compostaje: técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo

Disposición Final: ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin

Gestión Integral de Residuos: conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

Gestor: persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por esta municipalidad

Lixiviados: es el líquido que se filtra a través de los residuos sólidos en descomposición y que extrae materiales disueltos o en suspensión

Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos: instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un

proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la comunidad incorporando los diversos actores del cantón

Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Recolección: acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final

Relleno Sanitario: método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios

Residuo Sólido: material sólido o semi-sólido, pos-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él

Residuos Sólidos Ordinarios: residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios

Residuos de Manejo Especial: aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos

Residuo Sólido No Valorizable: residuos que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario

Residuo Sólido Peligroso: aquel que por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Por ejemplo, lámparas fluorescentes, baterías, agujas usadas, medicinas vencidas, entre otros.

Residuo Sólido Valorizable: residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de proceso de reciclaje o compostaje.

Sensibilización: proceso mediante el cual los ciudadanos y las ciudadanas se hacen conscientes de la importancia de nuestras actitudes cotidianas en la utilización de los recursos de nuestro entorno y el impacto que esto genera.

Separación: procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final.

Tratamiento: transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, entre otros.

Usuario: tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS

Valorización: conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos

Artículo 5. Propiedad de los Residuos Sólidos

Los residuos sólidos generados serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento de que los usuarios del servicio público entreguen sus residuos para su recolección, de conformidad con el reglamento respectivo.

Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho a la recolección y valorización a terceros calificados previamente.

CAPÍTULO II. De las responsabilidades en la gestión integral de los residuos sólidos

Artículo 6. De las competencias Municipales

De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Brindar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
- b) Establecer los servicios de recolección ordinaria y selectiva en los sectores del cantón que la municipalidad defina
- c) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
- d) Concertar pactos, convenios, o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- e) Calcular, aprobar y aplicar las tasas correspondientes a los servicios de recolección, transporte, aseo de vías y sitios públicos, tratamiento y disposición final
- f) Aplicar sanciones en caso de no cumplimiento del reglamento conforme a la legislación vigente.
- g) Diseñar e implementar programas de educación, sensibilización o concientización dirigidos a los diversos actores sociales para el manejo integral de los residuos sólidos.

- h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de salud.

Artículo 7. Responsable de la Gestión Integral de los Residuos sólidos

Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, la unidad de Gestión Ambiental será la entidad responsable de la gestión de los residuos sólidos en el Cantón de Matina mediante la coordinación de acciones necesarias para una gestión eficaz y eficiente en conjunto con la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y demás departamentos de la Municipalidad. Para tal efecto contará con los recursos financieros, administrativos, humanos y técnicos para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 8. Atribuciones del responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Es atribución y deber del responsable de la gestión integral de residuos sólidos, a través de su personal y de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal así como las campañas de educación ambiental.
- b) Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias de los usuarios a través del cual se atienden y procesen. Esta labor se debe hacer en coordinación con los inspectores municipales.
- c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos, por que se cumpla la normativa y el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- d) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efectos de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan su libre utilización o perjudique la imagen urbana.
- e) Vigilar de forma permanente la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación.
- f) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestara el servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- g) Determinar en conjunto con el Departamento de Cobro el monto de las tasas para el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio público de aseo urbano.
- h) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 9. De las Responsabilidades.

Es responsabilidad de los diferentes actores lo siguiente:

A) Generador:

- a) Almacenar temporalmente los residuos generados en sus casas o empresas de forma separada y que no causen ningún daño ambiental y a la salud de las personas.
- b) Entregar a la Municipalidad los residuos recolectados debidamente empacados en recipientes cerrados tales como bolsas plásticas, sacos o similares, cuya resistencia soporte la tensión ejercida por el volumen y peso de los residuos contenidos en los mismos, además de su manipulación. Estos tendrán un peso máximo estimado en 15 kilogramos por unidad y deberán contener residuos en un máximo estimado del 75% de su capacidad, para facilitar su recolección
- c) Separar, almacenar y entregar a la Municipalidad los materiales reciclables limpios, secos y libres de residuos orgánicos, de ser posible en bolsas plásticas transparentes, rotuladas o con un distintivo (según los colores definidos en la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos, ENSRVR) que permitan identificar fácilmente su contenido y según las condiciones específicas solicitadas en el artículo 12 del presente reglamento
- d) Presentar y entregar los residuos sólidos generados a partir de las 6:00am del día correspondiente de la recolección ordinaria o selectiva, según sea el caso, en horario ordinario de acuerdo a los sectores, rutas y frecuencias establecidos por la Municipalidad. Los recipientes conteniendo los residuos se colocarán frente a la propiedad del generador en un sitio de fácil acceso y recolección evitando la obstrucción peatonal, vehicular y escorrentía de las aguas pluviales
- e) En el caso de que la propiedad del usuario se encuentre en un condominio, alameda, edificio de dos o más pisos, callejón o lugar de difícil acceso para el vehículo recolector, el usuario deberá depositar los residuos generados en la entrada de éstos en un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal. Debe tener tapas superiores de un material duradero para que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y fauna nociva. Deberá contar con puertas laterales de tal forma que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos
- f) Los residuos ordinarios punzo-cortantes deberán ser empacados, identificados y almacenados individualmente y separados del resto

de los residuos para reducir al máximo el riesgo para el personal recolector y cumplir con la normativa correspondiente

- g) En caso que los residuos sean esparcidos en la vías pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados. El generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado
- h) Los comercios deben colocar los residuos en los contenedores habilitados por la Municipalidad si este fuera el caso
- i) Mantener limpios los sitios de los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección
- j) Promover que las empresas incorporen materiales valorizables en sus procesos productivos o de servicios

B) Recolector o gestor de los residuos:

- a) Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios
- b) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad.
- c) La frecuencia de la recolección es decidida por la Municipalidad. El recolector puede ser de la Municipalidad o una empresa privada a la que le fue otorgada una concesión
- d) Los vehículos utilizados para la recolección de residuos debe contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública.
- e) En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.
- f) Ningún gestor podrá prestar el servicio de recolección, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos ordinarios y/o selectivos, sin contar de previo con la autorización expresa del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad y Ministerio de Salud. La gestión ilegal de esos residuos, facultará a la Municipalidad al decomiso de tales materiales, para lo cual podrá requerir el apoyo de la Fuerza Pública

CAPÍTULO III

Del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 10. Recolección de Residuos Sólidos

La recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón se ejecuta de forma selectiva de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Residuos No Valorizables
- b) Residuos Valorizables

Artículo 11. Frecuencia y sectores de recolección ordinaria

La Municipalidad brindará el servicio de recolección ordinaria de acuerdo a las rutas, frecuencia y sectores que ella establezca, los cuales deben ser publicados en la página web municipal, redes sociales, boletines y otros medios de comunicación pertinentes; estas rutas estarán sujetas a modificaciones, conforme se aumente la cobertura del mismo, aumente el número de personas servidas, creación de nuevos proyectos urbanísticos, entre otros.

Artículo 12. Condiciones requeridas para el servicio de recolección selectiva

Todo usuario al que la Municipalidad le brinde el servicio de recolección tradicional, deberá separar en la fuente de generación, almacenar y entregar los residuos de materiales reciclables al servicio de recolección selectiva municipal. De lo contrario, la Municipalidad podrá suspender el servicio de recolección tradicional. Los residuos clasificados como materiales valorizables dentro de la recolección selectiva corresponden a los descritos en el inciso a), b), c),d), e) y f) del presente artículo. El usuario cumplirá lo estipulado en el artículo 9, inciso a) de este reglamento, considerando las siguientes categorías y sus condiciones de entrega.

a) Cartón y cartoncillo: libres de contaminantes (grasas, pinturas, residuos). En caso de que la cantidad de cartón sea mucha, este debe ir amarrado en cruz y con un peso no mayor a 10 Kg por paca

b) Papel: blanco, periódico, cartulinas, de color y revistas limpias, libres de contaminantes

c) Plásticos: Envases plásticos refrescos gaseosos, jugos, bebidas energéticas y agua, identificados reciclaje, champú, aceites, desinfectantes, bolsas plásticas, plástico para envolver y empaques de alimentos que estén identificados, enjuagados, escurridos y compactados.

d) Vidrio: Envases de vidrio de cualquier color, libres de contaminantes. No se recibirá el vidrio plano.

e) Aluminio: Latas de refrescos y cervezas, de preferencia compactadas.

f) Poli laminados: Envases de bebidas jugos, vinos y lácteos identificados con el nombre "Tetrapak", libres de contaminantes.

Los usuarios deberán entregar los materiales antes citados en bolsas transparentes o translúcidas, o en bolsas negras con rotulación o distintivos basados en los colores definidos en la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos, ENSRVR

Artículo 13. Rutas del servicio de recolección selectiva

La Municipalidad brindará el servicio de recolección selectiva, las rutas serán publicadas en la página web municipal, redes sociales, boletines y otros medios de comunicación pertinentes; estas rutas estarán sujetas a modificaciones, conforme se aumente la cobertura del mismo

Artículo 14. Centro de Recuperación de Materiales de la Municipalidad de Matina

La Municipalidad tendrá para disposición del usuario un Centro de Recuperación de Materiales, ubicado contiguo a la plaza de deportes de Matina. El usuario deberá entregar los materiales reciclables ya clasificados según las categorías y condiciones señaladas en el artículo 12 de este reglamento. Todos aquellos materiales que no cumplan con lo anterior serán devueltos al usuario.

Artículo 15. Centro de Recuperación de Materiales

La Municipalidad, por medio del Departamento de Gestión Ambiental, podrá autorizar el funcionamiento de un Centro de Recuperación de Residuos Valorizables a un gestor de residuos, siempre y cuando cumpla con el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables (Decreto Ejecutivo No. 35906-S) y debe de contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y la Municipalidad. Asimismo, deben cumplir con requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente, y con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras.

Artículo 16. Plantas de tratamiento y/o estaciones de transferencia de residuos sólidos

La Municipalidad podrá operar o autorizar a un gestor de residuos la instalación y operación de plantas de tratamiento y/o estaciones de transferencia de residuos sólidos ordinarios, según las necesidades del cantón. Lo anterior será supervisado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad con el fin de resguardar la salud de la población y el ambiente que la rodea

Artículo 17. Sitios de Disposición Final

Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplen con la normativa vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador del relleno y debe ser debidamente comunicado a los usuarios y a las autoridades públicas.

Artículo 18. Eventos públicos masivos

Los organizadores de ferias, festivales, conciertos y demás eventos públicos masivos dentro del cantón, deberán presentar ante la Municipalidad un programa de manejo integral de residuos sólidos, según Ley 8839; aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Matina. Garantizando la responsabilidad por los residuos sólidos generados durante el evento; contemplando un sistema de recolección selectiva de materiales reciclables que deberán ser entregados en el CRM de Matina, asegurando la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios generados de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento. Los organizadores, deberán contratar a un gestor de residuos sólidos autorizado por el Ministerio de Salud. En caso de no contarse con un gestor autorizado, la Municipalidad podrá brindar estos servicios mediante un contrato o convenio que establecerá el monto por el servicio exclusivo.

En caso de que los organizadores de ferias, festivales, conciertos y demás eventos públicos masivos dentro del cantón no presenten el programa de manejo integral de residuos sólidos, no se les otorgará el permiso correspondiente.

En caso de que los organizadores de ferias, festivales, conciertos y demás eventos públicos masivos dentro del cantón realicen algunas de las acciones mencionadas en el artículo 25 del presente Reglamento, se expondrán a multas o sanciones según el capítulo VII.

CAPÍTULO IV. Manejo de Residuos Especiales, Peligrosos, Biológicos, Infecciosos y Escombros

Artículo 19. Manejo de residuos especiales

Los residuos de Manejo Especial provenientes de actividades comerciales, agrícolas, industriales y de servicios, no pueden ser mezclados con los residuos ordinarios. Por tal motivo, los generadores de estos residuos deberán acatar la normativa correspondiente y contar con un sistema de recolección brindado por un gestor de residuos autorizado por la Municipalidad.

Artículo 20. Manejo de Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos que se generan en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales (Decreto Ejecutivo No. 27001 de 29 de abril de 1998) y deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado.

Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados.

Artículo 21. Residuos Infectocontagiosos

Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos se debe seguir los lineamientos del Reglamento sobre la gestión de los residuos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines (Decreto Ejecutivo No. 30965-S de 17 de diciembre del 2002) y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud.

Artículo 22. Escombros y Residuos de Construcción y Demolición

La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores.

CAPÍTULO V. Tasas por la Gestión de Residuos Sólidos

Artículo 23. Tasas Trimestrales

La Municipalidad brindará los servicios de recolección ordinaria, recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, cobrando trimestralmente las tasas integrando todos los costos asociados al servicio municipal en la gestión integral de residuos sólidos del cantón. Se podrá variar estas tasas anualmente, según lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal.

Tasas establecidas conforme al análisis, discusión y aprobación respectiva

CATEGORÍA	TARIFA TRIMESTRAL
Residencial	∅9.230
Comercial I	∅18.475
Comercial II	∅36.945
Comercial III	∅69.210
Institucional	∅23.090
Agroindustrial	∅554.230

CAPÍTULO VI. Prohibiciones para los usuarios

Artículo 24. Prohibición de Almacenamiento

Se prohíbe almacenar, depositar o entregar al servicio de recolección ordinaria y selectiva los siguientes tipos de residuos: residuos peligrosos, sustancias líquidas y excretas, residuos infectocontagiosos, animales muertos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos, baterías de ácido plomo, residuos electrónicos y voluminosos

Artículo 25. Prohibición de manejo inadecuado de residuos

Se prohíben las siguientes acciones que afectan la salud y ambiente:

- a) Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes estas deleguen
- b) Arrojar en la vía pública residuos ordinarios
- c) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios (buzos)
- d) Quemar todo tipo de residuos sólidos.
- e) Almacenar y presentar los residuos sólidos del servicio de recolección ordinaria o selectiva el día anterior al horario normal de recolección, u otro día que no corresponda al servicio según el horario establecido.
- f) Almacenar y presentar los residuos sólidos del servicio de recolección ordinaria o selectiva con posterioridad al horario normal de recolección.
- g) Enterrar residuos inorgánicos en cualquier sitio público o privado.
- h) Colocar cualquier tipo de residuo sólido en sitios inadecuados que sean diferentes al lugar de generación.
- i) Mezclar residuos de recolección selectiva con residuos tradicionales.

CAPÍTULO VII. Sanciones para los usuarios

Artículo 26. Sanciones por incumplimiento

En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente reglamento en el capítulo VI, los usuarios estarán sujetos a las multas y sanciones que se indican en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, esto según la gravedad de la acción y siguiendo el debido proceso según la normativa de la administración pública.

Los inspectores municipales impondrán las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 25, los recursos que se capten serán para financiar actividades del plan municipal para la gestión integral de residuos, del cantón de Matina

Artículo 27. Sanciones por incumplimiento de empresas o comercios

En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones en los artículos 24 y 25 del presente reglamento y según su gravedad, la Municipalidad podría cancelar temporal o permanentemente la licencia comercial otorgada a empresas o comercios

Artículo 28. Proceso de suspensión de licencia comercial

El procedimiento de suspensión en caso de que un contribuyente no cumpla con este reglamento. Se realizará mediante la comprobación de las causales y la notificación al respecto entregada en el establecimiento con la firma de recibo. En ella, expresamente se concederá un plazo improrrogable de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que el contribuyente presente ante la administración las pruebas en descargo. En caso de no desvirtuarse la infracción que se le imputa, la administración tendrá diez días hábiles para dictar la resolución de suspensión de la licencia y ordenar el cierre del establecimiento.

CAPÍTULO VIII. Inspecciones

Artículo 29. Inspecciones

Los inspectores municipales o el personal del Departamento de Gestión Ambiental debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a inmuebles deben solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de la Fuerza Pública.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento respectivo.

CAPÍTULO IX. Disposiciones Finales

Artículo 30. Consulta y publicación

De acuerdo a lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, el presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal y enviado a publicación en La Gaceta para su consulta pública. Después de un lapso de diez días hábiles, las observaciones o sugerencias pertinentes serán evaluadas por el Concejo Municipal, el cual deberá pronunciarse en definitiva al respecto.

Artículo 31. Divulgación a la población

La Municipalidad utilizará los medios de comunicación que considere adecuados, con el fin de dar a conocer el presente Reglamento a la población del cantón. Sin embargo, el mismo será de acatamiento obligatorio y por tal motivo ningún habitante podrá aducir desconocimiento al respecto a partir de su vigencia.

Artículo 32. Fondos provenientes de las multas

Los fondos provenientes de las multas que indica el artículo 25 de la Ley para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, ingresaran directamente al servicio 25, Protección al Ambiente

El Concejo Municipal de Matina en ejercicio de sus competencias y facultades y por haber comprobado que transcurrido el plazo concedido según publicación del Diario Oficial La Gaceta Alcance N° 76 del 5 de abril del 2017 y NO habiéndose recibido observaciones, objeciones ni comentarios se aprueba el REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA según acuerdo adoptado aprobado en la Sesión Ordinaria Número 83 celebrada el día 16 de mayo del 2017. El cual rige a partir de su publicación en el diario La Gaceta.

Rode Ramírez Davison
Secretaria Municipal

Lic. Elvis Lawson Villafuerte
Alcalde Municipal

1 vez.—(IN2017154160).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-044-2017

San José, a las 15:00 horas del 20 de julio de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ELENA DE PITIER, COTO BRUS, PUNTARENAS Y OTRAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO, PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBUS, EN LA RUTA 671 DESCRITA COMO: SAN VITO-EL ROBLE-KAMAKIRI-AGUAS CALIENTES Y VICEVERSA, LA CUAL ES OPERADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES HERMANOS NAVARRO S.A.

EXPEDIENTE ET-017-2017

RESULTANDO:

- I.** Mediante acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) por artículo 7.9.295 de la Sesión Ordinaria 53-2014 del 24 de setiembre de 2014, se acuerda renovar el derecho de concesión que ostenta la empresa Autotransportes Hermanos Navarro S. A. para la explotación de la ruta 671 descrita como: San Vito-El Roble-Kamakiri-Aguas Calientes y viceversa.
- II.** De conformidad con el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 6 de mayo de 2015, se acuerda establecer como condición excepcional y transitoria la asignación de la condición de permisionario a todos los operadores que mediante acto administrativo válido ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión, esto al amparo inciso b) del artículo 25 de la ley 3503.
- III.** El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas".

- IV.** El día 28 de marzo de 2017, la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Pittier, Coto Brus, Puntarenas; la Asociación de Desarrollo Integral de Sansi de Pittier de Coto Brus, Puntarenas; la Asociación de Desarrollo Integral de Las Brisas de Gutiérrez Braun de Coto Brus, Puntarenas; la Asociación de Desarrollo Especifica Mujeres Productoras de la Administración de San Vito de Coto Brus; la Asociación de Desarrollo Especifica para el Mantenimiento del Cementerio Comunal de la Colonia Gutiérrez Brown de Coto Brus Puntarenas; la Asociación de Damas Empresarias de la Libertad; la Asociación de Desarrollo Especifica Promoción del Deporte, la Recreación y la Juventud de Fila de San Rafael de San Vito de Coto Brus, Puntarenas; la Asociación de Desarrollo Integral de Kamakiri de Pittier de Coto Brus, Puntarenas, la Asociación de Desarrollo Integral de la Libertad de San Vito de Coto Brus, Puntarenas; la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Naranjo de Pittier de Coto Brus; la Asociación de Desarrollo Integral de la Administración de Gutiérrez Brown de San Vito de Coto Brus, Puntarenas; la Asociación de Desarrollo Especifica para la Atención del Adulto Mayor de Fila Guinea de Gutiérrez Braun de Coto Brus, Puntarenas, y la Asociación de Desarrollo Integral de Fila San Rafael de Gutiérrez Braun de Coto Brus; **solicitan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) una rebaja del 77% de las tarifas de la ruta 671 (folios 1 al 111).**
- V.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención 123-AP-IT-2017/9951 del 31 de marzo de 2017, le previene a los petentes información faltante que resulta necesaria para el análisis de la solicitud, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, y publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 (folios 112 al 114).
- VI.** El Auto de Prevención 123-AP-IT-2017/9951 se notifica a los petentes el 03 de abril de 2017, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual fenecía el 24 de abril de 2017.
- VII.** Las tarifas vigentes para la ruta 671 fueron aprobadas mediante resolución RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, y publicadas en el Alcance 84 a la Gaceta 74 del 20 de abril de 2017.

- VIII.** El 17 de abril de 2017, dentro del plazo legal otorgado, los petentes brindan respuesta parcial al Auto de Prevención 123-AP-IT-2017/9951, esto por cuanto presentan las certificaciones de personería jurídica al día de cada una de las asociaciones de desarrollo que suscriben la petición, a excepción de la certificación de la Asociación de Desarrollo Integral Fila Tigre de Pittier de Coto Brus, Puntarenas, por lo que para todos los efectos no se considera ésta como parte interesada de la solicitud (folios 121 al 127).
- IX.** La Intendencia de Transporte, por medio del oficio 579-IT-2017/11514 del 21 de abril de 2017, dicta el Auto de Admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 150 a 154).
- X.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 628-IT-2017/12386 de fecha 2 de mayo de 2017, solicita a la Dirección General de Atención al Usuario, la convocatoria de la audiencia pública para la fijación tarifaria de la ruta 671, operada por la empresa Autotransportes Hermanos Navarro S. A. (folio 200).
- XI.** La empresa Autotransportes Hermanos Navarro S.A., representa por el señor Walter Brenes Soto en su condición de apoderado especial administrativo (folio 165), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el día 10 de mayo de 2017 escrito donde solicita la nulidad absoluta del Auto de Admisibilidad de la revisión tarifaria para la ruta 671, esto debido a la existencia de un conflicto de competencias e imposibilidad de tramitar la solicitud de fijación tarifaria (folios 157 al 166).
- XII.** La convocatoria a audiencia pública se publica en el Alcance 103 a La Gaceta 90 del 15 de mayo de 2017 (folio 195) y en los diarios: La Teja y La Extra el 22 de mayo de 2017 (folio 198 al 199).
- XIII.** Mediante oficio 799-IT-2017/15279, de fecha 30 de mayo de 2017 (folio 215), se solicita al CTP información necesaria para la fijación tarifaria de la ruta 671. El CTP brinda respuesta a lo solicitado mediante los oficios DTE-2017-0314 del 02 de junio de 2017 (folio 217), DING-CERT-17-0042 de 31 de mayo de 2017 (folio 218) y DACP-2017-0961 de 31 de mayo de 2017 (folio 219 al 224).
- XIV.** Las correspondientes audiencias públicas se realizan en las siguientes fechas y lugares: Lunes 19 de junio de 2017 a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Vito, ubicado en el campo ferial, contiguo al estadio Hamilton Villalobos, San Vito, Coto Brus, Puntarenas y en el salón

comunal de la Asociación de Desarrollo Comunal de Guinea, ubicado 25 metros al este del Ebais de Fila Guinea, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas. Martes 20 de junio de 2017 a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el salón de la Escuela Fila Tigre, contiguo a la Escuela, ubicado en Fila Tigre de Pittier de Coto Brus, Puntarenas.

- XV.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, por oficio 1988-DGAU-2017/17847 del 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 398 al 404), y según el acta N°37-2017 de las audiencias públicas del 19 y 20 de junio de 2017, emitida bajo los oficios: 1986-DGAU-2017/17846, que corre a folios 351 al 380, 1933-DGAU-2017/17874, que corre a folios 290 al 308, y 1987-DGAU-2017/17846, que corre a folios 351 al 380, se presentaron las siguientes posiciones:

Coadyuvancias

José Francisco Camacho Leiva, en su condición de diputado de la República de Costa Rica, cédula de identidad 3-0299-0664. Presenta escrito (folios 242 al 247):

1. Se aplique el modelo tarifario aprobado en marzo del 2016.
2. Se reajusten las tarifas del servicio de autobús en la ruta.
3. Se tome como base el informe técnico que sustenta la solicitud de revisión tarifaria.

Patricia Mora Castellanos, en su condición de diputada de la República de Costa Rica, cédula de identidad 1-0471-0261. Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (folios 249 al 254):

1. Se aplique el modelo tarifario aprobado en marzo del 2016.
2. Se reajusten las tarifas del servicio de autobús en la ruta.
3. Se tome como base el informe técnico que sustenta la solicitud de revisión tarifaria.

Jorge Sanarrucia Aragón, Consejero del Usuario. Presenta escrito y hace uso de la palabra en las audiencias públicas de San Vito y Fila de Tigre y la señora Vivian Pasos Martínez hace uso de la palabra en la audiencia pública de Guinea (folios 382 al 387):

1. La participación ciudadana es un derecho fundamental consignado en el artículo 9 de la Constitución Política y que se reafirma con el voto 8125-08 del 13 de mayo del 2008 de la Sala Constitucional, que indica que la participación no es solo asistir a las audiencias, sino formar parte del proceso en lo que interesa.

La puesta en práctica de la solicitud que hicieron las organizaciones sociales, es la máxima expresión de la participación ciudadana, al querer incidir en los procesos regulatorios.

2. El transporte público es un derecho fundamental que tienen los usuarios.
3. La solicitud realizada por las Asociaciones de Desarrollo, conformadas por los usuarios de la ruta 671, manifiestan el derecho a opinar y que propuestas sean consideradas en la toma de decisiones.
4. Los insumos utilizados a la fecha de la corrida del modelo, corresponden a los indicados por el CTP del MOPT.
5. El acuerdo de pasajeros emitido por el CTP, no contempla la información a nivel de fraccionamiento, sino solo de ramal, por lo que dicho dato no es congruente con la metodología.
6. Según el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno de Costa Rica, se señala a San Vito de Coto Brus, como una de las comunidades con mayores necesidades en cuanto a la situación económica se refiere; por lo que los aumentos tarifarios en los servicios públicos aumentan la desigualdad social de los usuarios.
7. Que se admita la rebaja del 78%.

Porfirio Jara Blanco, cédula de identidad 6-0182-0999. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Indica que el aumento tarifario fue desproporcionado y no se consideró opinión de los usuarios. El empresario nunca ha querido reunirse con los representantes de las Asociaciones para llegar a un acuerdo entre las partes. Todos tienen derecho a usar el bus, pero pagando una tarifa justa por el servicio que se brinda.
2. Está de acuerdo en la rebaja de la tarifa.

Asociación de Desarrollo Integral de la Administración de Gutiérrez Brown, representada por la señora Aracelly Morales Monge, cédula de identidad 1-0780-0718. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Las familias fueron gravemente afectadas con alzas tarifarias desmedidas sin medir las consecuencias en el ingreso familiar de los usuarios. Es lamentable que el empresario quisiera una tarifa tan alta.
2. Antes los buses viajaban tan sobrecargados que tenían que llamar el tránsito, ahora viajan vacíos porque la gente no puede pagar las tarifas actuales, no hay capacidad de pago. Deben desplazarse hasta el centro de San Vito, para sufragar las necesidades y con esas tarifas, no tienen capacidad de pago para sufragar los gastos que se generan.

Asociación de Desarrollo Específica Mujeres Productoras de la Administración de San Vito de Coto Brus, representada por la señora Elba Loría Artavia, cédula de identidad 5-0184-0087. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Solicita que se bajen las tarifas, lo necesitan, son de las personas más pobres de Coto Brus y del país.

Zeidy Vargas Marín, cédula de identidad 1-0419-1299. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Solicita que se rebaje la tarifa, usuarios de bajos recursos y no tienen capacidad de pago para hacer frente al pago de tarifas tan altas y cubrir sus necesidades personales.
2. Que se considere el fraccionamiento y su correspondiente aplicación; están cobrando las tarifas completas.
3. Que se aplique una tarifa justa y que responda a un equilibrio entre el usuario y el empresario.

Omar Fernández Villalobos, cédula de identidad 5-0178-0891. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Las altas tarifas vigentes influyen en el desarrollo de las comunidades y en las personas.
2. Solicita una tarifa justa para los usuarios y para el empresario.

Nidia María Cruz Zúñiga, cédula de identidad 6-0289-0510. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está a favor de la rebaja.

2. Habitantes de Coto Brus de escasos recursos económicos, se necesita una tarifa justa, que permita a los usuarios cubrir actividades personales y al empresario para hacer frente a su actividad.

Yesenia Castillo Arrieta, cédula de identidad 1-0935-0501. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está de acuerdo con la rebaja.
2. Solicita la aplicación de una tarifa justa, tanto para los usuarios como para el empresario.
3. La situación económica de los habitantes de Coto Brus y de los usuarios de la ruta, no es la mejor, no hay capacidad de pago para hacer frente al gasto que se genera por pasajes de autobús.

Rosa Miriam Fallas Fallas, cédula de identidad 6-0291-0816. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está en contra del alza y a favor de la baja.
2. El bus viaja con muchos adultos mayores, ya que a las familias les resulta más barato mandar a los adultos mayores a hacer los mandados que pagar el pasaje completo por una persona.
3. El ajuste en las tarifas es una necesidad de todo el pueblo.
4. Que se establezca una tarifa justa para el usuario y para el empresario.
5. Que se considere y se aplique el fraccionamiento correspondiente y no se les cobren tarifas completas.

Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo, Gutiérrez Braun, representada por el señor Juan Carlos Barrantes Méndez, cédula de identidad 6-0317-0479. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 388):

- 1- Está de acuerdo con la rebaja en las tarifas de la ruta 671.

Álvaro Ávila Rojas, cédula de identidad 6-0123-0292. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. La tarifa ha dejado de ser una tarifa de bienestar social, para afectar a la clase social más necesitada.

2. Se maltrata al adulto mayor, en el sentido de que con la poca pensión que reciben, no les alcanza para pagar elevados pasajes y cubrir todas sus otras necesidades.
3. Está de acuerdo con el rebajo de la tarifa de un 78%.

Rosibel Herrera Mora, cédula de identidad 6-0274-0932. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está de acuerdo con la rebaja de la tarifa, violentaron la ley ciudadana, los derechos de los ciudadanos, la salud pública. Se indica que es por culpa de los adultos mayores que viajan, lo cual no es posible ya que son las personas que han dado todo por las comunidades de hoy en día.
2. Los usuarios que utilizan el bus para viajar son los que no tienen carro, es una población vulnerable y de muy bajos recursos. No entienden por qué ARESEP esperó tanto para bajar las tarifas, cuando anteriormente los buses viajaban con sobrecargo de pasajeros.
3. El aumento fue desproporcionado, sin medir consecuencias de que los usuarios no tienen capacidad para pagar dichas tarifas. Son campesinos y tienen que trabajar, no tienen tiempo para estar en redes sociales ni enterándose lo que pasa en el país. Debe hacerse un mayor análisis porque también la empresa debe pagar sus compromisos y los buses viajan vacíos en este momento.

María Yalilee Chacón Morales, cédula de identidad 6-0416-0681. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está de acuerdo con la rebaja, fue un aumento abusivo, sin considerar condición económica de los usuarios y que es uno de los cantones más pobres del país, donde la mayoría de los habitantes se dedican a la agricultura. Ni siquiera pueden salir a San Vito a recibir atención médica, porque no les alcanzaría para comer.

Karol Sánchez Corrales, cédula de identidad 1-1484-0751. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está de acuerdo con la rebaja. Todos los días se hace un esfuerzo para poder salir adelante con todo lo que tienen que

pagar y con un salario limitado. Se vive de la agricultura y no hay otros ingresos.

Jorge Garita Hernández, cédula de identidad 2-0288-0412. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está a favor de que se rebaje la tarifa.
2. El pueblo no merece una tarifa tan alta.

José Victorino Picado Chacón, cédula 1-0451-0204. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está de acuerdo con la rebaja de la tarifa.

Asociación de Desarrollo Integral de Kamakiri de Pittier, representada por el señor Jesús Vargas Padilla, cédula de identidad 6-0360-0624. Hace uso de la palabra en la audiencia pública a través de la señora Marilyn Tatiana Cerdas, cédula 6-413-636. Presenta escrito (folios 321 al 325):

1. Tarifa muy alta, usuarios de escasos recursos y con salarios bajos. No pueden hacer frente al pago de pases y cubrir las necesidades básicas de una familia.
2. La ruta Santa Elena-Kamakiri que estaba estipulada, se eliminó de un día para otro, son 6 kms de ruta y las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores no pueden hacer ese recorrido a pie.

Asociación de Desarrollo Integral de Fila de Naranjo de Pittier, representada por el señor Henry Francisco Pérez Zamora, cédula de identidad 6-0264-0074. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 316 al 320):

1. Tarifa muy alta, es imposible poder realizar visitas médicas, retiro de pensiones, asistir a universidades, ir al trabajo, compras y otros.
2. Solicita la rebaja de las tarifas.

Zeidy María Vargas Rojas, cédula de identidad 6-0336-0470. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está a favor de la rebaja. Tiene 5 hijos y no tiene esposo, no tiene capacidad económica para hacer frente a los gastos que se generan por el pago de los pasajes.

Róger Bonilla Picado, cédula de identidad 6-0212-0201. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Insta al pueblo que se apoye la gestión que realiza el Comité para la gestión de rebaja en las tarifas y que se apoyen todas las gestiones que se realicen a favor de dicha causa.
2. Está a favor de la rebaja.

Roberto Lacayo Bonilla, cédula de identidad 6-0224-0595. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folios 326 a 335):

1. Está a favor del rebajo de las tarifas en la ruta 671.
2. Argumentos: pobreza, poco acceso a servicios básicos, de los cantones más pobres del país, poco trabajo.
3. Se hace exposición de los argumentos técnicos y jurídicos que llevaron a la solicitud de la rebaja tarifaria.
4. Se declara que, con base en aspectos técnicos, jurídicos y legales, la tarifa se declara inconstitucional en todos los extremos y se le solicita a la ARESEP que ejerza la acción de anular esa tarifa.
5. Se indica que no se aplican los fraccionamientos en la ruta 671 y por el contrario se aplican las tarifas en forma completa.
6. Solicitan que el análisis se realice con la demanda implícita.
7. Con base en dictamen de la Procuraduría General de la República que indica que no se debe permitir que se de un superávit presupuestario por medio de la fijación tarifaria y siendo éste el caso; se solicita rebajar tarifas y mantener dicho rebajo en el tanto se puedan obtener lo estudios técnicos de demanda, que permitan fijar una tarifa justa.
8. La tarifa actual ha violentado el derecho a tener una tarifa justa apegados al artículo 3 y artículo 31 de la Ley General, ley 7593 y su reglamento.
9. Que de San Vito a Ciudad Nelly es más barato viajar con la empresa CEPUL que pagar las tarifas que se cobran actualmente en esta empresa.
10. Que un empresario no puede estar por encima de los usuarios, ni de ARESEP y que del acta de la Sesión 58-2016 del CTP del MOPT, se desprende el daño que se le ha causado al pueblo con la aplicación de esas tarifas tan altas. Que se realicen análisis más profundos para que eso no vuelva a ocurrir.
11. Que se resuelvan problemas que ellos tiene en la ruta tales como: abandono de la ruta a Kamakiri, cobro de tarifas no autorizadas y recorridos no autorizados. Según el oficio DING-

0619 del CTP del 16 de noviembre del 2000, se indican las carreras autorizadas. Se incrementa el recorrido para la ruta Fila Pinar, El Roble, cuyo recorrido debe ser por Los Corrales y no por Río Marzo, que pertenece al corredor de la ruta 673 que está en abandono. Se cobran tarifas no autorizadas y también se han aumentado, lo que es ilegal.

12. Las comunidades de Fila Pinar, Fila Guinea y El Roble, Río Marzo y Alfa no tienen tarifa autorizada pero si están autorizados los recorridos por parte del CTP.

Víctor Rodríguez Berrocal, cédula de identidad 6-0232-0583. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está a favor de la rebaja de la tarifa.
2. Incremento tarifario no está en relación con capacidad económica de los usuarios. Los ingresos que perciben no les permite cubrir necesidades básicas.

Francisco Alberto Alvarado Castro, cédula de identidad 2-0340-0610. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está de acuerdo con la rebaja tarifaria, incremento tarifario es desproporcionado. Significa erogación alta para todos los usuarios, los estudiantes se ven afectados.

Gerardo Araya Jiménez, cédula de identidad 2-0507-0615. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está a favor de la rebaja de la tarifa, la que no es equitativa ni justa. Salarios bajos, no hay capacidad de pago para hacer frente al gasto que generan esas tarifas tan altas.

Maritza Méndez Arrieta, cédula de identidad 1-0979-0169. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

1. Está a favor de la rebaja tarifaria.
2. Las tarifas vigentes están en contra de los derechos básicos como son el alimento, la salud y la educación. Los salarios mínimos que se reciben en la zona no alcanzan para cubrir necesidades.
3. Es estudiante, al igual que otros compañeros de clase y ha tenido que dejar de asistir a cursos porque no les alcanza, ni siquiera con la beca que reciben.

4. Ya no pueden siquiera salir al centro de San Vito a realizar gestiones personales u otros.
5. La carrera al sector de Palmira no se realiza y los habitantes deben caminar hasta el sector de Los Corrales, para pagar menos.

Oposiciones

Walter Brenes Soto, cédula de identidad 2-0645-0800. Presenta escrito (folio 156):

No se aporta en el escrito presentado elementos para justificar su oposición a la rebaja planteada, solo se indica que se tenga como tercero interesado en este procedimiento de fijación tarifaria.

Asociación de Desarrollo Integral de Monterrey de Pittier de Coto Brus, Puntarenas, representada por el señor Olger Trejos Chavarría, cédula de identidad 8-0261-0785. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito:

- 1- Están de acuerdo con el alza, lo que no están de acuerdo es en la manera que se hizo.
- 2- No les parece que vengan a castigar a la empresa ahora, porque la van a quebrar, entonces lo que hay que hacer es poner la balanza de los dos lados y no maltratar a la empresa, pero tampoco maltratar a los vecinos del cantón.

Posiciones no admitidas

Walter Brenes Soto, cédula de identidad 2-0645-0800. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folios 255 a 286):

Se rechaza mediante resolución 2028-DGAU-2017/18208.

- XVI.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XVII.** La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 1147-IT-2017/20348 del 17 de julio de 2017, que corre agregado al expediente.
- XVIII.** Se han observado los plazos y las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDO:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe 1147-IT-2017/20348 del 17 de julio de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

B. ASPECTOS DE ESPECIAL Y PREVIO PRONUNCIAMIENTO

Respecto de la Gestión de Nulidad Absoluta contra el auto de admisibilidad 579-IT-2017/11514

La empresa Autotransportes Hermanos Navarro S.A., presenta el 10 de mayo de 2017 ante la Autoridad Reguladora gestión de nulidad absoluta contra el auto de admisibilidad 579-IT-2017/11514 dictado a las 14:00 horas del 21 de abril de 2017, esto dentro del ET-017-2017.

Este Órgano Técnico, antes de hacer el análisis respectivo de fondo acerca del estudio de fijación tarifaria para la ruta 671 descrita como: San Vito-Santa Elena y viceversa, San Vito-Fila Tigre y viceversa, San Vito-Fila Pinar/La Guinea y viceversa, y San Vito-El Roble y viceversa debe resolver de especial y previo pronunciamiento la gestión de nulidad absoluta incoada por la operadora.

Análisis de la gestión de nulidad por la forma

a) Naturaleza

La gestión de nulidad absoluta contra el auto de admisibilidad 579-IT-2017/11514 que se encuentra dentro del ET-017-2017 interpuesta por la operadora Autotransportes Hermanos Navarro S.A. le resulta aplicable las disposiciones contenidas en los artículos del 158 al 175 de la Ley General de la Administración Pública en adelante (LGAP).

b) Temporalidad

Revisados minuciosamente los autos, se concluye que la gestión de nulidad absoluta presentada el 10 de mayo de 2017 por la operadora de la ruta 671, se encuentra en el expediente administrativo en su proceso ordinario de tramitología sin el dictado del acto final, y al ser lo opuesto una gestión de nulidad absoluta, se evidencia que dicha actuación se presentó en tiempo ante la Aresep, conforme al artículo 175 de la LGAP (folios 157 al 165 del expediente administrativo).

c) Legitimación

La empresa Autotransportes Hermanos Navarro S.A., se apersona al procedimiento como destinataria de los actos por ser la operadora de la ruta 671, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas. (Folios 157 al 165 del expediente administrativo)

d) Representación

La gestión de nulidad absoluta es incoada por el señor Walter Brenes Soto, mayor, abogado, soltero, vecino de Playa Hermosa de Jacó, Garabito, cédula de identidad 2-0645-0800, en su condición de apoderado especial administrativo de la sociedad Autotransportes Hermanos Navarro S.A., cédula jurídica 3-101-143709, representación que se encuentra acreditada al folio 165 del presente expediente administrativo.

Análisis de la nulidad absoluta por el fondo

En razón de que la gestión de nulidad planteada por el señor Walter Brenes Soto en su citado carácter, es presentada en la forma y el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, consideramos que corresponde analizarlos por el fondo (folios 157 a 165).

Argumentos de la operadora Autotransportes Hermanos Navarro S.A.

La empresa gestionante presenta un único argumento para gestionar la nulidad del auto de admisibilidad 579-IT-2017/11514, basada en que si bien es cierto la Aresep es el órgano competente para fijar tarifas aplicables a la prestación del servicio público remunerado de personas modalidad autobús, es el Consejo de Transporte Público en su condición de órgano con desconcentración máxima del MOPT quien posee las competencias de la antigua Comisión Técnica de Transportes y la Dirección General de Transporte Público establecida en la Ley 6324, entre ellas la emisión y promulgación de un nuevo modelo econométrico para el cálculo tarifario el cual se mantiene vigente según lo señala el quejoso.

Además señala que pese a lo anterior, el 4 de octubre del 2016 la Junta Directiva de la Aresep elabora y posteriormente promulga el denominado “Modelo para fijación de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, todo mediante la resolución RJD-035-2016.

Indica además lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, en razón de la evidente invasión de competencias por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre las competencias dadas por Ley al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y al Consejo de Transporte Público (CTP), en el tema del Modelo Económico para fijaciones tarifarias, se interpuso una demanda ante el tribunal Procesal Contencioso Administrativo, tramitada bajo el expediente 15-8050-1027-CA, en contra de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, El Estado y el Consejo de Transporte Público, en la cual se solicitó la Nulidad Total de la resolución RJD-035-2016, en la cual se aprobó la Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús.

A pesar de lo anterior, la resolución número RJD-035-2016, sea la Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús, se pretende utilizar dentro del expediente número ET-017-2017, a pesar de que esa Metodología se encuentra cuestionada en vía judicial, en la cual incluso se daría la nulidad absoluta de la misma, y a su vez la nulidad total de este procedimiento, razón por la cual se hace hincapié en la existencia de tal vicio grave en este expediente tarifario así como la existencia de una litispendencia a nivel judicial, sobre este importante asunto.

(…)”

Petitoria de la gestionante

Como tal, la gestionante señala lo siguiente:

“(...)

Con fundamento en el artículo 129, 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública se solicita declarar la nulidad absoluta del Auto de Admisibilidad número 579-IT-2017/11514 de las 14:00 horas del 21 de abril de 2017, en torno a la apertura y tramitación del expediente administrativo ET-017-2017, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Pittier Coto Brus Puntarenas y Otras

(...)”

Análisis de la gestión de nulidad absoluta

Llevado a cabo un análisis exhaustivo de la procedencia de los argumentos en que basa la operadora su gestión de nulidad absoluta contra el auto de admisibilidad 579-IT-2017/11514, y vistas las actuaciones y resoluciones que conforman el expediente administrativo ET-017-2017, se determina con absoluta claridad que el expediente de marras se encuentra apegado a derecho en cada fase procedimental donde se han respetado plazos, formalismos, estudios técnicos necesarios, participación ciudadana y cualesquiera otra actuación accesorias necesarias para apegarse al bloque de legalidad ordenado por la Ley (Artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), ergo los argumentos esgrimidos por la gestionante resultan improcedentes en todos sus extremos, según lo analizamos a continuación:

Este Órgano Técnico sostiene que, debe tomarse en consideración que, dentro del Ordenamiento Jurídico nacional, es la ley la que establece las competencias de cada órgano público para actuar jurídicamente.

La competencia administrativa no es sólo un principio de organización, sino que, es un corolario del principio de legalidad, cuyo objetivo es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme al Ordenamiento Jurídico.

Como su nombre lo indica, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), fue creada como una entidad autónoma para

regular los servicios públicos que su misma ley de creación establece.

En efecto, mediante la Ley 7593, del 9 de agosto de 1996, se transformó el Servicio Nacional de Electricidad (SNE), en una institución autónoma (Aresep), cuya función principal es fijar precios y tarifas de los servicios públicos, así como, velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima que los rigen.

Al respecto, el artículo 1 de esta Ley establece:

“Artículo 1: Transformación:

Transfórmese el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante y para los efectos de esta ley llamada Autoridad Reguladora. La Autoridad Reguladora tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa. Se regirá por las disposiciones establecidas en esta ley, sus Reglamentos y las Leyes que la complementen.

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta ley; no obstante, estará sujeta al Plan Nacional de Desarrollo, a los planes sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo. Así reformado por el artículo 41, apartado b), de la ley No. 8660, del 8 de agosto de 2008.”

En este mismo sentido, el artículo 5 establece en cuanto a las funciones de la Aresep:

“Artículo 5: Funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta Ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

(...)

f) Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo”.

Esta competencia la reafirma el artículo 6, cuando indica en lo conducente:

“Artículo 6: Obligaciones de la Autoridad Reguladora:

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que ha incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.

(...)

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.”. La negrita no es del original.

Asimismo, la competencia de la Aresep para fijar tarifas en materia de transporte público, remunerado de personas, se encuentra, además, reafirmada en los artículos 1 y 57 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, No. 7969 de 22 de diciembre de 1999 y publicada en La Gaceta 20 del 28 de enero del 2000, que establecen:

“Artículo 1: Definiciones:

Para efectos de la aplicación y hermenéutica de la presente ley, se definen los siguientes términos:

a) Autoridad: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

(...)

h) Tarifa: Retribución económica fijada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (...). La negrita no es del original.

“Artículo 57: Fijación y aprobación:

Corresponderá al Consejo de Transporte Público solicitar la fijación de las tarifas aplicables a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las aprobará, improbará o modificará, respaldando sus actuaciones en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar o solicitar.”

Este último artículo resulta de vital trascendencia para la resolución de la presente gestión de nulidad, pues define claramente cuál es el ámbito de competencia del Consejo de Transporte Público y las competencias de la Aresep en materia de prestación de servicios públicos, indicándose que es competencia exclusiva de la Aresep la aprobación, improbación o modificación de fijación de las tarifas y las metodologías requeridas para el cálculo de las mismas.

En este sentido, queda claro que de una interpretación normativa de los artículos transcritos, la Aresep es la Institución competente para fijar las tarifas y precios, así como para crear y aplicar las metodologías que se requieran para ello, como es el caso de la Metodología que nos ocupa.

Asimismo, en esa misma línea de pensamiento debemos señalar que los argumentos esbozados por el gestionante carecen de veracidad, ya que la Aresep, en la figura de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resulta competente para dictar metodologías. Al respecto, este artículo establece:

“Artículo 6. Junta Directiva.

(...)

Tiene las siguientes funciones:

(...)

16. Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia.

(...).

De esta transcripción se evidencia, que compete a la Aresep, en la figura de la Junta Directiva, dictar las resoluciones que conciernen a las metodologías regulatorias.

Es importante resaltar, que no existe duda en cuanto a las competencias del MOPT (CTP) y las de la Aresep, con respecto a la elaboración y aprobación de las metodologías tarifarias (servicio de transporte público, modalidad autobús). Ello, en virtud de lo analizado en el dictamen C-416-2014, del 24 de noviembre de 2014, emitido por la Procuraduría General de la República, en donde se aclararon las interrogantes que podía tener el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cuanto a sus competencias frente a las de la Aresep en esta materia particular, llegándose a las siguientes conclusiones:

“De conformidad con lo expuesto es criterio de la Procuraduría General de la República:

- a) El servicio de transporte remunerado de personas, en sus distintas modalidades, salvo el aéreo, es un servicio público.*
- b) La potestad tarifaria del servicio de transporte remunerado de personas, en sus diversas modalidades, excepto el aéreo, corresponde a la Autoridad reguladora de los Servicios Públicos.*
- c) La definición de metodologías o modelos tarifarios se encuentra comprendida dentro de la competencia exclusiva y excluyente de la Aresep de fijar tarifas, sin que se encuentre obligada a coordinar con otras entidades u órganos. No obstante, en el caso de los modelos tarifarios que se pretendan implementar en materia de transporte público, las autoridades del Consejo de Transporte Público, si a bien lo tienen, pueden hacer llegar a la Aresep los estudios y observaciones que estimen pertinentes e, incluso, participar en la audiencia pública que, para tal efecto, debe realizar la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en su artículo 36 de su ley de Creación.”.*

Otro de los argumentos de fondo expresado por el gestionante, es que el Consejo de Transporte Público, a través del artículo 2 de la

Ley 3503, supuestamente, tiene la competencia suficiente para crear y promulgar cualquier reforma o variación hacia un nuevo “Modelo para la Fijación ordinaria de tarifas para el servicio de Transporte Remunerado de personas, Modalidad Autobús”.

Se debe aclarar que a la entrada en vigencia de la Ley 3503 en 1965, el artículo 2, indicaba:

“Artículo 2º.- Es de la competencia del Ministerio de Transportes todo lo relativo al tránsito y al transporte automotor de personas en el país; el Ministerio podrá tomar a su cargo la prestación de ese servicio público en forma directa o a través de otras instituciones del Estado, o bien conceder derechos para explotarlo a empresarios particulares.

El Ministerio de Transportes ejercerá, en todo caso, la vigilancia, control y regulación de esa actividad, con el objeto de garantizar los intereses del público.

A fin de cumplir con esta obligación, el Ministerio podrá:

- a) Fijar itinerarios, horarios, condiciones y tarifas;*
- b) Expedir los reglamentos que juzgue pertinentes sobre el*
tránsito y el transporte en el territorio de la República; y
- c) Adoptar las medidas que sean del caso para que se satisfagan en forma eficiente las necesidades del tránsito de vehículos y las del transporte de personas.*

Para atender esas funciones existirá en el Ministerio de Transportes una Dirección General de Transporte Automotor, de la cual dependerá la Inspección del Tránsito y los demás departamentos y secciones que sean necesarios.”

No obstante, dicho artículo fue reformado por el artículo 64 de la Ley 7593 (versión 5 de 8 según Sinalevi), quedando su redacción, de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Es competencia del Ministerio de Transportes lo relativo al tránsito y transporte automotor de personas en el país. Este Ministerio podrá tomar a su cargo la prestación de estos servicios públicos ya sea en forma directa o mediante otras instituciones del Estado, o bien

conceder derechos a empresarios particulares para explotarlos.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá la vigilancia, el control y la regulación del tránsito y del transporte automotor de personas. El control de los servicios de transporte público concesionados o autorizados, se ejercerá conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes.

A fin de cumplir con esta obligación, el Ministerio podrá:

- a) Fijar itinerarios, horarios, condiciones y tarifas.*
- b) Expedir los reglamentos que juzgue pertinentes sobre tránsito y transporte en el territorio costarricense.*
- c) Adoptar las medidas para que se satisfagan, en forma eficiente, las necesidades del tránsito de vehículos y del transporte de personas.*
- d) Realizar los estudios técnicos indispensables para la mayor eficiencia, continuidad y seguridad de los servicios públicos.*

Para atender estas funciones, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes existirán los órganos internos necesarios.”

Claramente, a partir de la reforma del artículo 2 en su contenido, el cual, se mantiene al día de hoy, la Aresep a pesar de tener competencias concurrentes con el MOPT, en cuanto a la regulación del servicio público que nos ocupa, igualmente, con sustento en la Ley 7593, tiene competencias exclusivas y excluyentes para regular los servicios públicos, elaborando y aplicando las metodologías tarifarias que se requieran.

Nótese que el gestionante, parece sustentarse en el artículo 2 de la Ley 3503 que fue reformado, sin haber considerado ello, para sus argumentaciones.

Por otra parte, se hace mención al criterio de la Procuraduría General de la República C- 416-2016, el cual fue emitido, justamente

a raíz de una consulta planteada por el Consejo de Transporte Público a fin de aclarar:

“(...) si desde el punto de vista técnico-jurídico, la autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para la implementación del modelo tarifario correspondiente, debe coordinar durante todas las etapas previas y hasta el modelo final, al Consejo de Transporte Público, dada la naturaleza jurídica y las atribuciones conferidas por el Ordenamiento Jurídico a éste (sic) órgano desconcentrado, en materia de transporte público en la modalidad de autobús, o si por el contrario la Aresep cuenta con el suficiente respaldo jurídico para actuar de forma unilateral, sin considerar al Consejo de Transporte Público para la implementación del modelo tarifario”

El análisis de esa consulta, arrojó las siguientes conclusiones:

“(...

- a) El servicio de transporte remunerado de personas, en sus distintas modalidades, salvo el aéreo, es un servicio público.*
- b) La potestad tarifaria del servicio de transporte remunerado de personas, en sus diversas modalidades, excepto el aéreo, corresponde a la Autoridad reguladora de los Servicios Públicos.*
- c) La definición de metodologías o modelos tarifarios se encuentra comprendida dentro de la competencia exclusiva y excluyente de la Aresep de fijar tarifas, sin que se encuentre obligada a coordinar con otras entidades u órganos. No obstante, en el caso de los modelos tarifarios que se pretendan implementar en materia de transporte público, las autoridades del Consejo de Transporte Público, si a bien lo tienen, pueden hacer llegar a la Aresep los estudios y observaciones que estimen pertinentes e, incluso, participar en la audiencia pública que, para tal efecto, debe realizar la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en su artículo 36 de su ley de Creación.*

(...)”

Esto implica, que desde el año 2014 y hasta el día, de hoy la posición de la Procuraduría General de la República, ha sido la de reconocer que la Aresep tiene competencias exclusivas y excluyentes para tomar decisiones en materia tarifaria y elaborar y modificar metodologías.

Sobre la presunta nulidad de la resolución RJD-035-2016:

El gestionante plantea la existencia de un supuesto vicio de nulidad absoluta en la resolución RJD-035-2016, de las dieciséis horas del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, que es la resolución que aprobó la Metodología para Fijación ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús, argumentando la existencia de un vicio en el contenido y el motivo, por cuanto la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a su criterio, emitió una nueva Metodología, sin tomar en cuenta su competencia compartida con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Agrega que, en aplicación del régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública, sea los artículos 158 y siguientes, se debe invalidar por absolutamente nula la resolución número RJD-035-2016, por cuanto, en su opinión, se deja en evidencia una omisión al principio de legalidad, en el tanto se desconoció la existencia de una competencia conjunta, en perjuicio del Ministerio de obras Públicas y Transportes. Nótese que, con estos argumentos, el gestionante empieza a reconocer la existencia de competencias compartidas entre el MOPT y la Aresep, sin evolucionar su análisis, hacia las competencias exclusivas y excluyentes de cada una, que es justamente, dentro de las cuales, se encuentra para la Aresep la elaboración y modificación de metodologías tarifarias.

En este sentido, de previo a analizar estos argumentos, es menester destacar que el régimen de nulidades del Ordenamiento Jurídico nacional encuentra fundamento normativo en la Ley General de la Administración Pública, a partir del artículo 158 del Capítulo Sexto de este cuerpo normativo.

La nulidad absoluta de los actos administrativos encuentra fundamento normativo en el artículo 166, que establece:

“Artículo 166: Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.”

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han sido contestes en indicar que el acto administrativo se compone de tres elementos jurídicos: el motivo, el contenido y el fin, lo que significa que ante la ausencia de uno o varios de estos elementos, el acto administrativo será contrario a derecho y lesivo, generándose consecuentemente, la inexistencia del mismo desde el punto de vista jurídico.

En el caso en concreto, tales argumentos carecen de fundamento técnico y jurídico, principalmente por dos razones: la primera de ellas es que no basta con alegar someramente una nulidad absoluta, sino que esta nulidad debe ser debidamente demostrada y justificada, situación que en el caso en concreto no se da, pues el gestionante se limita únicamente a indicar la supuesta ausencia de dos elementos constitutivos del acto administrativo sin entrar a analizar por el fondo los motivos para hacer tales afirmaciones.

Bajo esa lógica, los argumentos que expone el actor, no son de recibo, principalmente porque la supuesta falta de competencia de la Aresep ya fue debidamente analizada y resuelta por parte de la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen C- 416-2016, que en materia de servicios públicos, ha considerado que la fijación de tarifas y precios, así como, la elaboración de metodologías, son competencias exclusivas y excluyentes de la Aresep.

Al respecto, se indica en dicho dictamen:

“IV.- La competencia de la Aresep para fijar tarifas del servicio de transporte remunerado de personas comprende la definición de modelos tarifarios: Tal y como hemos apuntado en los apartados anteriores, no existe duda alguna respecto de la competencia exclusiva de la Aresep para fijar tarifas tratándose del servicio de transporte remunerado de personas, en sus diversas modalidades, salvo el aéreo.

Ahora bien, la consulta que nos ocupa referirse a si la Aresep debe coordinar y consultar al CTP, de manera obligatoria, de previo a la definición e implementación de un modelo tarifario en materia de transporte en vehículos modalidad autobús. Al respecto, el Consejo consultante

afirma que el ordenamiento jurídico le asignó una atribución conjunta con la Aresep en materia de fijación de tarifas y de ahí la obligación ineludible de dicha entidad de coordinar y consultarle, de forma previa, a la convocatoria de audiencia pública para conocer de la propuesta de modelos tarifarios que se pretendan implementar para fijar tarifas en el referido servicio.

(...)

Sobre el particular, es criterio de la Procuraduría General de la República, que lleva razón la Aresep en cuanto afirma que la potestad tarifaria conferida en materia de transporte público es exclusiva y excluyente y que la definición y establecimiento de metodologías o modelos tarifarios forma parte de esa competencia exclusiva. En cuanto a la exclusividad de la potestad tarifaria conferida a la Aresep, la Procuraduría ha indicado:

“La regulación confiada a la Autoridad Reguladora, (artículo 5 de la ley No. 7593) comprende el control de precios o tarifas de los servicios, que deben ser la remuneración razonable del servicio, que cubra los costos de éste y permita la inversión y una utilidad razonable.

La función de la Aresep es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas (...).

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 3503 y 57 de la Ley 7969 y como se indicó en el Citado Dictamen C-114-2000-anteriormente transcrito-es factible que el CTP realice estudios que estime convenientes para determinar el costo del servicio de transporte, a partir de los cuales puede proponer las tarifas correspondientes a la Aresep. Sin embargo, insistimos, ello no significa que la fijación de tarifas constituye una labor conjunta entre el CTP y la Aresep.

Ahora bien, no cabe duda que la definición de metodologías o modelos tarifarios forma parte esencial de

la competencia tarifaria conferida a la Aresep. Y así se desprende de lo dispuesto, entre otros, en los artículos 25, 29, 31 y 36 de la ley de Creación de la Aresep. (...).”
(La negrita y el subrayado no son del original).

Nótese que la misma Procuraduría General de la República, mediante el criterio en cita, le aclaró al MOPT, lo referente a las competencias exclusivas y excluyentes que ostenta la Aresep en materia tarifaria y definición de metodologías. De tal manera, que la supuesta nulidad por vicios en el contenido y en el motivo del acto administrativo no existe, pues la Aresep ostenta todas las facultades legales respectivas para poder establecer las metodologías y fijaciones tarifarias que estime convenientes, para la prestación del servicio público prestado a los usuarios.

Consecuentemente, la resolución RJD-035-2016, se encuentra ajustada a derecho y al principio de legalidad establecido en los artículos 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Conclusiones

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

- 1. Desde el punto de vista formal, la gestión de nulidad absoluta, planteados por el señor Walter Brenes Soto en su citado carácter, es presentada en la forma y el tiempo legal establecido para ello.*
- 2. Respecto a la gestión de nulidad se debe señalar que la Intendencia de Transporte analiza los aspectos de validez del proceso de forma integral, y se comprueba que todas las actuaciones han sido dictadas con apego a la normativa vigente y bajo el control del bloque de legalidad en especial el auto de admisibilidad 579-IT-2017. Por lo anterior, se determina que no lleva razón la gestionante respecto a sus argumentos, por lo que se recomienda rechazar por improcedente la gestión de nulidad absoluta.*

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1. Variables utilizadas:

VARIABLE	ARESEP	Solicitud	Diferencia absoluta	Diferencia (%)
<i>Demanda Neta (pasajeros)</i>	20.764	17.649	3.115	17,65%
<i>Distancia (km/carrera)</i>	56,95	59,17	-2,22	-3,75%
<i>Carreras</i>	155,07	147,84	7,23	4,89%
<i>Flota (unidades)</i>	3	3	0	0,00%
<i>Tipo de Cambio (colones)</i>	∅566,99	∅558,20	8,79	1,57%
<i>Precio combustible (colones)</i>	∅450,23	∅450,23	0	0,00%
<i>Tasa de Rentabilidad (%)</i>	14,24%	14,27%	0,03%	-0,21%
<i>Valor del Bus (colones)</i>	∅52.269.410	∅60.388.930	-8.119.520	-13,45%
<i>Edad promedio de flota (años)</i>	4,33	4,30	0,03	0,70%
<i>Ocupación media</i>	112,21%	100,04%	11,81	11,76%

C.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo, (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica. De este modo, se utilizará los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años.”

En caso de no contar con estudio de demanda que cumpla los requerimientos anteriores, el cálculo de pasajeros movilizados se realizará según se establece en la sección 4.13.2. Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente.

Para el presente estudio tarifario se cuenta con un dato de normalización de demanda, el cual fue aprobado por la Junta Directiva del CTP, mediante artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 del 16 de noviembre 2016; sin embargo, el mismo no se encuentra desagregado a nivel de fraccionamiento para la ruta 671, sino solamente a nivel de ramal, los datos disponibles son los siguientes:

Ruta	Ramal	Demanda
671	San Vito-Santa Elena	1.231
	San Vito-EL Roble	727
	San Vito-Fila Tigre	1.045
	San Vito-Fila Pinar-Fila Guinea	550
Total		3.553

Los fraccionamientos autorizados a esta ruta son los siguientes:

*San Vito-Fila Tigre
 San Vito-Santa Elena
 San Vito-Naranja
 San Vito-Los Méndez
 San Vito-Guinea
 San Vito-El Roble
 San Vito-La 23 (Alfa)
 San Vito-Las Brisas
 San Vito-Aguas Claras*

En este punto es relevante indicar que de conformidad con el punto 4.7.1 de la metodología tarifaria vigente se requiere para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados el dato de demanda a nivel de fraccionamiento, esto se puede constatar en la fórmula de cálculo del volumen de pasajeros movilizados en una determinada ruta que tenga autorizados fraccionamientos tarifarios, la cual se muestra a continuación:

La fórmula para determinar el volumen de pasajeros movilizados por ruta "r" (P_r) que tienen al menos un fraccionamiento es:

$$P_r = \sum_{f=1}^F P_{rf}$$

Ecuación 53

Donde

- P_r = Volumen mensual de pasajeros movilizados en la ruta "r".
- P_{rf} = Volumen mensual de pasajeros movilizados en el fraccionamiento tarifario "f" en la ruta "r".
- F = Total de fraccionamientos tarifarios de la ruta "r".
- f = Fraccionamiento tarifario de la ruta "r". Si la ruta no tiene fraccionamiento tarifario se toma $f=0$ para indicar la variable corresponde a la ruta en sí.

Nótese que para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados en una determinada ruta (P_r) es indispensable contar con el dato del volumen de pasajeros movilizados por fraccionamiento, denotado en la fórmula como P_{rf} . El mismo apartado 4.7.1 establece que para el cálculo de la tarifa de rutas que posean fraccionamientos tarifarios se utilizará el volumen de pasajeros movilizados determinados por la ecuación 53 antes indicada.

En virtud de lo anterior, el dato de demanda disponible según artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 del CTP no se ajusta a lo establecido en la metodología tarifaria vigente, por cuanto no contiene la información de demanda para cada uno de los fraccionamientos antes señalados, esta situación nos lleva entonces a enfocarnos en lo establecido en el punto 4.13.2 que en lo que interesa señala:

"Si para efectos de la aplicación de la metodología, es decir, para efectos de realizar fijaciones tarifarias (nacionales) ordinarias de oficio y por terceros avalado por Ley, o bien a solicitud de parte; no se dispone de información de algún elemento necesario para el cálculo respectivo, se utilizará información ya sea relacionada o ajustada al elemento en cuestión. Este procedimiento de obtener datos para realizar los cálculos cuando exista información incompleta o no haya información se denominará "procedimiento para obtención de datos con

variables aproximadas” el cual se describe en el siguiente apartado.”

En este caso la información de la demanda normalizada aportada por el CTP es incompleta por cuanto el dato del volumen de pasajeros movilizados no se encuentra desagregado a nivel de fraccionamiento, en este caso para la fijación tarifaria se recurre a lo indicado en el artículo 4.13.2, inciso a), punto 8 en el apartado referente al volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, el cual señala:

“si no se cuenta con todos o alguno de estos valores con una antigüedad menor o igual a los 3 años a la fecha en que se solicite la revisión tarifaria, ya sea de oficio o por solicitud de un tercero; se procederá de la siguiente manera: Para el último dato existente del volumen de pasajeros mensual para cada ruta y/o ramal o fraccionamiento, y a partir del esquema operativo (aprobado en el acuerdo de flota y frecuencia de horarios por el CTP) que da sustento a dicha información; se calculará el volumen de pasajeros implícito (“demanda implícita”) en este esquema operativo. El procedimiento para obtener este dato se detalla en el siguiente punto b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta.”

Por ende, el cálculo de la tarifa se realiza en este caso utilizando la demanda implícita según lo establece la sección 4.13.2 de la resolución RJD-035-2016, el dato de demanda implícita para la ruta 671 a nivel de ramal es como se indica:

Ruta	Ramal	Demanda Implícita
671	San Vito-Santa Elena	10.382
	San Vito-EL Roble	3.634
	San Vito-Fila Tigre	3.634
	San Vito-Fila Pinar-Fila Guinea	3.115
Total		20.764

Esto puede verse en el modelo de cálculo tarifario, en la pestaña denominada: “Carreras-Demanda implícita” en las celdas de la ML7 a la MN10. En consecuencia, el dato de demanda implícita utilizado

en el presente estudio corresponde a 20.764 pasajeros promedio mes.

C.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Se toma como base el recorrido autorizado indicado en el acuerdo en artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 10 de noviembre de 2016. Las distancias de la ruta fueron medidas por parte de Aresep según el acta de inspección en oficio 0013-IT-2017/00342 del 5 de enero de 2017 (folios 664 al 685 del RA-208).

El detalle de distancias es el siguiente:

RUTA	DESCRIPCIÓN DEL RAMAL	DISTANCIA POR CARRERA (KM)
671	SAN VITO–SANTA ELENA	63,82
	SAN VITO–EI ROBLE	39,82
	SAN VITO–FILA TIGRE	66,05
	SAN VITO–FILA PINAR/LA GUINEA	48,06
DISTANCIA PONDERADA POR CARRERA		56,95

La distancia por carrera se pondera con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal. Para el presente caso, se utilizará una distancia ponderada de **56,95** kilómetros por carrera.

Se determina que un 39,1% del total de los recorridos se realizan en superficie de lastre por lo que sí procede hacer un ajuste de un 10% adicional en el kilometraje según metodología actual establecida.

DESCRIPCIÓN RAMAL	Carreras por mes	Distancia por carrera (Km)	Asfalto (Km)	Lastre (Km)	Total Asfalto (Km)	Total Lastre (Km)
SAN VITO–SANTA ELENA	68,79	63,82	35,32	28,5	2.429,7	1.960,5
SAN VITO–EI ROBLE	30,42	39,82	31,46	8,36	956,9	254,2
SAN VITO–FILA TIGRE	30,29	66,05	35,73	30,32	1.082,1	918,2
SAN VITO–FILA PINAR	12,79	49,82	35,42	14,4	452,8	184,1
SAN VITO–LA GUINEA	12,79	46,31	35,77	10,54	457,3	134,7
					5.378,9	3.451,9
Promedio Lastre					39,1%	

C.1.3. Carreras

Basado en el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se comparan las siguientes dos fuentes:

“(..)

- i. Carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP.
- ii. Carreras reportadas en las estadísticas operativas de los últimos doce meses (CMRr), por el prestador del servicio, ya sea archivadas en el expediente de requisitos de admisibilidad (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria) o provenientes de sistemas automatizados de conteo de pasajeros.”

La cantidad de carreras mensuales a utilizar en el cálculo tarifario se determinan así:

- i. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son menores que las carreras autorizadas, se consideran las carreras brindadas por el operador.
- ii. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son mayores a las autorizadas se consideran las carreras autorizadas por el CTP (..)”

Basado en los horarios establecidos en el acuerdo según artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 10 de noviembre de 2016, el cual se fundamenta en el oficio DING-2016-0979 de la Dirección Técnica del CTP, se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 671.

Adicionalmente, se revisaron las estadísticas presentadas por la empresa correspondiente al periodo entre marzo 2016 y febrero 2017;

Los valores se presentan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL RAMAL	CARRERAS ESTADÍSTICAS	CARRERAS ESQUEMA AUTORIZADO	CARRERAS PRESENTE ESTUDIO
SAN VITO–SANTA ELENA	68,79	86,96	68,79
SAN VITO–EI ROBLE	30,42	30,44	30,42
SAN VITO–FILA TIGRE	30,29	30,44	30,29
SAN VITO–FILA PINAR / LA GUINEA	25,57	26,09	25,57
TOTAL			155,07

Siguiendo el procedimiento establecido, para el presente estudio se considerarán 155,07 carreras promedio por mes.

C.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades.”

La flota autorizada para la empresa Autotransportes Hermanos Navarro S. A. y la clasificación de las unidades constan en los siguientes oficios del CTP: oficio DACP-2017-0961 del 31 de mayo de 2017 que aprobó la flota autorizada (folios 227 al 232) y el oficio

DING-CERT-17-0042 del 31 de mayo de 2017 que clasifica las unidades (folio 226).

Además, las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 1. A continuación se detalla la flota autorizada:

N°	Placa	Modelo	Capacidad		Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
			Sentados	De pie			
1	SJB010311	2006	49	10	TU	URBANO	1
2	PB002587	2016	50	10	TU	URBANO	1
3	PB002588	2016	50	10	TU	URBANO	1

Según consulta en el Registro Nacional, 2 de las unidades están a nombre de la empresa Autotransportes Hermanos Navarro S. A., y la unidad restante se encuentra autorizada bajo la figura del arrendamiento, a nombre de: Transportes Junquimar S.A.

Unidades arrendadas:

La metodología vigente en el punto 4.12.2 establece:

“(…)

c. Arriendo de las unidades autorizadas

En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma

en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad.

(...)”

En el presente estudio la unidad SJB-10311 que no es propiedad de Hermanos Navarro S.A., cuenta con la autorización y contrato de arrendamiento.

Dado que la unidad arrendada tiene 11 años de antigüedad, la depreciación y rentabilidad son nulas, por lo que de acuerdo con la metodología se tomará esa unidad como si fuera propia con cero depreciación y rentabilidad para efectos del cálculo tarifario.

Valor de unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(...)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014, o cualquier otra que la sustituya antes de la entrada en vigencia de esta metodología, multiplicado por el tipo de cambio utilizado en el informe técnico que da sustento a dicha resolución para obtener el valor en colones.

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el

valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)"

Para el presente estudio se aplica en primera instancia reglas tipo 1 a las unidades autorizadas, por lo que se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada. Se presenta a continuación la proporción de la clasificación de las unidades tipo 1 reconocidas en el presente estudio:

Tipo de unidad CTP	Tipo de regla	Homologación modelo Aresep	Cantidad de unidades	Valor Tarifario por unidad
TU	1	URBANO	3	∅52.269.410

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ∅52.269.410 por autobús.

Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

"Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600."

En el oficio DACP-2017-0961 del 31 de mayo de 2017 que aprobó la flota autorizada (folios 227 al 232) del CTP, se indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y Ley N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos.”

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 4,33 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

C.1.5. Tipo de cambio

Dicha variable se ajustó a ¢566,99/dólar, promedio de diciembre 2016 a mayo 2017, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

C.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡450,23 por litro, por ser el promedio de precios del período del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

C.1.7. Tasa de Rentabilidad

La metodología vigente en su punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, detalla el cálculo para obtener tasa de rentabilidad dependiendo del tipo de regla asignado, a saber:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá del promedio anual entre la tasa de interés activa para préstamos de los Bancos Estatales para “otras actividades” y la tasa de interés básica pasiva.

(…)”

El actual estudio utiliza las reglas de cálculo tipo 1, por lo que la tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de

14,24%, correspondiente a datos de los indicadores económicos del Banco Central al 20 de junio de 2017.

C.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes Hermanos Navarro S. A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) determinándose que la permisionaria se encuentra al día con sus obligaciones al 14 de julio de 2017.

C.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte, mediante oficio 1252-DF-2017 del 17 de julio de 2017, en el cual certifica que tiene cánones pendientes de cancelar al II trimestre de 2017.

No obstante, como parte de la política tarifaria de la Aresep, cuando el resultado del estudio técnico establezca una disminución en la tarifa; si el prestador del servicio de transporte público remunerado de personas modalidad autobús no se encuentra al día en el pago del canon de regulación, no resulta en este caso impedimento para proceder con el rebajo de la tarifa de la ruta que opera, toda vez que debe prevalecer el interés público general a favor de los usuarios del servicio por sobre cualquier interés particular. Aquí es importante recalcar que el bien jurídico a tutelar es precisamente la protección a la colectividad, para esto la propia Constitución Política se encarga de reconocer como valores y bienes supremos, entre otros el derecho a la vida, la libertad, el trabajo, la educación, la salud, el desarrollo de la personalidad, los derechos de asociación y expresión de ideas, así como todos los derechos sociales, económicos, políticos e individuales entre otros. El llamado Estado de Derecho con el cual nos regimos debe ofrecer una protección a la sociedad, y para este fin ha de sujetarse a actuar en pro de la colectividad como es el caso del pago del canon de regulación, es

decir todos aquellos intereses sociales que ameriten ser protegidos por El Estado se deben denominar “bienes jurídicos” y como tales protegidos por la Administración.

Finalmente hay que recordar que debemos entender el interés público como el postulado de que la finalidad de las acciones del Estado, o de las instituciones de una comunidad políticamente organizada, ha de ser el bien del conjunto comunitario.

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, cumpliendo lo establecido en la disposición primera de la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte emite el oficio 2270-DGAU-2017/20415 del 17 de julio de 2017, en el que certifica que se da el cumplimiento de la entrega del informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2016.

C.1.10 Ocupación media de las unidades

De acuerdo a las condiciones de operación establecidas por el CTP para la ruta 671 y el valor calculado de demanda implícita, se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 112,21%, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la unidad autorizada a la ruta.

C.2. Resultado tarifario

*El resultado de correr el modelo tarifario para la ruta implica una rebaja en la tarifa de la ruta 671 de un **-81,06%***

C.2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

*Dados los resultados anteriores, se recomienda ajustar las tarifas vigentes de la ruta 671, en un **-81,06%** tal como se muestra en el siguiente detalle:*

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)				Tarifa Adulto Mayor (₡)			
		Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa	Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE								
	SAN VITO-FILA TIGRE	3.120	590	-2.530	-81,1%	1.560	295	-1.265	-81,1%
	SAN VITO-PALMIRA	3.120	590	-2.530	-81,1%	1.560	295	-1.265	-81,1%
	SAN VITO-KAMAKIRI	2.840	540	-2.300	-81,0%	1.420	270	-1.150	-81,0%
	SAN VITO-SANTA ELENA	2.570	485	-2.085	-81,1%	1.285	245	-1.040	-80,9%
	SAN VITO-NARANJO	2.010	380	-1.630	-81,1%	1.005	190	-815	-81,1%
	SAN VITO-LOS MENDEZ	2.010	380	-1.630	-81,1%	1.005	190	-815	-81,1%
	SAN VITO-GUINEA	1.865	355	-1.510	-81,0%	935	175	-760	-81,3%
	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	1.765	335	-1.430	-81,0%	885	170	-715	-80,8%
	SAN VITO-CEMENTERIO	1.610	305	-1.305	-81,1%	0	0	0	0
	SAN VITO-LOS CORRALES	1.570	295	-1.275	-81,2%	0	0	0	0
	SAN VITO-EI ROBLE	1.555	295	-1.260	-81,0%	0	0	0	0
	SAN VITO-LA 23	975	185	-790	-81,0%	0	0	0	0
	SAN VITO-LAS BRISAS	790	150	-640	-81,0%	0	0	0	0
	SAN VITO-RIO NEGRO	615	115	-500	-81,3%	0	0	0	0
	SAN VITO-CASA SOLA	615	115	-500	-81,3%	0	0	0	0
	SAN VITO-AGUAS CLARAS	615	115	-500	-81,3%	0	0	0	0
	TARIFA MINIMA	470	90	-380	-80,9%	0	0	0	0

C.2.2. Recomendación para nueva tarifa a Fila Pinar:

En virtud de que el actual pliego tarifario no incluye la localidad de Fila Pinar, que cuenta con horarios y recorrido autorizado, es necesario definir una tarifa. Se propone obtenerla como una tarifa proporcional al kilometraje y con base a la tarifa de Fila Guinea por cuanto ambos recorridos son muy parecidos ya que comparten la mayor parte del recorrido. Esto de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Ingeniería del CTP en el oficio DING-2017-0057 que en lo que interesa señala:

“Los recorridos San Vito-Fila Pinar y San Vito-Fila Guinea se consideraron como un solo servicio pues comparten corredor común hasta el comercio de “Tabú”, cruce en el cual se bifurcan alternando el servicio según lo planteado en el esquema operativo. Se indica que ambos recorridos se realizan alternadamente diferentes días, con la misma unidad y tienen la misma clasificación.”

*De esta forma, $T2 = T1 * (D2/D1)$; donde:*

T2 = Tarifa nueva a Fila Pinar

T1 = Tarifa existente a Fila Guinea

D2 = Distancia medida a Fila Pinar

D1= Distancia medida a Fila Guinea

Así:

$$T2 = 355 * (49,82/46,31) = 381,90$$

Por efecto de redondeo a los 5 colones más cercanos $T2 = 380$

(...)”

- II. Igualmente, del oficio 1147-IT-2017/20348 del 17 de julio de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XV de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

“(..)

1. Oposiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

1a) Sobre recorrido no autorizado a Fila Pinar

La localidad de Fila Pinar cuenta con horarios y recorrido autorizado por el CTP, esto de conformidad con lo establecido mediante artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 del 16 de noviembre de 2016 de la Junta Directiva del CTP. En el presente estudio se establece una tarifa para este ramal, según lo dispuesto en el apartado C.2.2.

1b) Estudio de demanda no adecuado:

En este punto es relevante hacer referencia a lo establecido en el punto C.1.1 del informe técnico que sustenta esta resolución.

1c) Sobre abandono de viajes a Kamakiri

Mediante oficio DING-2017-0057 del Departamento de Ingeniería de CTP se establece en torno a los servicios a Kamakiri y Palmira lo siguiente:

“Como se indica en el informe DING-16-0979 adjunto al acuerdo de Junta Directiva Sesión Ordinaria 58-2016, la descripción de la ruta es: San Vito-El Roble-Kamakiri-Aguas Calientes y viceversa”; sin embargo, al momento de realización del estudio no se estaba brindando el servicio a Kamakiri por el impedimento de entrada debido al mal estado de la vía entre Santa Elena y Kamakiri, por lo tanto no se detalla su sistema operativo.”

Por lo antes citado, la localidad de Kamakiri si se encuentra dentro del recorrido de la ruta 671; sin embargo, no se está prestando por problemas en la vía y tal como lo establece la unidad técnica del CTP no se pueden establecer horarios a este recorrido.

1d) Sobre el recorrido San Vito-El Roble

Mediante oficio DING-2017-0057 del Departamento de Ingeniería de CTP se establece en torno al recorrido San Vito-El Roble lo siguiente:

“Tal como se indica en el informe DING-16-0979, al momento del estudio de campo se observó que el servicio San Vito-El Roble se estaba brindando por la comunidad de Alfa, siendo que el mismo se encuentra autorizado por la comunidad de Los Corrales. Por lo tanto, se indicó a la empresa que debe realizar el recorrido autorizado por el Consejo.”

1e) Sobre la aplicación de la metodología tarifaria y el empleo de la demanda implícita

Tal como se ha detallado en el punto C anterior, la metodología aplicada en el presente caso corresponde a la vigente y aprobada

por la Junta Directiva de la Aresep mediante resolución RJD-035-2016. Además, tal como se indicó la demanda utilizada corresponde a la establecida según lo dispuesto en el apartado 4.13.2 de la citada resolución.

1f) Sobre la oposición del señor Walter Brenes Soto

Esta Intendencia no encuentra argumento alguno en el documento visible a folio 156 del expediente administrativo que permita considerar el escrito como una oposición a la rebaja planteada por las asociaciones de desarrollo; esto a pesar de que así fue estimado en el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 1988-DGAU-2017), en virtud de lo anterior no se dará respuesta alguna a lo esgrimido por el señor Brenes Soto. En este caso es más extrema aún la situación, toda vez que ni siquiera hay una petitoria, simplemente una llana manifestación de ser considerado como tercero interesado, aspecto el cual revierte un aislamiento procesal que no es de recibido para ésta Intendencia ya que si el interés del señor Brenes Soto era oponerse a la rebaja propuesta, debió externar legal y técnicamente su postura para atenderla lo cual es imposible hacerlo por la falencia jurídica del opositor, tal y como lo dispone el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y el artículo 50 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto N° 29732-MP.

Al respecto, la Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia, en voto N° 1092-1998, de las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ha señalado lo siguiente:

“(...) Al respecto cabe indicarse que la misma normativa - artículo 36 de la ley N° 7593- establece que las oposiciones deben presentarse por escrito y basadas en estudios técnicos, lo que debe entenderse que las oposiciones no son simples documentos sin sustento mediante los que se pretenda externar un rechazo sin indicar su basamento técnico (...)”

Relativo a la gestión de tercero interesado bajo estudio, se debe indicar que la misma no es de recibo por cuanto no cumple con lo ordenado por el artículo 15.a) del Código Procesal Contencioso Administrativo que señala que se consideran partes del proceso aquellos terceros que intervengan con pretensiones propias respecto

de la conducta objeto del proceso. Igualmente, no cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley General de la Administración Pública que señala que se permitirá la intervención excluyente de un tercero, siempre que haga valer un derecho subjetivo o un interés legítimo contra una o ambas partes, siempre que no sirva para burlar plazos de caducidad.

1g) Sobre el escrito visible a folio 404, suscrito por el señor Walter Brenes Soto

Que mediante resolución 2028-DGAU-2017, la Dirección General de Atención al Usuario indicó que el escrito presentado por el señor Walter Brenes Soto, visible a folios 255 al 286 del expediente administrativo, había sido presentado de forma extemporánea y por lo tanto no fue admitido como oposición al proceso de fijación tarifaria. En este sentido, tampoco es de recibo lo manifestado por el señor Brenes Soto en el escrito visible a folio 408, ya que hace referencia a la información aportada en los folios 255 al 286, la cual como se indicó resulta extemporánea para efectos del proceso de revisión tarifaria.

2. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

2a) Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica:

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

Si bien la ARESEP no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

2b) Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados variación de recorridos; mal trato al adulto mayor y discapacitados:

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde. En relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio y comportamiento de los choferes, esta Intendencia ordenará el traslado de los señalamientos a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP para su debida atención. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutive del presente estudio.

(...)”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 671, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Desde el punto de vista formal, la gestión de nulidad absoluta, planteada por el señor Walter Brenes Soto en su citado carácter, es presentada en la forma y el tiempo legal establecido para ello.

- II. Respecto al fondo de la gestión de nulidad se debe señalar que la Intendencia de Transporte una vez analizado los aspectos de validez del proceso de forma integral, se concluye que todas las actuaciones han sido dictadas con apego a la normativa vigente y bajo el control del bloque de legalidad en especial el Auto de Admisibilidad 579-IT-2017, por lo que se rechaza por improcedente la gestión de nulidad absoluta.
- III. Acoger el informe 1147-IT-2017/20348 del 17 de julio de 2017 y proceder a fijar las tarifas de la ruta 671 descrita como: San Vito-El Roble–Kamakiri-Aguas Calientes y viceversa, según se indica a continuación:

Ruta	Descripción	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE		
	SAN VITO-FILA TIGRE	590	295
	SAN VITO-PALMIRA	590	295
	SAN VITO-KAMAKIRI	540	270
	SAN VITO-SANTA ELENA	485	245
	SAN VITO-NARANJO	380	190
	SAN VITO-LOS MENDEZ	380	190
	SAN VITO-FILA PINAR	380	190
	SAN VITO-GUINEA	355	175
	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	335	170
	SAN VITO-CEMENTERIO	305	0
	SAN VITO-LOS CORRALES	295	0
	SAN VITO-EI ROBLE	295	0
	SAN VITO-LA 23	185	0
	SAN VITO-LAS BRISAS	150	0
	SAN VITO-RIO NEGRO	115	0
	SAN VITO-CASA SOLA	115	0
	SAN VITO-AGUAS CLARAS	115	0
	TARIFA MINIMA	90	0

- IV. Indicar a la empresa Autotransportes Hermanos Navarro S.A. lo siguiente:
- a. En un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-017-2017, relacionado con el

incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

- b. Que debe remitir a la ARESEP la información establecida en el punto 4.11.2 de la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”. Para tales efectos, deberá en un plazo máximo de diez días hábiles, presentar a la ARESEP un plan para el cumplimiento de dicha obligación para su aprobación por parte de la Intendencia de Transporte.

- V. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—Solicitud N° 1175-IT.—O. C. N° 8926-2017.—(IN2017154485).

Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, para exponer las solicitudes para fijar las tarifas de los sistemas de Generación de Energía Eléctrica (**expediente ET-033-2017**) y de Distribución de Energía Eléctrica (**expediente ET-034-2017**), presentadas por la **Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)**, según se detallan:

SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPEDIENTE ET-033-2017								
	Periodo 2017 (a partir del 1 de octubre del 2017)				Periodo 2018 (a partir del 1 de enero del 2018)			
	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Variación		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Variación	
			Absoluta	Relativa			Absoluta	Relativa
Por cada kWh	¢ 64,91	¢ 61,79	-¢ 3,12	-4,81 %	¢ 64,91	¢ 56,38	¢ 8,53	-13,14 %

Las razones que motivan la petición tarifaria propuesta por Jasec para su sistema de generación se centra en: i) que se prevé una mejora en el nivel de generación de las plantas que opera la empresa, ii) se propone una rebaja en el precio medio y establecer un precio único por kWh generado.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPEDIENTE ET-034-2017						
Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio vigente al 1 de octubre 2017 sin CVC*	Tarifa Propuesta a partir del 1 de octubre 2017	Efecto del Ajuste		
				Aumento Absoluto	% de Ajuste	
Tarifa T-RE Tarifa Residencial						
Por consumo de energía (kwh)						
a. Bloque 0-30 kwh	cargo fijo	¢2.046,00	¢2.233,62	¢187,62	9,17%	
b. Bloque 31-200 kwh	cada kwh	¢68,20	¢74,45	¢6,25	9,17%	
c. Bloque mayor a 200 kwh	kwh adicional	¢83,48	¢91,14	¢7,66	9,17%	
T-CO: Comercios y Servicios:						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kwh	cada kwh	¢96,41	¢105,25	¢8,84	9,17%	
Clientes consumo energía y potencia						
Por consumo de energía (kwh)						
b. Bloque 0-3000 kwh	cargo fijo	¢172.860,00	¢188.711,26	¢15.851,26	9,17%	
c. Bloque mayor a 3000 kwh	cada kwh	¢57,62	¢62,90	¢5,28	9,17%	
Por consumo de potencia (kwh)						
d. Bloque 0-8 kw	cargo fijo	¢72.109,68	¢78.722,14	¢6.612,46	9,17%	
e. Bloque mayor a 8 kw	cada kwh	¢9.013,71	¢9.840,27	¢826,56	9,17%	
Tarifa T-IN Tarifa Industrial						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kwh	¢96,41	¢105,25	¢8,84	9,17%	
Clientes consumo energía y potencia						
Por consumo de energía (kwh)						
b. Bloque 0-3000 kwh	cargo fijo	¢172.860,00	¢188.711,26	¢15.851,26	9,17%	
c. Bloque mayor a 3000 kwh	cada kwh	¢57,62	¢62,90	¢5,28	9,17%	
Por consumo de potencia (kwh)						
d. Bloque 0-8 kw	cargo fijo	¢72.109,68	¢78.722,14	¢6.612,46	9,17%	
e. Bloque mayor a 8 kw	cada kwh	¢9.013,71	¢9.840,27	¢826,56	9,17%	
Tarifa T-CS Tarifa preferencial de carácter social **						
Clientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kwh	¢69,37	¢75,73	¢6,36	9,17%	
Clientes consumo energía y potencia						
Por consumo de energía (kwh)						
b. Bloque 0-3000 kwh	cargo fijo	¢119.940,00	¢130.938,50	¢10.998,50	9,17%	
c. Bloque mayor a 3000 kwh	cada kwh	¢39,98	¢43,65	¢3,67	9,17%	
Por consumo de potencia (kwh)						
d. Bloque 0-8 kw	cargo fijo	¢48.461,84	¢52.905,79	¢4.443,95	9,17%	

e. Bloque mayor a 8 kw	cada kwh	€6.057,73	€6.613,22	€555,49	9,17%
Tarifa T-MT tarifa media tensión					
Por consumo de energía (kwh)					
a. Energía Punta	cada kwh	€52,91	€57,76	€4,85	9,17%
b. Energía Valle	cada kwh	€25,86	€28,23	€2,37	9,17%
c. Energía Noche	cada kwh	€17,64	€19,26	€1,62	9,17%
Por consumo de potencia (kwh)					
d. Potencia Punta	cada kwh	€9.312,36	€10.166,30	€853,94	9,17%
e. Potencia Valle	cada kwh	€6.677,39	€7.289,71	€612,32	9,17%
c. Potencia Noche	cada kwh	€4.568,00	€4.986,89	€418,89	9,17%
CREACIÓN TARIFA NUEVA					
T-MT Especial para Industrias de alto consumo					
Por consumo de energía (kwh)					
a. Energía Punta	cada kwh	€52,91	€50,26	-€2,65	-5,00%
b. Energía Valle	cada kwh	€25,86	€24,57	-€1,29	-5,00%
c. Energía Noche	cada kwh	€17,64	€16,76	-€0,88	-5,00%
Por consumo de potencia (kwh)					
a. Energía Punta	cada kwh	€9.312,36	€8.846,74	-€465,62	-5,00%
b. Energía Valle	cada kwh	€6.677,39	€6.343,52	-€333,87	-5,00%
c. Energía Noche	cada kwh	€4.568,00	€4.339,60	-€228,40	-5,00%
Tarifa de acceso					
Por cada kWh	kWh	€ 14,68	€ 16,70	2,03	13,79%
* Precios sin combustibles, resolución RIE-108-2016 del 14 de diciembre de 2016					
** Se solicita que se incluya dentro de la definición de la tarifa Preferencial el concepto de "bombeo de aguas residuales (alcantarillado sanitario) cuyo fin no sea comercial"					
Las razones que motivan la petición tarifaria para el sistema de distribución que presta Jasec se centra en: i) dar recursos a necesidades de operación e inversión que requiere el servicio y ii) recuperar el nivel de rédito para el desarrollo, el cual es requerido para realizar inversión y mantenimientos fuertes en operación del servicio eléctrico.					

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **lunes 21 de agosto de 2017 a las 17:30 horas (5:30 p.m.)**, en el Gimnasio del Liceo Vicente Lachner Sandoval, ubicado 200 metros sur de la Basílica de Nuestra Señora de Los Ángeles, Occidental, Cartago, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que las presentes propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario a los teléfonos: 2506-3359 y 2506-3200, ext: 1222, 1203 ó 1452, o al correo electrónico consejero@aresp.go.cr

(*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

El día de la audiencia en el en el Gimnasio del Liceo Vicente Lachner Sandoval, a partir de las 17:00 horas, la Dirección General de Atención al Usuario dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

Marta Monge Marín
Dirección General de Atención al Usuario

Marta Monge Marín



NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Exp. DN-APB-001-2017
RES-APB-DN-046-2017

RES-APB-DN-046-2017

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, LA CRUZ, GUANACASTE. Al ser las ocho horas y cuarenta minutos del dos de febrero del año dos mil diecisiete.

La Administración procede de oficio a iniciar Procedimiento Ordinario tendiente a determinar el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, del vehículo marca Nissan, modelo Versa, año 2015, VIN 3N1CN7AD0ZL096501, número de placas CH24162, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción Nicaragua, propiedad del señor Wilbert José Catín Martínez, de nacionalidad nicaragüense, sin identificación.

RESULTANDO

I. Que mediante Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2016-112744 ingresa a Costa Rica el vehículo marca Nissan, modelo Versa, año 2015, VIN 3N1CN7AD0ZL096501, número de placas CH24162, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción Nicaragua, seguro 1012880, fecha de inicio del seguro 10/07/2016, fecha de fin del seguro 09/10/2016, la fecha de inicio de dicho Certificado fue el día 10/07/2016, fecha de vencimiento 09/08/2016, autorizando para conducir a la señora Keyla Alastenia Catín Castro, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C1982123, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110 (Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera). (Ver folio 04)

II. Que mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-362-2016 de fecha 03 de setiembre de 2016, se procede a decomisar el vehículo marca Nissan, modelo Versa, año 2015, VIN 3N1CN7AD0ZL096501, número de placas CH24162, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción Nicaragua, a la señora Keyla Alastenia Catín Castro, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C1982123, en las instalaciones de la Aduana de Peñas Blancas, mismo que ingresó al país con el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2016-112744 con fecha de inicio 10 de julio de 2016, fecha de vencimiento 09 de agosto de 2016, puesto que el mismo se encontraba vencido, se sustrae tarjeta de circulación original. (Ver folio 03)

III. Que mediante gestión N° 873 presentada en fecha 09 de setiembre de 2016 por la señora Keyla Alastenia Catín Castro, de calidades citadas, indica en resumen que, se

trata de un caso de urgencia, en virtud de sus labores de parto relacionadas con su hijo, quien fue diagnosticado con la enfermedad de microcefalia + hidrocefalia producido por el virus Zika, para lo cual debe estar en control médico, y que para desde el día 05 de agosto de 2016 hasta el 20 de agosto de 2016 estuvo internado, por lo que, debía estar con él para alimentarlo y cuidarlo. Adjunta copia de información de parte de expediente clínico. (Ver folios del 01 al 17)

IV. Que mediante oficio APB-DN-496-2016 de fecha 09 de setiembre de 2016, se solicita a la Sección Técnica Operativa que emita criterio técnico que determine el cálculo de tributos, clasificación arancelaria y demás datos del vehículo decomisado a la señora Catín Castro. (Ver folios 22, 23 y 24)

V. Que mediante oficio APB-DN-497-2016 de fecha 09 de setiembre de 2016, se realiza prevención a la señora Keyla Alastenia Catín Castro, para que presente documentación original del expediente clínico de su hijo, y justificaciones acreditables que demuestren su imposibilidad de sacar el vehículo del país o si fue comunicada su situación antes del vencimiento. Se notifica al medio señalado por la parte en su gestión inicial. (Ver folio 25)

VI. Que mediante oficio APB-DT-378-2016 de fecha 15 de setiembre de 2016, la Sección Técnica Operativa remite dictamen técnico al Departamento Normativo. (Ver folios del 31 al 44)

VII. Que mediante gestión número 954-2016 de fecha 22 de setiembre de 2016, la señora Keyla Alastenia Catín Castro aporta escrito de la Dra. Priscilla Umaña Rojas, Directora del Área Rectora de Salud de Tibás. (Ver folios del 47 al 52)

VIII. Que según resolución RES-APB-DN-212-2016 del 03/10/2016, la Aduana de Peñas Blancas rechaza la solicitud de devolución del vehículo decomisado de cita, afirmando que puede hacerse acreedor al pago de los impuestos del automotor marca Nissan, modelo Versa, año 2015, VIN 3N1CN7AD0ZL096501, número de placas CH24162, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción Nicaragua. Dicho acto resolutorio otorgó, de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, para que presentara ante la Aduana el recurso de Reconsideración y Apelación. (Ver folios del 62 al 71)

IX. Que contra el acto resolutivo RES-APB-DN-212-2016 del 03/10/2016, no fueron presentados los recursos ordinarios.

X. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 6, 7, 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 139 Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 13, 24 inciso 1), 68, 165, 166, 167, 168, 169, 196 de la Ley General de Aduanas y 33, 34, 35 y 35 bis), 435 al 464, 525 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. Sobre el objeto de la litis: La Administración inicia Procedimiento Ordinario tendiente a determinar el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, del vehículo marca Nissan, modelo Versa, año 2015, VIN 3N1CN7AD0ZL096501, número de placas CH24162, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción Nicaragua, propiedad del señor Wilbert José Catín Martínez, de nacionalidad nicaragüense, sin identificación.

III. Sobre la competencia de la Subgerencia: La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus misma atribuciones, para lo cual solo bastará su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

IV. Sobre los hechos: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (en adelante CAUCA III), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una

serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 al 9 del CAUCA III; 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (para lo sucesivo RECAUCA), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades de “Control Aduanero” se encuentran reguladas en el artículo 22 LGA, que a la letra prescribe:

“Artículo 22.- Control aduanero. El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

De igual forma, el canon 23 del mismo cuerpo legal afirma:

“Artículo 23.- Clases de control. El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno

de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

En el presente caso, estamos en presencia del incumplimiento de la parte, al exceder el tiempo de permanencia del vehículo en el país, según el período concedido en el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2016-112744, con fecha de inicio 10/07/2016 y fecha de vencimiento 09/08/2016.

Así las cosas, considerando la naturaleza del régimen de importación temporal, el artículo 440 literal f) del RLGA establece como causal de cancelación del régimen temporal, la reexportación del automotor fuera del plazo establecido, es decir, si el vehículo permanece en el país, con el permiso de importación temporal vencido. La no reexportación del mismo, acarrea que el beneficio se termine y se proceda al cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, por cuanto, se consideran importadas definitivamente.

Bajo esa misma línea, si se observa al dorso del Certificado, viene un listado con una serie de obligaciones e instrucciones que debe cumplir el portador del mismo, dentro de las cuales se destaca la circulación del vehículo, en territorio nacional, con el certificado vencido, para lo cual, se considera un incumplimiento a los deberes del régimen de importación temporal.

De lo anterior, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado como lo afirma el numeral 68 LGA, en cuanto al tratamiento que tienen las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, las cuales quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera (OTA) y demás cargos (...). De igual forma, cuando no medie garantía, como sucede en el presente caso, la autoridad aduanera se encontrará en la facultad de exigir el pago de la OTA, mediante los procedimientos que establece la ley, según lo establecido en el canon 168 LGA.

En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos de acuerdo con lo siguiente:

1) Características del vehículo:

Característica	Descripción
Marca	Nissan
Modelo	Versa Advance
Año	2015
N° de motor	HR16855476H
N° Placa	CH24162
País de inscripción	Nicaragua
Capacidad	5 personas
VIN	3N1CN7AD0ZL096501

2) Fecha del hecho generador: Se considera como fecha del hecho de generador, el día 03/09/2016, que corresponde al decomiso preventivo del vehículo, esto conforme con lo establecido en el artículo 55 literal c) de la Ley General de Aduanas.

3) Tipo de cambio: Se toma el tipo de cambio de venta de ¢558,60 (quinientos cincuenta y ocho colones con 60/100) por dólar americano, correspondiente al 03/09/2016, según referencia dado por el Banco Central de Costa Rica en su página Web: www.bccr.fi.cr.

4) Procedimiento para valorar el vehículo: El vehículo será desalmacenado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 32458-H del 06 de junio del 2005, publicado en La Gaceta número 131 del 07 de julio de 2005. A su vez, se determina como Clase Tributaria 2518941 y un valor de aduanas de \$8.864,67 (ocho mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con 67/100), según consulta en AUTOVALOR.

5) Clasificación arancelaria: Que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC-1) vigente a la fecha del hecho generador, el vehículo en cuestión se clasifica en el inciso arancelario: **8703.23.69.31**.

6) Determinación de los impuestos:

Cálculo de impuestos Nissan Navara				Impuestos pagados								
				Selectivo de consumo		Ley 6946		Ganancia estimada		Ventas		Total de impuestos a cobrar
Inciso arancelario	Aduana	Tipo de cambio	Valor declarado en Aduanas (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
8703.23.69.31	3	558,60	8.864,67	30%	1.485.541,40	1%	49.518,05	0,25	1.621.716,03	13%	1.054.115,42	2.589.174,86

En conclusión, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma de ¢2.589.174,86 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cuatro colones con 86/100), por parte del señor Wilbert José Catín Martínez, de nacionalidad nicaragüense, sin identificación, en calidad de propietario del vehículo decomisado. Siendo que el vehículo amparado en el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2016-112744, con fecha de emisión 10/07/2016 y fecha de vencimiento 09/08/2016, circulaba en el país con el tiempo vencido. Esto en aplicación estricta del numeral 168 de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Subgerencia, de conformidad con el acto resolutivo de delegación de funciones RES-APB-DN-169-2016 de las nueve horas cinco minutos ocho de agosto del dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta N° 242 del 16 de diciembre de 2016, resuelve:

Primero: Dar por iniciado el Procedimiento Ordinario, contra el señor Wilbert José Catín Martínez, de nacionalidad nicaragüense, sin identificación, en calidad de propietario del vehículo marca Nissan, modelo Versa, año 2015, VIN 3N1CN7AD0ZL096501, número de placas CH24162, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción Nicaragua, tendiente a determinar la clasificación arancelaria (8703.23.69.31), la clase tributaria (2518941), el valor aduanero (\$8.864,67 (ocho mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con 67/100)) y la obligación tributaria aduanera, a fin de conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos por la suma de ¢2.589.174,86 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cuatro colones con 86/100), desglosados de la siguiente manera: Impuesto General sobre las Ventas (IVA) ¢1.054,115,42 (un millón cincuenta y cuatro mil ciento quince colones con 42/100), Impuesto de Ley 6946 ¢49.518,05 (cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho colones con 05/100), Impuesto Selectivo de Consumo (SC) ¢1.485.541,40 (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y un colones con 40/100). **Segundo:** Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, para que presente los alegatos y pruebas pertinentes; a la vez se le informa que la autoridad aduanera, podrá prorrogar mediante resolución motivada de

oficio o a instancia de parte interesada, este plazo para los efectos de presentación de prueba. De igual forma, a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de ocho días. **Tercero:** Poner a disposición del interesado el expediente número DN-APB-001-2017, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana Peñas Blancas. **Cuarto:** Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones, en el perímetro de la Aduana Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. **Notifíquese:** Al señor Wilbert José Catín Martínez, de nacionalidad nicaragüense, sin identificación, a través de publicación por una única vez en el Diario Oficial La Gaceta y Sección Técnica Operativa de esta Aduana.

Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente
Aduana de Peñas Blancas

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—(IN2017154206).



Cc. Consecutivo.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
170023470496TR	ESTEBAN SERRANO BRENES	114340817	FSL174	JM7BN12A6J1145129
170023470496TR	RICARDO MATA CASTRO	302740067	C 147032	1FUPFWEB1XPA72283
170023510496TR	ANDRES AGUILAR ELIZONDO	113120195	777773	1HGEG8653NL028286
170023510496TR	RICARDO CALVO CALVO	204880006	BMT300	KM8JM12B06U299998
170023530496TR	PAMELA MARTINEZ MENESES	112450460	610138	KL1TJ61Y95B468412
170023530496TR	YAHAIRA PICADO CASTILLO	303830343	BKY085	JTDBT4K30A4064127
170023570496TR	RODRIGO VARGAS MENDEZ	111290058	RVM386	JTDBT923581193635
170023610496TR	RONALD GONZALEZ RUIZ	303430608	879456	KMHCG41FPXU031306
170023630496TR	MAIKEL GOMEZ ROMERO	303470428	402765	JM7BJ10M100116900
170024380496TR	KATTIA ALEJANDRA VARGAS MORA	111090104	440183	KMHJF31JPNU223033
170024380496TR	LUIS ANTONIO NAVARRO CORDERO	107200109	C 166675	1FUYSYB3XLA07314

170020450496TR	ALEXANDER GRIJALBA MARIN	303780714	617101	JTEBK29J600016757
170024430496TR	SERGIO NAVARRO LEIVA	304360804	BMQ396	MA3ZC62S4HAB73607
170024130496TR	MARICELA GUTIERREZ MENDIETA	800830123	681367	SALTL15451A708139
170024230496TR	NIDIA QUIRÓS CASTILLO	302400916	464079	KMHJF31JPPU393602
170023920496TR	GERARDINA SERRANO RAMIREZ	303090802	121386	BN13-002189
170023920496TR	SALVADOR GOMEZ CALVO	301830149	516091	KMHJF31JPNU165875
170023960496TR	CARLOS ROBERTO ALVAREZ MONTERO	104780889	SJB 9135	JTGFB518101006375
170023960496TR	VICTOR ANTONIO COTO GOMEZ	302640739	419703	KMHJF31JPRU630242
170025130496TR	DOUGLAS MATAMOROS CARPIO	109330229	MOT 434771	LZSPCJLG3F1903779
170025130496TR	DOUGLAS ALVAREZ ARCE	110780964	CL 253213	KMCXNS7BP3U702976
170024800496TR	MARIANELA BOLAÑOS HERNANDEZ	113130795	697176	2C1MR5229W6711860
170024980496TR	JORGE HERNANDEZ FALLAS	303270495	TC 452	JTDBT4K36A4070336
170025310496TR	ROY GERARDO PICADO GUTIERREZ	304270891	684099	SC530303
170026010496TR	SIU LANG CHAN VALVERDE	111410794	BDS202	KMHJT81BBDU588245

170026170496TR	XIOMARA CONCEPCION RIOS	800750199	BMS873	KMHCU5AE8CU020188
170026250496TR	GONG XING LIN	115600461705	BHQ500	RKMAS47L3FY040619
170026250496TR	HECTOR ROMERO FLORES	302890697	CL 179774	JAANKR55E17100681
170026720496TR	MICHAEL RAJID VARGAS HUERTAS	113210076	BLS073	JTDBT903684016304
170023460496TR	ANGELITA VEGA OCAMPO	108420989	579991	KMHCG45C62U333278
170024530496TR	EDDY QUESADA MORA	205220391	537985	JSETD03VXR4101787
170024530496TR	LUZ GRANADOS CALDERON	302250228	TC000430	MR2B29F33H1026678
170024610496TR	ANAEL CERDAS ARRIETA	303640469	546701	1NXBA02E7VZ582978
170022460496TR	DOUGLAS GONZALEZ SOLIS	107410832	C 158436	R82VVA14963
170022460496TR	MYRIAM HORTENSIA ALFARO ALVARADO	303030851	69153	B210A93026
170024630496TR	JUAN RAFAEL GOMEZ GOMEZ	301991194	CL 197690	JAACL11L0S7201109
170024630496TR	ANDREA RUIZ BLANDON	155800875124	BCH405	RZN1850028251
170025560496TR	MARITZA BARQUERO MORALES	302610761	BLL706	KMHCT41BEHU166424
170023330496TR	DAVID MAURICIO LORIA RIVERA	106570953	GCR831	3N1CK3CD7ZL356147

170025450496TR	MARIA PRIVAT TOSCANO	800630181	BMV754	3GNCJ7CE9HL151175
170025450496TR	HANSEL GONZALEZ CALDERON	303610452	600497	1HGEJ6675TL051959
170025620496TR	BEATRIZ MENDEZ SANCHEZ	107930801	CL 425774	3N6CD33A6JK801935
170026360496TR	GERMAN EDUARDO RAMON SANCHEZ OROZCO	105690586	609172	AE923464513
170026590496TR	MARIELOS CAMACHO CERDAS	104190400	CL 232549	JDA00V11800027713
170026590496TR	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MARIN	103750519	575834	2T1AE04B7RC042587
170026520496TR	MARIO FRANCISCO FUENTES NAJERA	302880285	C 157468	1FUVDSEBX1LH39983
170027050496TR	GRETHEL HERNANDEZ CAMPOS	302780539	823981	3N1CC1AD2ZL162369
170027070496TR	ROSIBELL ARIAS BRENES	302740590	665070	1NXBB02E6TZ368879
170027070496TR	JOSE MIGUEL ARRIETA ALFARO	302410116	BGM274	MR2BT9F35E1119808
170027170496TR	MARIA PICADO BRAVO	303270067	882420	KMHVA21LPVU275217
170027230496TR	MARIA DELGADO SANCHEZ	110870874	BCF806	LZ0CC5X0XC2001275
170026840496TR	LAURENT PRISCILLA AVENDAÑO MORA	112150691	BCW573	JDAJ210G001125880
170027660496TR	GRETTEL CASTRO UMAÑA	107660205	BCQ724	KMHCG45G1YU093309

170027700496TR	INES MARIA ALVARADO FLORES	103810315	626203	3N1CB51D51L459490
170027720496TR	BELEN ABIGAIL VARGAS PRADO	701990250	BBC929	KMJWWH7BPXU162916
170027920496TR	SILIAN RUIZ DIAZ	701170857	BHN297	KMHJT81EAFU031290
170028210496TR	ERIKA GOMEZ LINKIMER	304000072	KRT085	KNABE512AET771847
170028330496TR	MANUEL GERARDO JIMENEZ PEREIRA	303330460	LFS092	KNABX512BGT195536
170025810496TR	EDGAR VEGA AGUILAR	302510274	C 143115	2HSFHAER5TC073546
170025810496TR	SEGURA GARCIA HERNAN	602820800	380612	KMHVF31JPMU456561
170022590496TR	ERIKA MARIN SANCHEZ	108700647	884483	3N1CB51D72L590289
170025850496TR	ALLAN RODRIGUEZ PALOMO	106290015	565551	JM7BK326841118695
170025970496TR	MARIA FERNANDA CHAVERRI LEON	701670741	FDC103	KNADN412BH6001208
170026850496TR	JERSON BRENES BRENES	304810024	MOT 447821	LXYPCJL07F0204826
170026850496TR	MAYRETH GUEVARA GONZALEZ	304000340	BMD452	JTDBT923381239642
170026870496TR	HAILYN NUÑEZ VALERIO	110600450	BFY948	JTMBF9EV905028821
170026370496TR	MARIA MERCEDITAS COTO CALDERON	302700915	823382	N34WRZ003838

170027540496TR	MICHAEL RODRIGUEZ PICADO	303600014	415629	WBACA91070KA25673
170027600496TR	RONALD JOSE MUÑOZ MONGE	107590747	614388	1N4AB41DXSC702941
170027620496TR	SONIA IRIS TAMES QUIROS	303220273	663424	KMJRD37FPXU420107
170027620496TR	ROGER SANCHEZ LEITON	401270488	FSM315	SJNFBNJ11HA751589
170026610496TR	KAROL OBANDO BARBOZA	110670613	BLF228	BF7DDNFPRGJ518720
170026650496TR	DANIEL ARAYA NAVARRO	305060441	BMX704	KMHCT4E1DU396018
170028480496TR	SUSAN MAYELA ALMANZA MENESES	113830484	378610	KMHVF31JPNU565727
170025990496TR	RONALD ARAYA JIMENEZ	302870283	CL 257616	1C373126
170027770496TR	CARPIO MEZA FABIAN	304140394	768191	K860WP046653
170023550496TR	MANUEL MATA ALVAREZ	104070329	148511	L146WMJ010474
170024410496TR	ALBERTO ECHANDI CHAVARRIA	108430420	693070	JM3TB38Y970118357
170023090496TR	ROSA AMELIA CASTRO COTO	900370766	BGZ179	JMYLRV96WFJ000178
166022050491TC	EDWIN CASTRO GRANADOS	106320639	TSJ 4096	JMYSNCS3A4U000688
170021000496TR	MORALES LOAIZA MANUEL ANTONIO DE LOS	302890593	CL 243183	LETEDAD128HP04778

170021100496TR	NARANJO MEJIA IVANNIA	109030975	CL 229220	8AFER13F07J082729
170021100496TR	CERVANTES FONSECA LILIAM	302870622	515650	1N4AB41D5TC767472
170021140496TR	MATHIEU PIEDRA ANDREA	109750888	243782	KMHVF31NPSU122464
170021180496TR	GUZMAN SOLANO MANUEL	302390873	203806	EL400026756
170023080496TR	QUIROS MOLINA JOHN JOSE	114940709	BBB135	JTDBT923001416748
170023100496TR	FLORES AGUILAR HENRY	107590770	TC 000118	KMHCG45C22U321760
170023160496TR	TORRES ROJAS SHIRLEY	107340960	MQR002	19XFB2680DE500328
170023260496TR	SOLANO GONZALEZ CARLOS ALBERTO	302740990	356927	JACK8903393
170023260496TR	TORRES URQUIJO VICTOR MANUEL	117000583717	BJC471	5YFBWHE0GP310102
170022040496TR	MORA SILVA JUDITH	109410886	746859	KL1JJ53648K792045
170024020496TR	ABARCA QUIROS MARIA ELENA	900990766	745551	KMHSG81WP8U339172
170024200496TR	ROJAS HERNANDEZ LUIS FELIPE	304360616	BHT736	KMHCT51BAGU224587
170024200496TR	ANGULO GOMEZ JUAN JOSE	302090047	TC 000838	KL1TJ51Y17B135831
170024220496TR	CALVO QUIROS LUIS JOHNNY	108500875	738737	2HGEJ6674VH525514

170024320496TR	TORRES AGUIRRE DAYSI	155801007836	BLL854	JTDBT923X81275926
170025100496TR	ULATE PEREZ DEYBIN	206530364	156035	1HGBA7445GA129112
170025160496TR	ARIÑO RAMIREZ MARIA OLGA	800310558	BDJ512	JS3TD04V8D4201216
170025180496TR	CARVAJAL MOYA GREYS	302680784	502850	KZN1859050232
170025200496TR	VEGA QUIROS RODRIGO ALFONSO DE LA TRINIDA	900390688	829317	KMHJF31JPRU607968
170025220496TR	GUZMAN SANABRIA DAVID	114010648	BHF571	1HGEM21971L070745
170018100496TR	BARAHONA GUTIERREZ CARLOS FRANCISCO	303130506	C 144261	J379040
170018100496TR	MADRIGAL ULLOA MIGUEL ANGEL	302260641	TC 000312	JMYSRCY1AGU000305
170017280496TR	SANABRIA FIGUEROA HECTOR	302350389	CL 243460	V11820396
170027080496TR	LEIVA ARCE CHRISTOPHER GERARDO	304050520	FLD694	JTDBT903891320592
170027100496TR	ZUÑIGA NAVARRO LUIS FELIPE	304370441	316123	JN1GB22S4KU012573
170027100496TR	SALMERON AMADOR NINFA	301430792	732560	1HGEJ6578TL043873
170027180496TR	CENTENO NAVARRO ANA MARIA	112170722	308774	JDAG203S000514627
170027180496TR	GARRO BEJARANO VERONICA	303870933	672069	CK2AXU002604

170027200496TR	NAVARRO MORA DIANA MARIA	113240952	BKT219	1HGEJ8147VL051523
170027200496TR	SOLIS TORRES XINIA DE LOS ANGELES	204900418	CL 278386	8AJFR22G704520998
170028040496TR	BONILLA RIVERA KEVIN ANDRES	304920282	MOT 181299	9C2JD20107R520147
170028140496TR	OVIEDO SEQUEIRA FLORA MAYRA	103710671	62117	FALTA INFORMACION
170026180496TR	SOLANO ARAYA ADRIANA	900950236	BJF841	MMBGNKG40GF000800
170029230496TR	GIOVANNI LEON RODRIGUEZ	110150241	BDC388	KMHCT41DBDU397118
170028700496TR	JOSE GERARDO BALLESTERO BARBOZA	111230229	BMR561	KMHCN4AC5AU459822
170029310496TR	GISELLE GARITA MURILLO	107000049	WYG239	3N1CC1AD9ZK254505
170028760496TR	ERICK ARIAS ORDOÑEZ	112340058	BGT173	JTDBT923081201527
170026230496TR	JACQUELINE VARGAS CASTRO	303240344	889634	KMHCG51BPXU002745
160056920496TR	GERARDO JIMENEZ VIQUEZ	202790744	BKZ508	SXA150007155
160056920496TR	WILFRIDO PERALTA BEITA	600650764	875559	JMYLNV76W3J000780
170029280496TR	GARCIA JIMENEZ ALVARO JOSE	303840338	BDL423	KMHCT51CADU098331
170028690496TR	YESENIA SOLANO LORIA	303260853	YVN153	3N1CK3CDXGL207289

170028600496TR	KARLA COGHI RIVERA	303280190	BLZ646	9BWAG412XHT504479
170027450496TR	OLMAN PORRAS AZOFEIFA	108960188	CL 085329	BU30105208
160043350496TR	MARIELA BALLESTERO SANCHEZ	115440355	BCV806	KMHJT81BBDU609561
170027530496TR	JUAN CARLOS REYES ISAZA	117001153434	BGM040	MK8JM12B57U650308
170027550496TR	EILYN ADRIANA AGUILAR FALLAS	304060455	BDN569	JDAJ210G003003043
170024440496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB 002994	WMARR8ZZ9GC021907
170020350496TR	MECA FRIO S.A, REPRESENTADA POR JOSE YADER RAMIREZ ROJAS	3-101-623400	CL 207862	KNCSE261567133898
170020450496TR	TRANSPORTES DEL CARMEN DE TRES RIOS, S.A, REPRESENTADA POR JENNY BADO CORTES	3-101-134187	HB 2035	9BM3840734B366728
170020590496TR	DANISSA S.A, REPRESENTADA POR SAMUEL AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-083067	JPG798	SNJFBAJ11GA439148
170020630496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A REPRESENTADA POR OTTO CALDERON QUIROS	3-101-019249	CB 001574	9BWY2TJB51RY12783
170022950496TR	BCT ARRENDADORA S.A REPRESENTADA POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	C 159631	JHDFC4JUCXX18594
170022950496TR	KIMBERLY CLARK COSTA RICA LIMITADA REPRESENTADA POR SANTIAGO MARTIN PANDO	3-102-008795	CL 284169	MPATFS86JFT011297
170023710496TR	ACEROS MEGALITICOS S C SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR SERGIO SOLORZANO SABORIO	3101283685	826907	EL537023131
170023750496TR	CORPORACION DE TRANSPORTE EL ALTO LIMITADA REPRESENTADA POR CARLOS LUIS FERNANDEZ ZUÑIGA	3102081332	CB 002802	9BM384078GB005603

170023870496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB 002009	9BM3821885B458247
170024030496TR	TRANSPORTES SERRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR ZACARIAS ROJAS COTO	3101090029	CB 3038	272035
170020540496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. REPRESENTADA POR GONZALO CHAVES ALVARADO	3004045002	C 167036	MEC2041RJHP035385
170004460345PE	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L. REPRESENTADA POR DENNIS QUIROS SOLANO	3004061997	CB 002844	LGLFD5A41GK200031
170016090496TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE KATIVO, REPRESENTADA POR INGRID CASTILLO BARTELS	3002061113	SFV030	MR2KT9F38F1140363
170022340496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO S.A. REPRESENTADA POR JONATHAN GARRO MURILLO	3-101-069418	CB 002805	LGLFD5A49GK200004
170022360496TR	KINERET S.A. REPRESENTADA POR LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	BJZ787	MMBSNA13AGH000392
170022400496TR	MADERAS Y MATERIALES EL CIPRESAL S.A. REPRESENTADA POR SOLEDAD RODRIGUEZ GONZALEZ	3101098095	CL 194302	KNCWE61121K035615
170021620496TR	TRANSTUSA S.A. REPRESENTADA POR ALEX FABIAN SOLANO MATA Y MARIA ELENA ARIAS RAMIREZ	3-101-038332	CB 002738	LA9C5BRY2FBJXK183
170026460496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	VLV016	YV1LFA4ACG1005463
170018990496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. REPRESENTADA POR GONZALO CHAVES ALVARADO	3004045002	C 159440	3ALACYCS9DDBX7786
170020960496TR	LA BELLA Y LA BESTIA SA REPRESENTADO POR DARLENE BARBARA BRENOT	3101242570	338554	2J4FY39T3LJ554069
170014170496TR	CENTRAL VETERINARIA SA REPRESENTADA POR BERNARDO VARGAS MC CALLUM	3101081437	C 164685	1FUJA6CK89DAC0740
170022590496TR	MACOLE S.A, REPRESENTADA POR MARCOS ANTONIO CONEJO LEON	3101594909	C 138546	1FUPDZYB7VH658266

170022610496TR	AGRICOLA PARRUAS S.A, REPRESENTADA POR JULIO E, CERDAS BRENES	3101467524	CL 262986	SALLDHSR8CA415039
170028400496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	SJB 012774	9532L82W5BR103621
170021770496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REPRESENTADO POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 381723	3N6CD33B3HK801331
170023690496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 002002	9BM3821884B406595
170024710496TR	PICO & LIASA S.A REPRESENTADO POR TOMAS ARTURO GUARDIA TINOCO	3101023720	CL 200977	MPATFR54H5H521600
170024930496TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A REPRESENTADA POR MAURICIO LACAYO BEECHE	3101538448	BLV225	MMBGYKR30HH001019
170021630496TR	SERVIGRUAS BARRAGOZA S.A, REPRESENTADA POR SERGIO BARRANTES GONZALEZ	3101601166	C 166213	1FUYSYB5YPA68755
170023550496TR	NEGOCIOS INTERNACIONALES SUREÑOS S.A, REPRESENTADA POR SAMUEL AIZENMAN PINCHANSKI	3101053294	CL 338258	3N6AD33A0GK800067
170024350496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A, REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3-101-006170	SJB 015196	LA9C6ARY7GBJXK060
170024370496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REPRESENTADO POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	C 161863	JHHZCL2H50K003299
170024410496TR	INVERSIONES DIARMONTE S.A REPRESENTADA POR LISSA MONTEALEGRE PINTO	3-101-069718	C 152270	JT3700702
170021280496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	SJB 012745	9532L82W5BR104395
170021280496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR AMADEO QUIRÓS RAMOS DE ANA	3101286181	CL 277172	MR0CS12G300122537
170022080496TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A, REPRESENTADA POR RUSSEL LIBBY	3101172267	C 151995	FG1JPU14265

170022100496TR	BUSES METROPOLI S.A, REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSÉ RAMÍREZ BIOLEY	3101097990	CB 001942	9BM3820734B399537
170022280496TR	TRANSPORTES VEFESA S.A, REPRESENTADA POR EDUARDO VEGA VARGAS	3101498385	C 162509	1FUYDWEB8XPA91827
170023000496TR	SAN-MAR CONSULTORES S.A, REPRESENTADA POR ESTEBAN CASTRO FURNISS	3101444105	CL 225278	1N6SD16S8MC415225
170023080496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 002002	9BM3821884B406595
170026260496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	SJB 012782	9532L82W7BR104429
170027140496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO S.A, REPRESENTADA POR ROGER ARIAS PICADO	3101073513	CB 002705	9BM384074BB743717
170023240496TR	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S.A, REPRESENTADA POR CARLOS GONZÁLEZ PINTO	3101020070	C 156885	3HAMSADR9BL385232
170024080496TR	TRANSPORTES SERRANO S.A, REPRESENTADA POR ZACARIAS ROJAS COTO	3101090029	CB 002911	73062998828
170024100496TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A, REPRESENTADA POR FRANCISCO RODRÍGUEZ ARJON	3101035014	C 162985	3HSCEAHT7FN509853
170024220496TR	INVERSIONES CABOS ROMA S.A, REPRESENTADA POR CARLOS BOSCHINI FIGUEROA	3101413339	342604	L042THJ013205
170025020496TR	REFRIGERADOS & SECOS DE COSTA RICA SRL, REPRESENTADA POR PAMELA RAMÍREZ ARAYA	3102680848	789780	SALLDHMF8TA969108
170026160496TR	SERVI INDOOR S.A, REPRESENTADA POR RICARDO AMADOR CÉSPEDES	3101350693	C 165201	9N268130
170026180496TR	COMPAÑIA NACIONAL DE FUEZA Y LUZ S.A, REPRESENTADA POR LUIS PACHECO MORGAN	3101000046	107 000263	JTELB71J007089739
170029170496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	C 166659	3ALHCYCS1GDHN4099

170025010496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLÁS SA REPRESENTADA POR LADY MAYELA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	3101057721	CB 2176	9BM3840737B500187
170025010496TR	INVERSIONES BALOUL SA REPRESENTADA POR INGRID VEGA MOREIRA	3101412770	MOT 547549	LZL20P219HHB40226
170026230496TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA BRAVO Y RODRÍGUEZ SA REPRESENTADA POR HANNIA GISELLE RODRÍGUEZ FONSECA	3101651817	C 139598	1HSRKCARXRH573882
170026290496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SA REPRESENTADA POR JORGE WALTER BOLAÑOS ROJAS	3101216492	SJB 13884	LKLR1KSF7DC606374
170026310496TR	TRANSPORTES HERMANOS CHACÓN SA REPRESENTADA POR JOSÉ CHACÓN HERRERA	3101123253	CB 2227	KL5UM52FE8K000102
170027010496TR	ASISTENCIA CONTABLE Y FISCAL ASCOFI SA REPRESENTADA POR CARLOS RAUL MADRIGAL MOYA	3101073249	678492	WBAPD11067WF89022
170027110496TR	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES FUENTES Y LEIVA SA REPRESENTADA POR NORMA RUTH LEIVA CALDERÓN	3101556160	C 159929	2HSCHAMR11C002815
170028290496TR	GLOBAL AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA GACR SA REPRESENTADA POR DAVID JOSEPH PATEY	3101099305	631187	VF32DNFUR6Y018005
160056920496TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SRL , REPRESENTADA POR LUIS ENRIQUE MARTINEZ CASTRO	3102395241	869309	JS3JB43V8B4200442
16-005206-0496-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNIÓN S.A. REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 8908	KMJTA18VP1C900053
160051760496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REPRESENTADO POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 267260	6FPPXXMJ2PCK50578
170025370496TR	GRUAS JOSE A QUIROS S.A, REPRESENTADA POR JOSE ALBERTO QUIROS OLIVARES	3-101-475438	C 126427	U90UVCE6354

JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000844-0492-TC	TALIMA VENTURE S.A.	3-101-379130	CL 278961	KPACA1ETSDP159100
17-001049-0492-TC	MORA ANCHIA YAMILETH	6-0161-0552	TSJ 6211	3N1EB31S2ZK116908

17-001079-0492-TC	MEZA REYES PATRICIA	5-0303-0575	CL 221988	MHYDN71V08J100400
17-001038-0492-TC	FUENTES GIRO SHARON PRISCILLA	1-1578-0868	KSX505	KNABX512BGT175497
17-001038-0492-TC	PRADO SAENZ GRACIELA EUGENIA	1-1280-0520	900765	ZFA312000C0723317
17-001076-0492-TC	POVEDA VILLALTA DILENIA	1-1050-0466	DCP235	MALA851CAFM079699
17-001088-0492-TC	MORA TREJOS KRISMAN FONIER	1-1345-0804	TSJ 6354	KMHCG45C25U660104
17-001108-0492-TC	SOLIS GUZMAN VIRGINIA	1-0664-0295	C 23756	34403012435803
17-001108-0492-TC	3-102-705129 S.R.L	3-102-705129	BFQ587	SALWA2FF2EA305816
17-001118-0492-TC	COLEMAN SILVA JULIE DEL SOCORRO	155801167931	492683	KMHJF31JPMU034812
17-001128-0492-TC	BUSTAMANTE DELGADO EDGAR SEBASTIAN	1-1600-0019	MOT 386695	LZSPCJLG6E1902432
17-001139-0492-TC	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BHR014	MHFYZ59G6F4010818
17-001139-0492-TC	TECNOSAGOT S.A.	3-101-077573	CL 263086	KMFWBX7HACU392819
17-001186-0492-TC	CARAZO OMAR ANTONIO	155800650136	MOT 221947	JH2MC1303FK024551
17-001192-0492-TC	VARGAS RAMIREZ TREICY MARIA	1-1500-0757	MOT 349187	FR3PCKD08DA000185
17-001212-0492-TC	INVERSIONES DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE S.A.	3-101-346918	CL 264456	KMFZCZ7JACU764985
17-001239-0492-TC	CASCANTE RODRIGUEZ CARLOS MANUEL	4-0106-0158	CL 228790	JX7008407
17-001246-0492-TC	MORA MURILLO FLOR MARIA	1-0381-0780	MOT 494163	LKXYCML45G0010912
17-001268-0492-TC	VARGAS VASQUEZ NOILLY	2-0291-0728	675700	JHLRD1742YC000637
17-001280-0492-TC	MIRANDA GARRO BAYRON	1-1276-0174	826075	JM3ER2W58A0317527
17-001295-0492-TC	ALVARADO MORA CARLOS	2-0258-0696	TSJ 2503	JTDBT123535050400

17-001309-0492-TC	CHAVARRIA GARCIA JONATHAN	1-1559-0025	MOT 430904	ME1RG1216F2006950
17-001316-0492-TC	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101-114502	CL 192749	3N6CD12S4ZK005324
17-001316-0492-TC	ARQUIN GOMEZ JOSE RAFAEL	3-0243-0077	912084	JHLRD784X2C037413
17-001328-0492-TC	CHAVES CASTILLO JOANA	1-0888-0656	CL 102186	BU60-0023239
17-001334-0492-TC	PICADO GOMEZ RUBEN ANIBAL	1-1202-0644	BHR418	3N1AB41D9XL099926
17-001342-0492-TC	ULLOA GUZMAN VANESSA	1-1223-0502	VLL321	KNADM411AH6679682
17-001342-0492-TC	OBANDO VEGA ESTELA	6-0157-0920	MOT 483093	9F2B51504FA101377
17-001352-0492-TC	SALAZAR MORA FERNELY	1-1031-0730	BHB795	4F2CZ06178KM03749
17-001358-0492-TC	LEITON MURILLO GENESIS VANESSA	1-1543-0801	DYG926	MA3ZE81S4H0376152
17-001379-0492-TC	JACK CAR ENGLEMBER S.A.	3-101-701375	BBH341	NO INDICA
17-001388-0492-TC	ABARCA SERRANO CRISTOPHER	1-1707-0675	MOT 223681	LBPKE129680001018
17-001396-0492-TC	RODRIGUEZ MENDEZ ELIDO ALEXIS	5-0197-0492	CL 279628	JAA1KR55EF7100170
17-001396-0492-TC	TREVIÑO GARCIA DAYBIN	1-0739-0165	TSJ 4467	KMHCM41VP6U081927
17-001398-0492-TC	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	3-101-039749	C 158059	JHfyJ22H10K003109
17-001407-0492-TC	MONGE CHACON SIDIE	9-0077-0602	905788	KMHCG51FPYU050048
17-001416-0492-TC	ESTRUCTURAS DE MADERA LAMINADA (MADEROTEC) S.A.	3-101-697004	CL 197747	WC307808
17-001416-0492-TC	NUÑEZ CAMPOS YAMILETH	1-0724-0085	527988	KMXKPE1BPPU038577
17-001418-0492-TC	ALQUILER DE CARROS TICO S.A.	3-101-018910	BML023	MA3FC42S4HA335868
17-001427-0492-TC	COTO SOLANO FERNANDO HUMBERTO	1-0416-0566	TSJ 2676	KMHCG45C63U426738

17-001440-0492-TC	CASTRO FLORES BRENDA	1-1079-0122	MOT 572980	MH3RH07P3HK003561
17-001440-0492-TC	ALVAREZ RAMIREZ BERTA	6-0082-0303	BMK779	KNADE223796568419
17-001444-0492-TC	CORDOBA ABARCA JOSE FABIO	1-1134-0456	MOT 312786	LC6PCJK69B0804597
17-001446-0492-TC	MADRIGAL VILLEGAS DANIEL	6-0232-0721	CL 140917	FE434E507827
17-001454-0492-TC	ALVARADO TREJOS WENDY	2-0626-0948	BMV694	3N1CC11E59L494783
17-001463-0492-TC	JIMENEZ SANCHEZ SHIRLEY	206680664	806880	JT3HP10V3V7064732
17-001463-0492-TC	PASTOR VALVERDE MARIO	105080546	BBY553	LZ0CC5X01C2001150
17-001468-0492-TC	IGALSE DEL SUR S.A.	3-101-507008	C 148386	1M1AA12Y8WW091051
17-001477-0492-TC	PROGRESS PROPERTY S.A.	3-101-654709	CHN091	3VW251AJ0GM201909
17-001488-0492-TC	BRENES HERNANDEZ BRAULIO	1-0484-0256	CL 235462	1N6DD21Y8WC307989
17-001504-0492-TC	VEGA RIVERA MARVIN	1-1376-0110	891020	KMHCT41DACU052142

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000029-1448-TR	AGRO SALERISA SOCIEDAD ANONIMA	3101622276	CL 268287	MR0HR22G201518184
17-001602-0496-TR	ACARREOS G.P. DE CARTAGO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105422557	C 149373	1M1P267Y4RM018711
17-001602-0496-TR	CAROLINA DE LOS ANGELES PEREZ MARTINEZ	114140180	BHQ167	JTDBT1236Y0069543
17-000021-1448-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A.	3101083308	CL 280505	JAANPR71HE7100648
17-000025-1448-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	C 161364	WDB9702781L203552
17-000023-1448-TR	CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101027174	CL 223370	MHYDN71VX8J101523

JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000719-0489-TR	GOMEZ CALERO GUILLERMO ENRIQUE	800740311	155299	JF1AC43B9JB212665

Documento firmado digitalmente

17-000719-0489-TR 16:51:22

17-000719-0489-TR	3101527577 SOCIEDAD ANONIMA	3101527577	C 150201	PKA210K65338
17-000850-0489-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	CL 257029	JTFHK02P400002798
17-000850-0489-TR	ABRAHAMS CECILIANO WILSON GERARDO	303780825	673737	JMYSNCS3A7U006647
17-000881-0489-TR	MARTINEZ LEIVA JULIANA	304220925	MMM923	3N1AB7ADXGL62749
17-000881-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011940	9BM3840738B594060
17-000873-0489-TR	FONSECA GUERRERO GIOVANI	800700759	835888	JA4MT31R62P006350
17-000873-0489-TR	CERDAS ELIZONDO MAUREEN	107880054	AB 005461	HZB500105211
17-000630-0489-TR	SERRANO CHAVES GREIVIN	900700579	TSJ 004152	KMHCG45CX2U404708
17-000630-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S A	3101054006	SJB-8979	9BM3840732B318250
17-000225-0489-TR	BUSSETAS HEREDIANAS S A	3101058765	HB 002917	9532F82W0BR108538
17-000225-0489-TR	RAMIREZ ROJAS PABLO ALBERTO	112610125	PCR118	MALA841CAGM075604
17-000812-0489-TR	MARTINEZ VILLALOBOS EMMA	600991398	397302	KMHJF31JPNU227548
17-000724-0489-TR	MADYARI ALFA S. A.	3101627375	CL-276685	VF37F9HECBJ804790

17-000763-0489-TR	DELGADO NUÑEZ FABIO	201620459	TSJ-3527	JTDBJ21EX04016534
17-000763-0489-TR	RUIZ FIERRO SAMIR ENRIQUE	117001722429	BJS905	VF7DDNFPBGJ513827
17-000750-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB-11825	9BM3840738B577607
17-000762-0489-TR	BARQUERO BARQUERO MARIBELL	106740271	BYD157	LGXC16DF8D0000042
17-000177-0489-TR	LOPEZ MADRIGAL KAREN ROCIO	203880903	BDF209	KMHCT41CBDU356092
17-000246-0489-TR	CARPIO SOLANO ANTONIO	301300043	TSJ 7049	KMJWWH7HP4U617375
17-000697-0489-TR	OVARES RAMIREZ ISABEL	105220069	863640	KMHJT81BABU199567
17-000707-0489-TR	TRANSPORTES INTERNACIONALES AGUILAR GONZALEZ FRN SOCIEDAD ANONIMA	3101565903	C 154093	LH271981
16-010854-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 008979	9BM3840732B318250
16-010854-0489-TR	UMAÑA GONZALEZ ALEXIS JOSE	114960972	791045	L6T7524S28N045089
17-000767-0489-TR	MUSOC SOCIEDAD ANONIMA	3101008428	SJB 013089	9BM634011BB737837
17-000743-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 014198	LZYTMGD60E1000417
17-000743-0489-TR	VALDELOMAR CASTILLO ADRIAN	602150160	TSJ 001738	3N1EB31S0ZK742375

17-000104-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002034	9BM3821766B452041
17-000104-0489-TR	ZUÑIGA HIDALGO WENDY ALEXANDRA	603260497	399131	KMHJF21JPNU253174
16-009399-0489-TR	AUTOS TRANSPORTES LA CARPINTERA S.A	3101277580	CB 001871	9BM3840734B357693
16-009225-0489-TR	DIAZ PIEDRA JHONNY	111780838	492153	KMHJF31JPNU264168
16-009225-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SA	3101054596	SJB 008615	KMJTA18VP1C9001
16-009337-0489-TR	LEACH SOCIEDAD ANONIMA	3101511068	C 142045	1FUYYDDB0XL984885
16-009337-0489-TR	CHING BADILLA NANCY	106960061	710557	KNADC123716083332
16-010740-0489-TR	PICADO CORDERO YEUDIN	503140464	BHV180	JTDBT1232Y0005841
16-010740-0489-TR	EMPRESA SABANILLA SA	3101007226	SJB 008633	9BM3840731B266342
17-000316-0489-TR	MARIN SANCHEZ HERMAN	108990337	810340	3N1CB51D21L461987
16-010168-0489-TR	TRALAPA TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101254464	GB 001727	9BM6642316B451598
16-010352-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	885871	MA3FC31S6BA388168
16-010352-0489-TR	PEREZ UREÑA KEILYN PAMELA	114650618	393666	KMHCH41GPYU069734

16-009697-0489-TR	FALLAS MURILLO CHRISTIAN JOSE	204660777	C 132062	1FUVDZYB0MH515758
16-009697-0489-TR	VARGAS MADRIZ CARLOS FRANCISCO	106840971	TSJ 006243	KMHCG45C13U472638
17-004640-0489-TR	VARELA HUERTAS FERNANDO	104580383	TSJ 001836	KMHCG45C13U422855
17-004607-0489-TR	EUROMOBILIA SOCIEDAD ANONIMA	3101077629	681904	JMYHNP15W7A000554
17-004608-0489-TR	SANCHO DURAN GRETEL JOHANA	603170403	BKW269	5NPDH4AE7DH331369
17-004610-0489-TR	BRENES HERNANDEZ DANIELA DE LOS ANGELES	114740177	792015	KL1JD51698K000319
17-004627-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 295346	MPATFR86JHT000204
17-004628-0489-TR	RIVERA BONILLA JOHANNA MARIA	114130242	543614	2CNBJ18UXN6901082
17-004633-0489-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 241195	JHFAF04H309000689
17-004637-0489-TR	IMPORTADORA DE VEHICULOS SUN CITY S.A	3101355152	880869	2HGEJ6670VH569848
17-004637-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 159638	JHDFC4JJUCXX18618
17-004676-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 009891	9BM3840735B392333
17-004678-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015199	LA9C5ARY2GBJXK051

17-004679-0489-TR	FERNANDEZ ANGULO ROBERTO	103010819	TSJ 006682	KMHB51DP9U832031
17-004680-0489-TR	SOL DE PRIMAVERA ALD S.A	3101324276	CYV123	KMH5U81CDDU046274
17-004680-0489-TR	GLOBALPACK CARGO & LOGISTICS S.A	3101708637	738924	KPTG0B1FS8P262452
17-004683-0489-TR	ACUÑA ORTEGA MARIA CAROLINA	111220692	CL 333222	KMFZCS7HP7U274109
17-004683-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BHR933	JTEBU9FJXGK088566
17-004681-0489-TR	SANTANA BALTODANO KELLYN DEL SOCORRO	800960420	BMG432	3N1BC1AP6BL392167
17-004685-0489-TR	CHIKYU LIMITADA	3102215822	MOT 329050	LWBPC101C1054833
17-004686-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007007	WMARR8ZZ2FC020953
17-004686-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 141959	3HAMMAAR46L326769
17-004687-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 254911	LETYEA19BHN01571
17-004688-0489-TR	HIDALGO CHINCHILLA GILBERTO ENRIQUE	900920701	TSJ 002437	JTDBT113500403728
17-004689-0489-TR	PRADO ARAYA JOSE ANTONIO	203630285	TSJ 004981	KMHCG45C73U473471
17-004689-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	828208	1FMCU0D72AKB88076

17-004690-0489-TR	VARGAS RODRIGUEZ ADRIANA	205400952	592102	1NXAE00E0PZ099791
17-004690-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007275	WMARR8ZZ0GC022069
17-004697-0489-TR	MARTI ALVAREZ GERARDO ANTONIO	401690468	462417	KMHBFB21DPPU512785
17-004697-0489-TR	GARRO VENEGAS MARIELOS	106830876	MOT 472989	LKXYCML02G0002876
17-004700-0489-TR	VENEGAS AGUILAR MARIA ESPERANZA	111270414	BHQ402	MALA841CAF054550
17-004702-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 268759	KMFWBX7HADU527211
17-004642-0489-TR	DOBLES JIMENEZ ANA LILIA	104810329	517035	VV1RS61S932284877
17-004645-0489-TR	VILLALOBOS BURGOS LISSETTE	111330326	MOT 400688	LKXYCML05E1012275
17-004646-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 009937	9BWRFB2W85R502835
17-004647-0489-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	BNB401	MMBSNA13AHH005043
17-004648-0489-TR	COOP. AGRIC. E INDUS.DE PRODUC. DE ARROZ DEL PACIFICO CENTRAL R L	3004299407	CL 267669	LJNOKA525DX290169
17-004652-0489-TR	OBANDO FONSECA NURIA	107950887	706725	KMHDN45D03U518835
17-004652-0489-TR	OCA DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS ALAJUELA S.A	3101329673	CL 253063	MHYDN71V0BJ303164

17-004655-0489-TR	ORTEGA VEGA HELLEN	155803224106	BFK465	JTDBL42E80J119327
17-004655-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	RDC154	SJNFBNJ11FA271160
17-004658-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 014794	LA9C49RX5FBJK147
17-004659-0489-TR	AVICOLA MONTSERRAT S.A	3101005898	C 029828	9BM384004MB897562
17-004659-0489-TR	SERVILEASING S.A	3101656945	CL 279213	MROFZ29G6E2544639
17-004662-0489-TR	GUEVARA CAMACHO RICARDO ALFREDO	115930115	MOT 342152	LSRPCJLC6CA690137
17-004670-0489-TR	CORPORACION PAT SEJOVI S.A	3101292865	809658	WDDHF5EB5AA089333
17-004671-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012655	9BM384075AB684600
17-004672-0489-TR	HERNANDEZ SOLANO SANDRA MARIA	105030447	176627	3PB12M001099
17-004673-0489-TR	MITSUMOTORES S.A	3101067755	CL 295135	KPACA1ETSGP244115
17-004675-0489-TR	SEGURA HERRERA GUILLERMO ALBERTO	106890890	543428	KNAJA526535177506
17-004675-0489-TR	MADRIZ ARCE CAROLINA	303500806	707930	KL1JJ53637K708120
17-004755-0489-TR	SERVILEASING S.A	3101656945	753142	YV1MS665982351224

17-004731-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BYN077	LSJZ14U60HS010617
17-004731-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BJZ631	JMYLYV98WVGJ000499
17-004735-0489-TR	3-101-729360 SOCIEDAD ANONIMA	3101729360	798566	JM7BK226581423717
17-004735-0489-TR	QUESADA LOBO PAULA	112640913	BKM268	JTDBT903294049141
17-004736-0489-TR	CRUZ GONZALEZ NATALIA	112470122	BDC766	KL1MJ6C44DC011059
17-004741-0489-TR	CALDERON MURILLO JEAN RIBAI	702280675	BMC418	MA3ZF62SXHAA02187
17-004745-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 283971	LETYEA10GHN00039
17-004613-0489-TR	ALEXIS ALPIZAR E HIJOS S.A	3101186090	CL 210708	J17009308
17-004614-0489-TR	CHIN HONG CAROLINA	110240004	878108	JHLRE3830BC200268
17-004616-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016194	9532L82W4HR701000
17-004626-0489-TR	BERMUDEZ CASTRO JOSE ALFREDO	113890438	555136	EL420301484
17-004626-0489-TR	FERNANDEZ ELIZONDO JOSE NELSON	109030752	TSJ 005505	JTDBT923X81195297
17-004665-0489-TR	LEVY Y MAIRENA LIMITADA	3102044853	629399	VSKJVWR51Z0043688

17-004668-0489-TR	ACEVEDO VARGAS SONIA MARIA	600971093	TSJ 004093	KMHCM41AP6U007295
17-004742-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015752	WMARR8ZZ5GC021693
17-004742-0489-TR	GONZALEZ CUBERO REINALDO	700760782	FGP678	KNADN412AD6240355
16-010903-0174-TR	QUERCUS MILENARIOS S.A.	3101216444	C 158435	JAAN1R71LB7100134
17-002535-0174-TR	3-101-617860 SOCIEDAD ANONIMA	3101617860	862011	JMYXTCW5WBZ000291
17-004806-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 005161	9BM3840759B619688
17-004806-0489-TR	ELIZONDO ELIZONDO RANDALL GERARDO	109970470	715460	KL1TD51Y78B025861
17-004807-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002033	9BM3821886B469424
17-004810-0489-TR	SERVICIOS TRASLOP S.A	3101730166	C 167811	3HSDJSJR6CN616795
17-004811-0489-TR	SOTO BRENES MICHAEL	112750569	CL 270416	MR0FZ29G601678923
17-004817-0489-TR	RAMIREZ MORA JEAN CARLO	114500454	457643	WWWZZZ6KZ2R503331
17-004817-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL 286553	KMFWBX7HAGU739785
17-004819-0489-TR	C M B MOREPARK S.A	3101293269	CL 234408	JHFUJ11H400002316

17-004819-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014824	LA9C5ARY7FBJXK061
17-004821-0489-TR	DAYLY PEÑA ZENIUS	701120392	BLR063	MALA841CAHM184139
17-004820-0489-TR	MATAMOROS HERNANDEZ GERARDO	301960441	303869	3N1DY05S0ZK003784
17-004827-0489-TR	REGISTEK SOCIEDAD ANONIMA	3101230459	CL 211378	9BD25521A68771222
17-004829-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 161409	1M1AA08X53W027229
17-004829-0489-TR	DISTRIBUIDORA K & R KARO S.A.	3101221552	FVH153	LGWFFCA5XDB608680
17-004830-0489-TR	RIVAS MEZA NORA	204140493	BLY875	JHLRE38527C014648
17-004831-0489-TR	PADILLA UREÑA ELADIO	301020214	539518	1N4AB41D3WC748780
17-004838-0489-TR	JIMENEZ MORA MANUEL EMILIO	106570097	MOT 433199	LZSPCMLR8F5000202
17-004843-0489-TR	SIBAJA TORRES DANIELA	107570773	846919	2D8HN54X08R146183
17-004843-0489-TR	INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M Y H S.A.	3101362470	C 158762	1FUFDZYB3VP698287
17-004844-0489-TR	MENDEZ CASTRO RAFAEL ANGEL	900760973	BFS310	KMHDN41APYU052386
17-000677-0492-TC	BRENES BRENES MARIA DEL SOCORRO	302360069	C 146265	2FUYDMDB0SA828236

17-000677-0492-TC	CHAVARRIA MONTERO JOSE ANTONIO	104860145	BHC968	LC0C14DA5F0000501
17-600801-0491-TC	GONZALEZ RIVERA ALFREDO DE JESUS	302340379	BGK250	KMHCT51DAEU130166
17-004206-0489-TR	MARIN CAMACHO JUAN CARLOS	110370224	478222	1N4EB31P1RC830744
17-004848-0489-TR	SMITS ROMERO VIVIAN	503690886	BGB089	JTMZF9EV6ED032319
17-004850-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MBC127	MHYDN71V0EJ302584
17-004859-0489-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 011913	9BWRWF82W48R832816
17-004859-0489-TR	COLLADO VEGA ANA ISABEL	900390417	TSJ 003011	MR2K29F35H1018694
17-004860-0489-TR	ARROYO SANCHEZ JOSE ANDRES	402060341	885909	KL1PD5C54BK107820
17-004860-0489-TR	FONSECA SANCHEZ ZOILA AURORA	401480478	TCM509	2T1BU40E19C031583
17-004871-0489-TR	3-102-727934 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102727934	BMK101	3N1CN7AP9CL816864
17-004871-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	RMS313	WAUZZZF46HA001586
17-003733-0489-TR	BRENES ALVARADO DIANA LUCIA	113240101	DDB414	KMHJT81BADU675811
17-004666-0489-TR	G.T LA BODEGUITA DEL SUR SEISA S.A	3101703183	556329	KMJWWH7BPVU019529

17-001019-0489-TR	RAMIREZ SOLANO DIXON LIMBER DE LOS ANGELES	105760824	TSJ 6323	JTDBJ41E10J001837
16-009035-0489-TR	ZELAYA OCAMPO ERICK MARIANO	109660858	TSJ 001036	JTDBJ21E104016289
16-009035-0489-TR	ALFARO DOMINGO PRISCILLA	602850867	907310	KMHCT41DACU117291
17-004785-0489-TR	SOLANO COTO ALFREDO	302340965	175357	EE90-0254932
17-004785-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157305	3ALACYCS5BDAY7628
17-004792-0489-TR	DORMOND HERRERA RONALD	202660973	615823	JS3TY92V724103495
17-004792-0489-TR	SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) S.A.	3101119044	CL 247375	KNCSE261597369804
17-004630-0489-TR	ALVAREZ TORRES LEON FERNANDO	104990893	TSJ 002132	MR2BT9F3901097451
17-004780-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A.	3101018910	BML025	MA3FC42S1HA335794
17-004632-0489-TR	BARRANTES CESPEDES MINOR	106040324	343510	KMHJF22R7RU721492
17-004840-0489-TR	MORALES CASTRO GERARDO GUILLERMO	103290976	621725	JTDKW923205004640
17-004779-0489-TR	EDUARTE GONZALEZ HEYNER	112670038	612656	2C1MR2296T6789648
17-004779-0489-TR	CORDERO SEGURA DANIELA	702020006	MOT 474082	LBBPGMT01GB584494

17-004653-0489-TR	MORA FERNANDEZ DEYBI	113570766	TSJ 004232	KMHCM41AABU563282
17-004783-0489-TR	BRENES CORONADO ESTEBAN	110720848	BHJ340	MR2BT9F35F1152115
17-004730-0489-TR	ESPINOZA JIMENEZ DIEGO JOSE	112640803	TSJ 006801	MHYDN71V96J102790
17-004062-0489-TR	INDUSTRIA ORSA O & S S.A	3101524807	CL 255267	FE84PEA21261
17-004878-0489-TR	GONZALEZ SALAZAR WILLY	107310107	606566	KMHJF31JPRU735919
17-004902-0489-TR	HERNANDEZ VIQUEZ JONATHAN	402000293	891995	3N1CK3CD1ZL350344
17-004902-0489-TR	SEVILLA CHAVERRI MERCEDES	112540295	820267	KL1TJ51Y19B609764
17-004916-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 015307	9532L82W1GR529006
17-004916-0489-TR	DHL (COSTA RICA) S.A	3101009758	CL 347609	ZFA263000G6B37209
17-004915-0489-TR	NEMBARD BRUMLEY SONIA	700660452	BDG847	1NXBR32E37Z823965
17-004904-0489-TR	CAMACHO GUTIERREZ GUSTAVO	303250514	C 156752	1HSRKGUR9LH233858 (SERIE)
17-004907-0489-TR	CASTRO MONTOYA ALEXANDER	117130213	MOT 559016	LXYJCNL01H0233156
17-004910-0489-TR	J C MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA	3101099484	888617	MNCLS4D10BW315979

17-004912-0489-TR	AGUERO MURILLO MARCELA	205640219	JFK000	KNABE512ACT291774
17-004920-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3101129386	CL 269786	MR0FZ29G701676811
17-004920-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	C 156953	1FVMC5CV3BHAY5764
17-004926-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 001999	9BM3821885B458724
17-004926-0489-TR	NEWBALL GOMEZ SUSY JAZMIN	801000895	BLR675	KPT20A1USHP094921
17-004932-0489-TR	LA BARRELA S.A	3101431792	731898	VF7UA9HYB7J014869
17-004935-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A.	3101692430	CL 298902	MMM148MK0HH624589
17-004937-0489-TR	LEAL AZOFEIFA MARIA CAROLINA	402220396	BLP816	MA3VC41S4HA224895
17-004939-0489-TR	AUTO TRANSPORTES TILARAN S.A.	3101077736	GB 001787	9BSK4X2B073585671
17-004939-0489-TR	ALCROSS SOCIEDAD ANONIMA	3101261471	KRX479	KMHCT41DBHU118506
17-004945-0489-TR	MURILLO CASTRO MAURA ELENA	105040125	BLY421	2T1BU4EE9AC459589
17-004946-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 149271	3HAMMAAR38L667602
17-004946-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016366	9BM382188HB039314

17-004949-0489-TR	BLANDO ZAMORA NORMA	109330072	BCQ993	VC778912
17-004953-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BKN125	JMYXTGF2WHZ000284
17-004993-0489-TR	HIDALGO LOPEZ RIGOBERTO	205200540	731692	KMJWAH7JP8U030226
17-004993-0489-TR	SOJO OBANDO CATALINA	107250786	706650	JN1CFAN16Z0110454
17-004921-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	NPK006	JMYXTGF3WHZ000435
17-004948-0489-TR	MONGE VILCHEZ BERNARDO	701310430	NYM247	5YFBUWHE4GP344799
17-004985-0489-TR	VEHICULOS LA POLVORA DE PLATA S.A.	3101462816	CL 250252	KNCSHX71AB7498370
17-004987-0489-TR	VILLALOBOS QUESADA JUAN MANUEL	105480168	488637	KMHJF21JPNU293003
17-004987-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SA	3101295868	C 135328	3HTMMAAR73N570908
17-004987-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SA	3101295868	C 135328	3HTMMAAR73N570908
17-004987-0489-TR	VILLALOBOS QUESADA JUAN MANUEL	105480168	488637	KMHJF21JPNU293003
17-004989-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BHW753	JMYLRV96WGJ000131
17-004996-0489-TR	MURILLO ALPIZAR OSCAR VINICIO	203530047	377222	KMHJF31JPNU260204

17-004996-0489-TR	URAMA DEL OESTE S.A	3101254835	MOT 532614	LLCLGM309HE100102
17-004997-0489-TR	VARGAS SALAS MARIO ALBERTO	107970174	TH 000356	JTDBJ21E604004199
17-004997-0489-TR	MORENO LEON VANESSA	108160279	BFF730	LS5A3DDE4EA920074
17-004999-0489-TR	BRENES MORALES FRANK ALEXANDRE	114290299	FBB148	KNAPN81ABH7104693
17-005000-0489-TR	MARIN PICADO MICHAEL GERARDO	111510681	BGS937	JTDBT123720225936
17-005009-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 010676	KL5UM52FE6K000049
17-005009-0489-TR	ROSELLINIA S.A	3101700842	BMD497	MA3FB42S6HA281542
17-005010-0489-TR	V M TRANSPORTES DE VALORES S.A.	3101213699	C 136517	9BM6881763B323307
17-005011-0489-TR	ALVAREZ RODRIGUEZ CAROLINA	114670806	556363	JDAL251S001012880
17-005011-0489-TR	TRANSPORTE DEL ATLANTICO LIMONENSE S.A	3101534204	CL 202865	JAANPR66L57101252
17-005109-0489-TR	ANCHIA VEGA HAZEL MARCELA	112570349	867259	MA3FC31S5BA381275
17-005109-0489-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3101148887	CL 223485	JHF03H009000473
17-005109-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 015308	9532L82W7GR528975

17-005113-0489-TR	DOS OCHO SIETE S.A	3101203847	C 140156	1FUYSSEB1YLB23508
17-005117-0489-TR	ELIZONDO GARCIA ZORAIDA	109190077	810730	2CNBJ18UXR6933570
17-005121-0489-TR	TRANSPSERVICIOS BP S.A	3101475504	C 149812	3HAMMAAR38L687381
17-005121-0489-TR	MENDEZ CHINCHILLA VILMA	104840490	601358	KMHVA21NPTU173580
17-004796-0489-TR	TABARINI CRUZ GABRIELA	132000074825	BBX821	KMHSG81BDCU882957
17-004799-0489-TR	BARQUERO SEGURA ROSA	900440902	BMT242	JTDBT4K32CL038623
17-004799-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010536	9BM3840735B465777
17-004801-0489-TR	ROBLES ALFARO CESAR ANDRES	115080623	TSJ 002158	LFP83ACC4G1K01068
17-004803-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR, S.A.	3101326709	SJB 009037	9BM3840733B320800
17-004968-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BBG921	VF7GJWJYBBN506963
17-004969-0489-TR	GARRO SANCHEZ LAURA MARIA	104160452	BMD620	JTMZD33V975040384
17-004971-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015752	WMARR8ZZ5GC021693
17-004971-0489-TR	BARILLA SERRANO NEHEMIAS ALBERTO	801050797	SJB 014715	1HVBJABN7WA085002

17-004974-0489-TR	GUTIERREZ URBINA WILVER DANIEL	801090248	673390	1NXAE94A6MZ246252
17-004974-0489-TR	PEÑALBA MARIO ALBERTO	155800387415	805011	KMHCM41A19U331381
17-004975-0489-TR	ACEVEDO BERMUDEZ JESSICA	110310166	650998	JM1BA1415S0161462
17-004978-0489-TR	SOLANO SABORIO MARIA MAYELA	106320481	769322	KMHJM81BP8U862544
17-004981-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015995	9532L82W6HR611122
17-004984-0489-TR	TAXIS UNIDOS AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA S.A.	3101024938	TAX PA 000072	JTFJK02P500005419
17-004984-0489-TR	MONTOYA ELIZONDO RINGELD ALBERTO	303780265	GML029	KMHCT41BAHU276435
17-005013-0489-TR	CARVAJAL MORA RICARDO ANTONIO	104540680	MOT 170067	9C2MD35U05R100099
17-005012-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BHN393	5YFBU9HE3FP174077
17-005016-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 285173	MMBJNKL30GH003260
17-005016-0489-TR	ROJAS FALLAS STEVEN ALBERTO	114240007	716898	CA5ASU024380
17-005018-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	KMC086	KNAFK411BG5409235
17-005019-0489-TR	TRANSPORTES MELIPA S.A	3101405648	C 026788	9BM345300LB872776

17-005019-0489-TR	QUESADA CASTILLO JAIME	502230831	TSJ 006201	JTDBT92340L052029
17-005021-0489-TR	TRANS MONTEVERDE B S.A	3101154996	SJB 010687	9BM6340116B479663
17-005021-0489-TR	VALVERDE MONTERO RONY GERARDO	110310316	BHY581	KMHCG41GP2U376178
17-005023-0489-TR	CESPEDES CORDERO MIGUEL HERNAN	115780311	MOT 491580	LBPKE1809F0045360
17-005023-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	C 166211	291360
17-005071-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BHH943	3G1TC5CF1EL200566
17-005071-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016191	9532L82W2HR702176
17-001094-0489-TR	SANCHEZ ARCE NANCY	109020656	BFH190	JA3AU26U88U030915
17-004555-0489-TR	ROCHA CALERO RUTH DEL CARMEN	155808696907	CL 157141	KLY7T11ZBWC039191
17-004555-0489-TR	VILLALOBOS SOLANO MARIA ESPERANZA	110470285	782713	VC736965
17-004087-0489-TR	MESEN RETANA MARIO ANTONIO DE JESUS	105960824	287482	KC763212
17-000714-0492-TC	CISNEROS CASTILLO MARIA FERNANDA	115210608	BDR598	JS2YC2156E6100331
17-005131-0489-TR	ZHANG LAI YUNAN	800940264	HKS800	JM8KE4W3XG0332901

17-005135-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L	3004045200	SJB 011602	KL5UM52HE8K000105
17-005137-0489-TR	DIGITAL PLANET IMPRESION DIGITAL S.A	3101664630	CL 259043	MHKB3CE100K203837
17-005137-0489-TR	GAMBOA BARRANTES WENDY MARICEL	114540565	BFQ705	MALAN51CAEM523063
17-005152-0489-TR	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE S.A	3101689107	BKG285	JTDBT123X10194356
17-005154-0489-TR	BEDOYA RIVERA SYNDELL MARIA	105840088	656436	VF7FC8HZK28760682
17-005155-0489-TR	ESCALANTE BEITA SHIRLEY	111340244	BFH156	JTDBT1233Y0092486
17-005157-0489-TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101331846	CL 226215	MHYDN71V98J102808
17-005210-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FCB058	2FMPK3J82GBB97210
17-005212-0489-TR	MORA DURAN CHRISTOPHER GABRIEL	109410523	CL 186546	JM2UF3133H0175182
17-005212-0489-TR	ANARG SOCIEDAD ANONIMA	3101299580	CL 179466	JAANPR66L17100141
17-005215-0489-TR	DURAN SOLANO JESUS	112860532	TSJ 004499	1NXBR32E65Z396780
17-005184-0489-TR	MARTINEZ FONSECA BRYAN	112460451	291020	3N1DB41S9ZK012045
17-005171-0489-TR	ACARREOS BAQUE S.A.	3101525004	C 144185	1FUYSSEB1VP657786

17-005159-0489-TR	MORA UREÑA GUADALUPE	113450036	830521	CK2AVU042483
17-005159-0489-TR	HERRERA CHINCHILLA FABIAN DAVID	115480914	BKT623	MALC281CAGM045123
17-005160-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014819	LA9C6ARY6FBJXK050
17-005160-0489-TR	ANGULO ANGULO ALEXANDRA	502510834	792027	2HGFA15509H850536
17-005161-0489-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 012940	LKLR1KSE9BC556291
17-005167-0489-TR	GUEVARA ABADIA ELIECER	500930817	TSJ 004012	3N1EB31S2ZK712603
17-005170-0489-TR	SELVA RODRIGUEZ JEAN CARLOS	115670556	MOT 573692	LB420YCB4GC037812
17-005205-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3101032677	PB 002508	9BSK4X200F3860006
17-005173-0489-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A.	3101337371	AB 6622	1T7HN4B2921107722
17-005173-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016208	9532L82W6HR700575
17-005188-0489-TR	FUENTES VARGAS PABLO JOSE	111090635	FMC052	KMHCT41CBDU298346
17-005190-0489-TR	GUERRERO CALDERON MOISES JOSUE	113530403	909832	JTDKW9D390D500327
17-005190-0489-TR	SOLIS MONGE PATRICIA	602950754	MOT 554880	LXYPCKL03G0251228

17-005198-0489-TR	ABARCA GOMEZ JUAN JOSE	112450894	MOT 389928	ME1KG0448E2065886
17-005198-0489-TR	CUAICHAR LOPEZ MARIA OMAIRA	117000777303	265002	1HGCD5605VA063491
17-005199-0489-TR	ALVARADO ARIAS KENNETH	109730088	KVV123	3N1CC1AD4FK198999
17-005185-0489-TR	TRANSTUSA S.A	3101038332	CB 002590	LA9C6BRY0CBJXK031
17-005187-0489-TR	ROJAS SANCHEZ FERNANDO ALBERTO	112840342	748558	JMYSNCS3A8U004375
17-005183-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	BHR425	MR2KT9F35F1162885
17-005183-0489-TR	FERNANDEZ OVIEDO EVELYN PAOLA	113640143	585510	JN1TBNT30Z0026239
17-005178-0489-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	C 165319	JALFVR347G7000217
17-005179-0489-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A.	3101224235	HB 002650	9BM3840738B592919
17-005182-0489-TR	TRANSPORTES PARACITO S.A	3101054120	SJB 014703	LA9C49RXXFBJXK144
17-005112-0489-TR	INPROMA SOCIEDAD ANONIMA	3101150865	CL 261723	KNCSHX71AC7652533
17-005145-0489-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S.A	3101058770	CL 250328	KMFJA17BPAC130739
17-005166-0489-TR	BARQUERO PEREZ RONALD ALBERTO	104740886	907765	KNAKU811BC5239841

17-005189-0489-TR	VALVERDE SANCHEZ JOSE DANIEL	117260404	184451	JAAJ7814568
17-005189-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 011919	1T7YN4C2X51148167
17-005218-0489-TR	DORMOND ROMAN PABLO FRANCISCO	111880472	834899	JHLRD1859VC065987
17-005218-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 011148	9BM3840737B516061
17-005216-0489-TR	BARBOZA ELIZONDO ROSIBEL	108520854	612955	JHLRD1764WC088508
17-001134-0492-TC	ALFARO GAMBOA JORGE	112820581	BLJ645	MMBSNA13AHH001108
17-005219-0489-TR	RICHMOND VARGAS SILVIA ELENA	114000005	BLZ380	TSMYD21S1HM293383
17-005219-0489-TR	BARAHONA GARCIA DUHAL ALBERTO	155809965207	MOT 446579	ME4KC1943F8014453
17-003560-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011580	9BM3840738B541263
17-005204-0489-TR	PRADO RODRIGUEZ OLGA MARTHA	106240498	237005	4T1SV21E7KU017899
17-005197-0489-TR	MIRANDA BRAVO JORGE MAURICIO	108800676	TSJ 006326	KMHCG45C33U422551
17-005197-0489-TR	CORDERO GRANADOS ROBERTO ANTONIO	111150416	157791	TDAY10001022
17-002981-0489-TR	MENDEZ SEGURA MELISSA	111860466	734985	KMHJF35F9YU892346

17-002981-0489-TR	ORTEGA MERA GUILLERMO	800980463	759562	2HGEJ6579WH558771
17-005147-0489-TR	ZAFIRO R Y H S.A	3101572479	CL 244780	KNCSE211297352558
17-005203-0489-TR	CALVO BARQUERO FABIOLA DE LOS ANGELES	114280730	CHK506	MRHGM2520DP060033
17-005203-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015973	9532L82W7HR609606
17-005163-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	883823	19XFA1650BE800661
17-005163-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014413	9BM384074AB717337
17-005165-0489-TR	MORALES MENDEZ JUAN ELIAS	103610824	585911	2S3TD52V2Y6101584
17-005091-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CRK010	1C4RJFAG4DC606280
17-005064-0489-TR	GARCIA CHAMORRO KAREN	111970614	710457	EL420429256
17-004909-0489-TR	GRUPO PASA DE COSTA RICA S.A	3101649705	C 159128	3HTZZAAR97N574620
17-004909-0489-TR	TREJOS ARROYO IRENE	203070943	841857	1HGEG8546NL032776
17-004836-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE S.A	3101028117	LB 001529	9BSK4X2B083615224
16-009701-0489-TR	TOTAL CLOSE PROTECTION S.A.	3101443018	165549	DSNCB1ANU05499

16-009701-0489-TR	MORAGA CAMPOS JUAN CARLOS	105350504	203513	EL310355795
16-010318-0489-TR	FYPSA FORMALETAS Y PUNTALES S.A.	3101405709	CL 169339	1N6SD11S3PC396045
16-009670-0489-TR	SOLIS BARRANTES STEPHANIE DAYANA	115730397	SSB008	MALA851CAGM216772
16-009670-0489-TR	PARRA CHAVES BELTRAN	110430942	BPC016	KMHCT41BAHU069251
17-005133-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 014407	LA9C3ARY8EBJXK106
17-005220-0489-TR	3-101-651760 SOCIEDAD ANONIMA	3101651760	RDS256	KMHJ2813BGU018446
17-005220-0489-TR	VEGA MARTINEZ NOILEN DE LOS ANGELES	503090214	745988	JTDBT923301248216
17-005045-0489-TR	SOLANO ARCE VERA VIOLETA DE LOS ANGELES	302730702	551446	KMHVA21NPTU167305
17-004837-0489-TR	CASTRO CORDERO RAMON ANTONIO	203340573	TSJ 000420	JTDBJ21EX04014895
17-004837-0489-TR	CHACON SANDI JUAN CARLOS	105870942	MOT 30478	3G80001989
16-009555-0489-TR	MATIZ VARGAS ALICIA	112750506	310736	2CNBJ18U0L6223259
16-009555-0489-TR	VILLEGAS RODRIGUEZ MARIA VICTORIA	113560911	479615	4S2P4310187
17-004143-0489-TR	CAMPOS ALVARADO KEVIN ROBERTO	115360787	MOT 530244	MD2A12DZ1GCJ00861

16-009098-0489-TR	GAMBOA HERNANDEZ ADONAY	206060441	FRB003	KMHJT81EBFU963269
16-009098-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BJZ455	JDAJ210G0G3015256
17-004248-0489-TR	GONZALEZ MONTANO GERALD	503220428	BMV761	JTDBT903291336853
17-004248-0489-TR	GUTIERREZ CORRALES KENIA JOSUE	114710433	742140	PC798802
16-009654-0489-TR	MORALES ORTIZ BERNARDO JOSE	304260292	BJM001	JS3TD04V7E4102002
16-009654-0489-TR	VMA SEGURIDAD UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101580261	CL 262367	JAANLR55EC7102616
16-009599-0489-TR	BORBON MONGE JOSE ANTONIO	601990757	TSJ 000617	KMHCG45C05U604212
16-009610-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	NVL003	LS4AAB3R4GG800150
16-009610-0489-TR	ALVARADO BALTODANO NELSON ALEJANDRO	155811584607	851487	KMHVA21LPSU058262
16-9598-0489-TR	HERRERA RODRIGUEZ HENRY GERARDO	204560295	816398	JN8AR05Y3TW012626
16-009612-0489-TR	MURILLO ZAMORA ROSA MARIA	204130440	CL 201061	MPATFS77H5H520141
16-009700-0489-TR	LORIA NUÑEZ MARTA EUGENIA	203880930	C 157729	1FUJAHCG03LK54294
16-009710-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB10859	9BM3840736B473025

16-009710-0489-TR	HERRERA BARQUERO MARIBEL	107720975	909515	JTDBT92300L015737
16-009905-0489-TR	ARGUEDAS GONZALEZ PABLO ENRIQUE	205810499	889020	V75W1J006565
16-009924-0489-TR	ROSS GONZALEZ MARJORIE	103350172	842454	1FM EU7DE8AUA60302
16-009924-0489-TR	SANDI VEGA VICTOR JULIO	601020880	TJS 004108	3N1CC11E49L420920
16-010076-0489-TR	OBREGON MASIS JACQUELINE JEANNIN	115280649	BLD101	MA3VC41S7HA198955
16-009108-0489-TR	MUÑOZ CHINCHILLA MARTIN ANTONIO	111390050	772222	WC756274
16-009108-0489-TR	MONGE MORA PAULA FABIOLA	114560326	BDS622	KMHCT41DAEU491022
16-009542-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 8324	9BWR F82W42R200275
16-009542-0489-TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 10339	9BM3840736B442126
16-009155-0489-TR	GRANADOS SOLIS NOEMY RUTH	104450469	511580	JS3TD03V2R4102187
16-009125-0489-TR	DIAZ FERNANDEZ OLGA	104031067	869946	JTDBT123820216663
16-009930-0489-TR	ESCUDERO WHU CASTELLON OSCAR	110860806	TSJ 2451	9BM3840737B493897
16-009959-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 10776	JDAJ210G001087994

16-009642-0489-TR	BUSES INA LA URUCA S.A.	3101031606	SJB 15895	WMARR8ZZ2GC021957
16-009642-0489-TR	SANDI CABRERA GUILLERMO	103620061	535039	2T1AE91A3MC084926
16-009660-0489-TR	VENEGAS OVIEDO MONICA PATRICIA	108600245	751267	JN8AR05SXWW233916
16-009786-0489-TR	MORAN MOLINA BORIS ULISES	800730929	655172	8AD2AKFWU7G011033
16-009670-0489-TR	SOLIS BARRANTES STEHANIE DAYANA	115730397	SSB008	MALA851CAGM216772
16-009670-0489-TR	PARRA CHAVES BELTRAN	110430942	BPC016	KMHCT41BAHU069251
16-009682-0489-TR	VARGAS MASIS MARIBEL	107540521	642045	KL1JJ51626K402849
16-009923-0489-TR	SOCIEDAD RENTA CAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BHH501	MR2BT9F33F1155711
16-009923-0489-TR	GUTIERREZ SUAZO FERMIN MANUEL	155802813427	MOT 454524	LLCJPJT07FA103347
16-009338-0489-TR	MORALES DIAZ ANDREA MARCELA	110840769	671618	9BFUT35N578824253
16-009341-0489-TR	GODINEZ PICADO XIOMARA	112090617	BHV052	KLY4A11BD2C780517
16-009715-0489-TR	CHACON BRENES CARLOS ALBERTO	104740661	TSJ 000469	KMHCG45CX2U296171
16-009715-0489-TR	ELECTROCOMPONENTES DE COSTA RICA S.A.	3101662680	MOT 431705	LC6PCJK6XE0007411

16-009372-0489-TR	GUMUSTAS CARVAJAL ANGIE	401810622	626761	JT3HP10V6V7073599
16-009372-0489-TR	TECNIMUEBLES OFI S.A.	3101323274	CL 240870	JAANKR55E97102153
16-009593-0489-TR	CESPEDES ARAYA GERARDO ALEXIS	104860143	C 160790	2HSCHAER7YC056774
16-009121-0489-TR	ROMERO DOÑA AUGUSTO CESAR	114090581	BJT252	1NXBR32E26Z587548
16-009275-0489-TR	QUESADA MORALES CARLOS LUIS	102530647	TSJ 001364	JTDBJ21E804014751
16-009275-0489-TR	CR INVESTMENT REALTY SOCIEDAD ANONIMA	3101453442	511870	1J4GW58N42C152143
16-009400-0489-TR	HERNANDEZ HERNANDEZ ARYOC OLIVIER	C01248693	MOT 403199	9FSNE43BXC130999
16-009400-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 008545	9BVR6B4101E356922
16-009385-0489-TR	BOLAÑOS RODRIGUEZ JESSICA ALEXANDRA	111000055	JYD113	JN1JBNT32GW002464
16-009385-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 14179	9BM384074AB716074
16-008769-0489-TR	BERMUDEZ VENEGAS ANTONIO	103420076	TSJ 001033	KMHDN55D22U036551
16-007147-0489-TR	OTOYA ROJAS ARNULFO	20454011	CL 170555	4S1CL1L8L4203811
16-007779-0489-TR	ESPINOZA FIGUERA VALESKA DE LA CRUZ	C01903604	487062	KMHJF31JPNU260861

16-008260-0489-TR	TRANSPORTES DE BICICLETAS Y ACCESORIOS CARRO NEGRO S.A.	3101314969	CL 279776	9BD25521AC8927595
16-010120-0489-TR	INDUSTRIAS E INVERSIONES CARO C DE HEREDIA S..A	3101248501	CL 286943	JAA1KR55EG7100305
16-008680-0489-TR	MATAMOROS CASCANTE FLOR ISABEL	106840058	491631	JT2EL43T8R0432352
16-008680-0489-TR	VARGAS CHINCHILLA JOSE ALBERTO	108610760	GB 001594	KMJRD37FP2K539271
16-009527-0489-TR	ALMACENES EL COLONO DMC S.A.	3101082969	CL 222672	8AJCR32G600005961
16-010166-0489-TR	QUIROS MORALES ERICKA	108830443	545465	IN4AB41DXTC783702
16-010166-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BGX773	3G1J85CCXES637471
16-010220-0489-TR	GARRO MONTERO LUIS MIGUEL	304290903	832230	1HGEJ8144WL049505
17-001571-0489-TR	HERRERA CHAVES CARLOS MAURICIO	107950622	642571	JTDKW923605032859
16-010272-0489-TR	SALAZAR FONSECA JUDITH	105470895	MOT 541846	LB420YCB3GC003599
17-000104-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002034	9BM3821766B452041
17-000104-0489-TR	ZUÑIGA HIDALGO WENDY ALEXANDRA	603260497	399131	KMHJF21JPNU253174
16-009399-0489-TR	AUTOS TRANSPORTES LA CARPINTERA S.A.	3101277580	CB 001871	9BM3840734B357693

16-009225-0489-TR	DIAZ PIEDRA JHONNY	111780838	492153	KMHJF31JPNU264168
16-009225-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 008615	KMJTA18VP1C9001
16-009337-0489-TR	LEACH SOCIEDAD ANONIMA	3101511068	C 142045	1FUYYDDYB0XL984885
16-009337-0489-TR	CHING BADILLA NANCY	106960061	710557	KNADC123716083332
16-010740-0489-TR	PICADO CORDERO YEUDIN	503140464	BHV180	JTDBT1232Y0005841
16-010740-0489-TR	EMPRESA SABANILLA S.A.	3101007226	SJB 008633	9BM3840731B266342
17-000316-0489-TR	MARIN SANCHEZ HERMAN	108990337	810340	3N1CB51D21L461987
16-010168-0489-TR	TRALAPA TURISMO S.A	3101254464	GB 001727	9BM6642316B451598
16-010352-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	885871	MA3FC31S6BA388168
16-010352-0489-TR	PEREZ UREÑA KEILYN PAMELA	114650618	393666	KMHCH41GPYU069734
16-009697-0489-TR	FALLAS MURILLO CHRISTIAN JOSE	204660777	C 132062	1FUYYDZYB0MH515758
16-009697-0489-TR	VARGAS MADRIZ CARLOS FRANCISCO	106840971	TSJ 006243	KMHCG45C13U472638
17-004390-0489-TR	GUTIERREZ BRIZUELA JUAN CARLOS	106260199	TSJ 001558	JTDBJ21E002009832

17-004284-0489-TR	BLANCO BLANCO JOSE ARISTIDES	800600168	598319	JN1EB31P8PU220702
17-004284-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 011667	PBM3840737B530636
17-004365-0489-TR	CALOX DE COSTA RICA S.A.	3101186119	CL 210514	MHYDN71V27J100235
17-004371-0489-TR	OQUENDO ZAPATA LUIS FERNANDO	117000512020	793599	KL1JD61638K913499
17-004374-0489-TR	CORDERO JACOBO JORGE	112680617	BKJ541	JTDBT903694041995
17-004374-0489-TR	ESQUIVEL VARGAS CARLOS ROBERTO	104710591	797869	JTDBR42E109028156
17-004091-0489-TR	MENDEZ SOTO ELENA	202380962	JCF539	MR2B29F39H1005723
17-003487-0489-TR	RUIZ RODRIGUEZ ADRIAN GUILLERMO	109740332	908124	LGXC14DAXC1000920
16-008296-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BYF006	VF7DDNPBHJ500505
16-008296-0489-TR	BRENES GAMBOA DAVID	112190989	MOT 369155	FR3PCKD03DA000420
17-001032-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB 012745	9532L82W5BR104395
17-000737-0492-TC	VILCHEZ ROCHA JEANETH	155801754218	700389	EL420132299
17-003490-0489-TR	UREÑA NAVARRO ALEXANDER	109930109	BLG678	KMHNCN46C67U156078

17-000798-0489-TR	GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE C.R. R.L.	3004366051	819512	KMHBT51DAAU923949
17-000798-0489-TR	JIMENEZ MORA PAMELA	111220672	BBC994	KMHJT81BBCU393853
17-000246-0489-TR	CARPIO SOLANO ANTONIO	301300043	TSJ 7049	KMJWWH7HP4U617375
17-000697-0489-TR	OVARES RAMIREZ ISABEL	105220069	863640	KMHJT81BABU199567
17-000707-0489-TR	TRANSPORTES INTERNACIONALES AGUILAR GONZALEZ FRN S.A.	3101565903	C 154093	LH271981
16-010854-0489-TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 8979	9BM3840732B318250
16-010854-0489-TR	UMAÑA GONZALEZ ALEXIS JOSE	114960972	791045	L6T7524S28N045089
17-000767-0489-TR	MUSOC S.A.	3101008428	SJB 013089	9BM634011BB737837
17-000743-0489-TR	AUTOTRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 014198	LZYTMDG60E1000417
17-000743-0489-TR	VALDELOMAR CASTILLO ADRIAN	602150160	TSJ 001738	3N1EB31S0ZK742375
16-010875-0489-TR	ABARCA MARTÍNEZ LEONOR C.C. MIRNA	800510164	529369	JN1EB31P1MU023785
16-010411-0489-TR	DELGADO CHAVES MILENA	110240344	XYZ765	JF1SJ9LC5DG013586
17-005235-0489-TR	AGENCIA DE VIAJES SENDEROS DE COSTA RICA S.A.	3101099684	SJB 016453	JTGFA5185H7000381

17-005253-0489-TR	RODRIGUEZ MORA KARLA EVELINA	206900408	BKN953	JTDBT923571182200
17-005253-0489-TR	GUEVARA MARIO ANTONIO	155803781617	BFZ956	KMHCG41FP1U308261
17-005254-0489-TR	OPTICA MOVIL DE COSTA RICA S.A.	3101139154	BDD183	KMJHG17BPDC056858
17-005255-0489-TR	MAIRENA RIVERA ARTURO	800830868	BBS523	KMHCG41BPXU018259
17-005262-0489-TR	CANALES ROJAS CINDY MARIA	112050083	121084	EE805035112
17-005263-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LSM101	KNAPN81ABH7027918
17-005265-0489-TR	MUÑIZ UMAÑA JUAN LUIS	112710394	SNJ879	JTDBT923971051481
17-005269-0489-TR	MORA SALGUERO KASANDRA	109150050	BGN766	2FMDK3GC5CBA61520
17-005269-0489-TR	RAMIREZ CASTILLO VERONICA MARCELA	111350349	576212	JSAERA31S55250019
17-005286-0489-TR	PALAVICINI VILLALOBOS PEGGY PATRICIA DE LOS ANGELES	105850651	BHJ056	MR2KT9F39F1163490
17-005287-0489-TR	AVALOS SANCHEZ ANDREA VANESSA	111070032	CL 268718	MHKB3CE100K204790
17-005296-0489-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A.	310154127	SJB 009384	KL5UM55FE4P000027
17-005296-0489-TR	GONZALEZ MAIRENA LUIS PORFIRIO	600910260	TSJ 003981	KMHCN41VP6U007911

17-005298-0489-TR	CASTILLO PERAZA CRISTEL MAYANNA	114560898	BMM105	KL1CJ6CA6HC724603
17-005299-0489-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A	3101016470	MOT 538043	MD2A21BZ4HWA48218
17-005299-0489-TR	ALVAREZ CASTRO CONRAD EDUADO	115360407	TSJ 002089	KMHCN46C67U156775
17-005305-0489-TR	BARRIENTOS RAMIREZ VICTOR HUGO	104030231	TSJ 003898	JTDBT113800318799
17-005309-0489-TR	VILLALOBOS OCAMPO ANA LUCIA	400860769	829990	JN8DR09Y52W718471
17-005310-0489-TR	SOLANO JIMENEZ EMILIO	103720571	CL 089344	LN560065994
17-005317-0489-TR	CASTRO VARGAS MARIA ELENA	107300719	MBP170	KNAPB81AAF7754219
17-005321-0489-TR	ZYNIUM SOCIEDAD ANONIMA	3101323289	CL 249000	MMBJRKB409D030471
17-005272-0489-TR	BRENES QUESADA FERNANDO	302620568	C 157177	2C041525
17-005260-0489-TR	PADILLA CRUZ WILLIAM ALEXANDER	113060695	BJP770	JTDBT903294061452
17-005275-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 309306	KNCSHY76CH7125606
17-005111-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013019	9532F82W5BR150669
17-004924-0489-TR	ZAPATA CARMONA GUSTAVO DE JESUS	AO632457	695965	3N1JH01S0ZL119747

17-004924-0489-TR	MONGE JIMENEZ GUILLERMO	103200076	TSJ 002677	JTDBT923601426314
17-005233-0489-TR	ESPINOZA MATEY YOCELYN XIONITH	702210749	BGB753	MR2BT9F3X01094297
17-005233-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 309306	KNCSHY76CH7125606
17-005231-0489-TR	BLANDON PALACIOS OSCAR DANILO	800970037	BMM720	MA3VC41S9HA225346
17-005238-0489-TR	SOTO MADRIGAL JOSE GUILLERMO	110460784	BMC728	MALA841CAHM213580
17-005234-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 319509	MHYDN71V6FJ402223
17-005234-0489-TR	MACARENO PEREZ MAYRA	155809142607	865970	KMHVA21NPVU314163
17-004358-0489-TR	CANALES VARGAS RANDALL	603260918	KGJ212	KMHGD41EBDU628319
17-005050-0489-TR	ASOC.SOLID. DE EMPL. DE CORP. DE SUMINI. Y MATERIALES DE CONST. S A	3002127403	CL 283999	KNCSHX71AE7808933
17-005050-0489-TR	MENDEZ CONTRERAS RAU ORLANDOL	601460163	C 164118	1FUJA6CG13LK27416
17-005164-0489-TR	IMPORTADORA ROMA DEL OESTE S.A	3101177654	CL 347042	LZWCCAGA2G6001910
16-008022-0489-TR	NATIONAL SERVICES S.A	3101535645	DTM888	WAUZZZ8R1EA001449
17-000637-0489-TR	AGUERO VIQUEZ MARCOS VINICIO	107580852	TSJ 003787	JTDBT903594052809

17-000637-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 008733	9BWRF82WXR217470
17-004078-0489-TR	SANABRIA CESPEDES JASON ALBERTO	117290932	MOT 432935	LZSPCJLG4F1903130
17-002200-0489-TR	RETANA FERNANDEZ ROCIO	107350429	MOT 507716	LBPKE1302G0115211
17-002321-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LDR000	WBA1U7106H5D34239
17-003078-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012007	9BM3840739B598919
17-002631-0489-TR	LOGISTICA Y TRANSPORTES INTERNACIONAL MYS S.A	3101710113	SJB 012007	MR0HZ8CD4H0503078
17-003168-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB 007801	9BWY2TJB21RY12532
17-003238-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015965	9532L82W4HR700400
17-003230-0489-TR	ARROYO NAVARRO MANUEL ENRIQUE	105410685	TSJ 000323	KMHCG41FP2U371081
17-003230-0489-TR	FERNANDEZ RUIZ DIEGO JOSE	304240131	MOT 488246	LB425PCK6GC001583
17-002966-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014918	9532L82W6FR446363
17-002966-0489-TR	DESARROLLOS MMX VERTICALES S.A.	3101586950	SJB 015139	9BM384078FB989548
17-003178-0489-TR	SOLIS FLORES MARIELA ALEJANDRA	114720005	BFP240	JTDBT923971094203

17-003178-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C 150012	3ALACYCSX8DAA5008
17-002983-0489-TR	RETANA BARRANTES RICARDO ANTONIO	104350664	TSJ 006476	KMHCG45C25U650284
17-002512-0489-TR	CALDERON SALAS LUIS DIEGO	108200192	191663	JHMAG4316ES012398
17-002512-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB 009823	9BWRWF82W15R500313
17-003091-0489-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 012640	9532F82W4BR047548
17-003091-0489-TR	GROUP LOGISTICS SYSTEM S.A.	3101602319	417202	JDAJ102G000504777
17-002600-0489-TR	MONTOYA BONILLA PABLO ARTURO	111610578	BML851	MMBXNA03AHH000735
17-003173-0489-TR	MARIN GOMEZ RAFAEL EDUARDO	107300013	MOT 336774	ME4JC40D7C8003087
17-005186-0489-TR	MORA CHINCHILLA NOILYN PATRICIA	207110360	C 139777	1XPcdr8X7RD355369
17-005268-0489-TR	SERVICIOS DE AMBULANCIAS TERRESTRES S.A	3101256927	799517	1FDWF36F6XEB29245
17-005257-0489-TR	BRENES PEREZ RIGOBERTO ALFONSO	301780263	617836	EL420414938
17-004217-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 158675	3HSCEAST88N689744
17-004217-0489-TR	SALAZAR ELIZONDO EDGAR GERARDO	107060413	TSJ 006883	MHYDN71V6CJ304739

17-004790-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CB 002666	LA9C5BRY1EBJXK030
17-004790-0489-TR	MOYA BRENES ARIANNA	115050356	131960	WBAAD310001556275
17-005273-0489-TR	BOGANTES RAMIREZ GILBERT	107620913	TSJ 005758	JTDBT123620253646
17-000724-0489-TR	MADYARI ALFA S. A.	3101627375	CL-276685	VF37F9HECBJ804790
17-000750-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB-11825	9BM3840738B577607
17-000762-0489-TR	BARQUERO BARQUERO MARIBELL	106740271	BYD157	LGXC16DF8D0000042
17-000763-0489-TR	DELGADO NUÑEZ FABIO	201620459	TSJ-3527	JTDBJ21EX04016534
17-000763-0489-TR	RUIZ FIERRO SAMIR ENRIQUE	117001722429	BJS905	VF7DDNFPBGJ513827
17-000812-0489-TR	MARTINEZ VILLALOBOS EMMA	600991398	397302	KMHJF31JPNU227548
17-005278-0489-TR	REPRESENTACIONES VALVERDE Y MORALES S.A.	3101210290	WSV116	KMJWA37HAEU645326
17-005278-0489-TR	CORDERO MONTERO GUSTAVO ANDRES	114340956	BMS937	JTDBT4K3XCL029104
17-005282-0489-TR	WWDALUI S.A.	3101304025	172401	WNYD21020150
17-005301-0489-TR	RUIZ MENOCAI JOSE ARIEL	155810754220	397894	KMHVF21JPNU705621

17-005301-0489-TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 008980	9BM3840732B318293
17-004459-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BHT094	MA3FC31S0FA753868
16-009930-0489-TR	ESCUDERO WHU CASTELLON OSCAR	110860806	TSJ 002451	JTDBT123820216663
16-009959-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 010776	9BM3840737B493897
17-004269-0489-TR	CASTILLO CASTRO JOSE DAVID	109680349	326916	JS3TD01V8M4101685
16-009642-0489-TR	BUSES INA LA URUCA S.A.	3101031606	SJB 15895	WMARR8ZZ2GC021957
16-009642-0489-TR	SANDI CABRERA GUILLERMO	103620061	535039	2T1AE91A3MC084926
16-009660-0489-TR	VENEGAS OVIEDO MONICA PATRICIA	108600245	751267	JN8AR05SXWW233916
16-009786-0489-TR	MORAN MOLINA BORIS ULISES	800730929	655172	8AD2AKFWU7G011033
16-009670-0489-TR	SOLIS BARRANTES STEHANIE DAYANA	115730397	SSB008	MALA851CAGM216772
16-009670-0489-TR	PARRA CHAVES BELTRAN	110430942	BPC016	KMHCT41BAHU069251
16-009682-0489-TR	VARGAS MASIS MARIBEL	107540521	642045	KL1JJ51626K402849
16-009923-0489-TR	SOCIEDAD RENTA CAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BHH501	MR2BT9F33F1155711

16-009923-0489-TR	GUTIERREZ SUAZO FERMIN MANUEL	155802813427	MOT 454524	LLCJPJT07FA103347
16-010388-0489-TR	TRANSPORTES REKOTICA S.A.	3101595549	C 129233	J8DM7A1UXN3300525
16-010388-0489-TR	ALVARADO RODRIGUEZ ROBERTO ALONSO	111950806	516737	NC733423
16-010875-0489-TR	ABARCA MARTINEZ LEONOR C.C. MIRNA	800510164	529369	JN1EB31P1MU023785
17-000215-0489-TR	MORENO SANCHEZ ADRIANA LUCIA	117000298811	764268	JTDBT933001277512
17-000215-0489-TR	B C S EXPRES SOCIEDAD ANONIMA	3101193133	CL 214948	MHYDN71T66J102003
17-000224-0489-TR	ENOSH SOCIEDAD ANONIMA	3101615971	MOT 461037	9C2MD2891FR100109
17-000224-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015756	WMARR8ZZ9GC021616
16-010320-0489-TR	RIVAS BRENES ODILIE	301700234	CL 164124	K050MP029656
16-010320-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015290	LA9C5ARY8GBJXK054
16-010395-0489-TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101216492	SJB 013877	LKLR1KSFDC606384
16-010395-0489-TR	RODRIGUEZ LOPEZ REYNALDO ALEXANDER	800610341	MOT 112832	C5NG026968CE
16-010318-0489-TR	FYPSA FORMALETAS Y PUNTALES SOCIEDAD ANONIMA	3101405709	CL 169339	1N6SD11S3PC396045

16-010183-0489-TR	GUZMAN ARIAS VIRGINIA	201860791	TSJ 004025	3N1EB31SXZK703485
16-010438-0489-TR	CONDIMENTOS BUEN GUSTO SOCIEDAD ANONIMA	3101180013	CL 300936	KNCSHX71AF7948575
16-010200-0489-TR	HERNANDEZ CORDERO CARLOS LUIS	301110818	TSJ 000875	JTDBJ41E309002263
16-010197-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 011666	9BM3840737B530411
16-010448-0489-TR	SEVERINO FUENTES KARINA ANDREA	112270788	BJT225	KL1CM6CD2FC813406
16-008680-0489-TR	MATAMOROS CASCANTE FLOR ISABEL	106840058	491631	JT2EL43T8R0432352
16-008680-0489-TR	VARGAS CHINCHILLA JOSE ALBERTO	108610760	GB 001594	KMJRD37FP2K539271
17-000005-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 165809	VF633FVC000102894
17-000005-0489-TR	NEGOCIOS INTERNACIONALES SUREÑOS S A	3101053294	C 138835	CKB450BT02187
17-004006-0489-TR	QUESADA CHAVES MARIA FLORY	202440665	TSJ 003683	KMHDM41BP6U241018
17-004006-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 011068	KL5UM52HE7K00078
17-004748-0489-TR	IMPROMSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL 283339	KMFGA17LPEC238828
17-004748-0489-TR	MONGE FONSECA GLORIA MARTINA	104360558	PLM320	JTMBD31V005299761

17-004756-0489-TR	BARRANTES JIMENEZ RAFAEL ANGEL	103890368	TSJ 003063	JTDBT113500388163
17-004762-0489-TR	MORA RAMIREZ ANDREA	205470058	MRZ122	3N1CC1ADXFK190373
17-004762-0489-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A	3101514995	SJB 010689	9BM6340116B479853
17-004764-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 406229	JN1MC2E26H9000296
17-004766-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	310172996	HB 001916	9BWRF82W13R301694
17-004766-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015819	WMARR8ZZ8GC021784
17-004767-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009037	9BM3840733B320800
17-004707-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014643	9BM384074BB739755
17-004707-0489-TR	MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	2100098311	BDV188	JMY0NK9708J001403
17-004708-0489-TR	GUERRERO CHAVARRIA FABIO JOSE	800570594	MQL566	SJNFBNJ11GA446815
17-004708-0489-TR	VALLECILLO FALLAS ROCIO	601730660	353797	JN1BCAP11Z0931415
17-004709-0489-TR	GONZALEZ SANDOVAL MARA GINETTE	114140671	MOT 407879	LXYJCML04E0533943
17-004710-0489-TR	DINARTE COREA NATALIA	401920757	893060	3N1CC1AD8ZK119015

17-004710-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 010590	3HTMMAAN03N583349
17-004713-0489-TR	RUIZ CHAMORRO DANNY ALEXIS	109480052	MOT 282184	LXMPCKLAX90117569
17-004713-0489-TR	ESTRUCTURAS BARLOP S.A	3101497391	CL 244601	JHFAF04H209001039
17-004725-0489-TR	CHANG HSIN CHAO	115800070623	628817	WAUZZZ8E46A002321
17-004725-0489-TR	MONTOYA ARTAVIA ELANY	207060856	856097	3N1CC1AD1ZL172360
17-004726-0489-TR	CENTRO DE COMUTO Y FOTOGRAFIA DOÑA MARTA S.A	3101369951	681758	1HGEM225X1L802653
17-004477-0489-TR	MONGE LEIVA JAIROL DANIEL	111750803	C 147992	1FVHBXAK22HK06855
17-004865-0489-TR	CARDENAS GARCIA JEANNETTE	601090625	871059	KMHCG41BPXU002314
17-004867-0489-TR	SANTAMARIA CORDOBA CARLOS DANIEL	112730514	BCB794	3N1CC1AD9ZK133506
17-004868-0489-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	CL 211677	FE659FA47822
17-004868-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BKB467	MR2BT9F39G1205688
17-004979-0489-TR	AVILA PEREZ LEONARDO	205420181	734002	EL420210116
17-004873-0489-TR	CHACON SABORIO DORIS	202960750	473088	KMHJF31JPNU347157

17-004873-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008328	9BWRWF82W02R200242
17-004874-0489-TR	FORMOST INDUSTRIES S.A	3101011820	CL 211075	VC403009
17-004885-0489-TR	AZUL & COBRE S.A	3101561203	792703	SJNFBAJ10Z1339755
17-004886-0489-TR	BARQUERO RIVERA BRAYNER GERARDO	115420511	546436	JMYSTCS3A4U000911
17-004886-0489-TR	UREÑA SANCHEZ RIUDIGEL	104330522	BYD854	LC0C24DA3F0000560
17-004888-0489-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3101044294	BMR132	JTMBD8EVXHD108758
17-004888-0489-TR	TRANSPORTES CHAMUCA DE GUADALUPE S.A	3101085581	C 131158	J647889
17-004890-0489-TR	BARRANTES VEGA JERRY	603040240	C 147888	TH231555
17-004893-0489-TR	CAMPOS GUZMAN FREDY ANTONIO	203180608	MOT 123333	1KH005469
17-004894-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ MARLENE	204370712	C 142173	2HSFBALR6TC073639
17-004897-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015810	WMARR8ZZ0GC021830
17-004006-0489-TR	QUESADA CHAVES MARIA FLORY	202440665	TSJ 003683	KMHDM41BP6U241018
17-004006-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 011068	KL5UM52HE7K00078

17-004361-0489-TR	INVERFLORA D Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101321864	CL 228198	JHFUJ11H900002151
17-004361-0489-TR	IBW COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101265942	CL 283349	MR0ES12G3G3042589
17-003197-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT 574480	9C2MD4200HR100020
17-004037-0489-TR	SALAS GUELL ARTURO	113820161	648026	JN1BBAC11Z0000169
17-003540-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008324	9BWRWF82W42R200275
17-004585-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA	3101280236	CB 002979	WMARR8ZZ5GC021659
17-003639-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 015455	9BSK4X200G3881215
17-003639-0489-TR	CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA	3007061729	767659	JS3TD62V854202194
17-004558-0489-TR	CRUZ MUÑOZ CELINA DEL CARMEN	C01787050	353060	JN1PB22S5JU021989
17-004609-0489-TR	MORALES SOLIS KARLA VANESSA	112990822	638385	JM7BK346761184283
17-004669-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BHR246	MALA841CAFM036551
17-004634-0489-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A	3101514995	HB 002563	1F7HT2B25W1158182
17-004562-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 012245	KL5UM52FE9K000153

16-000901-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	TTC777	5KBYF6860GB601489
17-003727-0489-TR	IMPORTADORA SK DE CENTROAMERICA S.A.	3101049203	MOT 428716	JS1SH42AXD2100898
17-003641-0489-TR	DEUTSCHE GESELLSCHAFT FUR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GMBH	3013351927	BLT979	JDAJ200E0H3000069
17-002381-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003004	WMARR8ZZXGC021916
17-003943-0489-TR	TRANSPORTES ALPO AZUL S.A	3101367002	AB 002096	9BV58GD10TE345176
17-004112-0489-TR	CHINCHILLA CORDOBA KAROL VIVIANA	110940803	795519	2S3TA52C8X6110229
17-004112-0489-TR	CHAVARRIA GOMEZ YAOSKA DOLORES	155802599008	BLQ621	KMHDU41BP7U085983
17-003519-0489-TR	OVARES MORA JOSE MARIA	102280851	773425	JTDBR42EX0J010981
17-005024-0489-TR	ROJAS MAYKALL RAUL ANTONIO	104880924	TSJ 001474	JTDBJ21E702007401
17-005026-0489-TR	CLAYTON CUNNINGHAM KEVIN ALEXANDER	111150316	BFC277	LB37422S8EH007838
17-005029-0489-TR	POSSUMUS LIMITADA	3102096627	570317	JTEHH20V500287365
17-005031-0489-TR	BARBOZA BRENES MARIA JOSE	113270106	692523	JHLRE47307C208493
17-005033-0489-TR	TRANSPORTES CASTRO Y TREJOS S.A	3101312490	CL 186024	JAATFS69H27102201

17-005070-0489-TR	DELGADO ROJAS LIDIA MARIA GERARDINA	107040979	CL 230930	JAANPR66L87103032
17-005074-0489-TR	CARDENAS MORA JESSICA VANNESA	111610588	BLM546	KMHCT4AE3CU184378
17-005076-0489-TR	VILLALOBOS VILLALOBOS NARCISO	401210709	TSJ 005171	KMHCG51BP2U170891
17-005081-0489-TR	JIMENEZ PEREZ MARIA ISABEL	203420346	764797	3FAFP37312R222224
17-005084-0489-TR	CONSORCIO DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MAQUILA Y OTROS R.L.	3004620577	C 161549	JHHYCL2H30K006214
17-005084-0489-TR	INVERSIONES VILLAJYOYA S.A.	3101234678	PSC220	JTMRD8EV4HJ029179
17-005088-0489-TR	CENTRO DE COMUTO Y FOTOGRAFIA DOÑA MARTA SOCIEDAD ANONIMA	3101369951	681758	1HGEM225X1L802653
17-005088-0489-TR	FALLAS GARRO JORGE MANUEL	103970148	574812	KMJFD37APSU173096
17-005094-0489-TR	GAMBOA CALDERON STEVEN GERARDO	114420356	189233	AT1900079304
17-005094-0489-TR	BLUE FRANWE S.A	3101619703	CL 266148	FE71PBA20585
17-005100-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015906	WMARR8ZZ9GC022006
17-005101-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003521	LGLFD5A41FK200092
17-005101-0489-TR	ALFARO UMAÑA GABRIELA	206950585	BFH033	KNDJF724X87519670

17-005104-0489-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A	3101274846	CL 203764	FE659FA46931
17-002307-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 009490	9BM3840732B309490
17-002775-0489-TR	SALAZAR SOLIS EDWIN JAVIER	106670677	851729	JM3ER2W58A0336563
17-002775-0489-TR	ARAYA VARGAS JOHNNY MARTIN	900650999	TSJ 005369	KMHCHN46C36U058821
17-000104-0492-TC	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A	3101044294	BMP588	MR2B29F3XH1026967
17-005217-0489-TR	METACARPO S.A	3101182210	754664	4T1BK36B98U284337
17-005223-0489-TR	MONCADA HERNANDEZ LINETE ANTONIA	155806970132	714191	JTMBD33V205106779
17-005223-0489-TR	MONTOYA VEGA MICHAEL	206400243	BCB521	2HGFG12636H524603
17-005223-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 012579	KL5UM52FEBK000178
17-001026-0492-TC	BADILLA SALAZAR STEVE	113080121	MOT 341841	MD2JZS6Z7DFA00606
17-005226-0489-TR	CUBERO SANCHO MARIELA	304120089	MCS652	JS2YA21S5G6100992
17-005226-0489-TR	EXPORTADORA PMT S.A	3101074903	MOT 531719	ME4JC40D2G8007313
17-005129-0489-TR	BRENES MORA FRANCISCO JAVIER	702170227	MOT 353460	LBPKE1291C0105585

17-005129-0489-TR	BURO SAN JOSE S.A	3101620250	BRB115	KNDJF724X77331780
17-002751-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011580	9BM3840738B541263
17-005066-0489-TR	ZUÑIGA VILLALOBOS HECTOR	109720815	SJB 014726	9BSK4X200F3862021
17-005066-0489-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	CL 241027	MR0ES12G203020461
17-004906-0489-TR	ORTIZ CAMACHO HECTOR ENRIQUE DE LA TRINIDAD	107290205	MOT 557244	LLCJPJ4A3HA101055
17-004973-0489-TR	MORA SEGURA CARLOS ALBERTO	103730656	VHR151	3N1CN7AD3ZL083886
17-004973-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015766	WMARR8ZZ5GC021600
17-004913-0489-TR	UGARTE SALAS HUGO JOSE	110670069	903963	KMHCG51FP1U122933
17-004913-0489-TR	ROBLES ROJAS JOHNNY	110050789	BCS059	JDAJ210G001124179
17-004960-0489-TR	ULLOA MARTINEZ JOSE ORLANDO	302010045	C 142418	2FUVDSEB3WA933278
17-004960-0489-TR	DIAZ GARCIA JOHANNA CAROLINA	C01438832	BJV644	JTDBT903394056003
17-002133-0489-TR	FENG YUELIAN	115600179732	FYL668	JTFJS02PXG0049801
17-004795-0489-TR	CALDERON TORRES JOHNNATAN HENRY	109010840	TSJ 000787	LFP83ACC8F1K80338

17-004898-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 146158	1M2AM08C3WM004323
17-004898-0489-TR	MATAMOROS BRENES FLOR MARIA	700550328	118816	EE90-3018447
17-004962-0489-TR	CONTRO PLAGAS ZUÑIGA Y GUZMAN S.A.	3101716342	BJD396	KMHCT41BAGU916891
17-004629-0489-TR	DRUMMOND WYNTER WALTER ALEXIS	701250268	TSJ 005972	KMHCN46C37U136595
17-004878-0489-TR	GONZALEZ SALAZAR WILLY	107310107	606566	KMHJF31JPRU735919
17-005061-0489-TR	MORALES CHAVARRIA OSCAR ALEJANDRO	111490662	588988	KMJRD37FPTU297736
17-005061-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BFD116	KMHST81CDDU102041
17-005061-0489-TR	MEETING AND SHOW COMPANY S.A.	3101195133	C 167787	JHDFB4JGSXXX11091
17-003645-0489-TR	LEASING CUSCATLAN C R S.A	3101302660	CL 226420	MHYDN71T07J101057
17-004965-0489-TR	DIAZ VALVERDE MANUEL ENRIQUE	110690804	BMX733	MR2K19F32H1018543
17-005057-0489-TR	LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A	3101519559	C 167126	JAAN1R71HH7100018
17-005057-0489-TR	GUTIERREZ CAMBRONERO JORGE VINICIO	107610351	MOT 395270	LFFWJT779E1000239
17-005053-0489-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A	3101044294	BKH729	JDAJ210G0G3015564

17-005047-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 011912	KL5UM52FE8K000121
17-005049-0489-TR	MADRIZ BARBOZA PABLO	107060816	TSJ 002679	3N1EB31S8ZK737912
17-005049-0489-TR	CASTILLO MENA RONALD	601450137	TSJ 004934	KMHCF51FP4U222821
17-005035-0489-TR	BEJARANO JIMENEZ SERGIO ARMANDO	110510452	TSJ 003688	MR2BT9F36G1191569
17-005035-0489-TR	COMPADIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 008935	9BWRWF82W62R213626
16-010297-0489-TR	ZELEDON ESCALANTE HERBERTH ANILCAR	800790241	CL 290532	KMFGA17CPFC276716
16-010297-0489-TR	ESQUIVEL SOLANO LUIS FERNANDO	106230118	TJS 000659	JTDBJ21EX02007313
16-008845-0489-TR	PEREIRA MOYA MAX	302980161	CL-204878	JALB4B1K9S7009331
16-009152-0489-TR	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	3101340543	CL 301765	KNCSHY71CG7986727
16-010297-0489-TR	ESQUIVEL SOLANO LUIS FERNANDO	106230118	TJS 000659	JTDBJ21EX02007313
16-010479-0489-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3101114502	867001	JS3TD04V9B4611407
16-010479-0489-TR	DESARROLLOS HOPE Y DREAMS S.A.	3101722595	898160	JN1TANT31Z0101600
16-006881-0489-TR	REPRESENTACIONES GLOBALES JEROG S.A.	3101297497	C 141166	2FUYDSEB0WA896979

16-602751-0500-TC	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 292720	MPATFS85JHT000034
16-602881-0500-TC	COREA PRADO BLANCA ROSA	106610175	651782	8AD3DN6BL7G019225
16-008959-0489-TR	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA ROSA S.A.	3101571253	CL 146499	FE515BA00387
16-008988-0489-TR	RODRIGUEZ SOLIS MARISEL	700930204	750765	VF1LM130539128175
16-009020-0489-TR	EMPRESA SABANILLA S.A.	3101007226	SJB 008633	9BM3840731B266342
16-009020-0489-TR	MAKURAY UNO S.A.	3101162956	678156	SALLSAA547A102022
16-010131-0489-TR	LINDO GAYLE DANILO	700630463	CL 157822	JAACL16E8L7240137
16-010139-0489-TR	DELIGHT OF THE CARIBBEAN FOOD S.A.	3101563304	CL 212870	KL1BB05566C138096
16-010065-0489-TR	INVERSIONES RODATEC S.A.	3101561955	C 025421	U685T7100
16-009760-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C 164772	1M2AG11C54M012203
16-009767-0489-TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 10367	9BM3840736B440976
16-009767-0489-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ANTENAS RL	3004071307	AB 004535	9BM3821767B515852
16-009863-0489-TR	TECNOANALITICA INTERNACIONAL S.A.	3101213715	CL 251850	KL16B0A58BC104128

16-010388-0489-TR	ALVARADO RODRIGUEZ ROBERTO ALONSO	111950806	516737	NC733423
16-010388-0489-TR	TRANSPORTES REKOTICA S.A.	3101595549	C 129233	JN3300525
16-010666-0489-TR	SALGADO SANCHEZ EFRAIN	103220531	TSJ 3789	KMHCG41GP3U457773
16-010396-0489-TR	IMDILUZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102605918	CL 176300	V11909417
16-010407-0489-TR	TORRES GONZALEZ CARLOS ROBERTO	603470567	BCP482	LJ12FKR21D4200385
16-010467-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 12183	9BWRF82W88R819521
16-010467-0489-TR	FONSECA SOLIS ELISA MARIA	109260733	TSJ 5313	JTDBT923371055140
16-010541-0489-TR	RODRIGUEZ MEJIA VICTOR JOSE	603420085	CL 196356	KMFXKS7APTU051154
16-010541-0489-TR	ASESORIAS ESPECIALES KENJOR S.A.	3101351769	GB 3218	LVCB4LEB0HM001001
16-009245-0489-TR	MATARRITA DIAZ JUSTINO	5000890082	691151	JS3TD03V5S4108958
16-009208-0489-TR	VASQUEZ CORDOBA GAOVANNI	105150360	GVR036	3N1CC1AD9HK191
16-009208-0489-TR	CARBALLO OROZCO LUIS FERNANDO	304990002	BLH388	JTDBT4K34A4068682
16-009325-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	310153317	SJB 009583	9BM3840734B354488

16-009325-0489-TR	CARVAJAL BELLINI FABIO FRANCISCO	115970164	251223	RZH1040000153
16-009326-0489-TR	ROJAS FALLAS CARLOS LUIS	109880619	450613	JTDBT113800209288
17-000215-0489-TR	MORENO SANCHEZ ADRIANA LUCIA	117000298811	764268	JTDBT933001277512
17-000215-0489-TR	B C S EXPRES SOCIEDAD ANONIMA	3101193133	CL 214948	MHYDN71T66J102003
17-000224-0489-TR	ENOSH SOCIEDAD ANONIMA	3101615971	MOT 461037	9C2MD2891FR100109
17-000224-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015756	WMARR8ZZ9GC021616
16-010320-0489-TR	RIVAS BRENES ODILIE	301700234	CL 164124	K050MP029656
16-010320-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015290	LA9C5ARY8GBJXK054
16-010395-0489-TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3101216492	SJB 013877	LKLR1KSFDC606384
16-010395-0489-TR	RODRIGUEZ LOPEZ REYNALDO ALEXANDER	800610341	MOT 112832	C5NG026968CE
16-010183-0489-TR	GUZMAN ARIAS VIRGINIA	201860791	TSJ 004025	3N1EB31SXZK703485
16-010200-0489-TR	HERNANDEZ CORDERO CARLOS LUIS	301110818	TSJ 000875	JTDBJ41E309002263
16-010197-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 011666	9BM3840737B530411

16-010448-0489-TR	SEVERINO FUENTES KARINA ANDREA	112270788	BJT225	KL1CM6CD2FC813406
17-000306-0489-TR	CHAVARRIA GRANADOS OLDEMAR	111790780	LBC514	ZFA312000GJ514373
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-003408-0497-TR-3	VINDAS GONZALEZ ROGELIO, ARCE VILLALOBOS MIURY	401021475, 400890259	469350	PL1C97SNLYB435608
17-003653-0497-TR-5	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3101046095	AB 004420	9BM3840737B499467
17-003788-0497-TR-2	SOLERA Y COMPAÑÍA S.A	3101001865	C024101	JALFTR11HK3600035
17-001788-0497-TR-2	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB 011707	9BM3840738B570741
17-003860-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 006346	LKLR1KSF8EC631320
17-002751-0497-TR-4	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R.L.	3004045086	MOT 482101	LWBPC106G1000286
17-003922-0497-TR-6	DE LA FUENTE SANCHEZ HUGO	115200019502	860703	KMHJU81BCBU190640
17-003613-0497-TR-1	RAITTH GUZMAN MARIA JOSE	8-0112-0494	BMR741	KL1CJ6CA2HC723190
17-003613-0497-TR-1	OBANDO CALDERON JOHAZKA DE JESUS	CR155810089008	883526	KNADG411AB6800366
17-003455-0497-TR-1	ESPINOZA MAXIMO RAMON	CR155812680220	MOT 482850	L4SYDS942F2200075
17-003455-0497-TR-1	MORAN ANGELES MONICA	CR160400187622	NYM707	3HGGK5850GM600461

17-003467-0497-TR-1	BERMUDEZ RODRIGUEZ BLANCA IRIS	1-0563-0994	BMG177	KMHSD81VP5U891767
17-003473-0497-TR-1	RODRIGUEZ FERNANDEZ LUIS FERNANDO	2-0436-0737	BLQ480	JTDBT4K32A1368352
17-003473-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	C 164496	3ALHCYCS8GDHL7445
17-003485-0497-TR-1	AUTOVISA S.A, REP/ JUAN CARLOS VIQUEZ ULATE	3101158472	HB 003173	LZYTMGD62C1001789
17-003509-0497-TR-1	ALVARADO RAMOS SADY ANNEL	303440646	646748	KMHCG45C22U383370
17-003509-0497-TR-1	CONSTRUCCIONES ASTORGA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ JORGE VIQUEZ MORA	3-101-033603	CL 285859	MPATFS85JET000249
17-003515-0497-TR-1	ARAYA QUIROS NATALIA	1-1119-0258	909686	3N1CC1AD6ZK124164
17-003521-0497-TR-1	SAJPLAST SOCIEDAD ANONIMA, REP/LINA MARIA VILLA VELEZ	3-101-117729	C 161046	YH241125
17-003539-0497-TR-1	ASTUA CHAVARRIA ANDRES	1-1321-0403	BKN932	MALA841CAGM132667
17-003539-0497-TR-1	MCC CONSTRUCTURA CARVAJAL SOCIEDAD ANONIMA, REP/ MARIELA CARVAJAL CORDERO	3-101-647548	CL 237860	1GGCS1449Y8702663
17-003551-0497-TR-1	GRUPO COMERCIAL DEL BAHIO SOCIEDAD ANONIMA, REP/ MELANIA CUBERO CESPEDES	3-101-274448	391795	WDB2100651A981407
17-003559-0497-TR-1	CENTROAMERICANA DE TRANSPORTES CATRASA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ ERICK JIMENEZ HERNANDEZ	3101044693	C 139656	1FUYDDYBXP741957
17-003559-0497-TR-1	MUNDO CELESTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-474260	766000	JF1SH5LS59G021909
17-003533-0497-TR-1	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, REP/ RAMON MIJARES	3-101-372566	C 161307	3HTWGADT2EN776860

17-003565-0497-TR-1	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	CL291448	JTFPS22P5H0011318
17-003577-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	CL 285341	MR0CS12G3G0124833
17-003595-0497-TR-1	VASQUEZ NARANJO ELKIN DARIO	CR117000363236	852796	KMHSH81XBBU653369
17-003661-0497-TR-1	BUSETAS HEREDIANAS S.A, REP/ OSCAR RAMIREZ JIMENEZ	3101058765	HB 002412	9BM3840737B501717
17-003661-0497-TR-1	MERCADO DE MATERIALES EL TANQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101136462	C 155788	1HSHXHR16J208213
17-003667-0497-TR-1	ZAMORA AZOFEIFA JOSE RAMON	400840902	C 136332	4V52AEEB7TR475397
17-003667-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	C 160443	1M2AX18C4DM020590
17-003793-0497-TR-1	MORA MURILLO CARLOS EDUARDO	1-1403-0594	600315	1HGEG8656RL058288
17-003793-0497-TR-1	ESTRADA DAVILA HEIDY	2-0592-0517	BCX954	SXA160043461
17-003763-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BMF420	MMBGUKS10HH002012
17-003757-0497-TR-1	VINDAS DURAN LUIS CARLOS	4-0185-0707	676428	JA3AY31C6VU004642
17-003703-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA, REP/ MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB 7004	WMARR8ZZ0GC021035
17-003327-0497-TR-6	MENDEZ PANIAGUA MONICA DE LOS ANGELES	604300397	717528	JN1BCAC11Z0009546
17-003649-0497-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARZA LAGUERA	3101005212	C 150010	3ALACYCS08DAA5003

17-003649-0497-TR-1	ALPIZAR CAMACHO HECTOR ENRIQUE	2-0436-0624	GB 1890	9BWRF82W37R626918
17-003697-0497-TR-1	CHAVES HERNANDEZ CLAUDIO	6-0158-0716	573899	JN1CFAN16Z0503075
17-003697-0497-TR-1	JIMENEZ SOLIS KAREN MELISSA	1-1245-0201	660574	JN1BCAC11Z0002868
17-003679-0497-TR-1	PUERTA DE CASTILLA DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101374218	C 148955	MKB213F55499
17-003625-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A., VICTOR HUGO VIQUEZ ULATE	3-101-072996	HB 002040	9BM3840734B370423
17-003715-0497-TR-1	MORA GONZALEZ RICARDO ENRIQUE	106120574	869621	1HGCP26728A080112
17-003715-0497-TR-1	RUIZ CORDERO MARIO	601530433	TH 000720	3N1EB31S2ZK113216
17-003721-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLK705	TSMYD21S5HM224518
17-003739-0497-TR-1	NUÑEZ SALAS MARCIAL	502500417	BMX604	K860YP810602
17-003739-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA RAMIREZ DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-271466	AB 3763	KMJRD37FP3K564977
17-003775-0497-TR-1	SEGURA ARAYA MAURICIO GERARDO	205860208	MGS006	ZFA199000D0950260
17-003775-0497-TR-1	SALAZAR ZUÑIGA JOSE ANDRES	112380481	JSZ006	SHSRD78842U010736
17-003775-0497-TR-1	ALVARADO AGUERO RODRIGO ALBERTO	2-0685-0046	CL 66962	HJ45017256
17-003626-0497-TR-2	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-426296	SJB15027	1BABNBKA87F248011

17-003776-0497-TR-2	MADURO GARCIA FRANK	CR186200223	FMG945	3N1CC1AD1GK206722
17-003638-0497-TR-2	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ WALTER BOLAÑOS ROJAS	3101216492	SJB 13889	LKLR1KSF3DC606369
17-003650-0497-TR-2	ARCE GAMBOA LUIS DIEGO	7-0180-0980	C 165016	1FUPCDZB5XLA86685
17-003692-0497-TR-2	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3102065462	HB 001931	9BWRF82W03R302237
17-003540-0497-TR-2	JIMENEZ SOTO PABLO ALONSO	111800832	648254	KL1JD51646K317485
17-003540-0497-TR-2	HERNANDEZ CHAVES WILLIAM VAN PATRICK	110800854	MOT 520886	LZSJCMLC5H5004924
17-003460-0497-TR-2	ARRENDADORA VECEN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-222129	326890	WDB2201751A002417
17-003608-0497-TR-2	INMOBILIARIA LAS VUELTAS SOCIEDAD ANONIMA	3101260105	CL 204221	9BD27824462476593
17-003698-0497-TR-2	VARGAS LOPEZ ALEXANDER	107630486	TSJ 5606	KMHNCN46C49U347257
17-003698-0497-TR-2	ALVARADO CASTRO JOSE JAVIER	603170105	BGG586	JTDBT923281232388
17-003722-0497-TR-2	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, REP/ ALVARO VILLALOBOS SANCHEZ	3-101-206672	HB 003477	KL5UM52HEEK000305
17-003740-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING, S.A, REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	BMW079	WBAWY9104F0F85468
17-003758-0497-TR-2	RAMIREZ BADILLA ANGIE STEPHANIE	4-0213-0959	876442	1HGEM21961L054942
17-003782-0497-TR-2	ZAMORA ULLOA MARLON VINICIO	108010636	367883	JMYORK960YP000404

17-003552-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA, REP/ MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB 007019	WMARR8ZZ6FC020972
17-003552-0497-TR-2	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIIO SOCIEDAD ANONIMA	3101044294	BBQ812	JTDBT923301417067
17-003552-0497-TR-2	PILARTE RIOS KARLA LUCIA	CR155810728713	427283	KMHVF21JPNU661940
17-003584-0497-TR-2	CAMACHO CAMPOS JOSE BERNAL	401560345	389871	KMXKPE1APPU036803
17-003632-0497-TR-2	DIAZ ROJAS SAMALICH PAMELA	111860632	MOT 486931	ME1RG2615G2001028
17-003668-0497-TR-2	DELGADO SANCHEZ OSCAR MARIO	900460618	C 126618	1FUPACYB0LH373928
17-003674-0497-TR-2	RAMIREZ HERNANDEZ PATRICIA	107740434	731405	JHLRD1746WC104271
17-003463-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING, S.A, REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	BLW317	JS3JB43V8H4101693
17-003487-0497-TR-3	SOTO CESPEDAS ALVARO GERARDO	204050319	TH 557	KMHCG45C32U389727
17-003487-0497-TR-3	WU YONGPAN	CR 115600255124	MJW889	JN1TANT31Z0104993
17-003541-0497-TR-3	WPP-CORICLEAN WASTE COLLECTION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-526140	C 160921	1M2K130C8JM003235
17-003561-0497-TR-3	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BJW591	KMHCT41BEGU990934
17-003585-0497-TR-3	DUARTE BADILLA GILBERT ALBERTO	1-0499-0881	CL 254611	MMBJRKB40BD024284
17-003585-0497-TR-3	HERNANDEZ CASTELLON HILDA MARIA	502560278	704924	2S3TE52V026111499

17-003621-0497-TR-3	MONGE MITCHELL SERGIO LUIS	104770376	TSJ 427	JTDBJ21E504010267
17-003621-0497-TR-3	SALAS ARTAVIA MICHAEL ALFREDO	111100285	SJB 15654	LVCB2NBA7GS201235
17-003627-0497-TR-3	MORA SOLIS LUIS RODOLFO	1-0655-0121	785179	KMHCG45C01U227357
17-003627-0497-TR-3	DALE SOCIEDAD ANONIMA	3101070034	C 148630	1FUYDSEB8YP940684
17-003699-0497-TR-3	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	TRS100	KNAPC812DC7301593
17-003699-0497-TR-3	CHAVARRIA OBREGON CESAR GUSTAVO	112140458	MOT 291260	LB420YC318C805496
17-003717-0497-TR-3	VINOS Y DESTILADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101139019	CL279981	LZWCCAGA3F6003924
17-003717-0497-TR-3	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ WALTER BOLAÑOS ROJAS	3101216492	SJB13877	LKLR1KSFDC606384
17-003723-0497-TR-3	TACA COSTA RICA S.A	3101340040	CL 197859	JS4DA32V654130077
17-003723-0497-TR-3	DELGADO SOLANO SONIA PATRICIA	1-0591-0875	677409	JACS7919576
17-003741-0497-TR-3	BASTOS BRAVO GIOVANNI	2-0469-0540	BMF678	2T1BR18E6WC003049
17-003765-0497-TR-3	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB 16163	9BSK4X200H3891392
17-003777-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BCH061	JTDBL42E509179289
17-003795-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A, REP/ RAMON DE MENDIOLA SANCHEZ	3101295868	C 135524	3HTMMAAR73N571119

17-003493-0497-TR-3	SANCHEZ MEJIA NIEVES MAYELA	401290048	C 131691	YV5L07FA0FA030908
17-003529-0497-TR-3	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE GAS A M SOCIEDAD ANONIMA	3101677237	C 152206	1FUVDSEB6TH745623
17-003535-0497-TR-3	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	3014042092	SM 4082	KMCGK17LP5C007091
17-003553-0497-TR-3	GONZALEZ SOTO NORMA	401021121	903776	KMHVF21LPVU408631
17-003651-0497-TR-3	MATERIALES SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA	3101050024	C 130773	1FUYDCYB4LH359719
17-003669-0497-TR-3	PRESTIGE IMPORT CARS LIMITADA	3102441448	BKB745	JMYXTGF2WGWZ000583
17-003675-0497-TR-3	HERNANDEZ CARVAJAL ALBERTO	206250695	MOT 538980	LBMPCKL34G1000371
17-003789-0497-TR-3	ORTEGA MORENO REINA MARIA	204850541	CL 120148	BU960004826
17-003615-0497-TR-3	BANCO BAC SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101012009	LGC181	3N1CN7AD1GL830561
17-003615-0497-TR-3	RAMIREZ VILLEGAS KIMBERLY MARIA	113050569	BGX414	2HGES25791H587590
17-003488-0497-TR-4	RODRIGUEZ RIVERA VICTORIA EUGENIA	400980141	GMD230	JTMZD8EV4HJ078298
17-003512-0497-TR-4	JIMENEZ CAMACHO KATYA	107270355	BGY477	KLY4A11BD2C825442
17-003542-0497-TR-4	BADILLA VILLARREAL RYAN	110300998	TSJ208	KMHDM41VP5U968132
17-003542-0497-TR-4	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	3014042097	SM-4716	1M2AA13Y4XW111548

17-003554-0497-TR-4	SANCHEZ RODRIGUEZ VICTOR HUGO	401100714	TH 000406	JTDBT92370L034611
17-003640-0497-TR-4	ARAYA ARAYA YAMILETH	2-0343-0595	783362	3N1AB41D0WL060933
17-003670-0497-TR-4	EQUIPOS RODANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101031243	C 162366	JHHYCL2H80K006256
17-003670-0497-TR-4	CARBALLO VIQUEZ ADELA	401041265	CL 130904	JAANKR58ER7100183
17-003694-0497-TR-4	TRANSPOR DE TARRAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101208699	C 156353	1FUPCSEBXYDB82690
17-003772-0497-TR-4	ARRONES AGUILAR ANDRES GUILLERMO	111820174	BFB916	KMHCT41CBEU529526
17-003790-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A, REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3101083308	MOT 553556	9C2MD35U0GR100078
17-003796-0497-TR-4	ROJAS BARQUERO DANILO	900460505	C 126695	1M2N187Y9FA006827
17-003470-0497-TR-4	ASESORES ADUANEROS INTERNACIONALES S.M. SALAS Y MARIN S.A.	3101220958	449380	1N4EB32A4PC708886
17-003524-0497-TR-4	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB 003285	205132
17-003524-0497-TR-4	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101000046	107-368	WDB953641EL790123
17-003610-0497-TR-4	INVERSIONES C A AKIM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101344484	740066	1J8FFF8W28D654046
17-003610-0497-TR-4	CORPORACION JRP DIVINO NIÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101385203	BMN736	JDAJ200G0G3009653
17-003652-0497-TR-4	TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ S A	3101025288	C 29055	1FUPBZYB9RL548912

17-003712-0497-TR-4	VARGAS CAMPOS HENRY MARVIN	401560447	BLF071	JTDBT923171042791
17-003724-0497-TR-4	IMPORTADORA CRISA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101393595	631731	3N1CB51D3YL306441
17-003736-0497-TR-4	SANCHEZ CORDOBA MARIA AUXILIADORA	PA C01633540	490370	KMHJF31JPNU190525
17-003736-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A., VICTOR HUGO VIQUEZ ULATE	3101072996	HB 003390	LGLFD5A43EK200030
17-003784-0497-TR-4	FALLAS ROBLES VICTOR	111590180	629665	8AD2AWJYU6G006988
17-002040-0497-TR-2	ACOSTA SALAZAR JOHNNY	110040927	BLV112	JTDBT4K36A1396039
17-002040-0497-TR-2	MURILLO PANIAGUA MARCO	205080116	372079	KMHLD11J4JU142369
17-003734-0497-TR-5	BASTOS HERRERA CARMELINA	400750975	388192	KMHVF21JPRU952793
17-003737-0497-TR-5	QUESADA ANCHIA ANA MILENA	106450576	BFY366	1HGES25752L027957
17-003549-0497-TR-5	ZUÑIGA JARA ANA ISABEL	106420677	CL 232424	JM2UF6149N0300613
17-003465-0497-TR-5	SERVICIO DE MICROBUSES ALAJUELA - SAN JOSE LIMITADA	3102073015	AB 3579	9BM3820694B354764
17-003465-0497-TR-5	CONTRERAS OBANDO CATHERINE	113140478	882527	KMHDU41BABU206896
17-003569-0497-TR-5	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BCK002	LJ16AK238D4400196
17-003713-0497-TR-5	ALFARO SANCHEZ WILLIAM	401250569	TH 000082	JTDBT933101318178

17-003809-0497-TR-5	OCAMPO VALVERDE ALDO ERNESTO	116620647	BMY996	KNADH4A36B6734844
17-003821-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING, S.A, REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	MOT 553889	9C2MD35U0GR100081
17-003495-0497-TR-5	LLANTAS ALGOSA LIMITADA	3102188355	CL 232020	8AJER32G404014983
17-003519-0497-TR-5	MORAGA LOPEZ JULIO CESAR	900550457	C 139606	2FUUDCYB0SA625531
17-003519-0497-TR-5	GARCIA GARCIA VICTOR ELISEO	CR 155818803433	MOT 360007	MD2A13EZ2DCE00203
17-003689-0497-TR-5	GONZALEZ ORTEGA OFELIA TERESA	401710596	725445	2T1AE09B6RC081955
17-003695-0497-TR-5	UPS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101173824	C 165876	JAAN1R71LF7100161
17-003695-0497-TR-5	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A., VICTOR HUGO VIQUEZ ULATE	3101072996	HB 001742	3CEJ2X311Y5000390
17-003749-0497-TR-5	BUSETAS HEREDIANAS S.A, REP/ OSCAR RAMIREZ JIMENEZ	3-101-058765	HB 002910	9532F82W4BR107652
17-003454-0497-TR-6	SERVICIOS TECNICOS EN MAQUINARIA ROSALES QUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101664458	657598	JN8AR05Y1TW046144
17-003472-0497-TR-6	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	KMS302	MAJBXXMRKBDK75342
17-003484-0497-TR-6	MARTINEZ PEREZ SEBASTIAN ERNESTO	702660269	676768	JA4MT31H0YP033298
17-003514-0497-TR-6	CONFRUT SOCIEDAD ANONIMA	3101301936	CL 194657	9BG124CX03C416484
17-003550-0497-TR-6	VALERIO MORALES IVETTE	1-0465-0951	672236	JTDBT923801121655

17-003570-0497-TR-6	RIVERA GUEVARA JOSE EDUARDO	108250560	490662	JACN7913634
17-000289-1756-TR-6	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 002870	170970136492
17-003496-0497-TR-6	CIRIAS PEÑA NORMAN MAURICIO	207320314	C 139040	R674080
17-003520-0497-TR-6	ULATE UGALDE GERARDO	401420766	CL 252919	9BD258037A6407332
17-003520-0497-TR-6	BAC SAN JOSE LEASING, S.A, REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	BDP652	JTMZF9EV605003566
17-003612-0497-TR-6	DIAZ MENDEZ GEINER GERARDO	114660698	893203	KNAFU411AB5456912
17-003612-0497-TR-6	DELGADO ZUÑIGA CARLOS	110190898	TH 000962	MHYDN71V4CJ305324
17-003642-0497-TR-6	ARGUELLO GONZALEZ ROSINA	401380106	CL 255178	MR0FR22G100589924
17-003654-0497-TR-6	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ WALTER BOLAÑOS ROJAS	3101216492	SJB13912	LKLR1KSF3DC606386
17-003702-0497-TR-6	NAVARETE CARRILLO MOISES ENRIQUE	114180427	CL 257386	MMBJNKB40BD051939
17-003702-0497-TR-6	SANCHEZ LARIOS FIDEL ERNESTO	800640841	MOT 227070	LAEMNZ4658GC00071
17-003714-0497-TR-6	PANIAGUA ZAMORA YOJHAN	401850203	198002	BBAB13002131
17-003714-0497-TR-6	CAMPOS SALAS MARIA JOSE	207150636	MOT 527614	LZRWF1F1D3G1901198
17-003738-0497-TR-6	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARZA LAGUERA	3101005212	CL 224996	MPATFR54H8H510000

17-003738-0497-TR-6	OPTIPARTES SA	3101284937	349455	JN1TAZR50Z0011130
17-003792-0497-TR-6	JIMENEZ BASTOS MARIA ELIETH	401120892	BFG2552	MA3FC31S7EA594930
17-004035-0497-TR-5	CASTILLO RAMIREZ LUIS GERARDO	302810286	MOT 249148	LYXPCML0480B00163
17-003346-0497-TR-1	RODRIGUEZ RAMÍREZ MARIANELA	111540860	734716	VC703730
17-003882-0497-TR-2	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR SOCIEDAD ANONIMA	3101351769	GB 003221	LVCB4LEB8HM001005
17-004083-0497-TR-2	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101011173	CL 239391	MMBENKA409D003912
17-004071-0497-TR-2	TRIGUEROS SALAS MARIA ISABEL	900560865	CL 378927	3N6CD33A0HK800824
17-004041-0497-TR-2	ROJAS PEREZ MARGOTH	203030261	839973	JTEBH9FJ30K022807
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000311-0899-TR	KENETH CAMPOS ARAYA	205620580	TA 602	JTFJK02P200008584
17-000436-0899-TR	PAMELA MURILLO BOGANTES	205940252	DVD805	KNAKU811BC5287456
17-000436-0899-TR	JESIKA ALEJANDRA MONGE SALAS	205270480	577087	JTDBT113500359665
17-000439-0899-TR	BRANDON ALBERTO UMAÑA PERALTA	207630116	604853	1N4AB42D2SC516910
17-000458-0899-TR	JOSE ALFREDO SUAREZ JIMENEZ	201650690	836850	KMHCG41FP1U203048

17-000467-0899-TR	DITRASA INTERNACIONAL S.A.	3101432474	BJF672	JTDBT1238Y0080463
17-000473-0899-TR	EDDY MORA SOTO	205290912	C145090	1FV6HLAA6TL847849
17-000474-0899-TR	SERVIGRUAS BARRAGOZA S.A.	3101601166	C142398	JNAMB33H83AK70108
17-000478-0899-TR	PLACIDO ARIEL ARAYA CASTRO	207130558	710086	1N4EB32A7NC737358
17-000483-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL290885	MMBJYKL30HH000681
17-000484-0899-TR	SILVIA ELENA MATAMOROS ARAYA	206230478	275077	3N1BDAB14V005678
17-000487-0899-TR	JUAN MANUEL SOTO SOLIS	205350012	MOT293146	LYLPCKLA1B9070182
17-000489-0899-TR	ELPIDIA ARAGON MEDINA	500670085	BLB167	1NXBR32E24Z195098
17-000492-0899-TR	HAROLD JOSE BONILLA CORRALES	205480684	350427	KNJBT06H3K6167141
17-000494-0899-TR	ANA LORENA CARRILLO GONZALEZ	205620489	735783	VF1LM1B0H38630896
17-000494-0899-TR	DAVID NORBERTO SOLIS BERMUDEZ	207740696	258784	1N4GB22S9KC805294
17-000500-0899-TR	YENDRY MARIA VARGAS BARROSO	114710354	CL206624	JAATFS69H27101751
17-000501-0899-TR	DAVID ALBERTO CONITRILLO SANCHEZ	205370699	562963	2C1MR5226W6730222

17-000501-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL291308	MHYDN71V4GJ403310
17-000502-0899-TR	MARIA ELIDIET VEGA CORRALES	204420867	551439	WDB2030611A616127
17-000508-0899-TR	KATTIA MAYELA CASTRO ALVARADO	109510365	754888	JA4MR51M2SJ008744
17-000508-0899-TR	GERARDO ROY ALFARO QUESADA	204550143	CL269192	MPATFR86JDT000634
17-000509-0899-TR	INDUSTRIAS QUIJOTE LIMITADA	3102121307	CL136505	JAATFR16HS7100028
17-000509-0899-TR	ANA SONIA RODRIGUEZ GONZALEZ	203370428	BLD602	JTDBT4K37A1395210
17-000511-0899-TR	MARIO QUESADA ARAYA	202801452	BKB083	JTDBT123510171082
17-000515-0899-TR	LEONARDO GONZALEZ RODRIGUEZ	401090620	BJS804	TSMYE21S6GM144415
17-000519-0899-TR	OLDEMAR SANTAMARIA ALFARO	204370874	TA 1497	2T1BR32EX6C618448
17-000519-0899-TR	JUAN FRANCISCO VARGAS LEDEZMA	204780385	714029	3N1CB51D71L439774
17-000522-0899-TR	JESUS ALBERTO VASQUEZ ROSALES	207200920	MOT343111	LZSPCJLG3D1900894
17-000523-0899-TR	DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTES ELKACES S.A.	3101484861	BFD467	JTDBT923481207055
17-000523-0899-TR	BRAYAN ANTONIO VEGA ARAYA	207020302	MOT314829	L2BB16K19BB415074
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

17-600002-0401-TR	VM TRANSPORTES DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-213699	C 136173	9BM6881762B318585
17-000038-1586-TR	CORDOBESA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-370163	604324	1J4FY19P8RP434187
17-000038-1586-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BJH473	JTEBH9FJ1GK167953
JUZGADO CONTRAVENCIÓN DE BUENOS AIRES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000022-1739-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 272759	MR0CS12G200121153
17-000022-1739-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	C 162862	WDB970068FL875287
17-000003-1739-TR	CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CL 272759	MR0CS12G200121153
17-000003-1739-TR	QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	C 162862	WDB970068FL875287
17-000036-1739-TR	GONZALO ALTAMIRANO GOMEZ	6-0250-0919	293086	JT2EL43B8M0081085
17-000036-1739-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3-002-078763	C 155178	3ALACUCN29DZ96291
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CÓBANO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000086-1603-TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-680945	BJC 563	MMBGNGK40GF000383
17-000086-1603-TR	AMERICAN DATA NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-402954	CL 280186	MMBJNKB40ED005385
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000135-1425-TR-1	LUZ MERY JIMENEZ SALAZAR	6-0179-0973	574743	KMJFD37APSU235794

17-000233-1425-TR-3	TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL	3010045279	CL233824	JN1CJUD22Z0091781
17-000214-1425-TR-4	COMERCIALIZADORA SHARON H Y Z S.A	3-101-556647	C 159327	1FUJAPCK64DN18015
17-000214-1425-TR-4	HEINER ALPIOZAR CHINCHILLA	6-0308-0254	BCX571	JTDAT123510126543
17-000213-1425-TR-3	ANA CECILIA RAMIREZ RAMIREZ	2-0362-0159	881940	KMHJU81BDBU270123
17-000213-1425-TR-3	TALOMEX S.A.	3101090323	BMC495	KMHCT41BEHU204255
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000095-1455-TR	COSTA RICA GREEN TRANSPORT CGT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-661366	AB6076	JTFISK22P800011716
JUZGADO DE TRANSITO DE SARAPIQUI				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000157-1341-TR	FLANDER OROZCO GODINEZ	701680486	MOT352425	LTMJD2191D5103720
17-000182-1341-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA/ REPRESENTADA POR RAMÓN DE MENDIOLA SÁNCHEZ	3101295868/106790993	C159329	3ALACYCS0CDBP9182
17-000264-1341-TR	JONATHAN STEVEN GUTIERREZ OBANDO	114220870	318121	JN1EB31P9NU130360
17-000264-1341-TR	JULIO ALBERTO MENDEZ SIBAJA	204070187	BHF482	KMHJF21RPXU853675
17-000239-1341-TR	TRANSPORTE OCHO-VEINTISIETE-CUARENTA Y SEIS LIMITADA/ REPRESENTADA POR JESSE CUNNINGHAM CHAPLEAU	3102315118/89897089	285736	RN1350007487
17-000222-1341-TR	GERBER MAURICIO PORRAS HERNÁNDEZ	701510062	MOT399314	LZSPCJLG3E1903246

17-000242-1341-TR	MARIO ALBERTO JIMÉNEZ ARRIETA	108810633	271991	B12406592
17-000242-1341-TR	MARTA VANEGAS ESPINOZA	601480443	MOT145559	LWBPCJ1F851A17539
16-000577-1341-TR	JOSE DOLORES MEDINA JARQUIN	155816100523	MOT186174	LC6PCJG9X70805817
17-000257-1341-TR	TRANSPORTES LAS AGUILAS E HIJOS S.A./ REPRESENTADA POR LUIS ALBERTO AGUILERA MATA	3101413210/601320103	C147759	1XKAD29X1VR735565
JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000178-1429-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAURICIO	2-495-510	BHD718	JM1BK32F571674232
17-000181-1429-TR	TUBITO OCONTRILLO ERICK DAVID	4-166-530	CL-176057	JAACR14E6J7200914
17-000181-1429-TR	TIFFER VILLALOBOS ROULAN DAVID	6-325-985	822912	1B4GP45G7YB593313
17-000179-1429-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	C-163930	JHHZCL2H8FK005346
17-000179-1429-TR	SALAZAR JIMENEZ CARLOS	1-1095-0510	C-159572	1FUJAPCG01PB36541
17-000186-1427-TR	DURAN LEITON MARIA ANDRES	1-1345-0385	852320	WC749355
17-000186-1427-TR	BCT ARRENDARORA S.A	3-101-136572	C-165896	JAAN1R71LH7100003
17-000192-1427-TR	CAMPOS SOLERA HEIDY MARITZA	6-0172-0266	BFZ812	JTDBT923X71095280

17-000192-1427-TR	SOLORZANO VILLAFUERTE ANA YANCY	6-0320-0460	829386	KMHVF11LPVU508969
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600229-0403 TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BJW193	JDAJ210G0G3014647
16-600229-0403-TR	FUNDACION INCIENSA	3-006-078153	682977	JTEAK29J100002616
16-600236-0403-TR	3101597459 S.A	3-101-597459	C-132914	YB3U7A8JB414709
16-600236-0403TR	SERVILEASING S.A.	3-101-656945	CL-381232	3N6CD33B2HK801403
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE CARRILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-600002-0401-TR	VM TRANSPORTES DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-213699	C 136173	9BM6881762B318585
17-000038-1586-TR	CORDOBESA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-370163	604324	1J4FY19P8RP434187
17-000038-1586-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BJH473	JTEBH9FJ1GK167953
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRUS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000003-1443-TR	MESEN ESPINOZA JUAN JOSÉ	502300652	756805	JN1TBNT30Z0140411
16-000047-1443-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL 289862	MR0ES8CBXG0177145
16-600050-0441-TC	OTAVALO AGROINDUSTRIAL S.A	3101229426	807969	JS3JB43VX94102880
17-000093-1443-TR	YOAN JIMENEZ SANDOVAL	6,04E+08	BFD346	KLY4A11BD1C740556
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000111-1696-TR	EVELYN AGÜERO CALVO	110490442	BKH451	LB37422S2GX405684

17-000111-1696-TR	COMERCIALIZADO FABIOLA Y ORTIZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101477775	CL 208684	JDA00V11800023779
17-000124-1696-TR	FUNDACIÓN OMAR DENGÓ	3006084760	837572	JTFJK02PX05005807
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000020-1495-TR	LIGIA MARIA UGALDE VARGAS	02-0321-0022	CL-278789	MPATFS86JET005196
16-600118-0311-TC	RAFAEL ANGEL VARGAS HERNANDEZ	02-0528-0064	472964	3N1EB31S5ZK112285
17-000044-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	C-165680	JHHYCL2H7GK010163
17-000040-1495-TR	LUIS STEVEN ARRIETA QUIROS	02-0675-0333	MOT-167125	LC6PAGA1560880483
17-000046-1495-TR	DOS OCHO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-203837	C 136673	1FUYSSEB1WL964707
17-000060-1495-TR	3101580624 SODIEDAD ANONIMA	3101580624	724672	KMJWAH7HP8U025176
17-000062-1495-TR	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101129230	BGY122	JN1TC2E26F9000067
17-000062-1495-TR	MORALES MURILLO CARLOS FRANCISCO	203760539	TA 001340	JTDBT933701302390
17-000064-1495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 156209	3ALHCYCS9BDAW5873
17-000064-1495-TR	RODRIGUEZ QUIROS CINDY MELANIA	206270231	593336	2T1AE09B1SC098913
17-000068-1495-TR	CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA	3007061729	CL--257737	MM7UNY0W4C0906663
17-000034-1495-TR	CRUZ CAMACHO GISELLE	205200956	MOT572038	LY4JCNLR8H0A21490

17-000036-1495-TR	3101534976 SOCIEDAD ANONIMA	3101534976	cl120258	2AL720M000298
17-000042-1495-TR	ROJAS ZAMORA HEYNER ALBERTO	603410061	578467	JTDBT113100362398
17-000052-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101012570	SJB13503	WMAR33ZZ6CC017179
17-000054-1495-TR	CECILIO GERARDO DIOS PALMA ZUÑIGA	900190042	772195	JTDBT923X01286610
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000098-1478-TR	OLGER CALVO CERDAS	501460746	MOT500421	LZSJCMCLC9G5002396
17-000035-1478-TR	MARIELA SOTO LUNA	2-553-254	BLT844	5NPDH4AEXCH106961
17-000075-1478-TR	JOSUE DAVID ESPINOZA MOREIRA	2-685-376	MOT-377378	FR3PCKD07EA000101
17-000078-1478-TR	ERAIDA MARÍA GÓMEZ CHAVES	2-378-661	CL-283571	JAATFS55HY7100008
17-000021-1478-TR	ALQUILER DE TRACTORES Y MAQUINARIA S.A. REP JORGE MARIO DELGADO MARTINEZ	3-101-069294	EE9535	NO INDICA
17-000068-1478-TR	FIDEL CORELLA MURILLO	2-378-344	BBV846	WBAFA53511LH78299
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PARRITA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-600014-1045-TC	ZAPATA SOTO ARIANA MARIA	6-0343-0562	BLZ075	1J4GZ78S4PC618427
17-000036-1748-TR	ATENCIO BRIONES ALEXIS	155822565820	470301	KMHJF31JPNU19322
17-000004-1748-TR	SALAS ARIAS MARLENE LUZMILDA	602130724	658280	1NXBA02EVZ533417

17-000016-1748-TR	TORRES CUBRO HERMES	601270401	CL-112008	JAATFR16FL7100970
16-600083-1045-TC	NAVARRO GRANADOS ANTONIO	105460449	155263	JN1PB2119HU529773
16-600169-1045-TC	SALAS JARA ELENA	900620933	CL-141450	JT4RN56D7F0092703
16-600127-1045-TC	ORTIZ GODINEZ GRIFIET	109720497	359877	JT111VJ9500065142
16-600113-1045-TC	CALVO PICADO URIEL	900670755	428244	2CNBJ18U4M6924663
16-600113-1045-TC	TRASPORTE Y ALQUILERES ALFARO S.A	3101320842	MOT-201944	9FAAKJC380006074
16-600137-1045-TC	FUENTES NAVARRO ALVARO	203040916	MOT-154279	LBPKE095860020809
16-600177-1045-TC	AGJ JUAN VIÑAS S.A	3101191735	CL-268795	MR0FZ29GX01676365
16-600177-1045-TC	CORELLA JIMENEZ LUIS JOHNNY	204180121	CL-132799	JM2UF2117G0558839
16-600177-1045-TC	ANGEL GUERRA S, RLTA	3102198924	CL-203413	8AJCR32G50001853
16-600045-1045-TC	CAMPOS MARINO RICARDO	109900662	MOT-108749	ZD4MLA009TS000310
16-600045-1045-TC	ANC CAR S.A	3101013775	BJN848	JS3TD54VXG4101121
15-600155-1045-TC	ARCE BENAVIDEZ KARLA MARIA	402160660	C-160942	1FUJAFCG12LJ70189
15-600173-1045-TC	SABER RENT A CAR S.A	3101704357	BJR806	KMHCT41BEGU990827

15-600181-1045-TC	VENEGAS ALVARADO HAZEL	110830342	769008	2S3TD03V5S6406845
15-600085-1045-TC	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SA	3101102108	BFV448	JDA210G003005625
15-600093-1045-TC	PLATAFORMA CORRECAMINOS FASTER S.A	3101600798	C-132953	2FUYDSEBXP497966
15-600171-1045-TC	TRANSPORTE ELIXABETH Y RITA S.A	3101207731	C-135865	1FUYSZB5VP821728
17-000031-1748-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	AB-006166	8AC906633DE066208
JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-001059-0499-TR*	A QUIEN OSTENTA COMO ALBACEA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO SHIRLENY ARAYA ALVAREZ	02-0232-0310	887083	KMHCG41GPYU149869
16-001833-0499-TR*	VEHICULOS INTERNACIONES VEINSA S.A,	3101025416	CL-226660	1N1APGD22Z0001749
17-000350-0499-TR*	A.M TRUCKIG T.M LIMITADA	3-102-537521	CL-247243	1B7HA18Z82J110297
17-000394-0499-TR*	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	EE33799	AAAT0005CEC003625
17-000406-0499-TR*	COOPERATIVA USUARIOS GESTORES DE TRANSP Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE CARIARI	3-004-051844	LB 1103	KL5FJ50AE4P000826
17-000408-0499-TR*	3101506758 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-506758	CL175030	3B7KF2369YG139361
17-000408-0499-TR*	ELOY BRENES BADILLA	1-802-045	845889	KMHJU81BBBU152556
17-000414-0499-TR*	MONGE MONTENEGRO WAGNER JOSUE	112370490	374221	JTDBT113200022208
17-000414-0499-TR*	ROJAS JIMÉNEZ DAVID	501230351	BKS372	MMBGYKR30HH000384

17-000430-0499-TR*	TRANSPORTES LAS CUATRO E DEL ATLANTICO S.A	3101608715	C-126950	1M2N179Y3EA090844
17-000446-0499-TR*	CAMPOS VINDAS ELMER EDUARDO	401460379	831742	SJNFBAJ10Z2029684
17-000446-0499-TR*	CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA MI VIVIENDA A Y Q S.A	3101587276	BCV567	KL1CJ6C1XCC672983
17-000448-0499-TR*	INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES	3007071557	110 000037	MR0ES12G303018461
17-000454-0499-TR*	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL-294423	JLBFE71CBHKU40304
17-000474-0499-TR*	SANCHEZ VELASQUEZ ANNIA	302470521	BCX062	JDAJ210G001128703
17-000498-0499-TR*	SANCHEZ MIRANDA LAURA GEISEL	206070870	C-130427	2FUYDSYBXMV393140
17-000500-0499-TR*	ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HUMEDA	3007078951	MI 41 000336	MPATFS86JET001547
17-000502-0499-TR*	INVERSIONES DE TRANSPORTES INTERNACIONALES ANPATTI LIMITADA	3102377709	C 160700	1FUPCSZB8YDA97597
17-000534-0499-TR*	CANO MONTIEL JOSÉ ANGEL	5-188-901	MOT-254335	<u>LWBPCJ1F181067135</u>
17-000534-0499-TR*	INVERSIONES BARRANTES Y GUZMAN S.A	3-101-136878	602003	<u>LGWEGBG776A050128</u>
17-000540-0499-TR*	MAC GREGOR BLAKE VERNA CAROLLET	700500875	530717	<u>9BG116BC02C412208</u>
17-000540-0499-TR*	VALENCIANO RODRÍGUEZ JOSÉ DAVID	206210536	C-156666	<u>1FUYDCXB5SH720763</u>
17-000546-0499-TR*	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLW581	MA3ZF62SXHA969072
17-000552-0499-TR*	BARRANTES CHAVARRIA NOILYN	701910325	113195	LKJ8002054

17-000558-0499-TR*	FARMAGO S.A	3101007898	CL-230389	MR0DR22G100003083
17-000558-0499-TR*	SECOYA DE CARTAGO S.R.L.	3102150063	C 146136	4V1WDBRH2SN693454
17-000562-0499-TR*	OPORTA SANDOVAL ADOLFO CATALINO	155810724620	CL-190782	KMFGA17FPRU079778
17-000564-0499-TR*	CONSULTORÍA E INFORMACIÓN GLOBAL H Y M S.A	3101522826	765110	JS3JB43V094300545
17-000564-0499-TR*	TRANSPORTES HIDALCHI S.A	3101242708	C 160057	1FUYSSEB1YLB22729
17-000570-0499-TR*	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3101035014	C 155857	JHFYJ22H0A9000033
17-000572-0499-TR*	BARRANTES VEGA JERRY	603040240	C 147888	TH231555
17-000586-0499-TR*	LA GLOXINIA MIL COLORES S.A.	3101412299	C 140764	1FUVDZYBXP752992
17-000586-0499-TR*	TRANSPORTES LA COSTA S.A	3101233201	C 142440	XH631451
17-000589-0499-TR*	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101215741	CL-256746	MHYDN71VXBJ304032
17-000589-0499-TR*	EMPRESAS BERTHIER E. BI DE COSTA RICA S.A	3101215741	JCW 217	2FMKD4JCXDBB15331
17-000594-0499-TR*	INGEOTEC S.A	3-101-161663	CL-235562	JN1CJUD22Z0094277
17-000611-0499-TR*	CINTIA VANESSA PICADO MOYA	02-0649-0762	265160	JN1PB2216HU534850
17-000612-0499-TR*	CALDERÓN VALERIO JENNIFER MELISSA	401920793	C 149806	1FUVDZYB6WL786811
17-000614-0499-TR*	LIBRERIA TOPO SOCIEDAD ANONIMA	3101152531	884173	KNAJT811AB7289353

17-000618-0499-TR*	MONGE MORALES KERLYN	205490297	CL 208198	KNCSE261567133863
17-000623-0499-TR*	TUBERCULOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-131565	CL-220838	JN1AJUD22Z0038646
17-000628-0499-TR*	ROJAS ROJAS WENDOLINE DUBILIA	503730227	517221	KMHVF21NPRU063624
17-000650-0499-TR*	DIAZ CRUZ IVAN ENRIQUE	702020981	880855	KMHCG41BPYU068709
17-000650-0499-TR*	GUERRERO MONGE GABRIELA	701800805	GYJ159	3N1CC1CD9ZK252119
17-000660-0499-TR*	LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS LIMON	3010045875	CL-294509	MR0FS8CD4H0542118
17-000664-0499-TR*	NUÑEZ ESTRADA RICARDO	701380329	BHN807	KMHCT41DAFU849264
17-000670-0499-TR*	TRASPORTES SYLLAN KALETH MOLINA S.A	3101622134	C-163746	1FUJAHCGX3LK61480
17-000681-0499-TR*	VIDRIOS JIRETH S,A,	3-101-229269	CL-191367	KMFFA17APTU302250
17-000699-0499-TR*	TCI TIZOC COMERCIAL INVESTMENT S.A	3101483766	545011	JHLRD78404C203894
17-000699-0499-TR*	TRANSPORTE H Y H S.A	3101013930	C-142276	1FUJA3CGX1LG57928
17-000713-0499-TR*	CRISTOPHER ANDRES MONGE WALKER	07-0198-0245	372829	EL530387887
17-000723-049-TR*	TRANS MAU L.Y T.S,A	3101713239	C-167111	1FUJA6CK26LV24557
17-000734-0499-TR*	MURILLO MONESTEL CINTIAN VANESSA	7-0174-0166	786365	EL530002976
17-000735-0499-TR*	RONALD MAURICIO HERNANDEZ PEREIRA	01-1145-0678	CL-288108	JHHUCL1H3GK014663

17-000746-0499-TR*	BORGE NOVOA JIMMY ALEJANDRO	800980963	C 163628	1FUPCSEB6YLA86271
17-000758-0499-TR*	TALLER ARIAS Y HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101206794	C 165247	1FUJA6CK84PM43567
17-000762-0499-TR*	DIAZ ARIAS JAIRO ALBERTO	701480367	MOT211006	FR3PCJ70X8B000050
17-000762-0499-TR*	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 272779	MR0FR22G300698577
17-000763-0499-TR*	CARLOS ALBERTO VARGAS ALVARADO	03-0182-0130	MOT-366096	LC6PCJB82D0000548
17-000765-0499-TR*	CLAUDIO ZAMORA NUÑEZ	04-0145-0015	BCK143	SHSRD78843U117593
17-000765-0499-TR*	JUAN CARLOS HURTADO MIRANDA	01-0615-0771	328627	EL310352440
17-000766-0499-TR*	VARGAS RODRIGUEZ MAYRON	7024000096	MOT-126074	5UJ002223
17-000772-0499-TR*	BADILLA ULLOA JAIRO ANTONIO	702290244	C 135223	JALK7A122S3200338
17-000772-0499-TR*	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL 383789	3N6CD31B6HK801505
17-000773-0499-TR*	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	C-163252	JHHZCL2H8FK004956
17-000773-0499-TR*	VICTOR EDUARDO CAMACHO ZUÑIGA	03-0254-0800	C-131226	JL3201903
17-000774-0499-TR*	TRANSPORTES HIDALCHI S.A	3-101-242708	C-152668	1FUYDSEB3XDA43761
17-000777-0499-TR*	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL-296341	MR0ES8CD3H0227435
17-000777-0499-TR*	DINIA MARIA GUTIERREZ TREJOS	09-0081-0409	BBV385	4S2X4315247

17-000780-0499-TR*	DOS OCHO SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-203697	C-147439	1FUJBBCG72L54864
17-000783-0499-TR*	GIOVANNI ENRIQUE QUESADA CORDOBA	6-0224-0439	EE035499	T0310GX942256
17-000783-0499-TR*	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	C-166421	3ALMC5CV1HDJB9482
17-000784-0499-TR*	REDONDO JIMÉNEZ JUAN RAFAEL	700280767	708068	KMHVA21NPTU223648
17-000797-0499-TR*	MOTORES SIGLO XXIII, S.A,	3101265251	CL-257999	LN1660026776
17-000814-0499-TR*	MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES	3014042126	SM5582	JTFJK02P800020089
17-000814-0499-TR*	CHIQUITA TROPICAL INGREDIENTS S.A	3101103005	579182	JMY0NK9605J000140
17-000821-0499-TR*	KATHERINE NATALIA BOLAÑOS MORALES	07-0241-0538	883023	KMHCG51BPYU043548
17-000823-0499-TR*	BENITA MARIA CHAVES CHAVARRIA	01-1050-0363	563399	KMHJF31JPRU607940
17-000830-0499-TR*	CASTRILLO CORDERO ALEXANDER	502810286	BCS564	JS3TY92V824103117
17-000831-0499-TR*	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL-283905	MPATFS85JFT000651
17-000844-0499-TR*	HERNÁNDEZ BARRANTES MARTA ELENA	203950266	530748	1N4AB41D0VC731630
17-000845-0499-TR*	JOSE FRANCISCO SOTO MEJIAS	07-0162-0052	BLP501	KMHCE41MBBA283328
17-000862-0499-TR*	YESSICA BONILLA MORA	701820409	BJC637	KNDJF724167262105
17-000862-0499-TR*	EXPORTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3101342940	CL 235826	KMFGA17LP8C086818

17-000871-0499-TR*	LUIS GERARDO ALFARO MORA	05-0191-0142	MOT-65266	1KH005618
17-000871-0499-TR*	MARIA DEL CARMEN MORALES TORRES	06-0240-0374	BGL877	KMHDN41AP1U226919
17-000878-0499-TR*	TRANSPORTES H Y H S.A	3101013930	C-142305	1FUJA3CG61LG57859
17-000882-0499-TR*	GÓMEZ RAMÍREZ MIGUEL	700950858	736816	YC584919
17-000885-0499-TR*	ENRIQUE ESQUIVEL MESEN	06-0168-0031	818513	VC781790
17-000885-0499-TR*	PIÑERA PARISMINA S.A,	3101471883	CL-297284	JHHUCL1H1HK018406
17-000897-0499-TR*	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S,A	3101295868	C-164150	3ALACYCS2GDHE6624
17-000897-0499-TR*	JOSELINE CASTRO RUIZ	07-0236-0611	BBM694	KMHCG51FPYU041508
17-000905-0499-TR*	CENTRIZ COSTA RICA	3101036194	BLM303	JDAJ210G0G3015833
17-000907-0499-TR*	MOVITIERRASDOBLE V DEL CARIBE S.A.	3101382580	CL-201393	JT4RN13P2K6000038
17-000907-0499-TR*	NELSON HERNAN BORGE BERMUDEZ	01-1099-0387	BBJ980	K860YP815359
17-000909-0499-TR*	HECTOR ENRIQUE SOTO DURAN	02-0425-0663	330271	JN1PB15S7GU191253
17-000911-0499-TR*	3101659846 S.A	3101659846	CL-249975	JN1AJUD22Z0050257
17-000912-0499-TR*	AGROPECUARIA JARA MEZA S.A	3101365108	CL-268699	6FPPXXMJ2PCL65642
17-000913-0499-TR*	CORPORACION MIBILIARIA CISNEROS S.A,	3101687383	CL-149589	BU1000107626

17-000914-0499-TR*	ZELAYA MARTINEZ KAREN ANIELKA	<u>155806511017</u>	CL-191267	JM2UF1135J0352955
17-000914-0499-TR*	PÉREZ SOLANO MARIANELA	112220591	MSS268	3N1CC1AD7ZK250095
17-000917-0499-TR*	STHEPANNIE MELISSA MÉNDEZ BARBOZA	07-0263-0514	346545	EL530370632
17-000917-0499-TR*	URBANO MATARRITA GODOY	06-0129-0827	MOT-565458	LXYPCKL00H0216745
17-000919-0499-TR*	MARISOL SANCHEZ FONSECA	01-0897-0059	BHV682	JTDBT1230Y5019241
17-000919-0499-TR*	MARIA VIRGINIA CASTILLO GUTIERREZ	02-0211-0284	C-164865	1FUPCSZB31LH24413
17-000920-0499-TR*	PAEZ LOZANO NEILYN MARÍA	115370730	BJD461	KMHCG41BPYU180175
17-000923-0499-TR*	TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS VALEMOR S.A.	3101618566	C-150331	LKC210N50268
17-000932-0499-TR*	<u>PÉREZ ARTAVIA MARTÍN ALBERTO</u>	203810359	640502	KMHVF24N1WU520081
17-000932-0499-TR*	LÓPEZ ESQUIVEL ERIC	108590670	CL 130219	JM2UF313XJ0386627
17-000935-0499-TR*	ERICA VANESSA VARGAS VILLALTA	01-0862-0813	457013	KMHJF31JPMU091357
17-000940-0499-TR*	CALDERÓN GARCÍA MILTON	155804073926	CL-294419	1FTCR14AXPTA32815
17-000948-0499-TR*	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS PARA LA ZONA ATLANTICA S.A	3-101-349753	CL-200710	J8DB4B1K8R7003529
17-000956-0499-TR*	VILLALOBOS SALAS CARLOS LUIS	204130334	CL-272739	KMFZCS7JP5U062563
17-000958-0499-TR*	BAC SAN JOSÉ LEASING	<u>3-101-083308</u>	FVM012	KMHDH41CBE052554

17-000964-0499-TR*	SOLIS ARGUEDAS RAFAEL	205320811	MOT-320535	LC6PCJG92C0013302
17-000966-0499-TR*	TRANS TURISTICOS COSTA VERDE S.A	3101467262	SJB-013677	9BSK4X200D3810679
17-000966-0499-TR*	TRANS TURISTICOS ALVARO S.A	3101295423	LB-1316	9BVR6C4A46E357844
17-000968-0499-TR*	TRANSPORTES MELCHOR E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101285344	C 165058	1FUJF0CV56LW45138
17-000976-0499-TR*	RODRIGUEZ MORA ELPIDIO	102500230	CL 190264	KMFGA17FPPRU083286
17-000996-0499-TR*	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 166551	JHHYCL2H5HK012799
17-001000-0499-TR*	MENDOZA RODRÍGUEZ MARIA AUXILIADORA	155807217431	MOT-565879	MD2A66DZ9HCC00008
17-001000-0499-TR*	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A	3-101-129386	BJB376	<i>JDAJ210G0F3010396</i>
JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000494-0742-TR	EDUARDO ENRIQUE ARAYA BOLAÑOS	203930370	701726	2CNBE13C7Y6942860
17-000442-0742-TR	ISRAEL DE JESÚS ACEVEDO	cédula de residencia 155820974313	MOT452116	LKXPCKL90F0014926
17-000522-0742-TR	TRANSPORTES PRIVADOS MONTEVERDE SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula jurídica 3101431436	MSJ999	JTEBH9FJ7HK181082
17-000476-0742-TR	NAZARIO VALVERDE DÍAZ	104460634	NJF213	MA3FC31S8EA712080
17-000476-0742-TR	JUAN FELIX ARAYA ARCE	203360071	C027247	37623552874861
17-000404-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	cédula jurídica 3104045002	C155994	3ALACXC6BD4W7330

17-000436-0742-TR	YEISON JESÚS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	207310385	MOT464115	LXAPCM705FC000728
17-000552-0742-TR	ALEXIS RAMIREZ MENA	204080333	757210	KMHJG25F8YU188243
17-000552-0742-TR	TICOFRUT SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula 3101081338	jurídica C139978	1FUYTMD85VL828637
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE BRIBRÍ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000014-1539-TR	UMAÑA JIRON TERCICIO	155807744826	MOT 501709	KMHCHN41CP6U071763
17-000014-1539-TR	ALPIZAR VELASQUEZ ISABEL	302830746	CL 242334	1N6SD11S8SC313959
JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-000627-0174-TR	NANCY MONTERO VARELA	07-0137-0651	MOT 159917	LC6PAGA1960859877
15-006119-0174-TR	JOSE SEQUEIRA ORTIZ	01-1533-0887	MOT 410902	LV7MGZ407EA901909
15-007807-0174-TR	MARLING FRANCISCO GUTIÉRREZ	C01497556	MOT 432059	LKXPCML20E0004281
15-009232-0174-TR	ÁLVARO POUS FERNÁNDEZ	01-1062-0769	MOT 388348	LKXYCML0XD1033573
16-002223-0174-TR	KENNETH MÉNDEZ URIBE	01-1651-0276	MOT 420540	LV7MN2402FA003247
15-009781-0174-TR	ALDAIR IBARRA OSPINA	117001936627	MOT 445338	LXYPCLM0XF0235022
16-005115-0174-TR	JASON JARQUIN SEGURA	01-1453-0636	243222	1N4PB21S3HC756667
16-004610-0174-TR	RAQUEL SÁNCHEZ CHACÓN	01-1221-0431	658475	1J4GL48K16W278585
16-008283-0174-TR	RANDALL PICADO CASCANTE	01-1025-0789	568102	9BD17158252462122
17-001413-0174-TR	EDGAR BLANCO MORA	01-1413-0095	318205	JN1PB22S0JU591575
15-008098-0174-TR	ERICK CHÁVEZ GÓMEZ	01-1518-0172	MOT 426710	LF3PCM4A7FB000107

17-001489-0174-TR	HENRY GUIDO QUESADA	07-0168-0896	MOT 533037	LCMPCMDA6FB063685
15-005158-0174-TR	MANUEL SAENZ RAMÍREZ	01-0625-0744	MOT 395101	LKXYCML07E1005361
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA CRUZ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000038-1566-TR	LEA RUSSO	1,38E+11	C130746	2FUZYCYB7KV348109
16-000008-1566-TR	EVELYN AZOFEIFA ULATE	109870480	CL163626	V11812796
17-000054-1566-TR	MARIETA RODRIGUEZ DELGADO	502660426	GB-002506	KMJHD17AP3C017895
17-000054-1566-TR	RONALD MOISES CORDERO ESQUIVEL	206220091	BGL990	KMHJT81EAEU931466
16-600071-0398-TR	JOSE EMILIO VILLALOBOS CHINCHILLA	104230021	C-146732	1FUZYDYSB4MH395924
15-600083-0398-TR	JENNIFER PAOLA VARGAS ZUÑIGA	109600558	C-148597	2HSFTAER3XC042543
16-600022-0398-TR	BELINA NUTRICIÓN ANIMAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101629298	C-160967	PKC213K55003
<p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-</p> <p style="text-align: center;">MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.</p>				

1 vez.—Solicitud N° 2596.—O. C. N° 2017-73717.—(IN2017154423).

EDICTOS DE TRÁNSITO**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-006956-174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2026	9BM3821885B423476
15-010016-174-TR	VARGAS AMADOR LUIS RODRIGO	109800969	MOT 080729	JKAENGA19FA009803
16-004856-174-TR	VARGAS ESPINOZA ANGIE DANIELA	113630145	BBQ747	JTDBT92330L013285
16-005846-174-TR	ARROYO CORTES IVAN	115150526	195926	JHMCB7551LC029643
16-006166-174-TR	UGALDE LEON SONIA	103941099	163079	JHMCB36400C221717
16-007436-174-TR	COMERCIALIZADORA OCHOA MORA LIMITADA	3102664338	CL 217606	VF7GBWJYB7J015243
16-008876-174-TR	MOBILTECCOM S.A	3101637801	C 151353	JAAN1R71L97100001
16-008876-174-TR	MORERA BOLAÑOS MANUEL ANGEL	202690749	TSJ 3293	JTDBJ21E502010927
16-009846-174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 295086	JLBFE71CBHKU40331
16-010666-174-TR	CHACON SANCHEZ LUIS ESTEBAN	111360757	167514	DONV430PJ00258
16-011436-174-TR	MARTINEZ AZOFEIFA DORIS MARIA	106290552	TSJ 6378	KMHCG45C91U244674
16-011436-174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	LB 1007	9BWRWF82W72R217118

17-001116-174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 162662	JHDFC4JJUEXX18929
17-001186-174-TR	JINESTA CAMPOS KARLA	205660342	519469	3N1AB41D9VL013382
17-001386-174-TR	CEDEÑO CHAVES MIGUEL ANGEL	501510241	TSJ 646	JTDBT923471048651
17-001696-174-TR	RIVERA FERNANDEZ FAUSTO	105270349	TJS 1660	MALCH41GAFM414955
17-002186-174-TR	MB LEASING, S.A	3101668666	BMH783	LB37624S1HL000383
17-002186-174-TR	BOLAÑOS MORALES BEATRIZ ELENA	109460154	886512	JS2ZC11S1B5551621
17-002306-174-TR	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA S.A	3101568373	CMD107	LGXC34CG5D1000065
17-002306-174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	SJB 15035	LA6R1HSM2GB100026
17-002336-174-TR	GONZALEZ VALVERDE PRISCILLA MARIA	111330401	BDH284	JS2YA21S5D6401743
17-002336-174-TR	UGALDE RASCON GABRIELA	107630825	681293	3VWRC29M3YM074342
17-002466-174-TR	MUÑOZ PEREZ KATHERINE STEPHANNY	503850518	899957	KL1CJ6C15BC633023
17-002716-174-TR	PINEDA PINEDA KATHERINE JUDITH	116170124	MOT 459453	LZSPCJLG7G1901504
17-002746-174-TR	RAMIREZ RIVERA OMAIRA PATRICIA	4,2002041610006E+016	586047	KMHVF24N8WU519932
17-002746-174-TR	ZAPATA OBANDO MARIO ALBERTO	109090265	383312	KMHVF21JPPU77266
17-002816-174-TR	TRANSVI S.A	3101120819	SJB 11913	9BWRWF82W48R832816

17-002876-174-TR	HERNANDEZ VARGAS MONICA	111140612	MOT 214456	LC6TCJE7870800535
17-002886-174-TR	GONZALEZ BERNAL JAIME ALBERTO	AP027627	BMK458	KMHCM41AP7U128671
17-002886-174-TR	LOAIZA HERNANDEZ JONATHAN JESUS	112460201	BGZ826	KMHND41AP2U542570
17-002906-174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 3442	9532L82W2FR429611
17-002976-174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 2063	9BM3840734B372468
17-002976-174-TR	ALQUILERES DE EQUIPO M B DE OCCIDENTE S.A	3101430853	C 158339	1FUPFXBYXYLF00281
17-002996-174-TR	DISCAR S.A	3101010067	SJB 9089	KMJTA18VP3C900186
17-003076-174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 15295	LA9C5ARY3GBJXK057
17-003076-174-TR	BENAVIDES SABORIO SANTIAGO ANTONIO	104840678	TSJ 1813	MR2BT9F35G1197346
17-003126-174-TR	BADILLA ULLOA JAIRO ANTONIO	702290244	C 25770	JE3100594
17-003246-174-TR	MADRIZ ZUÑIGA RODRIGO	109180028	894786	KNADG411AC6867940
17-003296-174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2031	9BM3821885B438251
17-003446-174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 154720	1M2AG11C67M068123
17-003486-174-TR	AR VICENZA MAQUINARIA S.A	3101728272	C 164988	1FUJAHCG01LH02419
17-003496-174-TR	SOLANO MATARRITA GUSTAVO ADOLFO	108600846	C 152066	1FUVDSEBXRH415539

17-003656-174-TR	GUTIERREZ MENDIETA MARICELA	800830123	681367	SALTL15451A708139
17-003656-174-TR	MOLINA HIDALGO ROSARIO PATRICIA	106420633	TSJ 3325	KMHCG41FP4U522651
17-003676-174-TR	TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S A L	3101181963	771907	JS3JB43V494300645
17-003696-174-TR	BASTOS BRAVO GIOVANNI	204690540	BMF678	2T1BR18E6WC003049
17-003796-174-TR	ALVARADO MARCHENA NORMA	700700164	731646	JN1BCAC11Z0013059
17-003796-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FMR444	JF1SJGL85HG269170
17-003806-174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 299493	ZFA250000E2535660
17-003896-174-TR	TEHEN DE SAN JOAQUIN S.A	3101176844	MVC246	SJNFBAJ10Z2551553
17-003896-174-TR	EMILY RENT A CAR S.A	3101725649	BLT223	JTDBT923X81259502
17-003906-174-TR	QUIROS CEDEÑO STEVEN ALEJANDRO	112320401	265345	JT2AE92E3J0069830
17-003906-174-TR	KINERET S.A	3101025306	JJR001	WAUZZZ87AA000252
17-003926-174-TR	TRANSPORTES FRANAR S.A	3101402483	C 142998	2FUYDMDB6SA573558
17-003956-174-TR	CRUZ PEREZ RACHEL JESENIA	901220351	BMH817	MA3ZC62S3HAB59147
17-003956-174-TR	3-101-674244 S.A	3101674244	JSK221	VF32MKFT0DY000432
17-003966-174-TR	BONILLA GONZALEZ NORMAN RODOLFO	204770505	216315	JN1PB22S2HU018672

17-003976-174-TR	BONILLA SALINAS HUMBERTO	602060037	TSJ 6908	VF3GJWJYB6J017711
17-003996-174-TR	MARISTOMAI MARTURION S.A	3101530183	CL 173819	RZN1680003726
17-003996-174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 15180	LA9C5ARY8GBJXK006
17-004036-174-TR	CALDERON CALVO RICARDO	112030055	788669	KL1TD61T58B221677
17-004106-174-TR	ALFARO NU#EZ VICTOR HUGO	106030679	611989	KMHVF21NPSU218130
17-004106-174-TR	MORA BOZA KARINA	109170436	BJT426	JTDAT1235Y0053474
17-004146-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BFB902	MALAM51CAEM400790
17-004196-174-TR	3-101-710477 S.A	3101710477	MOT 518732	9C2MD3400GR520387
17-004236-174-TR	TRANSPORTES HIDALCHI S.A	3101242708	C 151351	1FUPCEZB1YDB42644
17-004246-174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BLG640	MA3ZE81S0H0376696
17-004396-174-TR	MAXIME GLOBAL FIM S.A	3101490955	CL 258409	JAANLR55EC7101013
17-004396-174-TR	MALESPIN VILLALOBOS URANIA YAMILETH	801090864	564765	KNAFE222245024272
17-004396-174-TR	SELLOS GENERALES S.A	3101256822	GRM234	MA3FC31SXDA527883
17-004526-174-TR	MATA VALVERDE GUILLERMO ANTONIO	106830740	TSJ 2585	JTDBT923501405678
17-004536-174-TR	TRANSPOSERVICIOS BP S.A	3101475504	C 148121	1M1AA13Y0SW045917

17-004546-174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 11108	9BWR82W77R701040
17-004546-174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2017	9BM3821885B459124
17-004586-174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 11572	KL5UM52FE8K000100
17-004586-174-TR	CHACON HERNANDEZ PABLO ANDRES	901070424	BDG566	2C522687
17-004606-174-TR	CHINCHILLA AMADOR JOHNNY	602050409	TSJ 1079	KMHCG45CX5U653501
17-004626-174-TR	SOTO GARBANZO GUILLERMO	102620062	BBP498	KMHDN51AP1U025683
17-004646-174-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 143741	2M2AM09CXC001218
17-004656-174-TR	INVERSIONES RUFRAN SOCIEDAD ANONIMA	3101690435	C 143819	1FUYSWEB7YLB10222
17-004656-174-TR	MONCADA ARAYA JORGE ALFONSO DE LA TRINIDAD	302570278	BDW366	JTDBT923X0L048387
17-004676-174-TR	VALERIN HERNANDEZ MAURICIO ANTONIO	700501310	407290	KMHJF31JPMU095992
17-004706-174-TR	AGUERO ZARATE LAURA PATRICIA	108530456	MOT 290048	RFBT7200181102199
17-004706-174-TR	MORALES HERRA ADRIANA	111140880	BCV901	1HGEM21901L054533
17-004776-174-TR	ARROYO VALLEJOS ILEANNA MARIA	112370982	BCG638	SXA16000028
17-004796-174-TR	ROTTIER SALGUERO RITA	304110652	BHR439	JMYXTGF3WFZ000278
17-005116-174-TR	RUIZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO	107380373	C 126511	1FUEYCYB3HP294818

17-005376-174TR	ROJAS PALMA MELVIN	104670155	451732	JN8HD17S7PW129997
17-005446-174-TR	DONIKIAN KEMANIAN MONICA ALEJANDRA	800970415	504897	JM1HD4615P0205063
17-005446-174-TR	LOPEZ MENDEZ SARA ISABEL	113870955	MOT 517018	L5YTCKPA7G1118526
17-005496-174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	BNB762	MMBSNA13AHH005013

JUZGADO DE TRANSITO DE SAN RAMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-002362-0495-TR	RADIO MENSAJES S.A	3-101-017468	CL 203096	LGWDA2G695A084736
17-000792-0495-TR	VIVIAN TATIANA CHAVARRIA VARGAS	6-0297-0594	796109	SXA167056697
17-000849-0495-TR	ALEXANDER VILLALOBOS ARAYA	5-0249-0805	BBL166	1Y1SK5260VZ423418
17-000793-0495-TR	ULISES EDUARDO CALDERÓN GONZALEZ	1-0681-0711	BFH993	3GNCJ8EE2DL188565
17-000668-0495-TR	ALEXANDER EUGENIO CALERO RIVERA	2-0684-0294	MOT443604	FY4YCNLM5E0A80219
17-000861-0495-TR	DEYLI YESENIA CHAVARRIA SEQUEIRA	7-0157-0497	CL 286531	KMFZSS7JP8U421171
17-000558-0495-TR	DANIELA CARBALLO JIMENEZ	1-1278-0366	NLS344	JTEBH9FJ605055945
17-000292-0495-TR	JEIMMY AMORETTI QUIROS	5-0317-0719	741734	1J8FFF8W08D654045
17-000243-0495-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BJW592	KMHCT41BEGU990915
17-000858-0495-TR	JESSICA MARIA LIZANO SANCHEZ	2-0568-0834	BBB257	2T1BB02EXVC191676
17-001180-0495-TR	YONY ALEXANDER DURANGO RODRIGUEZ	PA AO298352	906761	JTMBD33VX0D023221
17-000994-0495-TR	LUIS DIEGO CASTRO HERRERA	2-0663-0262	554090	9BGXF19R03C182092
17-000057-0495-TR	ALEXIS MAURICIO MOYA CASTRO	2-0563-0079	232974	JS4TA01C3K4103103
17-000765-0495-TR	MABELIS JENIREE RIOS MENDEZ	159100094102	PTY506	KMHJ3813BGU047626
17-000805-0495-TR	TRANSPORTES MEGAMIX TM S.A	3101443351	BHD908	WVWJW6165FM630638

17-000729-0495-TR	ANA GREGORIA ROJAS ALVARADO	2-0530-0315	373117	JMB0NV450XJ000458
17-001217-0495-TR	CARMEN YAZMIN GOMEZ LANDINO	AP964651	MOT534066	MD2A12DZ9GCK55352
17-001210-0495-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES INTERNACIONALES NICARAGUA EXPRESO S.A	3012387770	HB 002050	9BM6642314B383988
17-001184-0495-TR	MARGOTH HURTADO CORREDOR	117001258516	CL275819	LJ11PBBC5E6000529
17-001018-0495-TR	YUSTIN VILLOBOS RODRIGUEZ	5-0382-0946	CL 160266	BU2210002029
17-001813-0495-TR	3-101-689592 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-689592	BKZ552	KMHCG41FP4U559258
17-000840-0495-TR	FILTROS Y LUBRICANTES S.L SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-664124	CL217211	KL1BB05596C138027
15-001885-0495-TR	3-0101-687896 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-687896	C147349	3501073C1E
17-000908-0495-TR	DAVID SOTO DIMARCO	6-0381-0456	CL200768	1GCCS1442WK252114
17-001033-0495-TR	KEILYN ROJAS ESQUIVEL	2-0647-0805	MOT516531	LY4YCML84G0A84519
17-001135-0495-TR	ANA MARIA CASTRO CRUZ	2-0265-0334	874267	KMHDN45D91U132234
17-001116-0495-TR	ESTEFANI DAYANA ZAMORA VARELA	2-0759-0849	HMG115	3N1AB7AD9ZL801215
17-001169-0495-TR	MAYRA MAYELA VILLEGAS SOLANO	9-0091-0384	CL 000259	NL620-452887
17-000104-0495-TR	FLORIA MARTA SEGURA SOTO	2-0380-0864	619767	WC754366
17-00933-0495-TR	ADRIANA MORA QUIROS	2-0581-0607	BCN100	SXA117029453
17-001283-0495-TR	FILTROS Y LUBRICANTES S.L SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-664124	BFN642	JTDAT1237Y0072706
17-001044-0495-TR	EDGAR MAURICIO GUTIERREZ	155821086935	BHG938	KMHCG41BPYU062808
17-000923-0495-TR	MAILYN SABORIO CARDENAS	1-1164-0591	BKY795	JTMZD8EV3HJ064506
17-001099-0495-TR	GUADALUPE MARIA BARRANTES SUAREZ	2-0533-0741	757846	JTMZD31V005098246
17-000329-0495-TR	3-101-689592 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-689592	BLB344	KMHCG41FP4U543033
17-001121-0495-TR	INVERSIONES NATALIN S.A.	3-101-619482	795705	3N1AB41D0VL020639
17-001014-0495-TR	VALERIA DE JESUS MENA ESQUIVEL	1-1602-0728	MOT550948	9F2A71801HB100203
17-000684-0495-TR	GUSTAVO FRANCISCO SIBAJA RODRIGUEZ	2-0632-0926	BCR259	JNKP11A3XT006940

17-000976-0495-TR	INVERSIONES MANQUEAL CERO DOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-331182	462885	2HGEH2348NH500887
17-000836-0495-TR	CONSORCIO DE INVERSIONES AGRICOLAS JOLI S.A.	3-101-177799	135381	KP61-579448
17-000800-0495-TR	CORPORACION OCCIDENTAL BYA LIMITADA	3-102-708476	CL 296289	MR0FS8CB1H0523010
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000143-1469-TR	GRUPO JOBOTO S.A	3-101-715037	BLY761	MALA851AAHM382010
17-000134-1469-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C 157922	JHDFG1JMUBXX1337
17-000133-1469-TR	CHRISTOPHER MARIN MONTERO	01-1226-0350	MOT 545780	LZL20Y207HHE40120
17-000086-1469-TR	GONG XIAOBIN	115600187412	622355	JTEBY25J400038521
17-000087-1469-TR	ONEYDA DEL ROSARIO ESCORCIA TORREZ	C 01380761	BGL484	KMHHM61DP6U212724
17-000087-1469-TR	3101578260 S.A	3-101-578260	CL 188973	1FTNX21F33EB25713
17-000090-1469-TR	JOHN ANTHONY JIMENEZ CHAVES	06-0423-0103	MOT 286709	ME1KG0448B2002573
16-000051-1469-TR	LUIS FERNANDO HERRER VILLALOBOS	01-1443-0627	CL 168336	JM7000535
17-000069-1469-TR	MARIA DEL CARMEN MOYA BRENES	02-0373-0406	790247	2CNBJ1364W6916851
17-000092-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	CL 302222	KNCSHX71AF7896428
17-000092-1469-TR	MARIA LIDIA ZAMORA SOLANO	03-0202-0497	166907	WBACB31070FD70771
16-000179-1469-TR	DINNIA MARIA CASTRO BARBOZA	01-0797-0683	BFC991	KNDJD733955461473
16-000179-1469-TR	TICO STORE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-421177	CL249516	MMBENKB409D045265
17-000004-1469-TR	IVETH MONTERO VALEJOS	05-0263-0623	BDQ514	KMHVA21LPVU316168
17-000004-1469-TR	COSTA RICA A LA CARTA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-364827	HB002448	JTGFB518X01020971
17-000013-1469-TR	LOURDES MAYELA BARRANTES BLANCO	06-0266-0013	CL189749	JN1CNUD22Z0730946
17-000023-1469-TR	INMOBILIARIA HRC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-063026	SJB13693	WMAR33ZZ2CC017485

17-00027-1469-TR	ASOCIACION ARTE Y CULTURA	3-002-045651	CL236028	MR0FR22G600527676
17-000340-1469-TR	SUPERSTOCKS FERRETEROS HSS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-606892	872922	JTDBT923571123714
17-000359-1469-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-035078	C147661	1M1AE07Y63W013855
17-000359-1469-TR	PAO Y TATI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-491199	C145126	1M1AA12Y6YW123689
17-000037-1469-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	BJM972	JS3JB43V0G4102299
17-000037-1469-TR	CASGO DE OCCIDENTE S.A	3-101-153503	CL186760	FE519BA40203
17-000041-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	C164190	JHHUCL2H9FK010422
17-000041-1469-TR	TRANSPORTES JACO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-077448	PB2216	KL5UP65JEBK000139
17-000039-1469-TR	BERNARDA MARIA CRUZ MURCIA	110-460-109	BJX409	KMHJ3813BGU096057
17-000039-1469-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	CL292966	MR0FS8CD9H0602605
17-000045-1469-TR	EVELYN DELGADO CARVAJAL	2-599-286	799435	JMYLYV98W8J003845
17-000053-1469-TR	JORGE ALVARADO JARA	5-1480-588	479640	JS3TD21V7V4108401
17-000053-1469-TR	ALBAR TREJOS MARIN	6-272-715	C164895	1FUYSSEB5XPA69850
16-600187-0313-TR	MAYRA ALEJANDRA RIVAS BALTODANO	5-313-694	CL216916	3D7KS28C75G714732
16-000187-0313-TR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4000001902	061 000960	JTDBT923X0L006382
16-600203-0313-TC	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C133825	1FVHBXCS52HJ87912
16-600203-0313-TC	TRANSPORTES CHUCULLO S.A	3-101-322915	C135612	679922
17-000059-1469-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	BMK610	1FM5K8GT3GGB22928
17-000059-1469-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	CGG777	JTJB, JRBZ3G2018994
17-000063-1469-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025306	BMW177	WBA3X1104ED700727
17-000063-1469-TR	MARJORIE SIBAJA DIAZ	3-210-256	TSJ1981	1NXBR32E56Z6209

16-000221-1469-TR	ANA LUCRECIA SOLIS GRANADOS	1-1406-171	BFR677	KMHJT81CDEU831099
16-000221-1469-TR	HERBERTH ARAYA CAMPOS	2-356-273	CL157891	JAACL11LXK7216068
15-600326-0313-TC	ROLANDO ACUÑA SOLORZANO	01-0458-0082	CL 191324	KMFFE17XPPU048324
15-600483-0313-TC	ANA MARIA MEJIA CASTILLO	05-0231-0772	FQM285	JTEBH9FJ20K099913
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE MONTE VERDE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000019-1608-TR	RONALD JUNIOR CALERO MENDOZA	155809910508	331184	JACCH58E5J7916330
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE BRIBRI TALAMANCA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000053-1539-TR	MEJIA MEDINA NIMER ALEXANDER	701740866	AB-3066	9BM3820691B258342
17-000053-1539-TR	ARGUETA CUBILLO JOHAN GERARDO	702520915	854206	KMHCG51BPYU030801
16-000002-1539-TR	VICTOR MANUEL DE JESUS FALLAS RAMIREZ	501830171	131533	EE90-0241692
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000872-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-134446	C163532	1FVMAWCG6FLGS1400
17-000936-0804-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-692430	CL-288247	MR0ES8CB9G0177038
17-000953-0804-TR	LUIS FONSECA PICADO	01-1484-0830	174256	JN1GB22S3KU533574
17-000965-0804-TR	LAS CUATRO VÍAS S.A.	3-101-233229	BMD195	KMJWA37KBEU582123
17-000310-0804-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL-294069	3N6CD33B3HK801636
17-000943-0804-TR	ALEXANDER BARRANTES MORA	1-0818-0171	TSJ-4818	JDAJ210G001128533
17-000943-0804-TR	DAVID CHACÓN ROJAS	2-0574-0093	621269	JMYHNP15W6A000416
17-000970-0804-TR	GRUPO JOBOTO S.A.	3-101-715037	BMH326	MALA851AAHM508301
JUZGADO DE TRANSITO DE SANTA ANA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000224-1729-TR	COOPERATIVA COGESTIONARIA DE SALUD SANTA ANA R.L	3-004-131442	CL-186918	JAATFR54H27124460

17-000336-1729-TR	VICTOR GARITA ASTUA	3-0222-0692	BMB-860	MALAM51BAHM667006
17-000364-1729-TR	JOSE VEGA MOLINA	3-0196-1027	738955	JTEBY25J200063630
17-000612-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	CL-299702	MR0FZ22G701178263
17-000616-1729-TR	BEST EQUIPMENT & SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-515541	CL-238265	MR0ER32G606000168
17-000618-1729-TR	ERROL PHILLIPS CHAVES	1-09311-0487	749385	1D8GT58K87W644265
17-000618-1729-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-090323	BGY-604	KMHCT41BEFU744152
17-000630-1729-TR	SUSANA MORALES MORA	1-0973-0915	494600	KMHJF31JPMU023940
17-000634-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	KRC-120	KMHSU81XDDU114496
17-000660-1729-TR	ALLAN GARITA VIQUEZ	3-0357-0159	885344	JT3GP10V7V010152
17-000678-1729-TR	DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZUMBADO, DISTRIZUMBA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-355170	CL-208100	JAANKR55E67101402
17-000680-1729-TR	STEPHANIE MARIE ROBINSON HINES	1-1180-0145	687802	3N1JH01S4ZL119332
17-000680-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	SRD-005	WBAZW4108CL836084
17-000686-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BMK-961	MA3ZF62S7HAA02812
17-000692-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL-256552	JMYJNP15VBA000338
17-000692-1729-TR	ALEXANDRO HERRERA DELGADO	1-0708-0268	MOT-155259	9C2MD2894GR100072
17-000714-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL-294890	JHHUCL1H7HJ017549
17-000714-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL-321933	JAA1KR55EG7100122

17-000736-1729-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-035078	C-161883	1M2AX18C0EM025481
17-000736-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL-393201	3N6CD33A2HK802073
17-000756-1729-TR	BIOLAND SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-275247	KML-425	SALFA2BA6CH287030
17-000786-1729-TR	JOSE MEJÍAS SOLÍS	2-0401-0697	715500	LGWEF2G5X8A070345
17-000786-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL-290504	ZFA263000E6112741
17-000790-1729-TR	URAN MAIN SOLANO	5-0142-0669	MOT-461471	LKXYCML05F0019184
17-000796-1729-TR	ALEXANDER PALACIOS MENDOZA	1-1061-0360	CL-117417	V5813336
17-000798-1729-TR	CESAR BOLAÑOS BARRANTES	1-1299-0069	MOT-435391	LAEMXZ459FE102037
17-000798-1729-TR	CIRCUITO CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-032388	CL-288639	JAA1KR55HG7100330
17-000800-1729-TR	TRANSPORTES ELIASIB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-7314423	C-160175	1FUPCSEB8YDF85776
17-000806-1729-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-136572	C-161670	JHHYCL2H00K004470
17-000808-1729-TR	FRANCESSCA BULLI	1380-0004-4929	JGC-247	KMHCT51BAGU2492491
17-000808-1729-TR	ELENA JIMÉNEZ GUEVARA	6-01330849	608858	KMHVF21LPRU037750
17-000810-1729-TR	JONATHAN BETANCUR SANCHEZ	PA: CC71223333	594152	JN1CFAN16Z0089397
17-000822-1729-TR	VERONICA OBANDO MORALES	1-1243-0226	CL-186132	JAAK7200801
17-000828-1729-TR	SHIRLEY BARBOZA GAMBOA	1-1216-0099	648101	JTEAK29J700002281
17-000856-1729-TR	YANORY MONGE SOJO	1-0441-0070	JHV-999	MMBGRKG40ED011458

17-000874-1729-TR	3102536778 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-536778	793046	KNHMB761396295218
17-000876-0497-TR	ALLUVITEC GLASS SYSTEMS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-519378	CL-245176	FE83PEA03278
17-000878-1729-TR	MARIA RAMIREZ DEL VILLAR CHABANEIX	160400000728	808022	WBAPE11009WJ59712
16-601009-0242-TC	ALEX MUÑOZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	184000083132	BJS-268	KMHST81CDGU551600
16-601009-0242-TC	HUGO ALFONSO AGÜERO SOTO	2-0379-0872	JPP-212	MAJHK2BA5FAP17923
16-604265-0500-TC	MARCO VINICIO TRISTÁN ORLICH, REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0347-0402	C-159410	JHDFC4JJUBXX18402
16-604265-0500-TC	JULIO ENRIQUE ALFARO SERRANO	1-0899-0676	CL-288255	LS4ASB3R8GG800844
17-000023-0283-PE	JEAN-LUC RICH, REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	112400131304	BDB-874	MALAM51CADM256263
17-000023-0283-PE	ORLANDO GERARDO MARÍN MORA	1-0957-0668	362293	3G1JX5441XS152827
17-000053-1729-TR	SERGIO SÁNCHEZ CAMPOS, REPRESENTANTE LEGAL DE GRANJA AVÍCOLA LA PRADERA SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0535-0417	C-152015	JAAN1R71R87102256
17-000053-1729-TR	FELIX MORALES HERRERA	1-0283-0129	TSJ-005187	JTDBT123820227453
17-000057-1729-TR	MARIANELA ORTUÑO PINTO, REPRESENTANTE LEGAL DE IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	9-0041-0476	CL-286625	MR0FR22G9G0796538
17-000067-1729-TR	RAFAEL MOLINA MOLINA, REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0326-0983	SJB-013736	LJSKBAGT3CD001592
17-000083-1729-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	CL-293964	MMBENKJ30GH015367
17-000083-1729-TR	LAURA LECHTMAN ARMIJO	1-1218-0963	LJP-001	WBAHT7109H5E13812
17-000089-1729-TR	RAMÓN DE MENDIOLA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0679-0993	C-135581	3HTMMAAR33N571120
17-000097-1729-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	GFR-137	JTMZF9EVXFD043826

17-000125-1729-TR	MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ	PA: AO061297	BFJ-343	5XYKT3A10BG020447
17-000125-1729-TR	RAUL GURDIAN MONTEALEGRE, REPRESENTANTE LEGAL DE TERMINALES SANTAMARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0137-0636	CL-260933	JTFHK02P500008772
17-000133-1729-TR	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ GARZA LAGUERA, REPRESENTANTE LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	PA: E11888494	C-160648	3HAMMAAR6DL442052
17-000181-1729-TR	JEAN AUBERT SCHNELL, REPRESENTANTE LEGAL DE WISCHNELL LIMITADA	1-0847-0320	538698	WVWZZZ3BZ4P109721
17-000181-1729-TR	MANUEL ANTONIO CASTILLO AGUILERA	3-0177-0203	TSJ-001780	JTDBJ21E104015112
17-000219-1729-TR	RONALD MARTIN CALVO ZELEDÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AQUA VITAE SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0399-0478	706475	3N1JH01S0ZL119702
17-000225-1729-TR	VIDAL PIZARRO VENEGAS	7-0072-0693	CL-291850	MR0FZ29G1C1642254
17-000225-1729-TR	JEAN-LUC RICH, REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	112400131304	BFN-567	MMBGRKG40ED011502
17-000253-1729-TR	LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0369-0282	KTM-524	MALA841CAHM199000
17-000281-1729-TR	FRANCISCO JOSÉ ALVARADO PRADO	1-1359-0312	764380	KMHCF35G62U212430
17-000281-1729-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	C-161679	WDB970065EL771867
17-000285-1729-TR	EDWIN SERRANO CORDERO, REPRESENTANTE LEGAL DE FUMIGADORA CONTROL TÉCNICO DE PLAGAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0275-0980	CL-219293	KL1BB05597C140975
17-000311-1729-TR	JUAN CARLOS GONZÁLEZ PÉREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE EQUIPOS NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0646-0076	CL-253087	VF3GBWJYBBN502991
17-000325-1729-TR	MARCO VINICIO TRISTÁN ORLICH, REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0347-0402	EE-034348	NMB94331412171119
17-000373-1729-TR	RAMÓN DE MENDIOLA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0679-0993	C-146970	3ALACYCS87DY78949
17-000373-1729-TR	ORLANDO MOREIRA ARAYA, REPRESENTANTE LEGAL DE YOHYOY COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	4-0135-0293	YHY-001	VF37J9HECHJ507821
17-000419-1729-TR	MARCO VINICIO TRISTÁN ORLICH, REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0347-0402	SJB-013539	KL5UM52HECK000265

17-000443-1729-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	MVM-296	WDDWF4AB4FF073190
17-000455-1729-TR	HÉCTOR MARIO MORA SALAS	2-0264-0358	700150	JDAM301S001065317
17-000485-1729-TR	LUIS GERARDO SANDÍ ALFARO	1-1103-0188	616744	JS3TX92V234171269
17-000485-1729-TR	RAMÓN DE MENDIOLA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0679-0993	C-166964	3HAMMAAR9HL575135
17-000489-1729-TR	ALBA LUZ GONZÁLEZ TERCERO	155803685828	MOT481133	LLCLPMB00GA100366
17-000505-1729-TR	MAURICIO LACAYO BEECHE, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0858-0718	GVC-000	WDCDA2DB1GA725787
17-000545-1729-TR	JEAN-LUC RICH, REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	112400131304	MYL-017	KNAPH812BF5019940
17-000555-1729-TR	MARCO VINICIO TRISTÁN ORLICH, REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0347-0402	SJB-013537	KL5UM41HECK000263
17-000555-1729-TR	JEAN-LUC RICH, REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	112400131304	BGP-532	KMHCT41BEEU649482
17-000567-1729-TR	OLGA UGALDE BITTEL, REPRESENTANTE LEGAL DE GOMUGAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0451-0721	586168	JHLRD78882C008222
17-000573-1729-TR	MARCO VINICIO TRISTÁN ORLICH, REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0347-0402	SGM-718	WAUZZ28R3EA000819
17-000573-1729-TR	ROBERTO ELIZONDO MUNGUÍA	6-0237-0493	CL-182968	JAATFS69H27101140
17-000581-1729-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	BDS-585	3N1CN7AD9ZK141439
17-000585-1729-TR	FREDDY GERARDO AGUILAR VARGAS	1-1046-0546	BFF-906	KMHJT81EDEU794076
17-000585-1729-TR	MAYDA SHIRLEY PIZARRO GUTIÉRREZ	5-0227-0204	MOT-500440	LFFWKT404F1903016
17-000587-1729-TR	JORGE ROCA VALLEJO, REPRESENTANTE LEGAL DE EL ARPA DE BARCELONA SOCIEDAD ANÓNIMA	8-0076-0864	631965	JTEAK29J200002074
17-000597-1729-TR	SANDRA REBECA DÍAZ SÁNCHEZ	1-0622-0016	788875	SXA117143639

17-000603-1729-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	MNM-414	WDDSJ4CB5FN235215
17-000603-1729-TR	JOSÉ HANS RAMÍREZ GONZÁLEZ	1-0359-0745	C-026452	1M2N179C2CA082445
17-000605-1729-TR	RANDALL ROBERTO MOALES ACOSTA	6-0323-0101	STJ-822	MALAM51CACM066503
17-000623-1729-TR	ERIKA BERNAL REMPENING, REPRESENTANTE LEGAL DE BAYER SOCIEDAD ANÓNIMA	127600224831	CL-289440	MR0HZ8CD0G0502203
17-000625-1729-TR	JEAN-LUC RICH, REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	112400131304	BFB-861	MALAM51CAEM400791
17-000625-1729-TR	RAFAEL MOLINA MOLINA, REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0326-0983	SJB-011761	LKL5UM52FE8K000113
17-000641-1729-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0322-0154	FSC-012	SALLMAMH4CA367316
17-000657-1729-TR	RAFAEL MOLINA MOLINA, REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0326-0983	SJB-010577	KL5UM52FE6K000040
17-000665-1729-TR	ROMAN SOLANO ESTRADA, REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMITADA)	1-1116-0338	SJB-011310	KL5UP65JE8K000036
17-000681-1729-TR	SUZANN QUESADA CHAVARRÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE PERECEDEROS DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA	1-1228-0996	C-156278	1FUYSZB9YLF12598
17-000697-1729-TR	ROY GERARDO VENEGAS ROJAS	2-0390-0988	C-143849	98595707159
17-000703-1729-TR	CARLOS VILLALOBOS SZUSTER, REPRESENTANTE LEGAL DE SOPADRI SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0646-0367	611202	9BFBT09N558343920
17-000719-1729-TR	MAURICIO LACAYO BEECHE, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0858-0718	BJZ-944	LGXC16DF4G0001449
17-000785-1729-TR	VERONICA ELEONORA GOMEZ SEVERINO	PA: 047764987	863689	KNAPC812DB7070350
17-000789-1729-TR	MARÍA ESTER UGALDE RODRÍGUEZ	1-0496-0453	284737	3G1JX5445WS101202
17-000791-1729-TR	VÍCTOR HUGO PORRAS RIVERA	1-0423-0367	829936	2T1BR12E6WC007952
17-000791-1729-TR	FRANCIS MONTERO MENA	1-1133-0469	BBG-507	JN1BCAC11Z0012005

17-000803-1729-TR	PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES, REPRESENTANTE LEGAL DE DAVIVIENDA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	PA: PE102372	SJB-015573	LGLFD5A43GK200046
17-000841-1729-TR	MARTA EUGENIA VEGA SEGURA	3-0221-0848	CL-253225	5TFBV54128X064909
17-000861-1729-TR	MAURICIO LACAYO BEECHE, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0858-0718	YHW-789	KNABX512BHT263988
17-000871-1729-TR	CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0237-0168	861611	JTDBT923771175703
15-600910-0242-TC	MARLON ARIAS MORA	1-0896-0942	TSJ-003017	KMHCG45C65U585665
16-601018-0242-TC	MARIA CRISTINA CAMPOS LÓPEZ	1-0939-0186	MOT-438938	LZSPCJLGXF1903987
16-601088-0242-TC	WALTER ARAYA GAMBOA	1-06610073	115129	LB11MC72970
16-601474-0242-TC	SILVE CHING CHIU	7-0059-0886	SCH-556	WDDWF4AB7FF050146
16-601494-0242-TC	STEPHANIE NAVARRO RAMÍREZ	3-0416-0509	BFY-637	1HGFA16596L080553
16-601544-0242-TC	MARIO ALBERTO GONZÁLEZ JR	PA-429424987	JRH-007	1HGCM55634A067849
16-601556-0242-TC	WILLIAM DE CARVALHO DE CARVALHO	8-0117-0542	815114	KMHSH81WDAU512072
16-601552-0242-TC	CHRISTIAN JOSÉ MONGE GARITA	1-0870-0911	CYJ-007	WMWSU3100DT616179
16-601552-0242-TC	JOHANNA CARMONA BARRANTES	1-1069-0996	CYJ-007	WMWSU3100DT616179
16-601560-0242-TC	MARIANA URBINA LARA	1-1497-0040	443396	1J4FJ28S1VL596048
16-601586-0242-TC	RANDALL HIDALGO UMAÑA	1-1024-0127	MOT-370174	LPPLCMLA4D1303043
16-601590-0242-TC	ERICK DIAZ QUESADA	1-1121-0035	JDQ-354	KMHJ2813BGU044627
16-601072-0242-TC	IVANNIA SOLIS PIEDRA, REPRESENTANTE LEGAL DE DECORACION Y ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0723-0499	CL-259954	9BD25521AC8927466

16-601072-0242-TC	MELISSA RODRIGUEZ PALMA	1-1749-0361	517002	JT2EL46B5M0032969
16-601312-0242-TC	ANA LORENA MORA CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL DE RAMSA ALMORO SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0473-0750	MOT-391253	LPPLCMLA2D1303462
16-601312-0242-TC	ROBERTH GERARDO CASTRO BRICEÑO	1-0925-0242	702716	3VWRV49M18M609979
16-601344-0242-TC	GUSTAVO PÉREZ ROBLES	1-0924-0688	BFH-689	JMYLRV96WDJ000270
16-601344-0242-TC	AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0519-0890	BKX-569	JTEBH3FJ3HK179617
16-601430-0242-TC	LIONEL RODOLFO PERALTA LIZANO, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0543-0530	CL-275363	MHKB3CE100K205504
16-601430-0242-TC	INGRID BADILLA CALDERÓN	1-0817-0070	783437	93HG67409Z501430
16-601452-0242-TC	JORGE LUIS CHACÓN VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL DE CHACÓN VARGAS DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0642-0820	C-146576	1HTMMAAN43H561476
16-601452-0242-TC	MICHAEL KELLY COLLINS	1-02451-9274	63414	93009609
16-601354-0242-TC	AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0519-0890	NNC-869	JTHHP5BC5G5003443
16-004656-0494-TR	DIETER RODRIGUEZ KAUPP, REPRESENTANTE LEGAL DEL VOLVO TECH SOCIEDAD ANÓNIMA	1-1353-0896	BGQ-436	YV1LW5649V2285757
16-600534-0242-TC	EDWARD KENEDY WEVER, REPRESENTANTE LEGAL DE AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANÓNIMA	PA 005704107	CL-211793	FE659FA48174
16-600842-0242-TC	ELIZABETH BARQUERO AZOFEIFA, REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES ARRENDATARIAS R O Z SOCIEDAD ANÓNIMA	4-0119-0500	CL-213407	MPATFR54H7H506031
16-600930-0242-TC	WILLIAM ENRIQUE BERROCAL CAMPOS, REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	2-0423-0295	C-157949	3ALACYCS2BDAY7618
16-601008-0242-TC	JORGE ISAAC JIMENEZ LAMUGUE, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA J J LAMUYE SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0540-0191	C-163482	JAANR1R71LF7100050

16-601286-0242-TC	SEBASTIAN FAIT ACOSTA REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-1179-0836	C-138912	1M1AA18Y9TW068963
16-601286-0242-TC	JOSÉ ENRIQUE BOLAÑOS GUTIÉRREZ, EN CALIDAD DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA DE BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0511-0061	CL-270239	MR0CS12G700119978
16-601402-0242-TC	MIGUEL ALBERTO GONZALEZ VIZCAINO, REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES GONZAVI INTERNACIONAL & CIA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0933-0484	C-143500	1FUPDCYB6NH519968
16-601402-0242-TC	MARCO ANTONIO GOLDINI RUIZ REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES R A G DE HIGUITO SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0432-0345	C-145274	1FUYDSEB4YLF83241
16-601428-0242-TC	MARVIN OVIEDO SOLANO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA COPRESA SOCIEDAD ANONIMA	1-0563-0446	C-133251	1M1AD37Y2RW001442
16-601390-0242-TC	REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS MÚLTIPLES LINCE SOCIEDAD ANONIMA	155822908833	MOT-375856	9C2MD35U0DR100121
16-600486-0242-TC	ROXANA SALAZAR MURILLO	5-0169-0547	815609	KNAFU411AA5157002
16-601564-0242-TC	ADRIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	1-1057-0276	117232	BN13-001553
16-601116-0242-TC	ELICINIO BRENES NARANJO	3-0246-0042	CL-178837	3N6GD13S8ZK008095
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE BRIBRI TALAMANCA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000074-1539-TR	EDWARD MIGUEL UMAÑA ERAZO	115220176	763653	LGWFF2G549A083727
17-000077-1539-TR	CAMPBELL PEMBERTON JEYREL RUGERY	702100069	889959	KMHCG51BPYU082332
16-000036-1539-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	CL-294132	MR0FS8CD0H0602251
16-000002-1539-TR	VICTOR MANUEL DE JESUS FALLAS RAMIREZ	501830171	131533	EE90-0241692
JUZGADO DE TRÁNSITO DE ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-003412-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 259578	KL16B0A56CC106218
17-003412-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES BARRIO SAN JOSE LTDA	3-102016134	AB 006397	LGLFD5A4EK200117

17-003432-0494-TRS	JORGE ALEXANDER HUERTAS ASTUA		CL 186555	JN1CHGD22Z0070414
17-003407-0494-TRS	FRANKI GOMEZ ZUÑIGA	1-1037-0229	518609	JT2EL46B9M0127809
17-003449-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	BLN601	MMBSNA13AHH001238
17-003483-0494-TRS	GABRIEL MATARRITA ORTIZ	6-0123-0836	BJR620	JTMBD33V466019209
17-003490-0494-TRA	R.L. DOS OCHO SIETE S.A.	3-101203847	C 137657	1FUYSSEB5XL965442
17-003444-0494-TRA	KATHERINE JOHANNA ARAYA BADILLA	1-1236-0294	813136	K960VP019640
17-003444-0494-TRA	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	C 164951	JHHZCL2H8GK006143
17-003495-0494-TRA	R.L. IMAGENES DE ESPERANZA CR S.A.	3-101539380	CL 234061	JTFDE696X00120280
17-003485-0494-TRA	R.L. INVERSIONES VILLA CIRUELAS S.A.	3-101635150	BGX759	JTDBT92348123079
17-003450-0494-TRV	CRISTIAN MARTINEZ CANTILLANO	2-0744-0514	MOT 381447	LKXYCML00D1023926
17-003478-0494-TRF	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	BJZ182	JDAJ210G0G3012237
17-003413-0494-TRF	R.L. ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A.	3-101351769	GB 003225	LVCB4LEB5HM001009
17-003413-0494-TRF	YENDRY CECILIA BOLAÑOS PANIAGUA	2-0693-0240	FCB312	3GNCJ7EE9GL184978
17-003448-0494-TRF	R.L. MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A.	3-101007716	CL 259844	JTFHK02P000008470
17-003379-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-10113446	JMJ753	WBAHT7106H5J34928
17-003464-0494-TRA	R.L. SERVI INDOOR S.A.	3-101350693	C 156152	118373
17-003384-0494-TRA	MARIO ENRIQUE VILLEGAS RODRIGUEZ	5-0219-0704	424428	JM1BG2242N0405848
17-003525-0494-TRA	MELBER ARCE PICADO	5-0236-0722	C 136685	1FUPBYB4RL433221
17-003525-0494-TRA	CARMEN MORA DELGADO	1-0773-0717	871876	NO INDICA
17-003515-0494-TRA	R.L. CATHAY LEASING S.A.	3-101248595	AB 007361	LGLFD5A44GK200069
17-003486-0494-TRV	ZAYDA MARIA ARROYO ROJAS	2-0283-0527	TA 000350	KMHCG45C02U278522
17-003489-0494-TRF	R.L. NEGOCIOS INTERNACIONALES SUREÑOS S.A.	3-101053294	CL 265250	MNTVCUD40Z0046568
17-003489-0494-TRF	R.L. CONSULTORIAS VARGAS RODRIGUEZ DE CENTRO AMERICA S.A. 3-10157765		CL 267933	LETFEAA11DHN02739
17-003443-0494-TRF	MIGUEL ENRIQUE ARIAS SOTO	2-0465-0185	TAX PA 000007	JTDBJ42EX0J005917
17-003443-0494-TRF	R.L. XFBJH S.A.	3-101712373	635109	8AJYZ59G903003773
17-003403-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	YHW789	KNABX512BHT263988

17-003452-0494-TRS	BYR LOURDES SOCIEDAD CIVIL	3-106700149	MOT 384879	RFBT7000D5900142
17-003447-0494-TRS	ESTARLIN AGUERO FERNANDEZ	5-0279-0734	TA 001138	JTDBZ21E100026353
17-003457-0494-TRS	NICOLE DAVILA SALAZAR	1-1639-0410	MJB221	K890XP044393
17-003457-0494-TRS	ANAIS GONZALEZ PRADO	2-0225-0248	143113	BBAB13002020
17-003540-0494-TRA	PATRICIA DE FATIMA CASTILLO MORA	1-0539-0732	MOT 427466	MD2A36FZ4FZCB00370
17-003540-0494-TRA	MAVERICK EMANUEL SALGUERO ZUÑIGA	1-1737-0861	BND155	MALC281CBHM211671
17-003545-0494-TRA	NORMA EUGENIA SANCHEZ CAMACHO	1-0414-0317	BFF432	KMHCT41BAEU560468
17-003545-0494-TRA	R.L. EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3-101032677	PB 002512	9BSK4X200F3860021
17-003550-0494-TRA	R.L. EQUIPO VERDE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.	3-101685725	CL 261250	JHHMCL3H30K002287
17-003590-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102076851	AB 006382	LA9C5BRY2EBJXK067
17-003590-0494-TRA	KERLYN REBECA ABARCA CALDERON	1-1295-0193	BFH621	JTDBL42E60J123585
17-003424-0494-TRA	CARLOS DANIEL RAMOS MONGE	2-629-0689	517181	KMHJF31JPNU340779
17-003424-0494-TRA	MARCO VINICIO SALAS MOLINA	1-1509-0514	796457	JS2ZC11S695403636
17-003534-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-10113446	884958	3N1CC1AD3ZK112876
17-003534-0494-TRF	R.L. FRAMALI DE SARAPIQUI S.R.L.	3-102335717	C 137839	1FUYSYB2RP544702
17-003541-0494-TRV	LEDYS MOREIRA ARAYA	4-0125-0484	473776	YV1VS17K92F802871
17-003120-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-10113446	C 166210	2NPRLN9X89M780141
17-003430-0494-TRV	DORIS MARIA RODRIGUEZ MARCHENA	2-0589-0911	BBW663	3N1CB51DX2L611975
17-003430-0494-TRV	CHEN TUNG MING	2-159-69114	CL 208715	8AJFR22G204504532
17-003536-0494-TRV	GUISELLE ARAYA QUIROS	2-0452-0758	760354	2T1AE00E7PC039380
17-003395-0494-TRV	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	BLW190	MALBM51BAGM17793
17-003395-0494-TRV	JOSE LUIS VASQUEZ CASTRO	1-0436-0901	CL 271003	RN1067013040
17-003420-0494-TRV	R.L. ACADEMIA DE EDUCACION SOTO MAYOR S.A.	3-101442837	C 163218	1FUJA6CG42LJ87234
17-003463-0494-TRF	R.L. CAGUA DE ALAJUELA S.A.	3-101073290	AB 006958	9BM384078GB006449
17-003519-0494-TRF	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-101108346	BKX059	JN1TBNT32HW000329
17-003404-0494-TRA	VICTOR HUGO AGUERO RODRIGUEZ	2-0433-0447	249048	JN8HD17Y4MW018484

17-003429-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 005861	1BAGNBKA46F233851
17-003429-0494-TRA	R.L. WORLDWIDE MANAGEMENT S.A.	3-101309603	484540	KMHSC81DP2U245999
17-003431-0494-TRP	ROBERTO PIZARRO DINARTE	9-0034-0366	821586	KMHJT81BABU020515
17-003496-0494-TRV	R.L. CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3-101025849	C 167390	JAAN1R75LH7100082
17-003558-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA S.A.	3-101137039	AB 005676	288509513412
17-003533-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES ELIZABETH Y RITA S.A.	3-101207731	C 140173	4V7DEHBWN741413
17-003569-0494-TRF	R.L. CAGUA DE ALAJUELA S.A.	3-101073290	AB 004365	9BM3840736B472690
17-003569-0494-TRF	JORGE EDUARDO SALAS SANCHEZ	1-1028-0031	TA 001263	KMHCU4AE8DU339134
17-003453-0494-TRF	RODRIGO GONZALEZ QUESADA	2-0348-0891	CL 196081	JN1CNUD22Z003092
17-003369-0494-TRA	OSCAR ISIDRO VILLALOBOS LOPEZ	1-0662-0974	MOT 055972	ME055800259
17-003369-0494-TRA	XITLALY LENINEPANIAGUA PEREZ	2-0523-0190	STF014	KMHST81CCEU241275
17-003286-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007015	WMARR8ZZ3FC020962
17-003291-0494-TRP	R.L. TOSTADORA EL DORADO S.A.	3-101350301	C 157915	JAAN1R71KB7100058
17-003311-0494-TRP	R.L. FERFONZA DE ALAJUELA S.A.	3-101199871	BKF927	SXA167034803
17-003311-0494-TRP	R.L. DISTRIBUIDORA CAFE MONTOYA S.A.	3-101257821	CL 258963	KNCSHX71AB7564673
17-003326-0494-TRP	ALFREDO CAMPOS CALDERON	3-084-0924	417492	KMHVF31JPPU851195
17-003366-0494-TRP	NURIA ISABEL CHAVARRIA SALAZAR	2-0289-0018	NCH653	MHKM5FF30HK001199
17-003371-0494-TRP	GUISELLE BARTELS MADRIGAL	1-0649-513	708304	JTDKW92340573152
17-003401-0494-TRP	R.L. PRODUCTOS KITTY S.A.	3-101283788	C 155562	J27700147
17-003361-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-10113446	CL 282423	MR0CS12G700121262
17-003306-0494-TRP	ALBERT GERARDO LOPEZ VALENCIANO	2-0619-0240	621306	93CXM19RX5C151000
17-003436-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	JMC028	SALWA2FF0FA540328
17-003441-0494-TRP	DARLING TATIANA SOLIS AGUIRRE	155823005805	MOT 492046	LLPPCNC04F1062221
17-003466-0494-TRP	OSCAR DANIEL SANCHEZ ULATE	115340155	BGD770	LCOC14DA6E0002126
17-003497-0494-TRP	R.L. EMPRESA VILLA BONITA S.A.	3-101013609	AB 006918	LGC4BC48G000027
17-003497-0494-TRP	VICTOR MANUEL MURILLO MORALES	6-0089-0228	VMK249	KMHCN46C18U187806

17-003517-0494-TRP	YULIAN ANTONIO MONGE GRANADOS	1-1363-0553	MOT 329408	FR3PCKD09CA000095
17-003517-0494-TRP	R.L. CATHAY LEASING S.A.	3-101248595	AB 007364	LGLFD5A44GK200072
17-003527-0494-TRP	CHRISTOPHER ANDRES SANDI CORRALES	1-1543-0434	CL 298612	LETYECG29GHN00021
17-003461-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	FJM168	JM8KE4W3XG0317105
17-003461-0494-TRP	EVELYN RAMIREZ MELENDEZ	1-0976-0201	MVV010	WBAXX1102F0L84724
17-003161-0494-TRP	NORMA VIRGINIA CHAVARRIA ESQUIVEL	6-0096-0435	846617	3C658453
17-003521-0494-TRV	SOFIA HERNANDEZ GOMEZ	1-1663-0646	BKJ534	1FMFU17L24LB82112
17-003521-0494-TRV	RANDALL MAURICIO SALAS HIDALGO	1-0816-0078	665456	JM7CR10F170103629
17-003521-0494-TRV	ELVIN JAVIER DUARTE CHAVARRIA	8-0106-0309	MOT 370929	LC6PCK4D7D0000285
17-003488-0494-TRS	R.L. RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3-101044294	BMP019	JTMBD8EV4HJ028874
17-003597-0494-TRP	GROSIU VIOREL IONUT	51405264	BJM293	WBAAL3109YJS00941
17-003597-0494-TRP	R.L. BIMBO DE COSTA RICA S.A.	3-101148887	714550	JTDBT933001167849
17-003602-0494-TRP	LADY MARCELA GUZMAN CARRANZA	2-0714-0004	MOT 587524	LZSPCJLGOH1902396
17-003601-0494-TRV	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 013881	LKLR1KSF5DC606342
17-003601-0494-TRV	R.L. CASA PROVEEDORA PHILLIPS S.A.	3-101064786	ZFE000462	MR0CS12G500118845
17-003585-0494-TRA	RONALD ALBERTO RAMIREZ DELGADO	1-1289-0711	TA 000913	JTDBJ21E102010813
17-000148-0494-TRP	R.L. CASH LOGISTICS S.A.	3-101650026	CL 285082	JHHUCL2H6DK004025
17-000183-0494-TRP	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 013925	LKLR1KSF9DC606344
17-000228-0494-TRP	EVELYN ADRIANA RUIZ SOJO	1-1260-0663	MOT 443729	LZSPCMLR6F500327
17-000393-0494-TRP	PATRICIA MORERA PEREZ	2-0496-0409	859062	2FMDK4JC7BBA40469
17-000488-0494-TRP	R.L. UNIVERSIDAD TECNICO NACIONAL	3007550685	343 000021	MR0FZ29G501679044
17-001199-0494-TRP	MANUEL FRANCISCO ROJAS FLORES	6-0405-0602	MOT 308460	LC6PCJG92C0001490
17-001199-0494-TRP	DEYANIRA BOGANTES HIDALGO	2-0321-0708	174333	LKK3002016
17-001744-0494-TRP	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	CL 281083	JAA1KR55EF7100246
17-003548-0494-TRS	R.L. TRANSFLEX INTERNATIONAL S R L	3-102603223	C 151172	1FUPCSZBXYLB98565
17-003670-0494-TRA	VIQUEZ SOLIS ALLAN EDUARDO	1-1349-0222	BML904	MALA841CAHM198980

17-003670-0494-TRA	SOTO CHACON ALEJANDRA	2-487-0252	BCY269	1HGFA16806L052926
17-003670-0494-TRA	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668666	BNF374	LB37122S4HX504419
17-003675-0494-TRA	DELGADO SOLANO SONIA PATRICIA	1-0591-0875	BMV077	JTMBD8EV7HD113240
17-003680-0494-TRA	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3-004-045002	C 157397	3ALACYCS7BDBA9480
17-003680-0494-TRA	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL 292486	VF77L9HECGJ507075
17-003685-0494-TRA	MARTINEZ CRUZ ANA PATRICIA	155818317405	673890	KMHJF31KPSU026874
17-003630-0494-TRA	ARAYA ROJAS DANIEL ALONSO	1-1210-0957	BJD416	JTDBT123840339933
17-003640-0494-TRA	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 305123	JHHAFJ4HXEK003232
17-003504-0494-TRF	RAMIREZ ROJAS MARTA EUGENIA	3-0284-0232	AB 4969	LH1741003435
17-003504-0494-TRF	SALAZAR SERRANO ZORAIDA	7-0061-0515	554199	JM7BJ10M230224579
17-003646-0494-TRV	HC RECYCLE S.A.	3-101-583588	C 155715	1FV6HLBC3YHG79357
17-003649-0494-TRF	ARROYO BARAHONA ALFREDO ARMANDO	1-1259-0444	C 026366	1FUEYCYB8FH256296
17-003654-0494-TRF	SOLANO RIVERA GRETHEL	1-0873-0325	623479	93YBB272F6J657896
17-003666-0494-TRV	DURAN ARIAS LUIS ORLANDO	5-0277-0117	TA 1264	MR2BT9F3XH1224753
17-003666-0494-TRV	PORRAS RODRIGUEZ LUIS ARNOLDO	2-0346-0157	MOT 181554	LC6PCJK6570804409
17-003612-0494-TRP	RIVERA OROZCO FRANCISCO JOSE	8-0085-0439	MOT 324514	LALPCJC25C3003328
17-003669-0494-TRF	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDI0 S.A.	3-101-044294	BMQ447	JDAJ210E0H3000237
17-003669-0494-TRF	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	MOT 404006	LGVSKP108EZ101022
17-003679-0494-TRF	MORERA AGUERO MARIA GABRIELA	2-0565-0640	BGC933	JS2ZC82S4F630076
17-003561-0494-TRV	DIEGO LUIS SERNA RUIZ	8-0085-0485	700781	KMHDN45DX1U0699080
17-003721-0494-TRV	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 6070	241101
17-003501-0494-TRV	ALEXIS FRANCISCO GUTIERREZ VARGAS	1-0454-0265	721922	JTDBT123910113699
17-003501-0494-TRV	R.L. BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA S.A. BATCA SUCURSAL COSTA RICA	3-012277299	MOT 340346	LWBPC105C1055094
17-003046-0494-TRP	R.L. FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.	3-101000784	C 132680	3HTNAAAR71N018867
17-003366-0494-TRP	NURIA ISABEL CHAVARRIA SALAZAR	2-0289-0018	NCH653	MHKM5FF30HK001199
17-003366-0494-TRP	R.L. LUMISISTEMAS S.A.	3-101330322	778859	SXA117150824

17-003652-0494-TRP	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C 145343	3HAMMAARX6L328459
17-003625-0494-TRA	BERNARDO OROZCO RAMOS	4-0121-0115	BMR594	KNADN512BG6734251
17-003593-0494-TRS	SOFIA DINARTE GUERRERO	2-0742-0230	BMZ444	MALA841CAHM239740
17-003611-0494-TRV	R.L. 3101664525 S.A.	3101664525	826627	JS3JB43V8A4101392
17-003628-0494-TRS	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C 135326	3HTMMAAR33N571117
17-003619-0494-TRF	MARIO EDUARDO MORA MARTINEZ	1-0531-0419	747396	KNAJC521885835403
17-003619-0494-TRF	GRETHEL BARQUERO SANABRIA	4-0159-0345	C 159694	1FUJA6CK74LM62201
17-003584-0494-TRF	R.L. LILE SALAS SANJUANEA S.A.	3-101420532	871738	KMHVF22J7RU958429
17-003584-0494-TRF	CARLOS HUMBERTO LEIVA ARANA	1-0995-0104	TAP000002	JTDBJ42E30J007296
17-003624-0494-TRF	VALERIA ACUÑA PINTO	1-1673-0001	BLS060	KMHCN4AC3AU467675
17-003624-0494-TRF	MIGUEL GARCIA PORRAS	2-0425-0040	TA 000502	KMHCG45C82U314473
17-003613-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 003834	9BM3840735B390393
17-003613-0494-TRS	GIOVANNI CARVAJAL NUÑEZ	1-0918-0623	571177	JTDBT123300292373
17-003638-0494-TRS	R.L. 3-101635554 S.A.	3-101635554	CL 156640	FE635EA12059
17-003623-0494-TRS	R.L. C.A.C. MICRO PRECISION S.A.	3-101573440	CL 149784	RN855468892
17-003668-0494-TRS	CECILIA IRENE GENIS MURRAY	1-0552-0538	501996	YV1VS17K22F875543
17-003678-0494-TRS	R.L. SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.	3-101182464	C150704	3HTWYAXT48N046834
17-003683-0494-TRS	MANUEL ANGEL GUTIERREZ ZUMBADO	2-0343-0245	CL 296221	MPATFS86JHT000122

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE JICARAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000029-1581-TR	SOCIEDAD ANONIMA SE VEHICULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	C 150539	N503381

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZU

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-601235-0500-TC-2	SOCRATES AGUILAR CORDERO	800160387	SYM114	MRHGM6640EP020322
17-601251-0500-TC-2	MARIA MARTA CASTRO CAAMAÑO	301650749	CRV024	3HGRM3830CG601724
17-601012-0500-TC-1	ESPACIOS Y DISEÑOS DOS MIL S.A RE/ ALEJANDRO DELGADO JOHANNING	3-101-334309	CL 273856	FE7PBA30091

17-601012-0500-TC-1	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL R/ RODOLFO BRENES FLORES	4000042152	056 000205	MR0FR22G50085104
17-600852-0500-TC-1	SERVILEASING S.A. RE/ VICTOR MORUA NUÑEZ	3-101-656945	BGG 835	WBAKS4109E0H45586
17-601392-0500-TC-3	JOSELYN DAYANNA ALPIZAR BRENES	1-1538-0129	837293	K8601P039886
17-601392-0500-TC-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A R/ ELADIO RAMIREZ SANDI	3-101-054006	SJB 8996	9BM3840732B318285
16-604355-0500-TC-4	MARÍA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA CORTES	1-0790-0362	551812	JMBORV44OMJ300655
16-604355-0500-TC-4	ALMACEN ELECTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADO POR CARLOS LUIS BARQUERO DODERO	3-101-060214	CL 224098	8AJCR32G500006034
17-601452-0500-TC-3	NELSON ALVIR MELENDEZ SARRIA	155812984813	CL 180397	JTFAY117602000420
17-601436-0500-TC-3	KAREN JACQUELINE VINDAS SALAZAR	6-0239-0305	MOT 402296	TSYJEM0A1EB435448
17-601476-0500-TC-3	ANDREY ALEJANDRO GARCIA VALVERDE	6-0369-0289	873955	KMHVF21NPWU499514
17-601685-0500-TC-4	MARICELA TAPIA GUTIÉRREZ	1-0630-0648	BFF 723	MR2BT9F3301054790
17-601293-0500-TC-4	ROSE MARY SOLANO VEGA	1-0645-0982	BDQ 648	3GNCJ8CE8DL173846
17-601293-0500-TC-4	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A R/ ELADIO RAMIREZ SANDI	3-101-054006	SJB 010341	9BM3840736B444072
17-601248-0500-TC-3	FERNANDO GUZMAN OTAROLA	1-0443 0134	TSJ 5109	3N1BC13E47L351717
17-601248-0500-TC-3	GEBERT GAMBOA SALAZAR	1-1240-0267	BJC 011	MR2KT9F3XG1187668
17-601404-0500-TC-3	MARIA ANGELICA MONGE MEZA	1-1436-0604	BLK 152	KMHDU46D38U556486
17-601200-0500-TC-3	HEINKEL LESLIE DIAZ ZAMORA	8-0090-0131	HDZ700	KMHD841CAHU211080
17-601460-0500-TC-3	ANGELA DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	155814920723	BJX073	KMHCG41GP1U221701
17-601460-0500-TC-3	VERA MARITZA VARGAS GAMBOA	3-0265-0106	878320	9FBBSRALSBM008897
17-601228-0500-TC-3	DARY ARIAS CHAVARRIA	4-0123-0032	904827	JS3TE54V7C4101116

17-601547-0500-TC-2	MARIA VANESSA PALACIOS GOMEZ	106440587	BMH415	KMHCT5AE6CU037266
17-601615-0500-tc-2	TERESA PIEDRA CARVAJAL	103780077	192548	BBAB13-001936
17-601615-0500-tc-2	TARA RUTTENBERG	483821019	224100	JS3TA01C6K4116013
17-601559-0500-tc-2	PABLO EMILIO GOMEZ GONZALEZ	104670974	TSJ 3914	JTDBT113800321010
17-601503-0500-TC-2	JEFFRY RODRIGUEZ BRENES	109950837	TSJ 3201	KMHCG41GP5U653085
17-601575-0500-TC-2	ERICKA HERNANDEZ JIMENEZ	107200850	162835	1N4PB21S9HC834935
17-601519-0500-TC-2	RAMON ROBERTO BARRIENTOS RAMIREZ	201980302	TSJ 266	JTDBJ21E804009355
17-600942-0500-TC-3	RODOLFO TABASH ESPINACH	1-0740-0988	BHS463	KMHSU81XDFU428110
17-601078-0500-TC-3	ALBREGO Y V N SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR ALVARO BRENES GONZALEZ	1-0215-0502	716540	JTEBY25J500060530
17-601074-0500-TC-3	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A REPRESENTADA POR LIONEL RODOLFO PERALTA LIZANO	1-0543-0530	CL 289379	MHKB3CE10GK206898
17-601066-0500-TC-3	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A REPRESENTADA POR ROMAN SOLANO ESTRADA	1-1116-0338	SJB 15562	9BSK4X200G3883689
17-600958-0500-TC-3	CONSTRUCTORA MECO S.A REPRESENTADA POR CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA	3-0237-0168	C 141137	1M2AG12C75M019007
17-600263-0500-TC-1	NEBULOSA VEHICULOS WAWR S.A. RE/ WILBER ESPINOZA ARAYA	3-101-447872	MOT 395280	LXYPCLM05E0200631
17-601494-0500-TC-1	CINTHYA VARGAS VILLALOBOS	1-0930-0987	857721	JTMBD33V905264147
17-600922-0500-TC-3	SUPLIVAL TEC S.A .RE/ ADRIANO MORA ARAYA	1-0519-0746	MOT 287967	LWBPCJ1FXA1017419
17-600850-500-TC-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A RE/ ELADIO RAMIREZ SANDI	1-0291-0807	SJB 8452	9BM382033WB162714
17-600850-500-TC-3	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA.RE/MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	1-0347-0402	CRV374	3HGRM3830EG603000
17-600810-0500-TC-3	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.S .RE/RAFAEL MOLINA MOLINA	2-0326-0983	SJB 14579	LA9C5ARY4FBJXK194
17-600778-0500-TC-3	QUILDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.RE/ JOSE FABIO ALFARO BOLAÑOS	1-0749-0334	CL 267644	MHKB3CE100K204462

17-600770-0500-TC-3	AIRPACK DE COSTA RICA S.A RE/PIERO PAOLO COEN UBILLA	C0105819	BJV359	LC0C14DA5G0000676
17-600718-0500-TC-3	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO S.A .RE/JUAN ANTONIO GONZALEZ MORENO	G04253075	C-166343	JHHUCL2H8HK017638
17-604047-0500-TC-3	TRANSPORTES TURISTICOS J M H S.A RE/ JUAN MORA DELGADO	1-0301-0921	PB-854	9BSKC4X2BT3465305
17-604047-0500-TC-3	RAFAEL ANDRES BADILLA RUIZ	1-1021-0784	BBB388	JTMZD33V905210913
16-604128-0500-TC-1	JOSE ESCOBAR CARRANZA	8-0077-0057	LGG 564	MR2B29F39H1014048
17-601779-0500-TC-2	ESTEBAN CHAVARRIA SEGURA	114740961	743871	KL1JJ53678K792041
17-601711-0500-TC-2	LUZ ARGENTINA ARGUEDAS FALLAS	103190584	TSJ2039	KL1TD51Y76B515763
17-601751-0500-TC-2	JULIETA ARROYO PEREZ	103060748	TSJ513	ME1KG0446C2030311
17-600005-0500-TC-1	DIEGO ARMANDO ALFARO AGUILAR	1-1495-0355	115257	EE97-0000625
17-601735-0500-TC-2	VICTOR GERARDO BARRIENTOS RUIZ	106470481	bvf400	KMHDG41EAEU992206
17-601735-0500-TC-2	ROBERTO JAVIER GARRO RETANA	107240819	887907	KM8JM12B85U191093
16-604147-0500-TC-4	ISABEL ZAIRA ARLEY RIVERA	3-0190-1269	CL 253453	JHFAF04H40K002802
17-600152-0500-TC-4	DIFERVA DE TURRIALBA LIMITADA REPRESENTADA POR OSVALDO ENRIQUE FERNÁNDEZ SALAZAR	3-102-277331	CL 237785	JTFHK02P300005434
17-000026-0283-pe-1	SUZANNE CAROL EMERY REINKE	1840008850116	274039	VZN1850117964
16-602051-0500-tc-2	ALBERTO CASTRO BONILLA REP FUNDACIÓN GENESIS PARA EL DESARROLLO DE PERSONAS EN RIESGO SOCIAL	3006406446	CL280666	LKLSAAS30DB609916
16-602761-0500-TC-2	FRANCISCO MOLA ORTEGA REP/ DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA PAVAS S.A	3-101-064694	C24393	R685ST78200
16-602889-0500-TC-2	DAVID FILLOY ROZADOS REP/ IBW COMUNICACIONES S.A	3-101-265942	CL327835	ZFA225000G6A48267
16-603557-0500-TC-2	ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE	3-101-577518	CL219051	MR0CS12G400037528
16-603637-0500-TC-2	MAURICIO LACAYO BEECHE REP/ ARRENDODARA DESYFIN S.A	3-101-538448	CL291965	AFAFP5MPXGJJ19856

16-603637-0500-TC-2	DANIELA VILLALOBOS VILLALOBOS	2 0659 0548	179180	EE1004001920
16-603637-0500-TC-2	ALEX MUÑOZ CARNET REP/ TALOMEX S.A	3-101-090323	BGV470	KMHCT41BEFU744786
16-603681-0500-TC-2	RANDALL PANIAGUA MONTOYA	1 0920 0178	MOT 465600	LZSPCJLG2F1904759
16-603694-0500-TC-2	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ REP/ AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3-101-054006	SJB11655	9BM384073B564084
16-603714-0500-TC-2	GRETTEL ACUÑA PANIAGUA REP/ FEBAGGER S.R.L	3-102-616121	546334	TC768705
16-603774-0500-TC-2	RODOLFO TABASH ESPINACH REP/ BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	C165318	JAAN1R75KG7100118
16-603585-0500-TC-2	TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE	3010045148	124490	JS4JC51CXJ4228256
17-601411-0500-TC-2	HELEN PATRICIA SANCHEZ QUIROS	108250298	481149	JTDER22E400067717
17-601411-0500-TC-2	PAOLA REBECA FERNANDEZ CARMOL	114560274	619154	3N1CB51D04L458980
17-601490-0500-TC-1	BRENDA COOPER IQUIN	C468900	BJJ 274	JTFJS02P7G0049724
17-601554-0500-TC-1	PORTO JR DOMINIC	184001057128	BGS778	NO INDICA
17-601558-0500-TC-1	YELDI RIVAS CEPEDAS	1-1466-0324	MOT 465835	LZSOCMLEXG5000037
17-601622-0500-TC-1	ALBERTO ARIAS CORNEJO	1-1454-0531	MOT 413891	TSYPEK005EB446488
17-601622-0500-TC-1	NATALY QUESADA RODRIGUEZ	1-1255-0904	BKN 454	MALBM51CBHM199038
17-601646-0500-TC-1	KATTIA SANCHEZ NAVARRO	1-1195-0739	CL 120878	JC363865
17-601658-0500-TC-1	ERISEDE S.A, RE/ LUIS MANTILLA OJEDA	3-101-674441	FHD 379	KMH5U81XDEU219173
17-601658-0500-TC-1	CAROLINA CHAVES QUESADA	1-1206-0693	734108	8AD2AKFWU8G019490
17-601666-0500-TC-1	FLAVIO GUZMAN MESEN	1-1285-0863	C 132921	2HSFBG2RBJC005960
17-601397-0500-TC-4	DELIO FERNÁNDEZ TORRES	9-0045-0693	MOT 575442	LKXYCML48J0000091

17-601159-0500-TC-1	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORPORACION GARNIER Y AFINES RE/ BRYAN SOSA NUÑEZ	3-002187946	AB 6749	KMJHG17BPFC063546
17-601690-0500-TC-1	WILLIAM ARIAS AGUIRRE	155810282834	MOT 443186	LZSPCJLG9F1904547
17-600016-0500-TC-4	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	BJF 330	SALWA2FF9FA510258
17-600664-0500-TC-4	INSTANDINER PUNTARENAS SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR FERNANDO ALBERTO MUÑOZ BETANCOUR	3-101-399040	643303	JTEBY25J600043073
17-600971-0500-TC-4	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR LUIS EDUARDO AREVALO SOTO	3-101-650026	CL 286534	JHHUCL2H7GK012686
17-601043-0500-TC-4	ANA MARÍA VALVERDE RAMOS	1-1046-0226	581281	JTEBY25J400024974
17-603102-0500-TC-4	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 291095	JAA1KR55EG7100912
17-601421-0500-TC-4	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA PPOR LUIS ALONSO QUINTANA RAMÍREZ	3-101-538448	BDL 027	MA3FC31S9DA522299
17-601839-0500-TC-4	DAVID MASIS BURGOS	1-0343-0068	270571	JN1PB21S2HU500169
17-601879-0500-TC-4	LUIS GUILLERMO RAMÍREZ VASQUEZ	1-0775-0110	BLL 062	KMHGDG41DABU085527
17-601999-0500-TC-4	GUISELE CALVO CASCANTE	1-0502-0438	661219	9BR53ZEC208655503
17-601975-0500-TC-4	MARIA TERESA VASQUEZ ARAYA	1-0436-0578	561489	2T1AE04B6RCO47425
17-602027-0500-TC-4	MARÍA PORRAS THAMES	1-0533-0726	BJR 078	MA3VC41S1GA157509
17-601335-0500-TC-2	JULIA MARIA RAMIREZ ALVARADO	202950322	NFP003	JTDBT123125026769
17-602011-0500-TC-4	GREIVIN CERDAS BALTODANO	1-1302-0438	BFL 486	LS5A3DBEXEA920096
17-601983-0500-TC-4	MARVIN BARBOZA ARRIETA	1-0718-0042	699819	JTDBT923471067376
17-602108-0500-TC-4	ZEYLA RACHEL DOMINGUEZ SELVA	8-0101-0357	MOT 471376	LKXPCKL97G0002371
17-602108-0500-TC-4	LIDIA CÉSPEDES DELGADO	1-0564-0803	BFW 715	2T1BR12E5XC197552
17-602070-0500-TC-4	JUAN BAUTISTA LIZANO RODRÍGUEZ	1-0438-0106	494817	JDAJ102G000525424

17-602050-0500-TC-4	EDWIN UMAÑA QUIRÓS	9-0013-0995	MOT 124866	C5KL050681CE
17-602050-0500-TC-4	LIZZETH GONZÁLEZ BLANCO	1-1115-0155	FVG 450	JTJBC11A2F2462292
17-602019-0500-TC-4	CLARIBEL DE LOS ANGELES LUNA MEJIA	8-0096-0774	MOT 232587	LC6PCJK690817228
17-601907-0500-TC-4	ROBERTO ARIAS TAPIA	1-1260-0898	347354	KMHVF14N7TU271419
17-600561-0500-TC-4	ATTI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR LUIS GERARDO BARBOZA VILLALOBOS	3-101-276037	CL 373684	JTFHKO2P4HOO12212
17-602036-0500-TC-2	GISELLE ZARATE DIAZ	401770742	746712	KNABA24328T495226
17-601877-0500-TC-2	JOSE DAVID ARAGON CALVO	1 0987 0057	JDV120	JM8KE4W35E0224490
17-602122-0500-TC-2	SERGIO JIMENEZ MONTERO	2 0348 0219	BSR568	KMHCT41DACU190676
17-602068-0500-TC-2	LAURA DUQUE SALDARRIAGA	117001787308	MOT 578682	LBPKE1302H0119678
17-602011-0500-TC-4	ADITA MARCELA SOLANO GÓMEZ	3-0281-0988	BLF 486	MALA841CAHM150617
17-602040-0500-TC-2	WILMER MONTENEGRO MONTENEGRO	P 121603	274518	JN1PB21S7JU563449
17-601726-0500-TC-1	LUIS ANTONIO CALVO CHAVARRIA	1-0463-0012	MOT 304928	L2BB16H01BB110053
17-601742-0500-TC-1	NIDIA MORALES LOAIZA	1-1117-0693	BMC 645	KNADH4A3XB6749136
17-601770-0500-TC-1	CAROL FREER ORTEGA	1-0952-0812	194429	WDB2020221A002016
17-601806-0500-TC-1	CARLOS VILLALOBOS UMAÑA	1-0759-0849	SDL 555	JS2ZC32S0H6300036
17-601806-0500-TC-1	SHIRLEY QUIROS ALVARADO	1-0766-0856	763355	KMJWWH7HP1U376668
17-601828-0500-TC-1	ELENA HERNANDEZ REYES	155814527525	670448	1N4EB31F9PC802310
17-601828-0500-TC-1	EMMANUEL ROJAS HERRERA	2-0733-0804	468740	JT2AC52L5T0117845
17-601884-0500-TC-1	HEIDY GONZALEZ UMAÑA	1-0945-0581	MOT 382263	LZSPCJLG4E1902249

17-601884-0500-TC-1	JEFFREY RODRIGUEZ GONZALEZ	1-1068-0119	BBJ 585	KMHCG51BPYU049365
17-601936-0500-TC-1	RODRIGO MASIS ARCE	4-0158-0819	CL 219179	MPATFR54H7H539194
17-601952-0500-TC-1	MARISEL SALAS MURILLO	1-1066-0392	JWL 111	KNABE511AHT264326
17-601988-0500-TC-1	DANI JOSE ESCALANTE DIAZ	1-0269-04400	SJB 15248	KMJWA37HAGU771594
17-601964-0500-TC-1	DONALD BENAVIDES ALVAREZ	155810072319	BLS 843	MMBSNA13AHH001107
17-602031-0500-TC-1	DAYSÍ ZAMURIA MERCADO	155809104704	MOT 465897	LAAAAKKS4G0000102
17-601738-0500-TC-1	WILLIAM ARAYA ARCE	1-1170-0360	RBS666	1HGEJ8143VL026120
17-601738-0500-TC-1	BAYRON GONZALEZ NICARAGUA	155823968601	Mot 385511	ME4JC40D4E8005222
17-601860-0500-TC-1	MICHAEL MILGRAM COHEN	1-1277-0224	580881	JMYSNCS3A5U001897
17-601860-0500-TC-1	RONALD MUNDO MEDINA	186200327900	PBC 009	KL1CM6CD7FC705718
17-602087-0500-TC-1	MARTHA ESPINOZA HUERTA	148400026207	645965	JMYLNV76W6J002119
17-602101-0500-TC-1	BETSY MEDINA DOMINGUEZ	120758704	BHY 499	MR2KT9F37G11833660
17-602105-0500-TC-1	EMMANUEL LOPEZ ARIAS	155816616209	594590	JS2GB1S5V5105708
17-602418-0500-TC-2	DANIELA BRENES MORA	115740207	TSJ6198	KMHCG41FP5U598637
17-602390-0500-TC-2	KATHERINE JIMENEZ PARRILES	604280697	BLY353	JTDBT1239Y0098678
17-602432-0500-TC-2	ARELYS LEON OROZCO	1-1141-0048	MOT 288365	ME1FE43C492008050
17-602408-0500-TC-4	SHERDON LUIS TAYLOR BROWN	7-0065-0375	418209	VF1B5640E23501209
17-602392-0500-TC-4	ANA VICTORÍA ABARCA JIMÉNEZ	1-0763-0322	BMQ 895	MALC281CAHM191273
17-602352-0500-TC-4	JORGE ALBERTO FALLAS RIVERA	3-0504-0117	MOT 468622	LBBPEM2G1FB535525

17-602352-0500-TC-4	ENMANUEL OCTAVIO LEDEZMA RUIZ	1-1398-0713	BFS 758	JS2YA21S6E6103770
17-602364-0500-TC-4	MARIA ELENA CHAVES SOLBALBARRO	1-1361-0823	BKR 180	MA3ZF62S8GA837023
17-602177-0500-TC-1	BAYRON MIRANDA GARRO	1-1276-0174	826075	JM3ER2W58A0317527
17-602193-0500-TC-1	KENDALL JOSE ALEMAN MONTANO	1-1183-0598	453004	JT2EL46S0P0259894
17-602209-0500-TC-1	MARIELA MONTOYA CHAVES	1-1219-0521	834695	KMJRD37FPVU364880
17-602225-0500-TC-1	GRACE CESPEDES CASTILLO	3-0247-0629	GCC 111	MA3ZF62S3DA171183
17-602257-0500-TC-1	MICHAEL ZUÑIGA VARGAS	1-1453-0059	BDP 788	KMHCG51FPXU015582
17-602293-0500-TC-1	FREDDY VARGAS BARQUERO	1-0413-0621	TSJ 5017	JTDKN36U4E1800548
17-602378-0500-TC-2	ELBA YIRETH ORTIZ ORTEGA	113350750	827931	KMHVA21LPVU295255
17-602297-0500-TC-1	MIRIAM SOTO CARBALLO	2-0307-0537	C 138430	1FUYZYB9TP728874
17-602305-0500-TC-1	JOSE GUTIERREZ MARCHENA	6-0233-0187	C 131337	1FUEYCYB5HP307889
17-602234-0500-TC-2	EDWIN UCEDA POMARES	502960227	599875	JS4TA01V9K4100501
17-602234-0500-TC-2	GUSTAVO ADOLFO BRENES RETANA	109420148	759470	KL1JD51678K891999
JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
160056480496TR	OSVALDO CHAVES FALLAS	303170834	784158	KMHJW24M8VU082227
160059590496TR	JIMENEZ FALLAS MARY	113400629	WMD224	KNABX512BGT043123

160059590496TR	ARIAS SANABRIA MONICA	303950718	BHR279	JTDJT923975055714
160059630496TR	EDGAR MORALES CORDOBA	302630038	220341	LAEMNZ4038B951644
160055710496TR	MOLINA BRENES ADRIANA	110360742	CB 002834	KMJRD37FP1K515547
160057620496TR	SOLIFFER JIMENA MARTINEZ ESPINOZA	115060584	BKD239	MA3FB42S6GA215023
160060840496TR	MARIA MAYELA SANCHEZ LASCAREZ	302490937	231090	JHMCC25400C000773
160060880496TR	ALEXANDER MARTIN CESPEDES CHINCHILLA	106250691	MOT 179992	LWMACNLX71011197
160060940496TR	FLORITA ACUÑA SOLANO	303680316	BGP505	KL1CJ6C13EC535452
160060920496TR	CESAR ALEXIS ROJAS CORDERO	303010647	659218	KMHCG45C42U290057

160052820496TR	HAMILTON NOE MARTINEZ PLEITEZ	800680076	32	WDB12313012224498
160060430496TR	ROSA MARIA JIMENEZ JIMENEZ	105800803	862427	3N1CB51D92L617721
160060470496TR	MANFRED MENDEZ MORALES	108640981	700905	JN1BCAC11Z0007830
160060530496TR	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ CEDEÑO	302950739	823595	2S3TE52V926100744
160054480496TR	FRANK CARVAJAL MEZA	105190523	730149	JHLRD17471S022547
160062110496TR	CAROL TALIANA FERNANDEZ NUÑEZ	303920725	BGB597	JDAJ200G003005023
160060590496TR	ANA LUCIA PEREZ LARA	301961191	414351	KMXKPU1HPNU006752
170001690496TR	CARRANZA ROMERO MARIA MARITZA	105310231	344693	JSAFTD62VX4100117

160060610496TR	ANA ISABEL MOYA CORDERO	303430900	711880	JS3TD62V0X412192
170001710496TR	ROJAS ALFARO JORVIN	502410382	JRM382	3N1CC1AD7ZK132788
170001710496TR	GUEVARA AGUILAR JOSE NAUTILLO	601510645	824759	V75W1J032496
160062290496TR	EVELYN JOHANNA SOLANO SOLIS	112390328	428401	KNADC223216029048
170000010496TR	JOHNNY QUESADA CALDERÓN	303100802	CL 216934	MPATFS77H5H568067
170000030496TR	CRISTOPHER VARGAS CESPEDES	304540775	432682	JE3EA11A5RU037867
160060740496TR	ALEJANDRO MONTERO RAMÍREZ	303540580	CL 273094	JAA1KR55EE71002
160061660496TR	JAMMY GABRIELA CALVO SULBARAN	109740691	241993	1HGED3550JA011061

17000050496TR	JOSE JOAQUIN CORDOBA ARTAVIA	302610490	TC 133	3N1EB31S4ZK703014
17000050496TR	MANUEL ENRIQUE QUIRÓS MOLINA	304260175	C 160975	1FUJF6CK04DM6777
160061900496TR	JOSE CARLOS ARRIETA MURILLO	304680755	577153	TC757521
170000190496TR	JUAN CARLOS PORTUGUEZ GOMEZ	304420280	751737	EL530308112
170001030496TR	ROY FRANCISCO GUZMAN ESTRADA	112570235	MOT 189202	LC6PAGA1870838276
170000940496TR	MARIO ALFREDO MADRIGAL ZAMORA	304780621	CL 235984	LETYEEA108HN10846
170000940496TR	EZEQUIEL SILES LINARES	303710358	270522	3N1TAY10V000422
170002070496TR	GERARDO BRENES SOLANO	301890207	BLZ447	JTEGH20VX30100878

170002190496TR	JOSE RODRIGO DITTEL MARIN	301660416	447276	KMHJF31JPPU420850
170001760496TR	CARLOS ARGUEDAS ALVARADO	111840761	642378	JS3TD02V6P4109755
170002290496TR	JUAN RAFAEL MAROTO SANABRIA	302730478	507124	KMHJF31JPPU403325
170002310496TR	JOHANNA MONGE CAMPOS	110100889	821239	SXA16-0030257
170002310496TR	GIOVANNI SALAZAR TREJOS	304020556	893275	MR0YZ59G201110727
160045420496TR	JORGE ANTONIO JIMENEZ PICADO	303040531	MOT 530936	9F2A71258H2000474
160057340496TR	HELLEN ALEXANDRA QUESADA CUBERO	303600364	709576	9BD17219483355290
160056210496TR	CARLOS ROBERTO GUZMAN SOLANO	114830691	605091	1N4AB41D6VC783053

170001790496TR	JOSE UGALDE GONZALEZ	205350755	CL 181277	JT4RN81A3N5140584
170001810496TR	LUIS MOYA SANABRIA	302640906	607051	KL1JJ51605K213258
170001970496TR	VILLALOBOS SALAS ELESBAR	204340186	BBQ647	1B4HR28Y4XF510371
170001540496TR	KAYLA PRISCILLA VARGAS BONILLA	115300693	C 163712	1FUJA6CK84LM38604
170001580496TR	MODESTO VARGAS CALVO	301580080	496111	JN1VDZR50Z0010451
170002460496TR	MAURICIO ANDRES MUÑOZ SOLANO	303730989	TC 505	JTDBT933601287526
170002620496TR	MAYRA BERMUDEZ PEREZ	105390280	BCS239	JS3TE04V0D4100815
160061510496TR	SHARON PERALTA GIANOLI	112950062	BKK535	MALA841CAGM122724

160061510496TR	ARAYA AGUERO JOSE GERARDO	602600196	419482	KMHVF21JPNU629531
170003060496TR	LUIS BRENES RAMIREZ	301560609	TC 155	JTDBT923471022731
170003160496TR	JORGE LUIS BOLAÑOS CARRILLO	401420357	C 151558	JK3000543
170003320496TR	EDUARDO ENRIQUE GOMEZ CEDEÑO	302750014	377160	KNAJA5565SA742972
170004180496TR	NOEL DE JESUS ARAUZ BARRIOS	503510656	529922	KMHJF31JPPU423140
170004200496TR	YAHAIRA ABARCA ALVARADO	114340239	893652	KMHDH41EBCU17
160061830496TR	KATTIA CALDERON AGUILAR	113070452	898313	KMHCT41DACU081455
170004260496TR	MARLENE ESTRADA POVEDA	301950242	BDG535	NO INDICA

170004260496TR	MARIA ISABEL CALDERON SEGURA	302000694	349588	KNAJA5525PA700740
170004280496TR	VIVIAN RUTH ROJAS ZAMORA	108440919	BBL997	KMHCT41DACU191158
170004320496TR	VINCENT ORLANDO ALVARADO AGUILAR	304430542	BCP675	2HGEH3386PH510121
170002760496TR	JUAN JOSE CAMPOS PADILLA	502440617	732213	JN8HD17Y0MW021012
170002760496TR	MARISOL CHAVARRIA ANGULO	502370143	732213	JN8HD17Y0MW021012
170002860496TR	VERANIA RIOS SOTO	601440513	C 145920	D365102
170002880496TR	ANA GABRIELA MURILLO MONTENEGRO	113330106	GMM550	JN8ASS8V59W445067
170001080496TR	CHAVES VILLALOBOS SIGIFREDO	400840827	MOT 522076	LV7MKA407GA902142

170001080496TR	OROZCO MATA CARLOS LUIS	301160485	TC 000264	KMHCN46C06U019460
170001100496TR	MOLINA VIQUEZ JUANA RUTH	301990647	FVM853	3N1AB61E57L685611
170001120496TR	ARGUEDAS LOPEZ BRANDON MAURICIO	110330240	CL 245390	1D7HA18256S673414
170001120496TR	VALVERDE DELGADO CARMEN EUGENIA	108740634	BKV039	LB37122S8GX501327
160061320496TR	SOLIS BRENES INES	303180525	330727	JN8HD17Y5PW134264
160061320496TR	ARIAS CAMPOS RUTH MAYELA	401200302	803407	JTDBT1238Y0027388
170000020496TR	TREJOS SOLORZANO RAFAEL ANGEL	400890469	JTM144	KNADN412BG6567524
170002000496TR	ROMERO MONGE ROSA	301430602	651808	KL1TD51Y26B010987

170002020496TR	BALLESTERO BRENES YENDRY VANESA	304850056	797295	KMHVA21NPRU007242
170002180496TR	LEIVA TAMES JOSE RICARDO	303650607	BJX007	LC0C14DA8G0000641
160045090496TR	DAYSÍ TORRES AGUIRRE	###	BLL854	JTDBT923X81275926
170000150496TR	CARLOS ROBERTO GARITA CALVO	302670434	CHQ964	MR0YZ59G101132444
170003740496TR	GABRIELA DAYANA VARGAS ACUÑA	115590880	362242	KMHVF12J9PU827297
170001190496TR	ELIZABETH BRENES GONZALEZ	304810762	BGC182	KMHCT41BAEU638007
170001230496TR	MARITA LORIA RAMIREZ	302670129	CL 080701	9978816
170003780496TR	EDUARDO ESTEBAN SALGUERO SALAS	303440628	157163	J81RF69K9F8422979

170001290496TR	DOUGLAS TAMES GONZALEZ	303330888	829058	JS3TD04V9A4603581
170003250496TR	HANNIA SOLANO MELENDEZ	107860293	MOT 487357	LUPPCJ0K612050026
170003290496TR	MARIO ALBERTO CHACÓN LEANDRO	303230769	113964	EE900029318
160056860496TR	RAFAEL EDUARDO MAROTO GAMBOA	304320887	397146	KMHVF21JPNU590552
170004050496TR	MARIO MUÑOZ MONGE	900570175	TC 770	JTDBJ21E604014893
170004170496TR	CARLOS TRIGUEROS SANCHEZ	112060162	CL 233401	MMBJNKB408D038866
170004190496TR	ALVARO VINICIO SOLANO FUENTES	303730285	354188	1Y1SK5260SZ078662
160058740496TR	JEISON QUESADA BRENES	304570451	629335	3VWSA81H7RM043153

170004270496TR	JOSE ALBERTO CALDERON BRENES	302960397	458523	KMXKPE1CP2U444623
170004330496TR	AURISTELA CHACÓN SOLIS	110810576	302413	JT2AE93E7J0086547
170003890496TR	ARTAVIA VEGA ADAN	301830739	BFH967	KMHCG41FP2U329650
170003520496TR	MONSERRAT ABARCA BARBOZA	113740332	890644	KMHVA21NPVU254294
170003520496TR	MARIA EUGENIA MENA PEREZ	105050758	121861	B12-366084
170004910496TR	MARIA ISABEL HERNANDEZ SERRANO	302400836	829996	JHLRD1769WC043175
170004460496TR	FREDDY ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ	302940502	TC 228	JTDBJ21E404015234
170001470496TR	GREIVIN ZAMORA JIMENEZ	109940499	892861	2T1KR32E03C024284

170001470496TR	GIOVANNI VILLALOBOS VARGAS	203800010	BKX377	DSFC11AJU00872
170001490496TR	CARLOS ARAYA MUÑOZ	102370191	TC 000494	KMHCG45C73U464527
170001610496TR	ANA GABRIELA LORIA SALAS	108540353	BBW944	KMHSG81BCBU693570
170001630496TR	SINDIA ARAYA GOMEZ	111570579	338439	KLAEM19W1PB140373
170001650496TR	SONIA MORA ARAYA	103370244	577548	JMYSNCS3A5U001432
170004620496TR	EDGAR ANDRES MORA QUIROS	303470074	788240	JN1CFAN16Z0128203
160058370496TR	JENIFFER BARRANTES BARQUERO	304130990	CL 140656	1N6ND16S8KC3799014
160061560496TR	SHARLYN CALVO FERNANDEZ	304280932	753357	2HGEH2379RH519223

160034730496TR	ROJAS ACUÑA LUIS ALBERTO	302820658	703391	2HGEJ6679VH548688
170002470496TR	MORA CERDAS JUAN CARLOS	303390280	TC 436	KMHCG45C65U584760
160043790496TR	DIAZ HIDALGO JONATAN	303840322	CL 238732	4TANL42N4TZ172878
170002510496TR	FERNANDEZ VERGARA LUIS MARINO	107820161	221509	JT2AE92E6J3040725
170002510496TR	CORDOBA SOTO JUANA EMILIA	302260269	BDQ119	1NXBR12E62Z630822
160058930496TR	CERDAS JIRON JOSE	601050474	810476	JN1TANT31Z0007298
170002590496TR	FENG NULIAN	CR 1156000186336	FXW128	JN1JBAT32FW001819
170005760496TR	PATRICIA GARITA GOMEZ	302450393	806756	2CNBJ13C636948735

170001050496TR	ADRIANA MONGE LORIA	303730164	782696	2CNBE1860R6933759
170005330496TR	CHRISTOPHER GERARDO LEIVA ARCE	304050520	FLD694	JTDBT903891320592
170005960496TR	MARIA DE LOS ANGELES BADILLA ARAYA	108120075	752430	3N1CB51D1YL328728
170005980496TR	CARMEN COTO CALVO	302450262	C 161993	YC058580
170005980496TR	JUAN CARLOS SANTANA HUETE	###	C 161993	YC058580
170007050496TR	KIMBERLY MARTINEZ REDONDE	304950650	C 127288	JALFSR33LW3000015
170007130496TR	BRYAN ARRIETA SANCHEZ	304250812	736649	JMY0RK9708J000786
170007130496TR	LUISA BEJARANO AGUILAR	107870746	CB 1808	KMJRD37FPVU370715

170007170496TR	ANA GRACIELA RIVERA MORALES	302730129	504645	JTDBZ21E603015900
170007210496TR	FERNANDO FERNANDEZ CARVAJAL	103780789	899532	KNAPC812DC7169172
170007250496TR	MARIO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	900670776	289507	JD1FG1103L4326804
170007290496TR	WENDY GUADAMUZ CASTRO	110380032	403801	JN8HD17S3NW002063
170005170496TR	MARIA DEL MILAGRO MAROTO ARTAVIA	113720229	629371	8AD2AKFWU6G006846
160058540496TR	ROBERT STEVE MORALES LEAL	107670934	292327	JB3CU14X3LU088961
170005180496TR	RONALD MUÑOZ CORNEJO	109120960	740060	KL1MD61418C383054
170006000496TR	ABARCA MONGE IVETTE PRISCILLA	304120953	BFG384	3N1CN7AD6ZK143925

170004120496TR	INES ESPINOZA	C01654371	216268	AL250306742
170006240496TR	ARRIETA MOYA MONICA	303420287	465208	JN1CFAN16Z0052514
170006280496TR	ALCAZAR MENDEZ CESAR ANDRES	110210730	745172	JS3TD62V414150184
170007060496TR	CASTILLO GUTIERREZ HUGO ALEXANDER	108360855	MOT 275652	LYXTCKPT490B00012
170007260496TR	ABARCA QUESADA MICHAEL	304180750	TC 000856	VF77J9HECFJ506898
170003350496TR	MARTIN MONTENEGRO GOMEZ	302450998	MOT 379920	TSYPEJ0U9DB299877
170005380496TR	ARNOLDO ENRIQUE ROMAN SOLANO	302500005	TC 000083	KMHCG41FP2U328567
170005380496TR	IGNACIO VILLALOBOS GONZALEZ	900810063	439627	KMHVF24N2TU300332

160048710496TR	GUILLEN GONZALEZ LAURA	115220426	481419	2HGEJ2144PH500282
160048710496TR	CALDERON FLORES ANDRES	303110401	MOT 459218	LWJGCNLA4G6100028
170003530496TR	SARA CASTRO CESPEDES	204570392	822774	KMHVA21LPTU188674
170006360496TR	ARELY MARLENE PEREZ TALAVERA	###	RBK729	KMHSU81CDFU368268
170006360496TR	WILLIAM JOSUE ELIZONDO FERNANDEZ	115490935	BGQ154	2HGEH2353SH520503
170006380496TR	JINDRICH ARTURO MARTINEZ VALLECILLO	602580083	BLP428	KMJWA37KBGU778726
170006380496TR	RUTH MARCELA GUTIERREZ QUESADA	302500465	473704	1HGCG55701A500769
170004390496TR	CAROLINA TELLEZ HUERTAS	114210022	MOT 393027	MD2A36FZXECE00395

170006420496TR	HENRY ALBERTO SANCHEZ ELIZONDO	603000689	CL 123618	3TL720M001141
170004470496TR	IVANNIA FERNANDEZ RIVERA	112020069	FYR123	2HGFG4150CH870134
170006520496TR	OLMAN GEOVANNY LORIA MADRIGAL	701230099	633478	JM1BJ245131185813
170004550496TR	DORIS SANCHEZ HERRERA	205170026	432685	KMHVF14N6TU257818
170004570496TR	ROBERTO QUIROS OLIVARES	302560614	C 151266	N434042
170006560496TR	GERARDO ENRIQUE PEREZ ZAMORA	103840433	TSJ 003540	KMHCG45C04U501080
170006560496TR	MAGALY BARRANTES CONEJO	206800886	639185	2CNBJ1366V6915876
170004590496TR	RONNY VILLALOBOS HIDALGO	111040765	714331	KMHBT51DP8U749000

170006620496TR	MARIO MAFFIO MIRANDA	601011059	BLS872	KMHJ2813DHU227216
170006620496TR	OSCAR SILA ROMERO BONICHE	114510835	GMD186	KNADN512BF6947903
160028390496TR	SERGIO ELIAS LEIVA BRENES	304720316	MOT 340639	MD2JKS3ZXCJ00459
170005770496TR	LEANDRO CORDOBA MARICELA	107640147	512241	KMHVA21NPRU000780
170005810496TR	CHAVES CHAVES MARIO	302260157	344789	2T1AE94A6LC023693
170005810496TR	LEON PERALTA DIANA	112590145	BKW702	MA3ZE81S1H0364878
170005890496TR	OBANDO VALVERDE OLGER	303050775	CL 103606	FE434CA10292
170005990496TR	HERNANDEZ FERNANDEZ IRIA	108300201	830630	KLY4A11BD1C725810

170007340496TR	JIMMY JOSE OBANDO BENAVIDES	113940521	CL 124731	YN920000422
170006910496TR	PEREZ VILLALOBOS JOSE	202330648	470066	A1010068386
170007460496TR	AMELIA MARIA ESPINOZA BRAN	501940515	719940	AE923499650
170006950496TR	NAVARRO ROBLES ZULEMA	304240230	243668	JD1FG100XJ4313434
170006970496TR	ARIAS CHINCHILLA REINA	105800152	425319	JN1TAZR50Z0021877
170006970496TR	ABARCA CAMACHO ALEJANDRA	303130926	JPM287	MMBGRKH80CF019113
170006990496TR	MENDEZ MENDEZ NATALIA	303950695	BFN740	1NXBR32E94Z224791
170007520496TR	MARISOL COTO GAMBOA	107730304	888516	MA3FC31S0BA390501

170007520496TR	JORGE ENRIQUE ESPINOZA ESCOBAR	205960394	MOT 542951	MB8NG4BB8H8101088
160055500496TR	ALTURAS DE CORONADO CINCO S.A. REPRESENTADA POR JUAN SOTO MORA	3101205152	711485	VSKJVWR51Z0231148
160055620496TR	R.R.M. VARELA Y CAMPOS S.A REPRESENTADA POR MAYCOL CAMPOS VARELA	3101633204	C 139064	1FUVDSEB4RH539984
160056340496TR	DISTRIBUIDORA J J LAMUGUE S.A. REPRESENTADA POR JORGE ISAAC JIMENEZ LAMUGUE	3101217833	C 159625	JHHZCL2H60K001495
160052820496TR	SUMINISTRADORA DE PAPELES SU PAPEL S.A. REPRESENTADA POR VICTOR JULIO VIQUEZ BARQUERO	3101300343	CL 301705	KNCSHX71AG7986396
160052960496TR	3-101-577010 S.A. REPRESENTADA POR ELIECER GRANADOS MOYA	3101577010	C 134109	LKC210N50338
160052980496TR	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE S.A. REPRESENTADA HENRY VARGAS RODRIGUEZ	3101082841	C 158987	3ALHCYCS4CDBP344
160053880496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A. REPRESENTADA POR AMADEO QUIROS RAMOS	3101286181	CL 262081	MR0DR22G900012291

160054880496TR	TRANSPORTES MATA IROLA S.A. REPRESENTADA POR OSCAR ESTEBAN MATA GOMEZ	3101076948	CB001596	KMJTA18BP1C900120
160055720496TR	GRANJA AVICOLA SAN JORGE HERMANOS AVALOS S.A.	3101304168	CL 189065	JT4RN55E2J026625
160055940496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	SJB 010270	9BWRWF82W05R524845
160055940496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC S.A. REPRESENTA POR MANUEL DE JESUS FERNANDEZ ZUÑIGA	3101057721	CB002694	9BM384074BB741612
160050900496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB002002	9BM3821884B4065
160057720496TR	MERUFLEX DE COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR FRANKILN CERDAS ROJAS	3101119643	867214	MR0YZ59G001104716
160056760496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR JEAN LUC RICH	3101134446	CL278782	KMFWBX7HAEU621534
160057800496TR	TRANSPORTES SERRANO S.A. REPRESENTADA POR ZACARIAS ROJAS COTO	3101090029	CB002661	9BM384074BB737328

160058920496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. REPRESENTADO POR MARIANELA ORTUÑO PINTO	3101289909	C 162638	3AKJGLCK9FSGE5781
160059700496TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A. REPRESENTADO POR PEDRO ALEJANDRO URIBE CORDON	3101692430	BJS861	MR2BT9F30G1205739
160059740496TR	AGROSERVICIO LA CARRETA S.A. REPRESENTADA POR VIVIANA GOMEZ JIMENEZ	3101124052	C 157087	1GDJ7F1365F531649
160059880496TR	KINERT S.A. REPRESENTADA POR LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3101025306	CL 288733	MMBJYKL30GH019032
160059940496TR	ANC ACR S.A. REPRESENTADA POR MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3101013775	BFH776	JDAJ210G003003909
160059960496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	DYS331	SJNFBNJ11FA190405
160060720496TR	INMUEBLES EVM S.A. REPRESENTADA POR ELDA MARIA VALVERDE MENDEZ	3101292081	CL 286700	9BD578975G7961679
170001130496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	TYD176	TSMYE21S0GM133815

170001130496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A., REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSÉ RAMÍREZ BIOLEY	3101326709	LB 1013	9BWRWF82W22R217110
160060150496TR	LOS NIETOS DE TOTO DE GUADALUPE DE CARTAGO SA REPRESENTADA POR ELADIO LEIVA CAMPOS	3101599767	CL 291035	MR0HZ8CD1G0403678
160061270496TR	EUROCONCRETOS DE COSTA RICA SA REPRESENTADA POR LARRY JIMÉNEZ PASQUIER	3101370555	C 158095	1FUJAWCKXCLBF8065
160051690496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR JEAN LUC RICH	3101134446	CL 29583	MPATFS86JGT007092
160053750496TR	EL SHADEI DE LA UNION SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADO POR LAURO MONTOYA CHAVARRIA	3-101-158380	CB 002139	9BM3840737B514442
160059790496TR	KINERT S.A. REPRESENTADA POR LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	CL 267643	MMBJNKB40CD039089
160050300496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR JORGE WALTER BOLAÑOS ROJAS	3101216492	SJB 13878	LKLR1KSF8DC606383
160062180496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A, REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINOZA	3101083308	CL 281197	MPATFS86JET005332

160062220496TR	AGENCIA FREEDOM MODELS S.A. REPRESENTADA POR WENDY PATIÑO MADRIGAL	3101313751	CL 204585	KMFXKS7BPWU221027
170000240496TR	CREDI Q LEASING S.A. REPRESENTADA POR JOSÉ ORELLANA MILLA	3101315660	VRQ926	MALA841CBGM126842
170000300496TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A. REPRESENTADA POR LUIS BARQUERO VILLALOBOS	3101276037	BCK273	JS3JB43V7D4100657
170001140496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSÉ RAMÍREZ BIOLEY	3101326709	LB 999	9BWRWF82W82R217158
170002160496TR	KINERET S.A. REPRESENTADA POR LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3101025306	DRR000	SALWA2VF3EA306717
160052220496TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L. REPRESENTADA POR EDWIN MONTERO SOLÍS	3004075581	C 155155	3ALACUCN48DZ96274
170000070496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SA REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSÉ RAMÍREZ BIOLEY	3101326709	SJB 9065	9BM3840732B308087
170000130496TR	IT SOLUTIONS SA REPRESENTADA POR CHRISTOPHER VARGAS CASCANTE	3101387399	BDK095	ZFA169000C4051328

170000150496TR	ALQUILERES PARA LA CONSTRUCCIÓN CGD LIMITADA REPRESENTADA POR GONZALO DELGADO RAMÍREZ	3102627807	CL 252965	JN1AHGD22Z0060583
170000230496TR	TECITALY DE COSTA RICA SA REPRESENTADA POR MANFRED KOBERG HERRERA	3101370783	CL 232957	MHYDN71V99J300077
170000290496TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE REPRESENTADA POR GLAUCO ULISES QUESADA RAMÍREZ	3002045433	CRC 1564	JTFSS22P600117212
170000290496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSÉ RAMÍREZ BIOLLEY	3101065720	SJB 11824	9BM3840738B577274
170001190496TR	TRANSPORTES MACARENA SA REPRESENTADA POR ÁLVARO CASTILLO SOTO	3101166719	C 127524	1FUAYACYBXP353808
170001230496TR	TRAUSANIC SA REPRESENTADA POR LADY MAYELA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	3101057721	CB 2696	9BM384074BB737186
170001290496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SA REPRESENTADA POR MARIANELA ORTUÑO PINTO	3101289909	BKN428	JS3JB43V8G4103748
170002230496TR	VELCA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTADA POR JAVIER VELASQUEZ SANABRIA	3105574058	C 128553	3HTSCAAR4WG103934

160058740496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A, REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	VRV333	1HGCR3600GA500174
170003990496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SA REPRESENTADA POR MARIANELA ORTUÑO PINTO	3101289909	QXY009	JS3JB43V6G4103733
170003500496TR	DISTRIBUIDORA J J LAMUGUE S.A, REPRESENTADA POR JORGE ISAAC JIMENEZ LAMUGUE	3101217833	C 159211	JHHZCL2H40K001348
170004420496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	CL 288432	MR0FS8CD5G0600977
170004620496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A. REPRESENTADA POR OTTO CALDERON QUIROS	3101019249	CB 2637	89641
160058370496TR	DURALAC S.A REPRESENTADA POR VICTOR GERARDO JIMENEZ PEREZ	3-101-046328	MOT 203028	LC6PCJK6770806775
160058470496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A, REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 284838	JHHAFJ3H5FK003142
160052430496TR	EPHEL DUATH S.A, REPRESENTADA POR ARTURO YGLESIAS MORA	3-101-371772	C 162094	3ALACYCSXEDFP2464

160060770496TR	ANARG SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR MARCO TULIO MORA SANCHEZ	3101299580	CL 263239	KNCSHY71CD7672218
160061870496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A., REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLEY	3101326709	SJB 011750	9BM3840738B535569
160061950496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	CL 283079	LS4AAB3R2FA980035
160052990496TR	SOCIEDAD AUTOTRANSPORTES CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-003220	CB 001698	3AMBEMNC7YY048935
160054590496TR	Q C CASA DEL CAMION S.A, REPRESENTADA POR MAX DANILO SEAS TENCIO	3101241977	CL 150901	JT4RN81P6K5023470
160055710496TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A REPRESENTADO POR LIONEL RODOLFO PERALTA LIZANO	3-101-129386	CL 263934	KMJVVH7BP6U683575
170001770496TR	MB LEASING, S.A REPRESENTADO POR IVONNE BTESH DE SNAIDER	3-101-668666	BMH196	MMBXNA03AHH000706
170001770496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A REPRESENTADO POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB 002025	9BM3821885B417776

160061560496TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE REPRESENTADA POR GLAUCO ULISES QUESADA RAMÍREZ	3-002-045433	CRC 001617	JTFJK02PXE5009296
170001930496TR	S Y M ELECTROMECÁNICA S.A REPRESENTADO POR JOHAN DANIEL ALVARADO ROJAS	3101551568	CL 292550	KNCSHY71CG7986810
170002390496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	BCN078	JF1GJ7LC5CG002520
170002450496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A REPRESENTADO POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 001995	9BM3821885B417987
170002360496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A. REPRESENTADA POR OTTO CALDERON QUIROS	3101019249	CB 001572	9BWY2TJB61RY12694
170002460496TR	CORPORACIÓN DE TRANSPORTES EL ALTO LIMITADA REPRESENTADA POR CARLOS LUIS FERNANDEZ ZUÑIGA	3102081332	CB 002467	62491
170002540496TR	TECNOITALIA S.A. REPRESENTADA POR MAYRA CHACON HERRERA	3-101-224141	827689	JTDBT923201363504
160060850496TR	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSA S.A REPRESENTADA POR MARIO MATAMOROS ARAYA	3-101-228036	C 161650	3AKJGLCK7ESFV8836

170003500496TR	TRANSPORTES H Y H S.A. REPRESENTADA POR VICTOR EMILIO HERRERA ARAUZ	3101013930	C 124419	1HSRKXBXRMH338637
170006030496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 2016	9BM3821885B458933
170004420496TR	PROFINTE PRODUCTOS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS S.A. REPRESENTADA POR DOUGLAS VEGA NAVARRO	3101408588	CL 181667	JTFNY037004000457
160052740496TR	SOCIEDAD TALLERES QUESADA BARRANTES LIMITADA REPRESENTADO POR JAVIER QUESADA ULATE	3102122700	C 131347	1FUPACYBXKH346539
160045920496TR	HUTCHINGS AUTOMOTIVE PRODUCTS SA REPRESENTADO POR JAMES HUTCHINGS	3101378943	HPC999	KNAPB811BC7265957
170005250496TR	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANS SA REPRESENTADA POR MARIO MATAMOROS ARAYA	3101228036	C 160734	3ALACYCS8DDFF2112
170005170496TR	INVERSIONES SIETE ESTRELLAS DEL PACIFICO SA REPRESENTADA POR ROSA ELBA AMAYA GUEVARA	3101553010	DGH226	SALVA2BG9DH710345
170004130496TR	NITRO ART SA REPRESENTADA POR JAIBERT PALDILLA MORA	3101334808	CL 216338	LETYFCG297HN01022

170004110496TR	CENTRO DE LUBRICACIÓN PARA SUPERMERCADOS SA REPRESENTADA POR CARLOS MACAYA ORTIZ	3101232354	CL 248402	MHYDN71V8AJ303704
170004110496TR	LEOPARDO DORADO SA REPRESENTADA POR CHING YI YANG	3101223286	650405	2S3TD52V8X6109364
170004140496TR	AUTOREPUESTOS B.J. S.A, REPRESENTADA POR KARLA PRADO FALLAS	3101574009	MOT 447401	LC6PCK4D8E0000152
170004240496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A, REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 002813	LKLR1LSM2GB670336
170004260496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A, REPRESENTADA POR LUIS COTO JIMÉNEZ	3101083308	C 160988	JHZCL2HX0K002519
170004280496TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS GAMBOA MEZA S.A, REPRESENTADA POR VÍCTOR GAMBOA MEZA	3101639392	C 137829	1FUYDSEB1SH673700
160056060496TR	GRUPO PROVAL S.A, REPRESENTADA POR MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON	3101213699	C 142700	9BM6882445B445270
150057040496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A, REPRESENTADA POR LUIS COTO JIMÉNEZ	3101083308	CL 193213	1GGCS1943V8653691

170001180496TR	CAPAG MERCANTIL S.A, REPRESENTADA POR GISELLE PATRICIA CRUZ NAVARRO	3101433550	504546	EL420387100
170001300496TR	3101631968 S.A, REPRESENTADA POR VERONICA MARIA CHAVARRIA VASQUEZ	3101631968	905232	KL1MJ6C47CC106505
170002120496TR	EMPRESA DE AUTOBUSES ROMERO S.A, REPRESENTADA POR LUIS ROMERO ARCE	3101109324	CB 001924	9BM3840735B392353
170002300496TR	3101625986 S.A, REPRESENTADA POR EAJAZ HUSSEIN MERALI	3101625986	CL 181962	JTFNY047506000036
170006080496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A, REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 002006	9BM3821884B366499
170006140496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A, REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 002812	LKLR1LSM9GB670351
160062100496TR	COMERCIALIZADORA VERDFRUT R & F S.A, REPRESENTADA POR RUFINO SOLANO MONGE	3101498336	CL 196027	JHFYD207900001539
170004220496TR	ABORGANICOS ALFARO S.A, REPRESENTADA POR WILLIAM ALFARO ALFARO	3101283000	BBZ014	HZJ700001613

170005040496TR	TRANSPORTES INCO S.A, REPRESENTADA POR CARLO GIANGIULIO VINCIGUERRA	3101228224	CL 263495	KMFWBX7HACU477968
170005180496TR	QUIROS ROSSI Y ASOCIADOS S.A, REPRESENTADA POR ALVARO QUIROS ROSSI	3101261136	QRS000	MR2KW9F33G1097866
170005200496TR	ARRENDADORA RODRIGUEZ ROMAN S.A, REPRESENTADA POR LIGIA MAYELA ROMAN ALAN	3101580110	851802	KMJWWH7HPYU266464
170005560496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A, REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3-101-065720	SJB 014331	9BM384074BB745664
160056990496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL REPRESENTADO POR GONZALO CHAVES ALVARADO	3004045002	C 161491	3HAMMAAR6EL786966
160032030496TR	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ RAMIREZ	302160161	MOT 440021	LZSPCJLG7F1903333
170007670496TR	ARTURO COTO ROJAS	304380840	117030	KE30806556
170007810496TR	CONEJO ALTAMIRANO PATRICIA	205460149	BGM335	MALA851CBFM097227

170007810496TR	PEREZ QUIROS MARIA SOLEDAD	105300006	126788	JHMSR5335DS018620
170007850496TR	MANUEL CAMPOS VASQUEZ	107980830	C 129569	1XKEDB9X4KJ373582
170007890496TR	CASTILLO HERNANDEZ ISaura MARIA	304190456	BJN908	MMBXNA03AGH000448
170007890496TR	MAZZA QUIROS MARCO	304430933	BBV703	2CNBJ13C1X6908195
170007990496TR	MASIS BARBOZA ANA LILLIAM	109930103	C 143618	1HSRUALR4VH484671
170008750496TR	GOMEZ OBANDO PAULA	304370779	221212	KMHVF31NPSU049723
170008770496TR	MADRIZ ARCE ANA LUCIA	302420957	TC 000232	JTDBT923171166690
170005550496TR	NELSIE MOYA ASTUA	111320609	MOT 421310	LTMKD0794F5100734

170008930496TR	CRISTIAN ALFARO CORTES	303790960	MOT 269521	ME1LF42A492007366
170006390496TR	ARTAVIA ALFARO MALVIN	302001408	TC 000511	3G1TC5CF6CL114019
170006390496TR	ARAYA PEREIRA JOSHELYNE	303460701	TC 000565	JTDBJ21E104008161
160057940496TR	MARIA ANTONIETA MONTENEGRO AGUERO	107260935	MYM018	YV1DZ97A6G2854980
170008030496TR	JAVIER EDUARDO MUÑOZ ALFARO	110100936	CL 242533	MMBJNKB408D092251
170008070496TR	MILTON MARTIN AGUILAR QUIRÓS	303520895	C 134979	1FUYSYB4LP366962
170009750496TR	FERNANDO AGUILAR NARANJO	202650106	190939	KMHJF21JPPU291964
160057800496TR	KIMBERLYN SALAZAR ZUÑIGA	113160369	714935	KMHCF35G21U095122

170008330496TR	LAURENT PRISCILA AVENDAÑO MORA	112150691	BCW573	JDAJ210G001125880
170006660496TR	GISEL PASOS ZUÑIGA	C02053229	BLR225	KLYKF484D6C085231
170006660496TR	ANA ROSA URBINA ZELEDON	108790555	JRK974	MA6CH6CD9GT000367
170006700496TR	DAGOBERTO EMMANUEL AGUILAR RAMOS	304540798	359196	NO INDICA
170006740496TR	LIEZ LORENA MOYA SALAZAR	109640332	C 150522	1M2B209C1SM017770
170009970496TR	CORDERO NAVARRO PABLO	303150089	TC 000182	JTDBJ41E709002167
170007760496TR	JESSICA MARIA PIEDRA MENDEZ	303970956	581231	3VWSA81H8TM030581
170007820496TR	MARIA SOLEDAD PEREZ QUIROS	105300006	126788	JHMSR5335DS018620

160061050496TR	RITA MARIA ARAYA TORRES	302610501	MOT 518841	ME4MC424XG8002869
160060170496TR	LORENA CAMPOS DELGADO	205030519	GCK296	KMHJU81BDBU086822
160010670496TR	COTO QUIROS CARLOS ROBERTO	303210974	727753	KMJWWH7BPWU076931
170010770496TR	REDONDO QUESADA JORGE WILLIAM	302190927	827738	JN1AZ34D83T112947
170007640496TR	MARCO ANTONIO CAMACHO SALAS	113590017	BLK207	JTDBT4K36C1415109
170010970496TR	JEFFRY HOUED SANCHEZ	110270600	CL 218887	JN1CHGD22Z0083494
170011690496TR	MARCELA FERNANDEZ SOLANO	303440085	436301	JM7BJ10M200201262
170008500496TR	LORENA VARGAS MONTENEGRO	603020077	165686	JF2AM53B4CE413177

170008520496TR	JOSE JOAQUIN SALAZAR QUIROS	303610669	807977	KMJWWH7BPVU013216
170008540496TR	FIDENCIO GRANADOS ESQUIVEL	101970633	425570	KMHJF31JPPU442090
170008640496TR	LUIS GUSTAVO OCAMPO ROJAS	105930606	BHT224	KPTA0A1SSFP186013
160059510496TR	SAGASTUME GUZMAN JULIO ROBERTO	205300250	589529	WAUZZZ8E75A037790
170009930496TR	LUIS ANGEL BARRANTES POVEDA	104550082	455465	KMHVF21NPTU395235
1700092104996TR	LISETTE VIVIANA SANCHEZ CHACÓN	304680921	MOT 508826	LAEEACC83GHS80895
1700092104996TR	MARLEN EUGENIA ULLOA CERDAS	303980484	823747	KMHVF21NPVU415079
160053650496TR	MONSERRAT NAVARRO ALONSO	117090252	113278	DSFC11AJU00648

170010500496TR	JUAN PABLO MATA JARA	110070329	TC 000425	JTDBJ42E3EJ007760
170010540496TR	MARCO TULIO ACUÑA SANCHEZ	301940905	342625	JN1EB31P9NU136157
170000490496TR	GERMAN CAMACHO CAMPOS	301540932	CL 274697	AHTFZ29G8090966809
160058900496TR	LUIS GUILLERMO SANCHEZ FONSECA	301941306	C 157186	1FUPCSZB3YDA91612
170004500496TR	MARIA GLICERIA SOLANO CAMBRONERO	601520191	457512	2HGEH2368PH001253
170008840496TR	MARCO ANTONIO SANCHO CASTRO	304840245	625965	PC771787
170008860496TR	KEVIN LORENZO MONTOYA FONSECA	304530441	223176	JN1BBAB14Z0010357
170006010496TR	FREDDY NIETO VILLALOBOS	603150412	456339	KMHJF31JPRU786681

170007110496TR	CINTHYA MACHADO VASQUEZ	303740422	MOT 255863	9C2MD35U08R100319
170007270496TR	JEFFRY ORTEGA CALDERÓN	304330661	C 13667	R685ST46982
170008230496TR	YORLENY MASIS CANTILLO	303370890	530037	JT2AE09B5R0072117
170009700496TR	PABLO ALFARO MARIN	110550356	452061	JT2EL55D5S0010007
170010920496TR	LIDIETH ADELA VEGA BARBOZA	302160183	MOT 260616	JH2RC4467YK301442
170010980496TR	ANA ISABEL MARIN CORDERO	302510181	CL 116732	FE434EA60290
170010980496TR	ELENCI CASCANTE MONTENEGRO	110350176	BJW794	JS3TX92VX64105461
170011680496TR	JORGE ENRIQUE MOYA ARAYA	301640404	296907	JB7FJ43E0JJ014319

170011700496TR	JORGE ALBERTO ACOSTA VARELA	114340952	MOT 267824	LC6PAGA1590802645
170011920496TR	YORLENI ARIAS CUBILLO	900930863	CL 180905	FE639EA42199
170011980496TR	EDGAR ALBERTO SOLANO GOMEZ	303170942	MOT 335086	LC6PCJB87B0008254
160036350496TR	MARIA ELENA MONTOYA SOTO	106600381	289966	JS3TS02V8N4104800
170011050496TR	ROSA ARGENTINA URBINA URBINA	###	BMD399	KMHCG41FPU337656
170011090496TR	CARLOS MIGUEL ULATE SOLIS	105080239	526140	KMHVF21JPPU880188
170011110496TR	CARLOS CARMONA GONZALEZ	105290193	BCZ658	SXA117046438
170011110496TR	TATIANA ARIAS CARTIN	110060658	BKB446	KPTG0B1FSGP347693

170011170496TR	ROXANA SEGURA GUTIERREZ	303460856	515179	JTEBY25J700001866
170011170496TR	CRISTINA FLORES VILLALOBOS	602900934	C 164928	63468
170011250496TR	BERNARDITA ARAYA FUENTES	303420113	C 135787	1FV6HLAA8TL761460
170008020496TR	KATTIA MAGALY SANABRIA QUESADA	303000761	870787	3N1CC1AD9ZK105205
170008020496TR	REDONDO ALVARADO JOSSETH MARIA	304720789	MOT 478931	LAAAAKKS1F0001125
170009160496TR	VARGAS ESPINOZA JORGE	102530577	183710	JF1AN42B0GB438470
160055040496TR	JENNIFER DAYANA CHACON MORA	114470142	MDC456	JTDBT923284006575
160055040496TR	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VILLALOBOS	402250541	MOT 401544	LZSPCMLE5F5000008

17001000496TR	LEON AGUERO EMANUEL	304250902	MOT 238440	LC6PCJB8780807136
170010240496TR	ALVARADO GONZALEZ EDGARDO	110320555	890336	KMHCT41DACU056441
170010280496TR	MEIZEL VANESSA LEIVA ROJAS	303590302	287663	1NXAE92E8KZ020121
170011160496TR	MARIANA MADRIZ BONILLA	110520878	BHD451	KMHST81CDFU416127
176003280491TC	ANTHONY ESPINOZA JIMÉNEZ	111800161	MOT 224036	1C43000211
170011240496TR	ROJAS VEGA MARIA TERESA	203600914	CL 223834	MHYDN71V37J102060
160032140496TR	GERARDINA CALVO MONTENEGRO	301830689	BDY555	KMHCG41FPYU124145
170011280496TR	RAMIREZ CERVANTES ANDRES	112490534	569993	JF1GD70615L508568

170011280496TR	ZAMORA CASTRO RUBEN	110540273	ZCF003	KPTN0B1TSEP079998
170012020496TR	HERNANDEZ MASIS CARLOS ALBERTO	302680259	FHC003	3N1CC1AD8HK199219
170012200496TR	DELGADO ROMERO ADRIAN ALEJANDRO	304110338	526767	KMHJF31JPRU687092
170012220496TR	ARIAS ARAYA FERNANDO JOSE	402040321	BJH954	3N1BC1AP3AL385272
170012260496TR	MENA LOAIZA AIDA	301910129	465562	KMHJF31JPNU296368
170006490496TR	ALEJANDRA JIMENEZ JIMENEZ	206210599	656141	VF7FC8HZK7A000625
170006570496TR	MARTINEZ BONILLA ISMAEL	109360794	560322	KMHJF21JPMU063399
170011990496TR	FALLAS SAENZ IVAN	111040310	BLR882	CY4A9U020475

170004600496TR	GRETTEL HERNANDEZ CHACON	109890519	MOT 518461	LZL20P102HHB40545
170007350496TR	LOPEZ MONTENEGRO JESUS	303900796	BFK949	EL530171536
170007450496TR	ARRIETA MURILLO JOSE CARLOS	304680755	577153	TC757521
160061500496TR	HAROLD HUMBERTO URBINA SALAS	110080634	MOT 128383	JYACH0439YA001241
170009520496TR	KARLA VANESSA MENDEZ ARAYA	304500616	515491	1FMFU18L53LB88242
170008490496TR	KATTIA BADILLA ALVARADO	109390882	CL 179806	5TBBT4815YS015812
170008590496TR	JOHNY MARTINEZ MONESTEL	302550934	TC 000259	JTDBJ21E802007374
170009450496TR	ULLOA VEGA KATHERINE	304250095	BYD209	LGXC14DA0E000112

170009590496TR	SOLANO OBANDO ERICKA	303540964	701045	3N1AB41DXXL096582
170012090496TR	MELANIA PEREZ SOLANO	302610333	BKY180	SXA117047365
170012150496TR	RONY BRIZUELA GUADAMUZ	502260416	616827	2C1MR2264T6749977
170012150496TR	JORGE GAMBOA SEGURA	105100757	163509	JN1PB12S5GU224884
170012660496TR	FELIX ENRIQUE HUERTAS BUVERTT	202781013	CL 179311	FE519BA40005
170012860496TR	VICTOR HUGO MORAGA VARGAS	602340221	635404	KMJFD37APSU228861
170012920496TR	RUTH ALVARADO CERDAS	700471305	663887	WP1ZZZ9PZ6LA05246
170010350496TR	VIVIANA SILES SERRANO	303830765	370828	EL530388237

170010390496TR	CALVO RUBI JOBINNSON FRANCISCO	304050611	CL 284406	JAA1KR55EG7100065
170010470496TR	LEANDRO TORIBIO GUTIERREZ	800520770	734826	KMHCG45C23U463270
170010490496TR	EDGAR QUIROS LEITON	109030675	876686	KMHVA21LPWU372922
170010570496TR	MORA RODRIGUEZ LUIS DIEGO	108040555	BKD141	MALC281CAGM036181
170011470496TR	DANIEL HERNANDEZ RAMIREZ	103961367	252768	KLATF19Y1TB043878
170011570496TR	ALBERTO CAMACHO PEREIRA	303210591	MOT 114443	RH9VR150H2T000106
170012490496TR	VERONICA GOMEZ ULLOA	304100286	426157	KMHVF31JPMU510433
170012530496TR	ADRIAN JOSE PORTUGUEZ VALVERDE	303560885	TC 000773	3N1EB31S0ZK730436

170012610496TR	VIVIANA CABEZAS GAMBOA	205840667	908864	KLY4A11BDWC044183
160059610496TR	MARCOS ANCHIA CESPEDES	206590913	739393	KMHDN45D21U208084
160056760496TR	TRANSPORTES UNIDOS CASTRO GARCIA U NACIONAL E INTERNACIONAL SA, REPRESENTADO POR DOMINGO GARCIA QUIROS	3101286447	C 154870	1FUJDSEB9YLB08877
160059450496TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR MARIO ANDRES RAMIREZ BOGANTES	3101516162	HB 003685	3HJFC4JK7GSS13406
160061050496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 2985	WMARR8ZZ3GC021644
170005150496TR	ARRENDADORA DESYFIN SA REPRESENTADA POR SILVIO LACAYO LACAYO	3101538448	MOT 491508	LB425Y609FC100562
170008640496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 002081	9BM3821886B482437
160059510496TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A, REPRESENTADA POR MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO	3-101004929	AB 3960	9BM3840735B396547

170000630496TR	ARRIENDA EXPRESS SA, REPRESENTADA POR YOAV RUDELMAN ROCHWERGER	3101664705	BBX555	LJ12EKP11D4600024
170001590496TR	COVERTECH CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA NELSON DANIEL FERREIRA MADERA	3-101-662908	CL 296689	JAA1KR55EH7100453
170010360496TR	BANCO CATAHY DE C.R. S.A. REPRESENTADA POR JORGE WALTER BOLAÑOS ROJAS	3-101-216492	SJB 013897	LKLR1KSF9DC606361
160053650496TR	ARRENDADORA AUTOMOTRIZ ZUME COMERCIAL S.A, REPRESENTADA POR ROBERTO ZUÑIGA VILLALOBOS	3-101-228899	290930	JT3VN39W6P0128225
160035510496TR	OCHOA Y RIVERA EN LINEA S.A (TDM AMBIENTALS.A) REPRESENTADA POR BERNARDO RIVERA OCHOA	3-101-348248	CL 195584	V11820747
160055990496TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A REPRESENTADO POR LUIS GUZOWSKI MAJCHE	3-101-018910	BLK538	JS3JB43VXH4101050
170005830496TR	DISTRIBUIDORA GENERAL DE SOLVENTES S.A REPRESENTADA POR CLAUDIO PORRAS SANDI	3101035380	492875	JA4MR41HXSJ029998
170006710496TR	LWCRA S. A REPRESENTADO POR CARLOS JOSE ZUNIGA PACHECO	3-101-344427	CL 206386	JDA00V11800023487

170006990496TR	TRANSPORTES EUDES S.A REPRESENTADO POR ALEXANDER CAMACHO VALVERDE	3101274611	C 133868	1FUFDZYB8SH756920
170007990496TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A REPRESENTADO POR LUIS FERNANDO COTO JIMENEZ	3-101-083308	CSM234	JM7BM3278H1342476
170008890496TR	TRANSPORTES M H OROZCO DE TURRIALBA S. A REPRESENTADO POR MARTIN OROZCO VARGAS	3-101-322715	C 148218	1FUYSZB9YLB63047
170009810496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A REPRESENTADO POR RAMON DE MENDIOLA SANCHEZ	3-101-295868	C 153230	3HAMMAARX8L051511
170009850496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A REPRESENTADO POR ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLEY	3-101-326709	SJB 009063	9BM3840732B310170
170009890496TR	TRANSPORTES HIGAPI S.A REPRESENTADO POR DENIS QUIROS SOLANO	3101085681	CB 002620	9BM384074AB693990
170009970496TR	EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A REPRESENTADO POR NORA RUTH QUIROS ARCE	3101021232	C 134586	1M1AA14Y7SW051373
160059980496TR	REPRESENTACION DASO SA, REPRESENTADO POR EUGENIO MATUS LACAYO	3101223041	823301	SJNFBAJ10Z1539404

160059980496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC SA , REPRESENTADO POR LADY MAYELA FERNANDEZ JIMENEZ	3101057721	CB 2173	9BM3840737B500154
170000660496TR	AGRICOLA PARRUAS SA, REPRESENTADO JULIO EDUARDO CERDAS BRENES	3101467524	CL 270542	MR0ES12G303038936
170003720496TR	VERDURAS ARGUEDAS SA, REPRESENTADO POR EDGAR ANTONIO ARGUEDAS SALAZAR	3101689964	C 160979	MKA210F60256
170008800496TR	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SA, REPRESENTADO POR OTTO CALDERON QUIROS	3101019249	CB 1571	9BWY2TJB91RY12687
170004290496TR	CARNICAS SAN GABRIEL SA REPRESENTADA POR GUILLERMO NUÑEZ QUESADA	3101623338	CL 189500	9BD25521338718298
170006010496TR	GREMAR DE CASTILLA SA REPRESENTADA POR GERARDO ALBERTO SÁNCHEZ	3101373879	C 151361	PKA213N60257
170007110496TR	TRANSTUSA SA REPRESENTADA POR ALEX FABIAN SOLANO MATA	3101038332	CB 2586	LA9C6BRY4CBJXK016
170007270496TR	BCT ARRENDADORA SA REPRESENTADA POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	C 159252	JHDGD1JLUCXX14646

170008230496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 2001	9BM3821885B458925
170008290496TR	TRANSPORTES LOS OLIVOS RYC SA REPRESENTADA POR ROLANDO JIMÉNEZ CHAVARRÍA	3101349586	C 133309	1FUJDCXB6PH481781
170010030496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	BLJ866	KMHJ2813CHU229842
160060570496TR	TALLER INDUSTRIAL CONEJO ESPINOZA S.A, REPRESENTADA POR SARA DALTIA ESPINOZA BONICHE	3101546116	C 147949	CME88F65386
160059610496TR	SABRITAS DE COSTA RICA S.R.L. REPRESENTADA POR CESAR ALBERTO MENDOZA MOLINA	3-102-169101	CL 249523	JAANLR55EB7100007
170011030496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	CL 343337	3N6CD33B4GK822560
170006160496TR	BUSES SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A, REPRESENTADA POR RAFAEL JIMÉNEZ ACUÑA	3101109229	CB 002490	9BM384075BB739714
170007100496TR	INVERSIONES MORSOL DEL CAMPO S.A, REPRESENTADA POR FRANKLIN MORA SOLANO	3101485659	809150	EL530313781

170007100496TR	TRANSPORTES EBREPE S.A, REPRESENTADA POR EDGAR JOSÉ BRENES BRENES	3101101344	C 134696	1FUFDZYB3SH756811
170007280496TR	CORPORACIÓN DULCE DE MI VIDA ARTESAL S.A, REPRESENTADA POR YESENIA MARÍA CALVO MIRANDA	3101715679	BLC356	MALBM51CBHM237139
170009000496TR	INVERSIONES KARMAROX S.A, REPRESENTADA POR KARLA MARÍA CERNA SOLANO	3101397061	BCJ238	MA3ZF62S9DA153304
170009120496TR	ASOCIACIÓN MANANTIALES DE VIDA ETERNA, REPRESENTADA POR LUIS QUIRÓS SALAS	3002051119	539067	KMJFD37XPRU075905
170009120496TR	GRUPO PROVAL S.A, REPRESENTADA POR MANUEL MONTERO ANDERSON	3101213699	CL 358203	8AJFR22G8G4577852
170011200496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR JEAN LUC RICH	3101134446	887834	KMHJT81BBBU235263
170004120496TR	EQUIPO PARA AUTOMOVILES DE COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR FRANCISCO SALAZAR ROJAS	3101175652	C 149391	FH217GA00058
170010120496TR	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO MTM E.I.R.L., REPRESENTADA POR MINOR ALEXANDER TREJOS MASIS	3105187236	MTM002	MA3FB32S7H0812408

170010220496TR	CONSTRUPLAZA S.A, REPRESENTADA POR SEBASTIAN ACOSTA	3101289562	C 163483	1M1AA13Y0XW112734
170010260496TR	ANC CAR S.A, REPRESENTADA POR MARÍA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3101013775	BLC029	JDAJ210G0G3016168
170010260496TR	PICO & LIASA S.A, REPRESENTADA POR TOMAS ARTURO GUARDIA TINOCO	3101023720	PVL134	LJ12EKR19D4307727
170010280496TR	LICORERA EL CACIQUE COYOTE S.A, REPRESENTADA POR GUISELLE PATRICIA CRUZ NAVARRO	3101212721	870317	KMHCF35C73U269055
170011080496TR	ALMACENES SIMAN S.A, REPRESENTADA POR RICARDO FELIX SIMAN DABDOUB	3101479526	CL 248083	MR0ER32G206006730
170011180496TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A, REPRESENTADA POR EDWARD KENEDY WEVER SEMPÉ	3101274846	BKQ798	MR2KW9F38H1119121
170011180496TR	INVERSIONES GUSGRO INTERNACIONA FYMS.A, REPRESENTADA POR ROGER GUTAVO MONGE FALLAS	3101583956	352589	KPHLD11JXKU350685
176003200491TC	ECO TRADING S.A, REPRESENTADA POR YOUNG-GIL JUN	3101576193	CL 267653	LJNOJA234DX290003

170008770496TR	RUTAS DEL SUR SOCIEDAD REPRESENTADO POR ERICK VINICIO CASTRO GARCIA	3-101-425250	CB 002098	9BM3840735B411957
170007540496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. REPRESENTADA POR RAMON DE MENDIOLA SANCHEZ	3-101-295868	C 135335	3HTMMAAR43N571109
170010670496TR	TRANSPORTES SERRANO S.A REPRESENTADO POR ZACARIAS ROJAS COTO	3101090029	CB 002836	246359
170011710496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A REPRESENTADO POR ASDRUBAL FALLAS HERNANDEZ	3101053317	SJB 011661	9BM3840738B566943
170011890496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO S.A REPRESENTADO POR ROGER ARONOLDO ARIAS PICADO	3101073513	CB 002704	9BM384074BB746221
170007620496TR	ANC CAR S.A. REPRESENTADA POR MARÍA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BGX478	MR2BT9F31F1141337
170008600496TR	KINERET S.A. REPRESENTADA POR LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	GCR909	KNAPB81AAG7784324
170009480496TR	TRANSPORTES ARGUEDAS VADO DEL SUR S.A. REPRESENTADA POR RAFAEL ANGEL ARGUEDAS RODRIGUEZ	3-101-352229	SJB 015060	1T7HR3B2621114044

170009520496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BMK122	LZWACAGA6H6002115
160046640496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR JEAN LUC RICH	3-101-134446	C 158031	1M1AX18Y99M003825
170012290496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 2981	WMARR8ZZ7GC021646
170006090496TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SA REPRESENTADA POR LARRY EDUARDO MADURO GARCIA	3101337371	BKZ606	JTDBT933X0L009331
170012720496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	XML006	KMHST81CBEU253821
170012860496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	TVL117	KPT20A1VSGP040103
170011130496TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SA REPRESENTADA POR GUILLERMO ANTONIO SOLIS HERRERA	3101013407	C 139633	1FUYSZYB7XL984515
170011230496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	DSV026	KNADN412BG6558757

170011230496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSE RAMÍREZ BIOLLEY	3101065720	SJB 015296	LA9C5ARY5GBJXK058
170011310496TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE REPRESENTADA POR GLAUCO ULISES QUESADA RAMÍREZ	3002045433	CRC 1589	JTERB71J800068687
170011310496TR	DAS GEBACK SA REPRESENTADA POR ALEJANDRO ALFARO HERRERA	3101348897	328708	EL530372471
170011240496TR	COMPAÑIA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA CACISA S.A, REPRESENTADA POR JOSÉ MANUEL SAENZ SCAGLIETTI	3101036290	CL 245410	MR0FR22G100552579
170011260496TR	TRANSPORTES GRANT S.A, REPRESENTADA POR LUIS GRANT LOAICIGA	3101104971	CL 199313	JAANKR55E57100101
170012140496TR	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PREFACASA S.A, REPRESENTADA POR MARIO GUZMÁN BREÑES	3101330075	C 164337	1M1AK06Y05N002742
170012200496TR	ELECTRONICA PROFESIONAL ANVI S.A, REPRESENTADA POR JOSUE LEON ROMERO	3101410017	BJB599	JN1TG4E25Z0770682
170012240496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC S.A, REPRESENTADA POR LADY FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	3101057721	CB 002698	9BM384074BB739938

170011470496TR	COSTA RICAN RENT Y SALE HARLEY DAVIDSON S.A, REPRESENTANTE AUXILIADORA CERVANTES GONZALEZ	3101593678	CL 207502	VFGBWJYB6J017924
170011990496TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADO POR ALEX MUÑOZ	3-101-090323	BHH801	KMJWA37RBFU691768
170012830496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADO POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB 002011	9BM3821885B418249
170012530496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L, REPRESENTADA POR DENNIS QUIROS SOLANO	3004061997	CB 002937	246514
160059570496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A, REPRESENTADA POR AMADEO QUIROA RAMOS DE ANAYA	3101286181	C 161208	JHHZCL2H00K002822
170013210496TR	PABLO ANDRES BRENES QUESADA	111450625	718113	JTMBD33V405133398
170013210496TR	GLORIANA RUIZ GARCIA	603390349	CL 228553	1C303676
170013270496TR	MINOR ARAYA RIVERA	304370386	295194	1HGEG8550NL049419

170013270496TR	LUIS ALONSO CERDAS CASTRO	107510351	814558	WAUZZZ8K59A013046
170013330496TR	MIRYAM GUZMAN HIDALGO	900900546	501498	KMHJF31JPNU292212
170013330496TR	EVELYN NAVARRO MADRIZ	303320493	BCJ013	JTMZD33V405235220
160023150496TR	MARIA GRANADOS PEÑARANDA	116230023	MOT 466345	MD2A36FZ3FCB00411
160048800496TR	GABRIEL ARTURO MORA QUIROS	104230132	600797	VF1JAB30E28409200
160048800496TR	LUIS ALONSO SOTO SALAZAR	108100870	BLK074	KMHCN4AC7BU543366
170008780496TR	GERARDINA SERRANO BRENES	302860327	BGH366	JHLRD1863WC079877
170009660496TR	LEDA MARIA VILLAVICENCIO MORA	302360258	BHG730	KMJRD37FPSU221000

170009840496TR	CARLOS ALFREDO SANCHEZ SOTO	302940740	534806	2S3TE52VXX6100369
170013810496TR	SILVIA TENORIO MATA	303090997	674323	JMYLRV96W8J000143
170013360496TR	LILLIANA MATAMOROS CARPIO	107330155	MOT 449284	LZSPCJLG6F1903372
170013380496TR	CATALINA CALVO BRENES	303330406	BDN590	JTDBT123630296482
170013390496TR	EDUARDO CARBALLO MONGE	302300233	138477	BBAB13001029
170013950496TR	LOPEZ CAMACHO LUIS	115320600	789053	EL530037813
170013600496TR	ANA LUCRECIA ALFARO CASTELLON	109190332	BKX840	MA3VC41S3GA183691
160057710496TR	CALDERON CALDERON GERMAN	303310364	243341	JS4TA01C6K4100258

160061610496TR	REDONDO SANABRIA WILLIAM	303560159	746105	KL1JD516X8K819209
170007370496TR	WENDY ROJAS BONILLA	304310532	MLN026	3N1CC1AD2HK199684
170008440496TR	YORDANO STEVEN SOLANO ZAMORA	304510945	MOT 288090	L5DPCJB27AZL00362
170014830496TR	JULIETA OBANDO ZAMORA	700550901	JCV315	KMHCT41DBGU930346
170014380496TR	TONY PRADO CASCANTE	111950681	547719	1N4EB32A5MC726762
170013050496TR	YAMILETH GUZMAN MORA	302770828	BGR626	LB37122S9EH050903
170014660496TR	GRETTEL MARIA CORDOBA MARIN	108870750	809121	1C585397
I	JIMÉNEZ CECILIANO PABLO JAVIER	304470164	CL 215779	4TAWM72N7YZ606673

170014150496TR	JIMÉNEZ CECILIANO MAXIMINO OCTAVIO	304710204	CL 215779	4TAWM72N7YZ606673
170014820496TR	GOMEZ GARITA GAUDY PAOLA	303970905	743991	3N1CB51D5YL341787
170014880496TR	ENRIQUE EDUARDO CALDERON RAMIREZ	303800745	BGM262	MR2BT9F30F1128367
170015070496TR	ZAIDA PIZARRO MARCHENA	601770931	909865	MA3FC31S4CA459126
170015170496TR	JUAN VICENTE UMAÑA ACEVEDO	###	615770	VF32AKFWU5W014767
170015250496TR	JOSE FULVIO SANDOVAL VASQUEZ	204190922	MJS002	9BD374369G5084730
170015330496TR	ALEJANDRO ALFARO MONTERO	303320625	CL 249294	TC309863
170013740496TR	ROSA MARIA ARGUELLO ROJAS	203190349	663668	JMYXRUCU5W7U000747

170014450496TR	QUIROS GUZMAN MAURICIO	303610345	CL 172380	JAANKR66LY7100151
170014510496TR	QUIROS ASTORGA ESTEBAN	109190480	VSB224	JMYLYV98WGL000169
170014490496TR	CHIN PAMPILLO JUAN SALVADOR	110320836	BJR865	MA3VC41S2GA158054
160029630496TR	JUAN RAMON SOLORIZANO DUARTE	###	445004	KMHVF31JPNU702429
170015380496TR	RANDALL GUIDO PORRAS FRUTOS	108330244	437561	KMHNM81WP2U015712
170015440496TR	JOSE EUGENIO QUIROS AGUERO	301360795	JQD127	3N1CN7AD7HK390742
170015730496TR	IVANNIA MATA CALDERON	112420308	BMC860	JTDBT4K33CL016324
170013040496TR	LEITON SOLANO JORGE ARTURO	302850603	CL 365371	3N6CD33A9HK800014

170013220496TR	HERNANDEZ ARROYO YOJAINER	402040468	MOT 298909	LZSJCKL08A5200162
170013220496TR	CANTILLO CANTILLO MARIA DEL CARMEN	301320460	318140	1N4EB32A9NC782754
170013120496TR	MARTINEZ VILLALTA EDDY FABRICIO	304710747	TSJ 003104	MR2BT9F32H1224763
170014120496TR	ARAYA GRANADOS KENBLIN DEL CARMEN	304590322	847755	V450VJ000784
170014140496TR	MORALES VILLALOBOS ELIDA	602740223	BGR507	KM8SB12BX3U477096
170014200496TR	SAENZ MADRIGAL MIGUEL	601850435	870076	KMHCG41GPYU120276
170014200496TR	BARQUERO BRENES MAUREEN TATIANA	303490247	843089	KMHCN41CABU543132
170014220496TR	SANCHEZ OROZCO KARLA MARIA	303340838	BJR870	TSMYD21S2GM148870

170014220496TR	ACUÑA OSTOS LUIS JOSE	12037254	693841	94DTEND227J853809
170014320496TR	NUÑEZ PORTUGUEZ REBECA	302960559	668688	SXA160018619
170013160496TR	SOLANO SIBAJA KENNETH ALEJANDRO	303860150	476696	VF33CN6AP2Y006744
170015000496TR	HERRERA MENA MARIA ELENA	111510209	MHM296	JTMZF9EVX05005014
170015000496TR	QUESADA MORALES EDGAR ALEXIS	302430812	360915	KMHVF21JPNU605147
170015040496TR	MESEN RODRIGUEZ FRANCELLA	111020704	BDH876	JTDBL42E20J111949
170011020496TR	LORIA MONGE JOSE MARIA	302670121	C 127741	1XKAD29X4LJ545576
170013180496TR	GALEANO BRAVO MILEYDI	304300607	308825	JP3CA11A3PU023735

170015770496TR	GUSTAVO BRENES SEQUEIRA	303420576	BLJ537	1NXBR32E35Z554265
170015830496TR	VICTOR QUESADA RAMIREZ	104500458	767526	KMHBT31BP9U197345
170015930496TR	RODRIGUEZ RAMIREZ MARIA ELENA	203860066	BBQ128	JS2YC21S2C6300684
170015930496TR	REBECA TORRES GALAGARZA	113340661	BFQ912	JHLRD1748XC007686
170015950496TR	ARCE MATAMOROS MARIA	900800620	BMB105	3N1BC1AP7BL424186
170015530496TR	RIVERA MONGE JOSE DAVID	110930505	281864	JN1PB2414HU031010
170015990496TR	GAMBOA ROJAS LETICIA	112440347	757227	2CNBJ18U7R6903457
170011540496TR	RODOLFO ENRIQUE RODRIGUEZ RIOS	111440549	MOT 415850	LB425PCKXFC000192

170013620496TR	RONALD ALONSO CASASOLA AMAYA	115390975	BLM416	JMYSNCY1AHU000348
170013620496TR	KAREN GARRO BULGARELLI	110480702	GYS285	3N1CC1AD5ZK138587
170015660496TR	NELSON MONTERO AGUILAR	900120914	462771	JTDBT113600217311
170015740496TR	CRISTOPHER SOTO CESPEDES	304540375	592066	EL420386823
170015820496TR	NOEL SOTO LICETTE	602740341	660598	KMHVF21NPTU301178
170016080496TR	CALVO FONSECA JORGE SEBASTIAN	112200469	FRT333	MHFHZ3FS9H0100696
170016080496TR	RAMIREZ RAMIREZ LUIS FERNANDO	203390524	192748	KMHFL31J9JU306706
170015880496TR	MARJORIE PORRAS CALVO	106810081	622045	JDAJ102G000578937

170015880496TR	ILIANA AUXILIADORA MASIS ARAYA	302760640	674938	1N4AB41D9VC763881
170016200496TR	HERNANDEZ LOPEZ FELIX DE LA TRINIDAD	501540977	17215	FALTA INFORMACIÓN
170016200496TR	ALFARO SOTO ALEJANDRO	111640290	BMC409	JTDBT4K37CL015757
170016220496TR	DELGADO SANCHEZ JOHNNY	111310306	TRN003	LZ0CC5X08D2001020
170017070496TR	MARCELA PERALTA QUIRÓS	302570598	585297	2CNBJ1863X6907519
170017330496TR	KRISSIA MARCELA CHAVARRÍA VARGAS	304000253	721375	KMHCG45CX2U366607
170013760496TR	JULIO CESAR PORRAS DURAN	304800348	MOT 578248	LKXPCNLB0G0011319
170015310496TR	EDGAR ANGULO FLORES	303550258	C 156889	YH273576

170009270496TR	GRETTEL MASIS OCAMPO	303390324	484244	JS3TD03V9S4105397
170017130496TR	CARLA GABRIELA SEGURA GOMEZ	303920886	893347	KMHVA21NPTU227407
170017130496TR	DORA EMILIA BONILLA MORA	301990814	FCB292	SJNFBAJ11HA624039
170016670496TR	VALVERDE NAVARRO LUIS ASDRUBAL	105950749	685512	EL310490665
170016750496TR	CARLOS MOLINA TORRES	302700658	TC 000428	JTDBR32E342036610
170016770496TR	FRANKLIN CAMPOS CAMPOS	304810928	295457	JNIPB22S7JU538856
170008460496TR	ROBERTO CARLOS MARENCO ZELEDON	504030779	MOT 426532	LKXYCML00E1013043
170016790496TR	NIRY ZUÑIGA JIMENEZ	602320241	FZN004	KNABE512AET634322

170016810496TR	JIMENEZ PADILLA ERROL MARTIN	107810007	CL 272923	VC340027
170016870496TR	BARRIENTOS CORDERO MAX	401370581	MOT 245320	ZD4VDD0048S001156
170016870496TR	AVILA VARELA ROGER	205740365	666063	1Y1SK5367PZ005424
170016950496TR	VILMA MENDEZ PEREIRA	303210017	601929	KMHVF21NPTU337070
170016950496TR	ELIZONDO PICADO MARIA CRUZ	104520125	BCN417	3N1CB51D11L514940
170016970496TR	RAQUEL ORTIZ BRENES	304280725	764990	JTDKW923X0J002495
170016360496TR	KEYLIN IDANIA CALDERON ROJAS	503030466	373967	2HGED6354KH541010
170013700496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR JEAN LUC RICH	3101134416	CL 293944	MR0ES8CB3H0177425

170010010496TR	PURDY MOTOR SA REPRESENTADA POR JAVIER QUIRÓS RAMOS DE ANAYA	3101005744	CL 379276	JTFPS22P8H0011328
160045290496TR	JUCA RAMÍREZ SA REPRESENTADA POR GERARDO RAMÍREZ ALVARADO	3101406497	CL 205012	3N6GD13S1ZK007466
160023150496TR	CAFE EL REY SA REPRESENTADA POR MIGUEL SÁNCHEZ PICADO	3101006927	C 161011	3HAMMAAR3EL763967
170004530496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	CL 262221	MPATFS54HCT100420
170005630496TR	RUSTICOS DEL CASTILLO S.A, REPRESENTADA POR SERGIO IVAN CASTILLO MASIS	3-101-691390	CL 295713	JLBFE71CBHKU40349
170013700496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA , REPRESENTADA POR JEAN LUCH RICH	3101134446	CL 293944	MR0ES8CB3H0177425
170004660496TR	MB LEASING SA , REPRESENTADO POR IVONNE BTESH DE SNAIDER	3101668666	BJH707	JMYSRCY1AGU00225
170004800496TR	MULTICARGO SA , REPRESENTADO POR KARINA OROZCO DELGADO	3101609269	C 147066	1FUJAHCG12LJ64361

170004800496TR	SANTACORRA SA , REPRESENTADO POR CARLOS SANTANA VALVERDE	3101305722	804282	WC721157
170005740496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SA , REPRESENTADO POR MARIANELA ORTUÑO PINTO	3101289909	CL 287274	JAA1KR55HG7100195
170005680496TR	SERVICIOS TECNICOS VIACHICA SA, REPRESENTADO POR JEFFRY ANTHONY VILLACHICA MATA	3101081440	894777	KMHND45D02U268804
170005860496TR	CASH LOGISTICS SA , REPRESENTADO POR LUIS EDUARDO AREVALO SOTO	3101650026	C 164139	JHHUCL2H6EK007153
170006920496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SA, REPRESENTADO POR ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLEY	3101326709	SJB 9065	9BM3840732B308087
170006940496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA , REPRESENTADO POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 2820	LKLR1LSM8GB670342
170006940496TR	BCT ARRENDADORA SA , REPRESENTADO POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	MLD218	KNAKU811DF5531794
170008780496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA, REPRESENTADO POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	C 164106	JHHUCL2H2FK010374

170008900496TR	MULTIVAC CENTROAMERICA Y CARIBE SA , REPRESENTADO POR HANS JOACHIM BOEKSTEGERS	3101561567	569100	9BWJB09NX5P001688
160046840496TR	TRANSPORTE MACEL Y NAJA SA , REPRESENTADO POR JAIRO ESTEBAN AGUILAR ATENCIO	3101650309	C 1490974	1FUYPYB2RH628266
170009660496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS SA, REPRESENTADO POR ESTEBAN GUTIERREZ CRUZ	3101016470	MOT 184181	MD625GF5X71A39863
170009840496TR	SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANS DYG SA , REPRESENTADO POR JUAN DIEGO GARRO ALTAMIRANO	3101636372	C 151806	1FUPCSZB8WP927262
170009940496TR	GUARDIANES DEL NORTE A E Y M SA , REPRESENTADO POR AUGUSTIN GUILLEN ELIZONDO	3101208701	CL 261656	MPATFR54HCH501572
170010960496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SA , REPRESENTADO POR JORGE WALTER BOLAÑOS ROJAS	3101216492	SJB 13879	LKLR1KSF4DC606378
170010780496TR	GRUPO PROVAL SA , REPRESENTADA POR MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON	3101213699	C 142700	9BM6882445B445270
170008880496TR	ALTERNATIVA URBANA SA , REPRESENTADA POR OSCAR EDUARDO RIVERA CALDERON	3101592937	695863	SALLAAA147A437339

170002940496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA, REPRESENTADO POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	BMC380	MA3ZF6S2HA980826
170006760496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA, REPRESENTADO POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	C 164469	JHHYCL2H2GK010264
170011940496TR	TRANSTUSA SA , REPRESENTADO POR ALEX FABIAN SOLANO MATA	3101038332	CB 2066	9BM6340116B475639
160060940496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SA , REPRESENTADO POR OTTO CALDERON QUIROS	3101019249	CB 2241	9BWRWF82WX8R820900
160061740496TR	DISTRIBUIDORA JJ LAMUGUE SA , REPRESENTADO POR JORGE ISAAC JIMENEZ LAMUGUE	3101217833	C 163583	JAAN1R71LF7100112
170011860496TR	CENTRO ENDOSCOPICO SAN BENITO SA , REPRESENTADO POR JUAN FRANCISCO SAEZ JARQUIN	3101579848	BGT381	JTEBH9FJXF5083739
170013830496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA , REPRESENTADO POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3101280236	CB 002035	9BM3821766B452681
170013830496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO S.A REPRESENTADA POR JONATHAN GARRO MURILLO	3-101-069418	CB 002182	KL5UM52HE8K000098

160052830496TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A REPRESENTADA POR AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3101011098	BDH321	JTDBT92300L043988
160061610496TR	ALMACENES EL COLONO S.A, REPRESENTADA POR JOSE ALBERTO CASTILLO CALVO	3101082969	C 146598	1M1AA14Y6XW112672
170009630496TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR JAVIER ALBERTO LOPEZ MONTERO	3101102108	BFT015	JDAJ210G003005820
170009550496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA, REPRESENTADO POR LUIS FERNANDO COTO JIMENEZ	3-101-083308	VDR501	KMJWA37KBGU781371
170009510496TR	HACIENDA JUAN VINAS S.A, REPRESENTADA POR RODOLFO JIMENEZ BORBON	3-101-002981	C 166644	1FUBA5CG67LX76114
170009490496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR JEAN LUC RICH	3-101-134446	BFD989	KMHCT41DAEU491313
170007610496TR	INVERSIONES INMOBILIARIAS TAINO DEL VALLE S.A REPRESENTADA POR LUIS FDO VELASQUEZ GOMEZ	3-101-613918	842641	JS3JB43V2B4100353
170007510496TR	CONSORCIO WEGGA DE SAN JOSE S.A, REPRESENTADA POR JOSE HUMBERTO VARGAS VENEGAS	3-101-306391	C 160084	1HSHWSBNX5J034885

170007470496TR	TRANSPORTES DIOS CON NOSOTROS S.A, REPRESENTADA POR MANUEL FERNANDEZ JIMENEZ	3-101-699858	CB 002955	LZYTDTD68G1000547
170007370496TR	TRANSPORTES EL GUARCO S.A, REPRESENTADA POR JONATHAN GARRO MURILLO	3-101-069418	CB 002223	9BM3870738B541213
170006510496TR	AUTOTRANSPORTES LOS SANTOS SRL, REPRESENTADA POR PATRICIO FERNANDEZ MORA	3-102-031244	SJB 011775	9BM6340118B5444675
170006510496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A, REPRESENTADA POR WALTER HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB 002012	9BM3821885B459153
170010410496TR	LUSSAT S.A, REPRESENTADA POR HEBER DANIEL HERNANDEZ SEAS	3-101-711589	759073	2T1BR32E63C062683
170010510496TR	INVERSIONES SEGURA CASTRO Y ALVARADO DE COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR MARCOS SEGURA CASTRO	3-101-575253	C 129410	2FUPYDYB7JV299997
170010530496TR	QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR RICARDO GONZALEZ	3-101-185750	C 148184	2HSCHAMR8YC062746
170011350496TR	TRANSPORTES HERMANOS CHACON S.A, REPRESENTADA POR JOSE ALB CHACON HERRERA	3-101-123253	CB 002227	KL5UM52FE8K000102

170011530496TR	MAQUINARIAS J.A.C Y COMPAÑIA S.A. REPRESENTADA POR JULIO AGUILAR GONZALEZ	3-101-457135	C 132886	2HSFBX6R1HC086577
170011530496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SA REPRESENTADO POR JORGE WALTER BOLAÑOS ROJAS	3-101-216492	SJB 013929	LKLR1KSF4DC606381
170012340496TR	ALGAS COLON A C S.A. REPRESENTADA POR ELIECER GUTIERREZ CORONADO	3-101-280525	BMC027	MR2B29F33H1027359
170012360496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO S.A REPRESENTADA POR JONATHAN GARRO MURILLO	3-101-069418	CB 002182	KL5UM52HE8K000098
170012620496TR	ARRENDADORA ESMERALDA K Y A S.A. REPRESENTADA POR KATTIA SUSANA ENRIQUEZ OREAMUNO	3101495687	BHH389	MALA841CAF046925
170011670496TR	DISMEDICA DE COSTA RICA S.A REPRESENTADA POR VICTOR MANUEL CALDERON CORDOBA	3-101-201702	778432	8AD3DN6BL8G019319
170013880496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA REPRESENTADO POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB 2001	9BM3821885B458925
170012210496TR	CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA SA REPRESENTADA POR FEDERICO QUIRÓS NOLTENIUS	3101025849	CL 270519	KMFJA17BPDC203125

170013050496TR	VELCA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTADA POR JAVIER VELASQUEZ SANABRIA	3105574058	C 023635	FD174S11273
170013110496TR	Z M INVERSIONES Y TECNOLOGÍA ZEROMA SA REPRESENTADA POR ROLANDO ZEPEDA SALAS	3101517183	BDQ088	KMHCG41BP1U248736
170013110496TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA REPRESENTADA POR MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO	3101004929	AB 3960	9BM3840735B396547
170014820496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR JEAN LUC RICH	3101134446	XTL056	JN1JBNT32GW002005
160048880496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SA , REPRESENTADO POR JORGE WALTER BOLAÑOS ROJAS	3101216492	SJB 13900	LKLR1KSF9DC606358
170013130496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SA REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSÉ RAMÍREZ BIOLEY	3101326709	SJB 9037	9BM3840733B320800
170013310496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA REPRESENTADA POR ASDRUBAL FALLAS HERNÁNDEZ	3101053317	SJB 012600	9BM384075AB682721
160061940496TR	TRANSPORTES RT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTADO POR ELIAS ROJAS CHAVES	3102589211	C 134720	1FUYPYB0TP668875

170012660496TR	BUSES METROPOLI SA, REPRESENTADO POR ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLEY	3101097990	CB 2755	9BSK4X200F3859198
170013740496TR	3-101-719053 SA , REPRESENTADA POR GERARDO ROJAS MARIN	3101719053	SRR707	SJNFBNJ11HA752523
170013790496TR	KINERET S.A REPRESENTADO POR LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3101025306	LCG111	JHLRM4870CC201469
170013810496TR	GIICR FLOTILLA SA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE ROBERTO JORGE GONZALEZ ALCALA	3101696919	CL 239293	8AJCR32G300005996
170015380496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	SJB 015036	LA6R1HSM4GB100027
170015730496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB 002079	9BM3821886B481013
170013140496TR	BCT ARRENDADORA S.A, REPRESENTADA POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	CL 399817	3N6CD33B7HK801493
170013100496TR	DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR MARVIN TREJOS VALVERDE	3101406541	MOT 447439	LWBPCK100F1001125

170013280496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A, REPRESENTADA POR AMADEO QUIRÓS RAMOS	3101286181	CL 285511	MR0FR22G7G0793282
170014320496TR	RECAUCHADORA GIGANTE S.A, REPRESENTADA POR RONALD XIRINACHS JIMÉNEZ	3101014717	CL 210618	JAANPR66L67102196
170015850496TR	BCT ARRENDADORA S.A, REPRESENTADA POR MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3101136572	CL 288384	MPATFR86JGT000395
170013440496TR	D B C ROYAL FOODSERICE S.A, REPRESENTADA POR RAMIRO JOSE POZO VALLADARES	3-101-506261	CL 171543	BU1010001906
170011020496TR	CONSTRUCTORA MECO S.A, REPRESENTADA POR CARLOS CERDAS ARAYA	3101035078	C 144544	1M2AG12CX5M026243
170016220496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A, REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	CL 315179	KMFWBX7HAFU706244
170017030496TR	EMPRESA DE AUTOBUSES ROMERO SA REPRESENTADA POR LUIS GERARDO ROMERO ARCE	3101109324	CB 1924	9BM3840735B392353
170004920496TR	AUTOTRANSPORTES LOS SANTOS SRL, REPRESENTADA POR PATRICIO FERNANDEZ MORA	3102031244	SJB 14719	9BM384074AB710213

170004920496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR JEAN LUC RICH	3101134446	BGW223	JDAJ210G0F3008085
170014050496TR	LIKIA INTERNACIONAL SA REPRESENTADA POR TIN YAU KIANG WU	3101148880	CL 181278	JAANKR66L17100198
170015310496TR	TRANSPORTES HERMANOS CHACON S.A, REPRESENTADA POR JOSE ALB CHACON HERRERA	3101123253	CB 2615	KL5UM52FEDK000240
160054230496TR	COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA UNIÓN R L, REPRESENTADA POR RANDALL OBANDO MADRIGAL	3004045025	CL 160962	JAAM7205260
170014980496TR	TRANSPORTES INTERNACIONALES IRAZU SA , REPRESENTADO POR ASDRUBAL HERRERA ESQUIVEL	3101142305	C 132398	1M1AD37Y0PW001436
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE GUATUSO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
2016-600041-0324 TC	Ana Lorena Navarro Sandoval	01-0607-0978	BHV324	MR2KW9F30G1091636
2016-600041-0324 TC	Rigoberto Ordoñez López	05-0192-0481	461479	2CNBJ18U2N6936618
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000129-1696-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C137774	ZCFA1LD1102414977
JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIMON				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001457-0498-TR	VENTA DE VEHICULOS GARRO UGAMA S.A.	3-101-630680	SIN PLACA	SIN DATOS
17-000180-0498-TR	RODRIGUEZ CALDERON MAUREN	7-200-644	727302	JTDBT933701210647

17-000315-0498-TR	PONCE GUTIERREZ WILFREDO ALONSO	7-190-719	456894	KMHJF31JPNU363307
17-000397-0498-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	CL-283665	8AJFR22G7G4577423
17-000482-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BJK234	JTMBF9EV8GD124603
17-000482-0498-TR	UMAÑA SALAS MARYI SILENI	1-1152-390	680938	2CNBJ13C0X6905031
17-000494-0498-TR	DELGADO CEDEÑO JUAN CARLOS	1-496-582	LB-2166	4A960455
16-002030-0472-PE	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C-156003	3ALACXCN9BDAW7323
16-002030-0472-PE	LEIVA GONZALEZ JOHNNATAN	7-116-296	556810	KMHVF21LPRU015951
17-000499-0498-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BHQ997	MHFYZ59G5F4010888
17-000505-0498-TR	SALAS SUAREZ MAYBELLINE ADRIANA	7-177-006	MOT-539481	LBPKE1808H0057194
17-000505-0498-TR	ROJAS ALFARO GABRIEL	7-145-193	C-135983	1FUVDSEB8RP584044
17-000508-0498-TR	SALAS MARTINEZ BRYAN STEVEN	7-234-428	MOT-571411	LXYPCLN00H0221008
17-000508-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL-298179	MR0FS8CD1H0542075
17-000511-0498-TR	ALLEN SCOTT EARL	7-087-887	TL-413	LFP83ACC4G1K01118
17-000513-0498-TR	RIVAS VENEGAS EUGENIO	7-113-865	TL-160	JTDBT903791330806
17-000513-0498-TR	INVERSORA NAVILIFT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-491547	C-162564	6C216924
17-000514-0498-TR	ALVARADO CASTRO RAUDIN	6-306-899	C-166924	1FUJA6CV77LX22997
17-000515-0498-TR	RAMIREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-105789	CL-87608	JAAKBD420E6598992
17-000515-0498-TR	T R A A REPUESTOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-052425	CL-240865	MPATFR54H8H510825

17-000516-0498-TR	JUAREZ HIDALGO YUNIOR CESAR	5-253-604	C-26665	1FUEYBYB4FH250845
17-000517-0498-TR	TRANSPORTES CENTROAMERICANOS DEL FUTURO INC S.A.	3-101-689828	C-166554	1FUJA6CV66LV40321
17-000519-0498-TR	MORALES VASQUEZ MARIA MERCEDES	1-429-528	772781	WC733170
17-000519-0498-TR	HERRERA COTO DAVID ALEJANDRO	1-1424-961	630375	1N4EB31PXNC778010
17-000521-0498-TR	GONZALEZ HILL RAFAEL DARIO	RE:159100196716	MOT-288904	LC6TCJC93A0802544
17-000523-0498-TR	MARTINEZ HERNANDEZ CRISTIAN	7-111-969	865468	KMJWA37HABBU281693
17-000525-0498-TR	OBANDO AVENDAÑO MARIXA	7-081-153	341071	KMHVF31JPMU543850
17-000527-0498-TR	OCONITRILLO MIRANDA CARLOS	1-801-330	C-153074	1FUYSZB5XLA23074
17-000528-0498-TR	VEGA CAMACHO JEFFRY	1-1334-741	BFH924	1HGES16582L057431
17-000529-0498-TR	TENCIO ACUÑA GIOVANNY	7-115-790	860677	KMHCG45G0YU126882
17-000532-0498-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3-101-102108	BFS874	JDAJ210G003005857
17-000533-0498-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-242708	C-1526681	1FUVDSEB3XDA43761
17-000534-0498-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	MOT-501650	9C2MD35U0FR100136
17-000537-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BHW249	JDAJ210G0G3010875
17-000540-0498-TR	CREDI LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BDF495	JS3JB43V4D4200795
17-000541-0498-TR	CORRALES SANCHEZ RONALD RICARDO	1-1444-738	CL-265819	TC321081
17-000041-0472-PE	RAMIREZ SALAZAR MARIBEL	7-101-148	547505	AE1010020749
17-000041-0472-PE	GARCIA ALPIZAR DIEGO ALONSO	2-636-777	BDN989	KMJRD37FP1K505763

17-000545-0498-TR	UMAÑA CALDERON RONALD	6-278-084	BCL393	KMHCH41VP6U671554
17-000551-0498-TR	ZUÑIGA ARIAS MATIAS	1-669-787	C-141182	SC050511
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, DESAMPARADOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-601554-491-TC-B	CORRALES LÓPEZ LILLIANA	1-0715-0927	BLS535	JTDBT923484038279
17-601562-491-TC-B	VENEGAS MEZA DULCELINA	1-0596-0175	CL-238820	JT7001089
17-601518-491-TC-B	BRENES SEAS BEVERLY	1-0903-0338	BSB056	LB37422S6EH007823
17-601680-491-TC-B	VALVERDE SEGURA MARIA CELESTE	1-1678-0969	MOT-587832	LB420YCB2HC008679
17-601688-491-TC-B	BONILLA VASQUEZ GREIVIS	2-0540-0894	MOT-557527	LBMPCLM34H1001758
17-601760-491-TC-B	FLEMING FUENTES ARMANDO	1-1318-0711	427359	JT2EL43B4M0070312
17-601720-491-TC-B	ESPINOZA MONGE JEIKEL OSVALDO	1-1084-0291	578949	KMHVF21NPRU129302
17-601760-491-TC-B	SEAS BRENES MARIA CRISTINA	3-0167-0154	TSJ-5638	LFP83ACCXH1K00007
17-601805-491-TC-B	MADRIGAL PIEDRA JOSE ANGEL	1-0865-0407	BMQ659	KMHCU4AE0DU322084
17-601776-491-TC-B	BARRANTES MURILLO ANA CECILIA	1-0351-0641	TSJ-5492	LFP83ACC9G1K01065
17-601677-491-TC	MENDEZ LOPEZ ANA CECILIA	5-0194-0490	BJN057	JTEGH20V610039851
17-601677-491-TC	VALVERDE VARGAS ELIZABETH	2-0292-0230	246049	AE1010123028
17-601693-491-TC-B	AUTOTRANSPORTES LOS SANTOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA 3-102-031244		SJB-11775	9BM6340118B544675
17-601717-491-TC-B	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CL-266087	KNCSHY71CD7699383
17-601725-491-TC-B	TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB-12604	9BM384075AB684085

17-601725-491-TC-B	GUTIERREZ SANCHEZ MARIO	1-0441-0687	403111	KMHJF31JPPU408882
17-601733-491-TC-B	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	RLC120	JTMZD8EV5HJ049781
17-601733-491-TC-B	PEREZ CHAVES CARLOS ARTURO	108350152	MOT-558841	MB8NG4BA2H8201095
17-601749-491-TC-B	SALAS RAMIREZ HILDA MARITZA	106840795	910589	KMHCG45G8YU099320
17-601749-491-TC-B	GAMBOA SANDOVAL EDUARDO JESUS DE ESPIRITU SAN	302680745	BNB728	MA3ZC62S3JAC06599
17-601757-491-TC-B	TORRES JIMENEZ SANDRA MAYELA	107430547	547833	KMJRD37FPSU218188
17-601757-491-TC-B	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB-14846	LA9C6ARY6FBJXK047
17-601623-491-TC-B	MIRANDA HERNANDEZ YOSELYN MARIA	115920299	BKZ151	VF15SREBGA986605
17-600753-491-TC-B	SANCHEZ SALAZAR HERMENEGILDO	1-0669-0423	BMD174	KMHCT41BAHU190401
17-601789-491-TC-B	TRANSPORTES MANUEL ARAYA S.A.	3-101-127761	C-139300	1M1AA13Y0XW105136
17-601789-491-TC-B	BAC SAN JOSE LEAISNG, S.A.	3-101-083308	DRD557	3N1AB7AA9ZL800152
17-601797-491-TC-B	GAMBOA CHACON RONY GERARDO	1-0883-0195	BJC590	WBACA5323RFG10859
17-601813-491-TC-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3-101-100603	SJB-10600	9BM3840735B411456
17-601821-491-TC-B	OREAMUNO PICADO MARIA MARCELA	1-985-0993	854062	3N1CC1AD0ZL166064
17-601837-491-TC-B	REY TACO S.A.	3101199640	MOT-575543	LC6PCJGE5H0012195
17-601837-491-TC-B	MILLER RUIZ MICHAEL RODOLGO	3-0401-0497	830270	1HGEJ650XTL009758
17-601800-491-TC-B	FALLAS CORDERO REGINA ISABEL	700521376	SJB-13413	JTFJK02P700021752
17-601800-491-TC-B	SALAZAR BARBOZA JAVIER	107650601	TSJ-3345	KMHCT41DBDU313949

17-601908-491-TC-B	GARCIA VEGA PATRICIO JOSE	111520292	892371	1NXBR32E84Z304857
17-601816-491-TC-B	PEÑA JIMENEZ MARIANO	103980974	TSJ-3114	JTDBT923071176627
17-601816-491-TC-B	GUERRERO JIMENEZ KATHERINE	113110696	KGJ417	KNADN512BG6758523
17-601848-491-TC-B	FALLAS VILLALTA ERICK MANUEL	109840016	SJB-15509	JTFSS22P5H0151671
17-601647-491-TC-C	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101008737	SJB-11341	KL5UM52HE8K000100
17-601397-491-TC-C	ANDREA ESQUIVEL ACUÑA	1-1539-0696	698664	AE923445382
17-601675-491-TC-D	GRUPO PROVAL S.A.	3-101-213699	C-142700	9BM6882445B44270
17-601675-491-TC-D	QUIROS MATA KATTIA MARIA	1-0703-0908	310871	KMHVE22N5PU151491
17-601707-491-TC-D	ACUÑA PICADO MINOR ALEXIS	6-0272-0023	764142	JS3TD21VXV4111616
17-601763-491-TC-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-9498	9BM3840734B346635
17-601755-491-TC-D	LUNA QUESADA CARLOS LUIS	1-0367-0276	CL-183999	1N6ND01S7EC376563
17-601739-0491-TC-D	VARGAS GARCIA OSCAR ANDRES	1-0932-0900	511705	JTDBZ21E600016062
17-601739-0491-TC-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-12588	LKLR1KSF1BC536688
17-601731-491-TC-D	CARRILLO VARGAS MEIVEL ESTER	1-1462-0090	BMF295	JTDBT923871101965
17-601731-491-TC-D	MASIS ALVARADO MARIA CECILIA	3-0203-0734	MRS012	MALA841CBFM046767
17-601683-491-TC-D	ALMENDARES JARQUIN ROSA MARIA	155814617101	840865	2CNBJ1868S6943165
17-601682-491-TC-D	GRUPO TODO MUSICA S.A.	3-101-250015	C-151749	1FV3GFFC3PL494302
17-601682-491-TC-D	RAMIREZ LOPEZ PETRONA PAULA	155800628810	721419	3N1CB51D53L788483

17-601738-491-TC-D	VILLOBOS ROCHA MARCOS ANTONI	155810622630	219688	JN1GB22SXKU546029
17-601706-491-TC-D	FALLAS GARRO JORGE LUIS	1-0862-0892	CL-109875	JAANKR58EL7100253
17-601714-491-TC-D	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C-152178	3HAMMAARX9L125026
17-601690-491-TC-D	DISTRIBUIDORA REPO S.A.	3-101-085288	MOT-299579	ME4JC40DXA8000276
17-601770-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-16354	9BM382188HB039459
17-601770-491-TC-D	MOYA BARBOZA DIANA MARIA	1-1131-0271	BLM083	JTDBT923171048977
17-601762-491-TC-D	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-14781	9BM384074BB746202
17-601746-491-TC-D	FAJARDO GONZALEZ STEPHANIE	1-1294-0039	BDR217	2HGEH2466RH507889
17-601754-491-TC-D	ZAMORA PEREZ JORGE ARTURO	1-1062-0146	BGT218	JS2YA21S3F6101976
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000467-0742-TR	JACOBO GUILLEN MIRANDA	CÉD. IDENTIDAD: 2-410-911	CL108260	YN1060001728
17-000473-0742-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-289909	CL285513	KNCSHX71CF7942351
17-000471-0742-TR	KOPPER TRANSPORT LINE SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-013403	C152622	LKG213H55010
17-000475-0742-TR	JUAN RAFAEL VARGAS AGUILAR	CÉD. IDENTIDAD: 1-316-883	MOT505784	9F2A71808GB100178
17-000475-0742-TR	INVERSIONES GNT SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-576794	CL249426	MR0FR22G300569609
17-000483-0742-TR	ARYERI PAOLA SEQUEIRA ROJAS	CÉD. IDENTIDAD: 2-765-793	BBL440	JTEGH20V010016887
17-000493-0742-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-005212	CL266033	MR0CS12G100118633

17-000497-0742-TR	EVADINA CHIROLDES VARGAS	CÉD. IDENTIDAD: 2-282-1456	275634	3N1BDAB14V009122
17-000497-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-083308	CL265849	MR0ES12G803037541
17-000433-0742-TR	FREDDY ALBERTO CHAVES PERAZA	CÉD. IDENTIDAD: 1-558-506	CL216668	RN101N041823
17-000371-0742-TR	EVELYN PARRALES GONZÁLEZ	CÉD. IDENTIDAD: 2-634-889	636297	KMHDN45D03U538566
17-000513-0742-TR	JOHNNY ALFONSO VARGAS BARBOZA	CÉD. IDENTIDAD: 1-848-734	788764	KMFWV7HP1U305536
17-000503-0742-TR	JOSEPH ALBERTO SOLÍS ZAMORA	CÉD. IDENTIDAD: 2-624-632	CL265225	KMFWB7HADU496011
17-000517-0742-TR	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-203847	C140050	1FUYSSEB1YLG78670
17-000531-0742-TR	INDUSTRIAL MAINTENANCE SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-623916	BKB551	JTDBT123910112603
17-000533-0742-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-295868	C157922	JHDFG1JMUBXX13374
17-000543-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-134446	CL311835	ZFA225000F6854747
17-000529-0742-TR	GMG TRANSPORTES DE FRONTERA A FRONTERA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-534076	C157573	1FUBBGA881HH00654
17-000529-0742-TR	REFRIGERADOS DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-257010	C139226	1FUYSDYB0XLB85925
17-000559-0742-TR	RODOLFO LÓPEZ BARRANTES	CÉD. IDENTIDAD: 6-230-679	CL142409	J8ZBL14S8B8251086
17-000507-0742-TR	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-203847	C136716	1FUYSSEB7WL965165
17-000455-0742-TR	JEITSON ANDREY PIEDRA VARGAS	CÉD. IDENTIDAD: 2-531-808	293245	1N4GB21S3KC726382
17-000285-0742-TR	GUILLERMO RODRÍGUEZ MADRIGAL	CÉD. IDENTIDAD: 2-326-610	BGH863	KMHCG45C14U548666

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

17-000078-1739-TR-2	CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010882	EE 233405	HCCZ7630PECA28771
<p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-</p> <p style="text-align: center;">MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.</p>				

1 vez.—Solicitud N° 2597.—O. C. N° 2017-73716.—(IN2017154424).